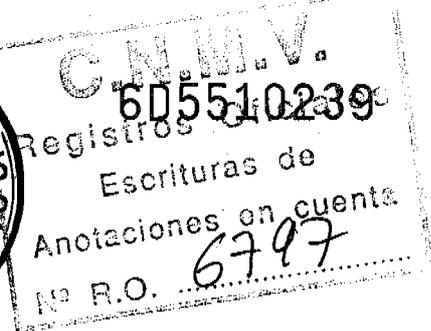




ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO

D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tel.: 91 576 31 18 - 91 576 30 72  
28001 MADRID



02/2005

CONSTITUCIÓN DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE  
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN -----  
=====

NÚMERO MIL CIENTO QUINCE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintinueve de abril de  
dos mil cinco.-----

Ante mi, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECEN:-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,  
economista, con domicilio profesional en Madrid,  
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.  
50.796.768-A. -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor  
de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle  
Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI  
y NIF nº. 50.300.773-A.-----

Y DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, mayor de edad,  
con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen  
de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF  
nº. 36.066.124-P. -----

-----INTERVIENEN-----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en



02/2005



6D5510240

virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la Cooperativa Valenciana denominada "CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V.", domiciliada en Paterna (Valencia), Avenida Juan de la Cierva, número 9, de duración indefinida, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la



D5510241

02/2005

denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1.975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1.976, por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1.980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus Estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1.987, ante el

Notario de Alaquás, Don José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1.993, elevado a público, mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Vicente Espert Sanz, el día 24 de Febrero de 1.994, bajo el número 719 de su protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 22 de Diciembre de 1999, y escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas ante el Notario de Alaquás, Doña Ana-Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección



6D5510242

02/2005

General de la Comunidad Valenciana con el número C-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F., número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, Hoja número V-35594, inscripción 1ª, en cuanto a su escritura de Constitución, y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. De Crédito V., en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Luis Pavía Sanz, con fecha 17 de marzo de 2005, bajo el número 741 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entregan y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. ----

B) De la "CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gudí, número 2, con C.I.F. F-07053788; Constituida con fecha 10 de marzo de 1972, bajo la denominación de "Caja Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda (Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1974 de 19 de diciembre General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2.710/1978 de 16 de noviembre, cuya adaptación fue calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de agosto de 1984.-----

En virtud de Asamblea de dicha Entidad celebrada el día 19 de junio de 1993 fue adaptada su denominación actual al igual que aprobados unos



05510243

02/2005

nuevos Estatutos, que fueron elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 16 de septiembre de 1994, inscrita en le Registro Mercantil de Baleares al Folio 98 de Tomo 966 de Sociedades, Hoja n° PM7591, inscripción 4ª e inscrita igualmente en el Registro de Cooperativas-Sección Central, al Tomo VII, Folio 631, Asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas.--

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de Cooperativas, Ley 27/1999 de 16 de julio de 2000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de abril de 2001, elevados a público mediante Escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol en fecha 11 de diciembre de igual año.-----

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día

24 de enero de 2005, formalizado en Escritura pública de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de la citada ciudad D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol con el número 1.008. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

C) De la "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO", (antes denominada "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, S. COOP. DE CREDITO DE REQUENA (VALENCIA)", anteriormente se denominó "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, DE REQUENA (VALENCIA)", y con anterioridad "CAJA RURAL, LA UNION, DE REQUENA"; domiciliada en Requena (Valencia), Avenida Arrabal, número 18; de duración indefinida. En la actualidad se rige por los Estatutos protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Requena (Valencia), Don Joaquín Olcina Vauteren, el 26 de Noviembre de 2.003, número 3.277 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Libro de Sociedades Cooperativas, al folio 542, asiento 37, con el número 397/S° M.T., y conservando, juntamente con éste, el número 11.138, con el que está inscrita en el anterior



625510244

02/2005

Registro Especial de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

En el Banco de España, con el número 43, Sección C en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, teniendo asignado el número de codificación 3.094. -----

Y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035. -----

Declarada protegida fiscalmente. -----

Con C.I.F., número F-46026993. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO", en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 9 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Requena (Valencia), Don Joaquín Olcina Vauteren, con el número 706 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

D) De la CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con C.I.F., número F-

03014677, de ámbito interterritorial, domiciliada en Orihuela, calle del Doctor Sarget, número 49, se halla inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T. Los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993, y previo informe favorable del Banco de España, por Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de Abril de 1.994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, el 1 de Junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, el 13 de julio de 1.994, al tomo 1.718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA



5510245

02/2005

DE CREDITO", en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2.004, formalizado en escritura de fecha 8 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Orihuela, Don R. Jorge Conde Ajado, con el número 566 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-. -----

E) De la **CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, constituida con la denominación de **CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALBACETE, Cooperativa de Crédito Agrícola**, al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y del Reglamento ara su desarrollo, posteriormente fue cambiada su denominación por la de "**CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA**", habiendo sido cambiada su denominación por la que hoy tiene de "**CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**", por escritura otorgada en Albacete, el día 22 de Febrero de 1.991, bajo la fe del Notario Don José Martínez Cullell, habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y al R.D. 84/1993, por el que se desarrolla la citada Ley y en nombre y

representación de dicha Entidad. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Albacete, al tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253, inscripción 1ª, y en el Registro de Cooperativas, Sección Central, al Tomo VIII, folio 736, asiento número 31. Tiene su domicilio en Albacete, calle Tesifonte Gallego, número 18, y su C.I.F., es F-02004018.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de fecha 8 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Albacete, Don Francisco Mateo Valera, con el número 1.082 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de dicha escritura, me entrega y dejo unida a esta matriz -ANEXO 2-.-----

F) De la CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito), domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23-25, inscrita en el Registro oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de



63510246

02/2005

Crédito, según escrito de la Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de su protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343, y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/s°, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.-----

Y adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos, mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de Enero de 1.994, número 2151 de protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura autorizada por dicho Notario, el 4 de Abril de 2.000, con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de 2.000, con el número 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Zaragoza, al Tomo 1595, Folios 1 al 15, Hoja número Z-12968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, Don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de Julio de 2.001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el registro Mercantil de Zaragoza.-----



6050247

02/2005

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo rector de CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, formalizado en escritura pública otorgada el día 14 de marzo de 2005, ante el Notario de Zaragoza, Don Miguel ángel de la Fuente del Real, con el número 563 de orden de protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

G) De la "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO"; inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, al número 14, de la Sección "C", domiciliada en Burgos, Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F., número: F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católico Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad

Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, Hoja BU-3.766, inscripción 47ª, y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702, y bajo el asiento número 26. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 7 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Burgos, Don Jesús Santamaría Villanueva, con el número 748 de



5510248

02/2005

orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

H) De la "CAJA RURAL DE GIJÓN, COOPERATIVA DE CREDITO", con C.I.F., F-33604455, domiciliada en Gijón, Paseo de la Infancia, 10; de duración indefinida, constituida el 24 de Julio de 1.964, con el nombre de "CAJA RURAL GIJONESA DE CREDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964.-----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, Don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número

287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 1, Hoja número AS-262.-----

Adoptó el actual nombre, y fue adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad Don Arturo Yáñez Álvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 994, folio 38, Hoja número AS-262, inscripción 10ª.-----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE GIJON, COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de fecha 4 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario de Gijón, Don Celso Méndez Ureña, con el número 581 de orden



6D5510249

02/2005

de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-----

DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA, en nombre y representación de las siguientes Entidades:-----

A) De la "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Granada, calle Circunvalación, número dos. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley d27/1.999, protocolizados en escrituras autorizadas en Granada, el día 10 de Abril de 2.000, complementada por otras de fecha 11 de Julio de 2.000, y de fecha 2 de Abril de 2.001, todas ellas ante el Notario de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números 1.440, 2.663 y 1.176 de protocolo, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, libro 0, folio 214, sección 8, Hoja número GR7223, con fecha 3 de Julio de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo X, folio 965, bajo el asiento número dieciséis, e inscritos en el

Registro Especial de Estatutos del Banco de España.  
Con el número de codificación 3.023, el día 3 de  
Agosto de 2.001. Su C.I.F., es F-18009274.-----

Se halla expresamente facultado para este  
acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo  
Rector de "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día  
8 de Febrero de 2.005, formalizado en escritura de  
fecha 4 de Marzo de 2.005, otorgada ante el Notario  
de Granada, Don Francisco Gil del Moral, con el  
número 514 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de  
protocolización de acuerdos me entregan y  
dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

B) De la "CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CRÉDITO", anteriormente denominada  
"Caja Rural de Navarra".-----

Tiene duración indefinida con domicilio en  
Pamplona, Plaza de los Fueros número 1, con C.I.F.  
F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de  
Navarra, al tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183,  
inscripción 1ª. -----

Se constituyó al amparo de la Disposición  
Adicional 3ª del Reglamento de 11 de noviembre de



6D5510250

02/2005

1943 para aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, por transformación de la "Sección de Ahorros y Préstamos", de la antigua "Federación Agrosocial de Navarra". Modificó su nombre y domicilio y adaptó sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 16 de noviembre de 1978, mediante Escritura de 25 de agosto de 1981, n° 2479 complementada por otra de 27 de noviembre de 1981 n° 3.770, ambas autorizadas por el Notario de Pamplona D. José Gabriel Erdozain Gaztelu.-----

Está dotada de personalidad jurídica y tiene el carácter de "Cooperativa de Crédito" de ámbito provincial.-----

Se halla inscrita en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al Folio 156, bajo el asiento n° 9, n° 344 S.M.T., conservando junto a éste el n° 2.163 con que figuraba inscrita anteriormente en el Registro especial de Cooperativas de la citada Dirección General de Cooperativas según resulta de Resolución de dicha Dirección de fecha 25 de enero de 1982.-----

Dicha representación resulta del poder vigente, según afirma, otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José María Subirá Bados con fecha 10 de marzo de 1992, con el número 656 de su protocolo. -----

De copia de dicho poder que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 11, Folio 127 vto., Hoja NA-183, inscripción 22, transcribo lo siguiente. -----

". . .-OTORGA que sustituye el poder que le confirió la Caja Rural de Navarra en escritura autorizada por mí, el día 21 de febrero de 1992. . .y, en consecuencia apodera a ALBERTO UGARTE ALBERDI, . . . para que en nombre de "CAJA RURAL DE NAVARRA" pueda ejercitar la siguientes: -----

FACULTADES.- 1.- Administrar y regir los intereses de la Entidad dirigiendo y atendiendo directamente el funcionamiento de la misma. . .5.- Representar a la Caja Rural de Navarra en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, sindicatos, corporaciones y cualesquiera centros, oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio . . . 10.- Realizar todos los



605510251

02/2005

actos y contratos al giro o tráfico de la Entidad, y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el buen desenvolvimiento de la misma. . . . " .-----

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el documento que he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, modifique, restrinja lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento. -----

Y expresamente se halla facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 9 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Pamplona, Don José Miguel Peñas Martín, con el número 757 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

C) De la "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo,



con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de 1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23 de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-38005245. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1.093, folio 61, Hoja TF-8.215. -----

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2.001, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 8 de Noviembre de 2.001, y protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro Calamita, el 21 de Noviembre de 2.001, con el número 3.547 de orden de su protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Bernardo Saro



6D5510252

02/2005

Calamita, con el número 635 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

D) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", de duración indefinida, domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; aprobada la modificación total de sus estatutos sociales, al objeto de adaptarlos a la legislación vigente y en especial, a la Ley 13/1.989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad en la sesión celebrada en la localidad del domicilio social, el día 19 de diciembre de 1.993, y de su Consejo Rector en su reunión de 29 de septiembre de 1.994, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de 8 de febrero de 1.995, ante el Notario

de Teruel, Don Fernando Alonso Andrio, número 169 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del Libro 85 de Sociedades, Hoja TE242; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. -----

C.I.F., número: F-44002756. -----

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de "CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Teruel, Don Leopoldo Mateo Prats, con el número 193 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

E) De la CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO, de duración indefinida, cuyo objeto es la realización y fomento del crédito agrario y cooperativo, con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX número 7, con C.I.F. F-49002454; constituida con la denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad



605510253

02/2005

Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y su Reglamento, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos adaptados a la vigente Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D. 84/1993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la autoridad administrativa correspondiente, elevados a público en Escritura ante el Notario que fue de Zamora D. José María Labernia Cabeza de 17 de febrero de 1994, adoptándose como denominación la de "Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito", e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Tomo 114 general, folio 1, Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA 1.343. Inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el n° 340 y en el del Banco de España con el n° 3.085.---

Ejecuta en este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005 elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Valladolid D.

Juan Francisco Jiménez Martín con fecha 4 de marzo de 2005 bajo en nº 432 de orden de su protocolo. --

Copia autorizada de esta Escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz para complementarla -ANEXO 2--

F) De la "CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar, número 1; inscrita con el número 4.956 antiguo y 221 S°MT nuevo en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 22 en la sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España, en el Registro Mercantil de Valladolid, tomo 520, folio 25, Hoja número VA-4784, y provisto de N.I.F., número: F/47/003926. -----

Cambió su denominación, por acuerdo de la Asamblea General, elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Jesús Cano Hevia, con fecha 22 de junio de 1.988, número 1.974 de protocolo, inscrita en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, sección central, tomo VIII, folio 793, asiento 26.

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo



6D5510255

02/2005

Rector de "CAJA RURAL DEL DUERO", en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, formalizado en escritura de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario de Valladolid, Don José M<sup>a</sup> Cano Calvo, con el número 307 de orden de su protocolo.

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-.

G) De la Sociedad Cooperativa "CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, COOPERATIVA DE CRÉDITO" con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, con C.I.F. F46028064, constituida por tiempo indefinido.

Esta Entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y por los Estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, Don José-Antonio de Otegui Tellería, el 22 de Mayo de 2.002, bajo el número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255<sup>a</sup>, en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil y 232<sup>a</sup> en el

Registro de Cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las Entidades CAJA RURAL VALENCIA, A. COOP. DE CREDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CREDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CREDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes Registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----

- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----

- Registro de Cooperativas, Sección Central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Su legitimación para este acto resulta del Poder conferido a su favor (cumplimentado los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva, y el Consejo Rector, de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en sesiones celebradas los días 24 de Junio de 2.002, y 2 de Julio de 2.002, respectivamente); elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario



SD5510256

02/2005

de Valencia, Don Fernando Corbi Coloma, con fecha 16 de Octubre de 2.002, bajo el número 3.137 de orden de su protocolo.-----

Certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz para que forme parte de la misma e insertar en sus copias y traslados -ANEXO 2-----

H) De la Entidad denominada "CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad española y duración indefinida con domicilio en Sevilla, Murillo número 2, con C.I.F. F-91.119.065, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero el 6 de marzo de 2001 bajo n° 845 de su protocolo, por fusión de las Entidades "Caja Rural de Huelva Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Sevilla S. COOP. de Crédito", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva Sociedad Cooperativa creada quien asumió los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas, citada Escritura de fusión causó las siguientes inscripciones con fecha 9 de marzo de 2001 en el Registro General del Banco de España, con el n° 317

del Registro especial de Cooperativas de Crédito.--

Y con fecha 23 de marzo de 2001 en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, Folio 1, Sección 8 Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE.-43895, inscripción 1. -----

Hace uso para este otorgamiento de la Escritura de poder otorgado a su favor con carácter solidario mediante Escritura de fecha 6 de abril de 2001 ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con el n° 1483 de su protocolo. Inscripción 3ª, por la que se le confirieron entre otras las siguientes facultades:-----

"4° Formalizar en documento público o privado cuantos actos y contratos realice en el ejercicio de las facultades preferentemente relacionadas y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos para formalizar y elevar a instrumento público los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Caja Rural, -----

5°. Para el ejercicio de estas facultades que por este poder se les confiere, ostentarán la representación de esta Caja Rural ante toda la clase de personas físicas o jurídicas, públicas o



05510257

02/2005

privadas, Tribunales, autoridades, Organismos, Oficinas y funcionarios públicos de cualquier esfera, especialidad o clase..." -----

Las facultades transcritas del poder antes reseñado resultan de copia autorizada del mismo, que se me ha exhibido, dando fe yo el Notario de su concordancia con el original y de que lo omitido nada hay que desvirtúe lo inserto, aseverándome el apoderado la total vigencia de su poder.-----

Ejecutan este acto los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005 elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero con fecha 8 de marzo de 2005 bajo el número 1.528, de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta escritura de protocolización de acuerdos me entregan y dejo unida a esta matriz - ANEXO 2-. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en

consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de



05510258

02/2005

aplicación en cada momento bajo la denominación "RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo").-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2005, relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos. -----

III. Que CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C., CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S.C.C., CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., CAJA RURAL DE ALBACETE, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C., CAJA RURAL DE BURGOS C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL DUERO, S.C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., y CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C. (en lo sucesivo también "Entidad(es) Cedente(s)") son Sociedades Cooperativas de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desean hacer participar al Fondo en ciertos préstamos

hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias ("Participaciones Hipotecarias") y certificados de transmisión de Hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

Se adjuntan como ANEXO 2 a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por los Consejos Rectores de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V. en reunión celebrada el 21 de febrero de 2005, Caixa Rural de Balears S.C.C. en reunión celebrada el 24 de enero de 2005, Caja Campo, Caja Rural, S.C.C. en reunión celebrada el 7 de marzo de 2005, Caja Rural Central S.C.C. en reunión celebrada el 28 de diciembre de 2004, Caja Rural de Albacete S.C.C. en reunión celebrada el 25 de febrero de 2005, Caja Rural de Aragón S.C.C. en reunión celebrada el 31 de enero de 2005, Caja Rural de Burgos C.C. en reunión celebrada el 1 de marzo de 2005, Caja Rural de Gijón S.C.C. en reunión celebrada el 17 de febrero de 2005, Caja Rural de Granada S.C.C. en reunión celebrada el 8 de febrero de 2005, Caja Rural de Navarra S.C.C. en reunión celebrada el 28 de enero de 2005, Caja Rural de Tenerife S.C.C. en reunión celebrada el 24



6D5510260

02/2005

de enero de 2005, Caja Rural de Teruel S.C.C. en reunión celebrada el 20 de enero de 2005, Caja Rural de Zamora C.C. en reunión celebrada el 27 de enero de 2005, Caja Rural del Duero S.C.C. en reunión celebrada el 4 de marzo de 2005, Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. en reunión celebrada el 31 de enero de 2005, y Caja Rural del Sur S.C.C. en reunión celebrada el 8 de marzo de 2005, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos

Hipotecarios seleccionados que, en su mayor parte, van a ser objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real



D5510261

02/2005

Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que este preceptivo registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 28 de abril de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. --

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará:-----

(i) En primer lugar, conforme a la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"). -----

(ii) En segundo lugar, conforme al régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley



6D5510262

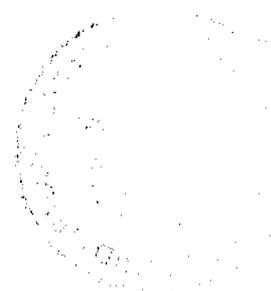
02/2005

19/1992 en cuanto a lo contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; por la Ley 3/1994; la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); por la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la CNMV. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 28 de abril de 2005. El acuerdo de verificación e inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4. -----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su



activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva depositado y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha, que se instrumenta mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.-----



605510263

02/2005

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Préstamo Hipotecario conferirá al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos

a esa misma fecha.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar a las Entidades Cedentes por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de:-----

(i) El valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso. Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los intereses corridos) que los satisfará el Fondo en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----



05510264

02/2005

La duración del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en las Estipulaciones 4.1 y 4.2 de la presente Escritura.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida). -----

(i) Las quince mil setecientos veintiséis (15.726) Participaciones Hipotecarias y los cuatrocientos veintinueve (429) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos y agrupados en el Fondo, representados por títulos nominativos múltiples o unitarios, cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según se determina en la

Estipulación 7.1 de la presente Escritura. -----  
-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura. -----

**b) Durante la vida del Fondo.-----**

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iii) Los intereses ordinarios y de demora devengados y no cobrados de las Participaciones



6D5510265

02/2005

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura.-----

(v) Los inmuebles que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una

garantía equivalente. -----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro, y sus intereses devengados y no cobrados.

(vii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

## 2.2 Pasivo del Fondo:-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida). -----

(i) La Emisión de Bonos que asciende a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por once mil (11.000) Bonos representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil



5510266

02/2005



(957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil

(100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.2.1 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----



5510267

02/2005

(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura, destinado a la constitución inicial del Fondo de Reserva.-----

b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series de Bonos y sus intereses devengados y no pagados. -----

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses devengados y no pagados de ambos. -----

(iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(iv) Las comisiones y demás gastos devengados y no pagados, establecidos en los restantes contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.-----

**2.3 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva

Requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.- -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes: -----

(i) Importe:-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, equivalente al 1,04% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,080% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos.-----

28



05510268

02/2005



b) El 0,520% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

(ii) Rentabilidad:-----  
El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería. -

(iii) Destino:-----  
El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha

de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

**2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.---

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vi) Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las



D5510269

02/2005

Series A1, B y C.-----

(viii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

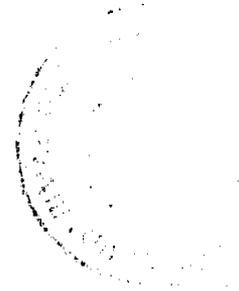
(ix) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

(x) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de las Series A1, B y C, del Contrato de Suscripción de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios se realiza en las Estipulaciones 13.1.6, 13.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá formalizar las Cuentas de Cobro previstas en la Estipulación 18.8 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con las Entidades Cedentes y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre



el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

**2.5 Ingresos del Fondo.-----**

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.-----

c) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----

d) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro.--



65510270

02/2005

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pudiera percibir en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

#### 2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

#### Gastos iniciales.-----

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del

Folleto Informativo. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:--

a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe previsto en el apartado II.14 del Folleto Informativo.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos,

31



5510271

02/2005

así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

j) Gastos derivados de la administración de los

Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

k)Gastos financieros de la Emisión de Bonos.-----

l)Las cantidades a pagar en virtud de la Permuta de Intereses.

m)Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

n)Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

o)Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

## 2.8 Régimen fiscal.-----

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre



D5510272

02/2005

Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

vi) La transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.1) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).-----

### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, sin



D5510273

02/2005

perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. -

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora,



sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura. -----

### 3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

#### Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente,



6D5510274

02/2005

solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificador, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo. -----

*Sustitución forzosa.*-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores



D5510275

02/2005

emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### 3.2 Subcontratación.-----

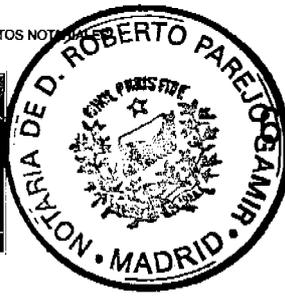
La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

### **3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones. -----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:\_\_\_\_\_

(i) Comisión inicial por importe de noventa y seis mil setecientos cincuenta (96.750,00) euros



D5510276

02/2005

que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,021% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses se devengará desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago y se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,021}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago

determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe anual de la comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximos y mínimos que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los periodos de liquidación.-----

a) Importe máximo anual de ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta (161.250,00) euros.-

b) Importe mínimo anual de treinta y dos mil doscientos cincuenta (32.250,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará al alza acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no

37



6D5510277

02/2005

dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

**4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

**4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

**4.1.1** La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la fecha de constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de los Administradores de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de



6D5510278

02/2005

que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en las Estipulaciones 4.1.1 y 4.1.2 anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados



6D5510279

02/2005

de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. El reembolso del principal de dicha línea de crédito y sus intereses se realizará conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

(iv) Finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de

valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de las Entidades Cedentes emitidos o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al



6D5510280

02/2005

menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la obligación de dotar al Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

#### 4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá como consecuencia de las siguientes causas: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la

Estipulación 4.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 15 de marzo de 2038 o, en si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c). En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de



6D5510281

02/2005

constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. - -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, excepción hecha de la

oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

**Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ----**

**5.1 Préstamos Hipotecarios.-----**



D5510282

02/2005

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjunta a la presente Escritura. Los dieciséis mil ciento cincuenta y cinco (16.155) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total de mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros).

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de

Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C.,  
Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete  
S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de  
Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural  
de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C.,  
Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel  
S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del  
Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo,  
Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C.,  
siendo la mayor parte de los mismos los Préstamos  
Hipotecarios que son objeto de cesión al Fondo en  
este acto de su constitución a través de la emisión  
de las Participaciones Hipotecarias y de los  
Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho  
Informe ha sido elaborado por la firma  
PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.  
("PricewaterhouseCoopers") está inscrita en el  
Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.)  
con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo  
de la Castellana, 43. -----

El citado Informe, además de a otras  
cuestiones, se refiere a la verificación del  
cumplimiento por los préstamos hipotecarios  
seleccionados de las condiciones exigidas por la



605510283

02/2005

Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") para la emisión de Participaciones Hipotecarias y la Ley 2/1981 y el artículo 18 de la Ley 44/2002 para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, clase de interés y tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo y valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago y seguro de daños. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por

las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C., emiten en este acto quince mil setecientas veintiséis (15.726) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y cuatrocientos veintinueve (429) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") sobre los Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos



6D5510284

02/2005

treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos  
(1.100.016.438,76 euros), según el siguiente  
detalle.-----

i) quince mil setecientos veintiséis (15.726)  
Participaciones Hipotecarias, cuyo valor capital  
total asciende a mil cuarenta y ocho millones  
doscientos siete mil setecientos treinta y cinco  
euros con noventa y cinco céntimos  
(1.048.207.735,95 euros), se emiten sobre los  
quince mil setecientos veintiséis (15.726)  
Préstamos Hipotecarios que reúnen los requisitos  
establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, con  
arreglo a la siguiente distribución por Entidad  
Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78
Caja Rural de Teruel	80	4.776.440,01
Caja Rural de Zamora	441	28.189.655,57
Caja Rural del Duero	354	29.591.919,75
Caja Rural del Mediterráneo,	3.999	219.429.259,17

Ruralcaja,  
Caja Rural del Sur  
Total

2.345	156.665.563,84
<u>15.726</u>	<u>1.048.207.735,95</u>

ii)            cuatrocientos            veintinueve            (429)

Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuyo valor capital total asciende a cincuenta y un millones ochocientos ocho mil setecientos dos euros con ochenta y un céntimo (51.808.702,81 euros), se emiten sobre los cuatrocientos veintinueve (429) Préstamos Hipotecarios que no reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981, según lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por ser el principal vivo pendiente de reembolso superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, con arreglo a la siguiente distribución por Entidad Cedente:-----

Certificados de Transmisión de Hipoteca	
Número	Capital total (euros)

Caixa Rural de Balears	92	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	52	5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23



605510286

02/2005

Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C.,

Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994. ----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más



6D5510287

02/2005

relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

**5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -----**

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas en este acto por las Entidades Cedentes se representan diferenciadamente en títulos nominativos unitarios o múltiples, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, lo que incluye los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

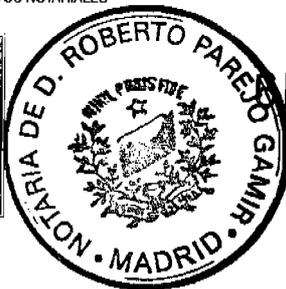
Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopias de los dieciséis (16) títulos múltiples de las Participaciones Hipotecarias emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.i) y de los quince (15) títulos múltiples de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes conforme a la Estipulación 5.2.ii), figurando como **ANEXO 6** a la presente Escritura. Los

treinta y un (31) títulos múltiples aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes.-----

-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11 de esta Escritura, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4 de esta Escritura, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, cada Entidad Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple que hubiera emitido representativo de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos unitarios o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

#### 5.4 Compromisos de las Entidades Cedentes



D5510288

02/2005

emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, las Entidades Cedentes, Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C. y Caja Rural del Sur S.C.C. se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a lo siguiente:- -----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por las Entidades Cedentes

a la Sociedad Gestora, por otros emitidos sobre préstamos hipotecarios que cumplan las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura y sean de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8. 2 de la presente Escritura. En caso de no procederse a la sustitución, las Entidades Cedentes se comprometen a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8.2 de esta Escritura. -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9 (25) siguiente, las Entidades Cedentes garantizan que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a las Entidades Cedentes algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo



6D5510289

02/2005

Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquella que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

**5.5 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o cualificados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 segundo párrafo del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Las Entidades Cedentes emisoras llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

**6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES  
CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES**



6D5510290

02/2005

**HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

Cada una de las Entidades Cedentes emisora de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y en relación con los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora lo siguiente: -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni en ninguna situación que dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras personas a las

que pueda afectar la transmisión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo, de los compromisos asumidos en la misma, y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4)Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en Registro Mercantil. Las cuentas formuladas correspondientes al ejercicio 2004 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Asamblea General de la entidad. -----

---

(5)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable. Los Certificados de Transmisión de



6D5510291

02/2005

Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª. de la Ley 2/1981.-----

(7) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión Hipoteca emitidos reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, excepto que (i) el porcentaje máximo del 80 por ciento que representa el saldo vivo del principal de cada uno de ellos con relación al valor de la tasación del inmueble hipotecado en garantía, (ii) o, en su caso, que las Entidades Cedentes disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el registro de la propiedad.-----

(En la Estipulación 10.10 se describen las consecuencias jurídicas que de ello pueden

derivarse).-----

(8)Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(9)Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(10)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(11)Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como Anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.-----

(12)Que todos los Préstamos Hipotecarios están



05510292

02/2005

garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio o, en su caso, que las Entidades Cedentes disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el registro de la propiedad.-----

(13)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(14)Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(15)Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la

adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(16)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(17)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(18)Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las



6D5510293

02/2005

tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(19)Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(20)Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(21)Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20% del valor de tasación.-----

(22)Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en

vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.-----

(23)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto.-----

(24)Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(25)Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----



SD5510294

02/2005

(26) Que se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta como ANEXO 7 a la presente Escritura de Constitución un Memorándum sobre los Criterios de Concesión de Préstamos Hipotecarios vigentes en la actualidad.-----

(27) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(28) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda, y



que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.-----

(29)Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 27/12/2034.-

(30)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(31)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(32)Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta la fecha por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior



6D5510295

02/2005

no hayan sido íntegramente satisfechas.-----

(33)Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(34)Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(35)Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(36)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

(37)Que ninguna persona tiene derecho

preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

7.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las quince mil setecientos veintiséis (15.726) Participaciones Hipotecarias y los cuatrocientos veintinueve (429) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por las Entidades Cedentes a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. -----



05510296

02/2005

**7.2 Precio.**-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan que asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los "intereses corridos") de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

**7.3 Pago del precio.**-----

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la

siguiente forma: -----

(i) La parte del precio de emisión por importe de mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle por Entidad Cedente:-----

	Participaciones Hipotecarias Capital total (euros)	Certificados de Transmisión de Hipoteca Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	5.996.721,99	---
Caixa Rural de Balears	29.012.578,54	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	26.139.264,07	5.012.973,43
Caja Rural Central	15.873.605,77	158.416,30
Caja Rural de Albacete	5.873.524,16	126.457,18
Caja Rural de Aragón	99.267.599,11	102.039,45
Caja Rural de Burgos	49.850.742,53	149.008,79
Caja Rural de Gijón	11.897.817,99	96.000,00
Caja Rural de Granada	251.518.845,67	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	76.068.037,00	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	38.056.160,78	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	4.776.440,01	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	28.189.655,57	97.204,40
Caja Rural del Duero	29.591.919,75	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	219.429.259,17	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	156.665.563,84	364.916,62
<b>Total</b>	<b>1.048.207.735,95</b>	<b>51.808.702,81</b>



6D5510297

02/2005

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueron satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago por parte del Fondo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) las Entidades

Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance. -----

**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----**

i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.-----

ii) La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan conforme se detalla en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura.-----

iii) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento

57



SD5510298

02/2005

de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

iv) Las Entidades Cedentes responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

v) Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 5.5 de la presente Escritura.-----

vi) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se



representan en títulos nominativos conforme se establece en la Estipulación 8.2 siguiente de la presente Escritura.-----

vii) Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada una de las Entidades Cedentes será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Las Entidades Cedentes formalizan en este acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al

58



605510299

02/2005

Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a las Entidades Cedentes por este concepto.-----

viii) La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.-----

Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.-----

**8.1 Transmisiones patrimoniales.-----**

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real



Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

**8.2 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----**

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a las declaraciones de las Entidades Cedentes contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, cada una de las Entidades Cedentes emisoras se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado



605510300

02/2005

de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: - \_\_\_\_\_

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria, de un Certificado de Transmisión de Hipoteca o de un Préstamo Hipotecario en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca para su suscripción por el Fondo que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble

objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, y a emitir otra u otras Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.-----

b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter



02/2005



6D5510301

homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2. inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo.-----

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y  
DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ---

9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----



6D5510302

02/2005

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los

intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

**9.2 Régimen de retenciones de los pagos por**



6D5510303

02/2005

**intereses de los Préstamos Hipotecarios. -----**

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

**9.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----**

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el

importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de la presente Escritura de Constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----**

Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja



05510304

02/2005

Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) "Administrador(es)"), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios, cada uno de los

Administradores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administren durante cada Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con cada Administrador en virtud del Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de



605510305

02/2005

liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Un ejemplar de dicho Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiera incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo

cuenta con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y les dedicarán el mismo tiempo y atención, y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios propios y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos

65



D5510306

02/2005

Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

**10.1 Duración.**-----

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.-----

**10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.**-----

Cada Administrador mantendrá todas las

escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

### 10.3 Gestión de cobros.-----

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan



605510307

02/2005

satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma o por apertura de una Cuenta de Cobro, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.-----

Los Administradores en ningún caso abonarán

cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

#### 10.4 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

#### 10.5 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o que los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una



6D5510308

02/2005

cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

#### 10.6 Información.-----

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con

las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.---

#### **10.7 Responsabilidades de los Administradores.**

En ningún caso los Administradores tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones

68



05510309

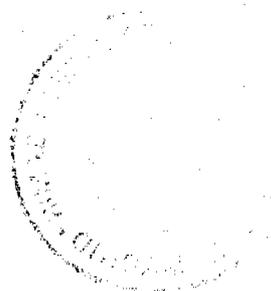
02/2005

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.-----

**10.8 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----**

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, ANEXO 7 de esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá



limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

#### **10.9 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.-----**

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar



6D5510310

02/2005

cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.-----

a) **Renegociación del tipo de interés.**-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie

solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los requisitos generales que se establecen a continuación.-----



D5510311

02/2005

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

2. El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas con importes, clase de inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso la renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de

interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medioponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos que estuvieren siendo administrados por cada Administrador sea inferior a 60 puntos básicos porcentuales.-----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los



05510312

02/2005

Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:--

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 27 de diciembre de 2034.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte de los Administradores.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

10. 10 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

Actuaciones en caso de demora.-----



6D5510313

02/2005

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

**Actuaciones judiciales.**-----

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, ejercerá las acciones

correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador deberá con carácter general instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias



02/2005



05510314

concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En alguno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Préstamo Hipotecario, aun cuando, de conformidad con lo declarado por las Entidades Cedentes, en la Estipulación 6.(7), los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad y presentadas a inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

Por lo tanto, dichos Préstamos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, dado que los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad, no existe acreedor preferente a la Entidad Cedente.-----

La cancelación registral de dichas hipotecas anteriores se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria y el Reglamento

Hipotecario, en su redacción vigente. En virtud de dicha normativa, en el supuesto de ejecución del Préstamo Hipotecario, sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, aunque los préstamos a los que se refieren estén amortizados económicamente en su totalidad, deberá ser necesaria, para practicar el asiento de cancelación de dichas hipotecas, una sentencia firme (es decir, sobre la que ya no quepa recurso alguno) en la que esto se determine, precisando los asientos que deban cancelarse, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la Ley Hipotecaria y los artículos 173 y siguientes del Reglamento Hipotecario.-----

En caso de que se produzca la ejecución del Préstamo Hipotecario sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, el rematante o adjudicatario de la finca, se subrogará asimismo en la posición del deudor de dichas hipotecas anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Reglamento Hipotecario, y el artículo 118 de la Ley. -----

Finalmente se podrá iniciar, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Hipotecaria, un



685510315

02/2005

expediente de liberación de gravámenes para la cancelación de las hipotecas que hayan prescrito, conforme a la legislación civil.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el

procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El



5510316

02/2005

Administrador quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en la presente Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo

más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.-----

#### 10.11 Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

#### 10.12 Compensación.-----

76



D5510317

02/2005

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

**10.13 Subcontratación.-----**

Los Administradores podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada

a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

#### 10.14 Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora



6D5510319

02/2005

tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.-----

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, Banco Cooperativo a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de algún Administrador,

la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador sustituido para que notifique a los Deudores la transferencia al Fondo de sus respectivos Préstamos Hipotecarios que estuviere administrando, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción como en caso de concurso o liquidación de un Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

#### 11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES



D5510320

02/2005

**HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**-----

Los títulos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se establece en la Estipulación 18.8 de esta Escritura. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las

Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS  
BONOS -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por 11.000 Bonos representados en anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros:-

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----



05510321

02/2005

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del

Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series



D5510322

02/2005

devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "Tipo de Interés Nominal") se pagará por periodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 o con el Orden de Prelación de Pagos, según corresponda.-----

#### 12.4.1 Devengo de Intereses.-----

La duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses:-----

a) Periodos de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C.-----

Los periodos de devengo de intereses de las Series A1, B y C ("Periodos de Devengo de Intereses") comprenderán de los días efectivos

transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, excluida.-----

Los intereses de las Series A1, B y C se devengarán al Tipo de Interés Nominal que les sea aplicable y sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por 360 días.-----

**b) Periodos de devengo de intereses de la Serie A2.-----**

Los periodos de devengo de intereses para la Serie A2 comprenderán de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas en los días 15 de marzo, 15 de junio,



6D5510323

02/2005

15 de septiembre y 15 de diciembre independientemente de que estos días pudieran no ser Días Hábiles. Cada periodo de devengo de intereses incluirá la fecha de liquidación inicial y excluirá la fecha de liquidación final.-----

No obstante tal como se establece en la Estipulación 12.4.2.b), el pago de los intereses devengados se realizará por periodos de devengo de intereses vencidos en la Fecha de Pago correspondiente que podrá no coincidir con la fecha de liquidación en caso de no ser ésta un Día Hábil.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses de la Serie A2 tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de



Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación de la Serie A2, 15 de junio de 2005, excluida.-----

Los intereses de la Serie A2 se devengarán al Tipo de Interés Nominal que le sea aplicable a la Serie A2 y sobre los días efectivos transcurridos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por 360 días.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

**12.4.2 Tipo de Interés Nominal.-----**

**a) Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor



510324

02/2005

(el "Tipo de Interés de Referencia Euribor") según se define en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:-----

• Serie A1: margen comprendido entre 0,08% y 0,15%, ambos incluidos.-----

• Serie B: margen comprendido entre 0,20% y 0,35%, ambos incluidos.-----

• Serie C: margen comprendido entre 0,50% y 0,75%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a las Series A1, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:-----

• Serie A1: margen del 0,10%.-----

• Serie B: margen del 0,25%.-----

• Serie C: margen del 0,60%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes

del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

**b) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 y determinado para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2 será el menor de (i) el Tipo BEI según se define en el apartado siguiente, y (ii) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, según se define en el apartado siguiente,



D5510325

02/2005

incrementado en un margen del 0,13%.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses será el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento, fijado a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a Banco Europeo de Inversiones. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado al alza a la cien milésima de entero por ciento más próxima.-

**12.4.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----**

**a) Tipo de Interés de Referencia Euribor.-----**

Tipo de Interés de Referencia Euribor definido como:-----

(i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union

Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2. Tipo Euribor que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.-

Excepcionalmente, salvo para la Serie A2, el Tipo de Interés de Referencia Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses de las Series A1, B y C será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = ((D-30)/30) \times E2 + [(1-((D-30)/30)) \times E1--$$

Donde:-----



605510326

02/2005

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.-----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.--

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad

Gestora.-----

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Si al menos fueran obtenidas dos (2) declaraciones de cotizaciones de las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de



5510327

02/2005

los tipos de interés declarados en dichas cotizaciones. Si no fueran obtenidas al menos dos (2) declaraciones de cotizaciones, el sustitutivo del tipo Euribor será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés de oferta para operaciones de préstamo en euros a tres (3) meses de vencimiento a entidades bancarias de primer orden de la zona Euro y por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren al menos dos (2) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago para las Series A1, B y C, y a cada fecha de liquidación para la Serie A2.-----

Excepcionalmente y en el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el sustitutivo del tipo Euribor para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la

interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para las Series A1, B y C.-----

iii) Salvo para los Bonos de la Serie A2, en ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de



6D5510328

02/2005

Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustitutivo determinado de acuerdo con los apartados (i) y (ii) anteriores.-----

**b) Tipo BEI.-----**

El tipo de interés nominal de interés variable determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (el "Tipo BEI") de acuerdo con los principios aplicables establecidos en cada momento por sus órganos de dirección para préstamos bajo un régimen de tipo de interés variable no definido por referencia al EURIBOR.-----

**12.4.4 Fechas de fijación del Tipo de Interés Nominal.-----**

**a) Fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la

forma prevista en las Estipulaciones anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en las Estipulaciones anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para las Series A1, B y C para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 a) y c).-----

b) Fecha de fijación del Tipo de Interés



6D5510329

02/2005

Nominal aplicable a la Serie A2.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para cada periodo de devengo de intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.4.2 b) y 12.4.3.b) anteriores, sobre la base de:-----

1. Tipo de Interés de Referencia Euribor. -----

El Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado el segundo Día Hábil anterior a cada fecha de liquidación de la Serie A2.-----

2. Tipo BEI.-----

El Tipo BEI determinado trimestralmente por Banco Europeo de Inversiones y aplicable para cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le hubiere comunicado a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses. La Sociedad Gestora solicitará al Banco Europeo de Inversiones, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de devengo de intereses de la Serie A2, que le comunique el Tipo BEI aplicable al periodo de

devengo de intereses siguiente.-----

### 12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser a pagados en cada Fecha de Pago, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde para las Series A1, B y C:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de las Series A1, B y C en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.---

R = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Y donde para la Serie A2:-----

I = Intereses a pagar a los Bonos de la Serie A2 en una Fecha de Pago correspondiente a un periodo de devengo de intereses vencido de la Serie A2.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2 al inicio del periodo de devengo de



6D5510330

02/2005

intereses vencido correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

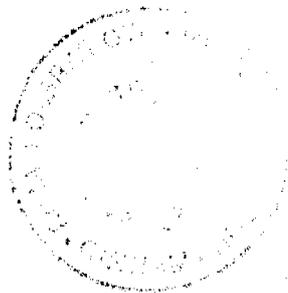
$R$  = Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 expresado en porcentaje anual.-----

$d$  = Número de días efectivos que correspondan a cada periodo de devengo de intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupan (i) el tercer (3°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la



situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----**

**a) Fechas de Pago de los Bonos de las Series A1, B y C.-----**

Los intereses de los Bonos de las Series A1, B y C se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos vencidos, los días 15 de marzo,



5510331

02/2005

15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas para las Series A1, B y C en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de las Series A1, B y C tendrá lugar el 15 de junio de 2005, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de junio de 2005, excluido.-

- A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

b) Fechas de pago de los Bonos de la Serie A2.-----

Los intereses de los Bonos de la Serie A2 se pagarán hasta la amortización final de los mismos por periodos de devengo de intereses vencidos en las Fechas de Pago correspondientes a las fechas de liquidación de la Serie A2 (los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que podrán no coincidir con las fechas de liquidación de la Serie A2 en caso de no ser estas últimas Días Hábiles, con arreglo a las condiciones fijadas para la Serie A2 en en la Estipulación 12.4 de esta Escritura.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación de la Serie A2 correspondiente por no ser ésta última un Día Hábil, los intereses devengados hasta la fecha de liquidación de la Serie A2 no incluida, serán pagados en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y el periodo de devengo de intereses de la Serie A2 en curso no se prolongará hasta la mencionada Fecha de Pago inmediatamente posterior.-

La primera fecha de liquidación y de pago de intereses para los Bonos de la Serie A2 tendrá



685510332

02/2005

lugar el 15 de junio de 2005, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2 para el primer periodo de devengo de intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 15 de junio de 2005, excluido.-----

El abono de los intereses devengados por los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos

Disponibles.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2038, o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.-----

#### 12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de



625510333

02/2005

suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes de la amortización de cada una de las Series de Bonos.--

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en las Estipulaciones 12.9.2 y 12.9.3.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de

la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 corresponderá al 15 de junio de 2005.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

#### 12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se



60510334

02/2005

realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.-

1. La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará en veintiocho (28) cuotas consecutivas trimestrales en las fechas de liquidación de la Serie A2 comprendidas entre el 15 de junio de 2008 y el 15 de marzo de 2015, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización siguiente:-----

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
15-jun-2008	3.000	3.000.000,00	100.000.000,00
15-sep-2008	3.000	3.000.000,00	97.000.000,00
15-dic-2008	3.000	3.000.000,00	94.000.000,00
15-mar-2009	3.000	3.000.000,00	91.000.000,00
15-jun-2009	3.000	3.000.000,00	88.000.000,00
15-sep-2009	3.000	3.000.000,00	85.000.000,00
15-dic-2009	3.000	3.000.000,00	82.000.000,00
15-mar-2010	3.500	3.500.000,00	79.000.000,00
15-jun-2010	3.500	3.500.000,00	75.500.000,00
15-sep-2010	3.500	3.500.000,00	72.000.000,00
15-dic-2010	3.500	3.500.000,00	68.500.000,00
15-mar-2011	3.600	3.600.000,00	65.000.000,00
			61.400.000,00

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización			
Fecha de liquidación	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
15-jun-2011	3.600	3.600.000,00	57.800.000,00
15-sep-2011	3.600	3.600.000,00	54.200.000,00
15-dic-2011	3.700	3.700.000,00	50.500.000,00
15-mar-2012	3.700	3.700.000,00	46.800.000,00
15-jun-2012	3.700	3.700.000,00	43.100.000,00
15-sep-2012	3.800	3.800.000,00	39.300.000,00
15-dic-2012	3.800	3.800.000,00	35.500.000,00
15-mar-2013	3.800	3.800.000,00	31.700.000,00
15-jun-2013	3.900	3.900.000,00	27.800.000,00
15-sep-2013	3.900	3.900.000,00	23.900.000,00
15-dic-2013	3.900	3.900.000,00	20.000.000,00
15-mar-2014	4.000	4.000.000,00	16.000.000,00
15-jun-2014	4.000	4.000.000,00	12.000.000,00
15-sep-2014	4.000	4.000.000,00	8.000.000,00
15-dic-2014	4.000	4.000.000,00	4.000.000,00
15-mar-2015	4.000	4.000.000,00	0,00
	100.000,00	100.000.000,00	

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de marzo de 2015 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la fecha de liquidación correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes:-----



665510335

02/2005

1. El importe mayor entre:-----
  - (i) La cuota de amortización determinada en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente. -----
  - (ii) La diferencia, si fuera positiva, entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el calendario de amortización de la Serie A2 para la fecha de liquidación correspondiente o el determinado para la fecha de liquidación del 15 de marzo de 2015, si la fecha de liquidación correspondiente fuera posterior al 15 de marzo de 2015.-----

2. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En caso de que alguna de las Fechas de Pago no coincidiera con la fecha de liquidación correspondiente de la Serie A2 por no ser ésta última un Día Hábil, la amortización de los Bonos de la Serie A2 que correspondiera efectuar en la fecha de liquidación, se efectuará en la Fecha de

Pago inmediatamente posterior.-----

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquiera de las fechas de liquidación determinadas en el calendario de amortización de la Serie A2 o en las fechas de liquidación posteriores al 15 de marzo de 2015 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado, en las Fechas de Pago correspondientes en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente.-----

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.5 de la presente Escritura y en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.--

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso

94



02/2005

la amortización final de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la

propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,491%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo



02/2005

previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----**

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.5 y 21.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (series A1 y A2) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A y la

Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,309%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.3 de esta Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**12.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de cada una de las Series**



845510338

02/2005

de Bonos.-----

12.9.3.1 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 de esta Escritura y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las cuatro Series de Bonos.-----

12.9.3.1.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Las Fecha de Determinación serán las fechas correspondientes al quinto Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 8 de junio de 2005, incluida.----

**12.9.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma de los Saldos de Principal Pendiente de cada una de



64510339

02/2005

las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.9.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.-----

El saldo vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o se hubiera producido la ejecución de la garantía hipotecaria. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los

Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

**12.9.3.1.4 Fondos Disponibles para Amortización, Retención para Amortización y Déficit de Amortización.**-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

La Retención para Amortización del principal de los Bonos en cada Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, ambos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

**12.9.3.1.5 Distribución de los Fondos**



02/2005

Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):--

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización, en segundo a lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos

de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación precedente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la



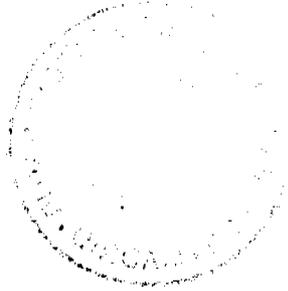
60510341

02/2005

Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Series A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje



inferior lo más próximo posible.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") :-----

a) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,491% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,309% del Saldo de



605510342

02/2005

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B y de la Serie C:-----

i) que en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 3,491% y en el 4,309% o porcentajes

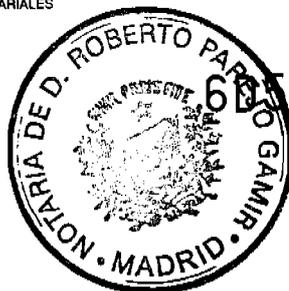
superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de esta Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

#### **12.9.3.2 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuentemente la amortización definitiva de los Bonos, es el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en esta Estipulación, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

#### **12.9.3.3 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----**



6510343

02/2005

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.4 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe de la Retención para Amortización que se destina en cada Fecha de Pago a la amortización del principal de los Bonos sin distinción entre las Series ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura y en la Estipulación 12.9.3.4.5 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la



SD5510344

02/2005

aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.4 de la presente Escritura.-----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.---**

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada.-----

5. Vida media y vencimiento final estimados de los Bonos de cada una de las Series

103



885510345

02/2005

bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:-----

- 1. Saldo Vivo.-----
- 2. Intereses vencidos y no cobrados.-----
- 3. Importe al que ascienden las cuotas

en morosidad.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas

**Anuales del Fondo:-----**

Balance, memoria, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.--**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores, y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura de Constitución, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora



605510346

02/2005

concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad

o de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

### 13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN DE BONOS.-----

#### 13.1 SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, B Y C.-----

##### 13.1.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de mayo de 2005 y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

105



625510347

02/2005

13.1.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?.....

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en las Estipulaciones siguientes.....

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.....

13.1.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.....

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios

entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia, para si o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de las Series A1, B y C.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

**13.1.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 6 de mayo de 2005 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda



615510348

,02/2005

por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.1.5 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de IBERCLEAR a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17.-----

13.1.6 Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, celebrará a continuación en esta misma fecha un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos de las Series A1, B y C con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., ("BANCO COOPERATIVO"), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK ("DZ BANK") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ABN AMRO BANK NV ("ABN AMRO"), BANCO PASTOR, S.A. ("BANCO PASTOR"), BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ("BANESTO"), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID") y EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. ("EBN") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, B y C; 2) compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C que no lo hubieran



5510349

:02/2005

sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal de su propio compromiso de aseguramiento, deducida la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación devengadas a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C; y, 7) demás aspectos que regulan

el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en esta Estipulación.-----

BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como



05510350

:02/2005

finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

La colocación de los Bonos de las Series A1, B y C se llevará a cabo por BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en este apartado conforme al Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, B y C.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C será el que se detalla a continuación:-----

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (en euros)		
	Serie A1	Serie B	Serie C
BANCO COOPERATIVO	233.000.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
BBVA	233.000.000,00	4.800.000,00	6.000.000,00
DZ BANK	233.000.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
SOCIÉTÉ	233.100.000,00	4.800.000,00	5.900.000,00
ABN AMRO	5.000.000,00	---	---
BANCO PASTOR	5.000.000,00	---	---
BANESTO	5.000.000,00	---	---
CAJA MADRID	5.000.000,00	---	---
EBN	5.000.000,00	---	---
<b>Total</b>	<b>957.100.000,00</b>	<b>19.200.000,00</b>	<b>23.700.000,00</b>

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de

cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:---

- Bonos de la Serie A1: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

- Bonos de la Serie B: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

- Bonos de la Serie C: comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo según el siguiente detalle:-----

- Bonos de la Serie A1: comisión del 0,08%.-----

- Bonos de la Serie B: comisión del 0,08%.-----

- Bonos de la Serie C: comisión del 0,08%.-----



5510351

02/2005

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.-----

### 13.2 SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A2.-

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo exclusivamente por Banco Europeo de Inversiones en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A2 en nombre propio; 2) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, valor ese mismo día; 3) compromiso de abono de

intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

#### 14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

##### 14.1 Entidad calificadora.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., y a Fitch Ratings España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

##### 14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una



5510352

:02/2005

sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")). -----

Con fecha 27 de abril de 2005, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa3

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Con fecha 27 de abril de 2005, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones

provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A+
Serie C	BBB-

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de los Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

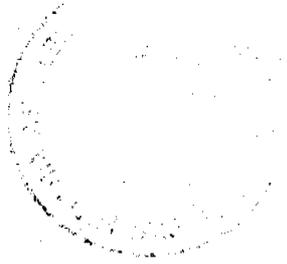


5510353

.02/2005

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----



La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de



605510354

:02/2005

las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's y Fitch confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

#### 14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's y a Fitch información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

#### 15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.--



05510355

02/2005

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

**16. 1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales

en virtud de su inscripción en IBERCLEAR como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., ("IBERCLEAR") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registro Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas a IBERCLEAR.-----



6D5510356

:02/2005

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, n°. 8 -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

**16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación

de Valores S.A., a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto apartado 9 de la Ley 19/1992, por lo dispuesto en el Capítulo II del

115



605510357

:02/2005

Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----**

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se

presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.---

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

### 17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta



6D5510358

.02/2005

de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general,

transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.---

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vi) Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C.-----

(viii) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

(ix) Contrato de Agencia de Pago de los



5510359

.02/2005

Bonos.-----

(x) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de las Series A1, B y C, del Contrato de Suscripción de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios se realiza en las Estipulaciones 13.1.6, 13.2 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos relacionados se realiza la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su

autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. (Cuenta de Tesorería).-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera



675510360

02/2005

(la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(iii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(v) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles

hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;-

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCO COOPERATIVO garantizará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 7 de



D5510361

02/2005

marzo, 7 de junio, 7 de septiembre y 7 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Ambas partes acuerdan, que en el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tengan lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación P-1 o F1 por parte de BANCO COOPERATIVO.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del presente Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no

120



625510362

02/2005

inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el presente Contrato.--

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación de P-1 y de F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el presente Contrato en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO

alcanzara nuevamente la calificación P-1 y de F1 según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

#### 18.2 Contratos de Préstamo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., dos Contratos de

121



628510363

02/2005

Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.-----

**18.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----**

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de cuatro millones ciento treinta mil (4.130.000,00) euros, distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto el importe destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, sin incluir las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, que será distribuido a partes iguales.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, por el importe



restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de junio de 2005.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se



6D5110364

02/2005

abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de marzo de 2010, incluida.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo

en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**18.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.---**

Préstamo Subordinado por importe de once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Estipulación 2.3 de esta Escritura.-----

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que

123



05510365

02/2005

deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La primera fecha de liquidación de intereses será el 15 de junio de 2005.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez

suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

### **18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO



5510366

02/2005

COOPERATIVO un contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO COOPERATIVO calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

**Parte A:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

**Parte B:** BANCO COOPERATIVO-----

**1. Fechas de liquidación.**-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil

inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 15 de junio de 2005.-----

**2. Periodos de liquidación.-----**

**Parte A:-----**

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 8 de junio de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.-----

**Parte B:-----**

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 8 de junio de 2005 (excluido), primera Fecha de



6D5510367

02/2005

Determinación.-----

**3. Importe Nominal.-----**

Será la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

**4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----**

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A.-----

**4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----**

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de a) el importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de liquidación de los Préstamos Hipotecarios que, a la fecha de liquidación en curso, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, pagados o no por los Deudores, b) deducidos en los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días

del periodo de liquidación.-----

A estos efectos:-----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.--

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iii) Para el cálculo de los intereses a deducir correspondientes al margen sobre el índice de referencia, en los Préstamos Hipotecarios que hubieren sido renegociados o revisados a la baja con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor, se considerará como margen sobre el índice de referencia para dicho cálculo, el resultado de incrementar el margen vigente de dichos Préstamos Hipotecarios en el importe de



05510368

02/2005

margen que hubiera sido reducido.-----

**5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----**

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B. -----

**5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----**

Será para cada periodo de liquidación el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses en curso a la Fecha de Determinación correspondiente.-----

**6. Resolución del Contrato de Permuta de Intereses.-----**

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a las Partes B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de

Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses.-----

Si en una fecha de liquidación la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden



610510369

02/2005

de Prelación de Pagos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar unos nuevos contratos de permuta.-----

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

7.1 Modificación de la calificación inicial de la Parte B.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A2 o de A para la deuda a largo plazo o de P-1 o de F1 para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para

mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 y a A en su deuda a largo plazo y a P-1 y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de

228



6D5510370

02/2005

Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

**7.2. Modificación de la calificación posterior de la Parte B.-----**

1. En el supuesto de que, posteriormente a la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (c) del apartado 7.1 anterior, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B sea rebajada por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo o de F2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, el mantenimiento de dicho depósito únicamente podría seguir siendo viable para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch en caso de que exista una tercera parte que verifique la correcta aportación de dichos depósitos en tiempo y forma, a satisfacción de Fitch.-----

2. En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de Baa2 o BBB-

para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o por debajo de F3 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 6.1 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 7.1 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los 30 días naturales.-----

**7.3. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.-----**

Si el garante de la Parte B o la propia Parte B no adoptara las medidas anteriormente descritas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores, ello constituirá una causa de vencimiento anticipado. --

En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el los términos de Contrato de Permuta de Intereses.



D5510371

.02/2005

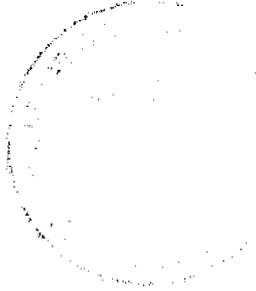
Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.3.3 y 4.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta de Intereses quedará



resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión, de devengo y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos.-----

#### 18.4 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo,



05510372

.02/2005

mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, le abonen, respectivamente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C.-

(iv) En cada segundo día hábil anterior a cada una de las fechas de liquidación de la Serie A2, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés

de Referencia Euribor determinado que servirá de base para determinar el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A2.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a Banco Cooperativo o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en este contrato.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de seiscientos (600,00) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de



.02/2005

Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

#### 18.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja

Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios

132



605510374

02/2005

anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta 31 de mayo de 2005, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005.-----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de

Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

**18.6 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca



05510375

.02/2005

depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no

confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

#### 18.8 Cuentas de Cobro.-----

En el supuesto de que alguna de las Entidades Cedentes obtuviera en cualquier momento de la vida de los Bonos una calificación mínima de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, asignadas, respectivamente, por Moody's y por Fitch, o cualquier otra calificación aceptada por estas Agencias de Calificación con los mismos efectos, la Sociedad Gestora procederá a la apertura de una cuenta financiera (la(s) "Cuenta(s) de Cobro") con la Entidad Cedente correspondiente y a requerimiento de ésta, en la que ésta ingresará a partir de su apertura las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que estuviere administrando en virtud del Contrato de Administración. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y la Entidad Cedente correspondiente formalizarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta



605510376

.02/2005

de Cobros y las condiciones financieras en términos sustancialmente semejantes a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-

El saldo de la(s) Cuenta(s) de Cobro, incluidos los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en las propias Cuentas de Cobros, se transferirá a la Cuenta de Tesorería en cada una de las Fechas de Determinación, valor esos mismo día.

#### Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

#### 19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

#### 19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al

Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(iv) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en la

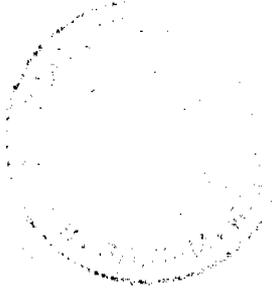


5510377

02/2005

Estipulación 18 de la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será



comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(vii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(viii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones del Préstamo Hipotecario correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y



05510378

02/2005

términos previstos en el Contrato de  
Administración.-----

(ix) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto al Periodo de Devengo de Intereses siguiente, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(x) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda, y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro, produzcan la rentabilidad establecida en sus respectivos Contratos. -----

(xiii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles para Liquidación y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xiv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

#### 19. 2 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.--

Los gastos de constitución y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2010, inclusive.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá



5510379

.02/2005

con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del Fondo, y lo depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio económico al que correspondan.-----

### 19.3 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de

cCuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación y disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

**20. NOTIFICACIONES.-----**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

**a) Notificaciones ordinarias periódicas:----**

1. En el plazo comprendido entre la fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales aplicables para las Series A1, B y C, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a la Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima



895510380

02/2005

de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas

según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-

**b) Notificaciones extraordinarias:-----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y los Tipos de Interés Nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del



0381

02/2005

Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.9.3.3 anteriores.-----

**c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----**

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**1. Notificaciones ordinarias.-----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales



como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

**2. Notificaciones extraordinarias.-----**

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A1, B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF, a IBERCLEAR y al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.-----



605510382

02/2005

**3. Notificaciones y otras informaciones.-----**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

**d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores:-----**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----**

**21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

c) Dotación del Fondo de Reserva.-----

d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la



0383

02/2005

última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles (los "Fondos Disponibles") en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes correspondientes a los siguientes conceptos que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería:-----

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha

de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.----

c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro.-----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y la cantidad que componga el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

g) El remanente por la disposición del

142



5510384

02/2005

Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los intereses de los Bonos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación, excluida, precedente a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

**2. Aplicación:-----**

Los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prolación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo

con su exigibilidad:-----

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por



5510385

02/2005

circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B, (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C.-----

5°. Pago de los intereses devengados por los

Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación de los Fondos Disponibles para la Retención para Amortización en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C. -----

6°. Retención para amortización del principal de los Bonos por la cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, ambos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe que, conforme al párrafo



D5510386

.02/2005

anterior, fuere efectivamente aplicado a la Retención para Amortización, constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará entre cada una de las Series de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

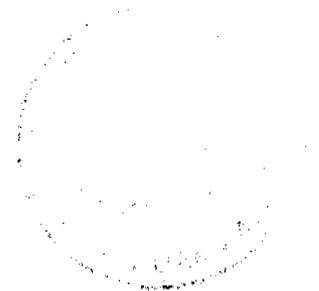
7°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

8°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

10°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.-----

11°. Pago de intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----



12°. Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado.-----

13°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 15°.-----

145



625510387

02/2005

16°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Salvo la amortización del principal de los Bonos que se realizará de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en el apartado 3 siguiente, cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y distribución.-----**

1. Origen: En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie:-----

Se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):-----

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización, en segundo a lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1° Amortización del principal de los Bonos de



D5510388

02/2005

la Serie A2 por el importe de la amortización que corresponda en la Fecha de Pago según el calendario de amortización establecido para la Serie A2.-----

2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de la cuota de amortización según el calendario de amortización establecido para la Serie A2 en cualquier Fecha de Pago si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación.---

a) En caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las

mismas a prorrata directamente proporcional a los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de este apartado, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y de la Serie A2 distribuyéndose entre las mismas de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25,00% o porcentaje inferior lo más próximo posible.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido



D5510389

02/2005

amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,491% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,309% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos,-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

c) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B y de la Serie C:-----

i) que en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad, y-----

ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 3,491% y en el 4,309% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

21.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación



6D5510390

.02/2005

del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles obtenidos en la liquidación por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación):

(i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.-

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios

y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.-

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación del Contrato de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados por los



5510391

02/2005

Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

6°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B.-----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C.-----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

10°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.-----

11°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

12°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

13°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión

por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 13°.-----

14°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

15°. Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación



5510392

02/2005

del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.--**

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación excepcionalmente, y siempre en caso de ser necesario y que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Dichas modificaciones no podrán suponer en ningún caso un perjuicio a los titulares de los valores emitidos. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será

comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

**23. REGISTRO MERCANTIL.-----**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

**24. DECLARACIÓN FISCAL.-----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

**25. GASTOS.-----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura.-----

**26. INTERPRETACIÓN-----**

En la presente Escritura, los términos que



05510393

.02/2005

aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

#### 27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de

Titulización de Activos, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.---

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento a requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto la misma se contiene, así como de que va extendida sobre ciento cincuenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 6B números 5144001, 5144002, 5144003, 5144004, 5144156, 5144006, 5144007, 5144008, 5144157, 5144010, 5144011, 5144158, 5144159, 5144014 y los ciento treinta y seis siguientes en orden correlativo y el presente.-----

152



6D5510394

02/2005

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

=====

=====

**D<sup>o</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que el día 29 de marzo de 2005 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron D. Roberto Vicario Montoya; D. Carlos Pertejo Muñoz representado por D. Roberto Vicario Montoya; D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique representada por D. Roberto Vicario Montoya; D. Mario Masiá Vicente; D. David Pérez Renovalés en representación de BANKINTER, S.A; D. Jorge Sáenz de Miera en representación de DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A.; D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín; D. José M<sup>a</sup> Castellón Leal en representación de BARCLAYS BANK, S.A.; D. José Miguel Raboso Díaz en representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A.; D. Pedro María Urresti Laca en representación de JP MORGAN ESPAÑA, S.A. y la secretaria que suscribe, D<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

"2. Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone al Consejo de Administración la

 1

constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que se recogen:



6D5510395

02/2005

Consecuentemente, se acuerda por escritura pública, con arreglo al Real Decreto 926/1998 y Ley 19/1992 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en su caso no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO VII Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C. (en lo sucesivo cada una de estas Entidades "Caja Rural" o conjuntamente las "Cajas Rurales"), derivados de préstamos que figuren en su activo y hubieren concedido a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria.

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por las Cajas Rurales y la suscripción por el Fondo de

participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca sobre los préstamos hipotecarios, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y las Cajas Rurales. El valor capital total de los préstamos hipotecarios ascenderá hasta a un importe máximo de mil doscientos doce millones seis mil ochenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (1.212.006.083,66) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de participaciones hipotecarias instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "Ley 2/1981"). La emisión de certificados de transmisión de hipoteca instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que no reúnan alguno de tales requisitos establecidos, conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o Caja Rural o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la



constitución y el funcionamiento de la emisión y admisión a cotización de **TIMBRE DEL ESTADO** **ROBERTO PAREJO GAMARRA** 6D5510397

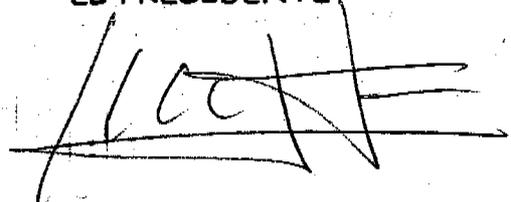
02/2005

Se acuerda por unanimidad facultar a las personas en los más amplios términos para que cualquiera de ellas insistentemente firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura para de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el acta de la reunión del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 25 de Abril de 2005.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



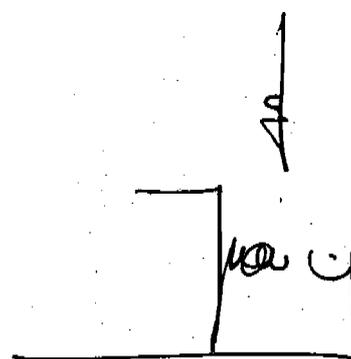
LA SECRETARIA



**LEGITIMACION:**

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de **D. María Belén Riva Arevalo** y **D. Roberto Vicario Portero**, Madrid, a 25 de Abril 2005

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



**ES COPIA SIMPLE**



D. JOSE LUIS PAVIA SANZ  
D. MIGUEL MALDONADO CHIARRI.  
NOTARIOS  
C/ Pintor Sorolla, nº 13, 2º, 2ª  
( 46002) - VALENCIA  
☎: 963 50 91 60 ☎: 963 53 32 93

NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de marzo  
del año dos mil cinco. -----

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta  
ciudad, -----

COMPARECE: -----

DOÑA MONICA BLESA CERVERO, mayor de edad,  
soltera, con domicilio, a efectos de este  
otorgamiento en Paterna, Avenida Juan de la Cierva,  
número 9. -----

Con D.N.I.-N.I.F. 21504403.-R

Constan las circunstancias personales de sus  
manifestaciones, y la identifico por la fotografía  
y firma de su documento de identificación reseñado,  
que me exhibe y le devuelvo. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la entidad CAIXA  
POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., en  
adelante CAIXA POPULAR o LA CAJA, domiciliada en  
Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, nº 9,  
de duración indefinida, sujeta a los preceptos de



6D5510398

02/2005

la Ley de Cooperación y que fue constituida, con la denominación de COOPERATIVA DE CREDITO POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA, cuyos estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, a propuesta de la Sección de Empresas Cooperativas, ambas del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 de Mayo de 1975, e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas de dicho Ministerio con el número 20.835, modificados sus Estatutos y aprobada dicha modificación con fecha 10 de Julio de 1976 por la expresada Dirección General; hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, de fecha 16 de Enero de 1980, en virtud de la que pasó a tener la denominación "CAJA POPULAR-CAIXA POPULAR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA" y quedó anotada en el Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas del Servicio Central del Registro General de Cooperativas, al folio 217, y bajo el asiento número 1; adaptados sus estatutos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 25 de Octubre, de



la Generalitat Valenciana de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, lo cual consta en la escritura de fecha 9 de Abril de 1987 ante el Notario de Alaquás, D. José Andrés Herrero de Lara. Sus Estatutos han sido adaptados a las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, por acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de sus socios celebrada el día 21 de Abril de 1993, elevado a público mediante el otorgamiento de otra escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Vicente Espert Sanz el día 24 de Febrero de 1994, bajo el número 719 de Protocolo, y al Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 23 de Junio, del Gobierno Valenciano por acuerdo de modificación de Estatutos según acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de sus socios celebrada el día 24 de Marzo de 1.999, todo ello según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 22 de Diciembre de 1999 y Escritura de fecha 7 de Junio de 2.001, otorgadas



05510399

02/2005

ante el Notario de Alaquás, D<sup>a</sup> Ana Julia Roselló García, en la que se modificó la denominación por lo que pasó a denominarse CAIXA POPULAR-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de la Comunidad Valenciana con el número CV-419, Grupo de Cooperativas de Crédito. Tiene asignado el C.I.F. número F-46.090.650. Figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 3.159, y en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, con el número 37. Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 4.931, general 2.240 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número V-35594, inscripción 1<sup>a</sup>, en cuanto a su Escritura de Constitución y en cuanto a su última modificación de Estatutos, al Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8<sup>a</sup>, Folio 196, Hoja V-35.594, inscripción 62<sup>a</sup> de rectificación parcial de la 56<sup>a</sup>. -----

Actúa en calidad de Secretaria del Consejo Rector, cargo éste que tiene aceptado, y para el



que fue nombrada por Acuerdo de la Asamblea General ordinaria-extraordinaria de fecha 22 de Mayo de 2003. -----

Y se halla especial y expresamente facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad en sesión celebrada el día 7 de marzo del año 2005, según así me acredita documentalmente mediante la exhibición y entrega de una certificación librada con esa misma fecha por la propia compareciente, en su calidad de Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno de don Amadeo Ferrer Bayarri, como Presidente del mismo; certificación que, previo considerar legítimas de quienes las estampan las firmas que contiene, la dejo incorporada a esta escritura matriz, para que con ella forme un solo cuerpo y sea transcrita en las copias que de la misma se libren. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación bastantes para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES; y, al efecto, -----

DICE Y OTORGA: -----



6D5510400

02/2005

Que, según interviene y por la presente escritura, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad que representa, en sesión celebrada el día 7 de marzo del año 2005, los cuales constan en la certificación que ya obra incorporada a esta escritura matriz, no reproduciéndose de nuevo aquí en evitación de repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad.

OTORGAMIENTO: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos y de la Cooperativa que representa a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leído por mí este instrumento público a la compareciente por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí misma, del que le he advertido y del que no ha usado, según interviene lo encuentra conforme, en su contenido se ratifica,



lo otorga y firma. -----

AUTORIZACION: -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente representante; y de cuanto contiene este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

Está la firma de la señora compareciente.  
Signado. JOSE LUIS PAVIA SANZ. Rubricado y sellado.

**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



6D5510401

02/2005



VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC  
Avda. Juan de la Cierva, 9  
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82  
46980 PATERNA (València)  
www.caixapopular.es

D<sup>a</sup>. Mónica Blesa Cerveró, Secretaria del Consejo Rector de la entidad CAIXA POPULAR- Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V., domiciliada en Paterna (Valencia), Av. Juan de la Cierva 9, con CIF F-46.090.650.

## CERTIFICO

Que el Consejo Rector de la Entidad, en sesión celebrada el día 21 de Febrero de 2005, debidamente convocada, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 6.500.000,00 euros (seis millones quinientos mil euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Benloch Fernández Cuesta con D.N.I. 50.300.773-A, D. Ramón Carvellés Varela con D.N.I. 36.066.124-P, D. Fco. Javier López Sanchis con D.N.I. 22.611.760-T y D. Josep M<sup>a</sup> Soriano Bessó con D.N.I. 73.722.002-X, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
  - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
  - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos





VALÈNCIA PARC TECNOLÒGIC  
Avda. Juan de la Cierva, 9  
Tel. 96 131 82 82. Fax: 96 131 81 82  
46980 PATERNA (València)  
www.caixapopular.es

- públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarlos sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

**SEGUNDO:** Se faculta expresamente a D<sup>a</sup>. Mónica Blesa Cerveró, Secretaria del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación de la Entidad, elevar a escritura pública el acuerdo anterior.

Sometidas las propuestas a votación, ambas son aprobadas por unanimidad."

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de Consejo Rector, en Valencia a 7 de Marzo de 2005.

VºBº  
EL PRESIDENTE

Fdo. D. Amadeo Ferrer Bayarri

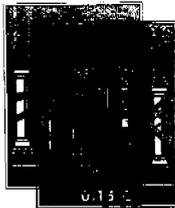
LA SECRETARIA

Fdo. D<sup>a</sup>. Mónica Blesa Cerveró



159

6D550640210



02/20052004

jmaria:rural/estatutos

J.Mª

NUMERO MIL OCHO .....

En Palma de Mallorca, mi residencia, a ocho de Marzo de  
dos mil cinco.....

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL ,—

Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto  
de otorgar escritura ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES, \_\_\_\_\_



COMPARECE:

DON GABRIEL ROCA ROCA, mayor de edad, casado,  
vecino de Montuiri con domicilio en la calle Pujol  
numero 69 y con D.N.I. número 43.009.947-Q. \_\_\_\_\_

El señor compareciente, a quien idéntifico  
por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en su  
calidad de Presidente en nombre y representación de  
la CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
CREDITO, domiciliada en la calle Antonio Gaudi nº 2,  
D.P. 07013, de esta Ciudad, constituida con fecha 10  
de Marzo de 1.972, bajo la denominación de " Caja  
Rural Provincial de Baleares, Sociedad Cooperativa

de Crédito, limitada", e inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 18.829 y en la Sección A del Registro con el número 82 del Ministerio de Hacienda ( Banco de España), hallándose encuadrada en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.- Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 52/1.974 de 19 de Diciembre, General de Cooperativas y a su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 2710/1978 de 16 de Noviembre, cuya adaptación fué calificada favorable por la Dirección General de Cooperativas, Servicio de Registro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Agosto de 1.984. Su N.I.F es el número 07053788.—

En virtud de Asamblea de dicha entidad celebrada el día 19 de Junio de 1.993, fué adoptada su denominación actual al igual que aprobados unos nuevos Estatutos, que fueron elevados a publico mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad Don Francisco de Asis Sanchez-Ventura Ferrer, en fecha diez y seis de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Baelares, al folio 98, del tomo 966 de Sociedades, hoja número PM 7591, inscripcion 4ª.—

E inscrita igualmente en el Registro de Co-

6D55Q040311

02/2008004



perativas-Sección Central, al tomo VII, folio 631, asiento n° 17, conservando el número 779 SMT, con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas. \_\_\_\_\_

Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la nueva Ley de Cooperativas, Ley 27/1.999 de 16 de Julio de 2.000, por acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en segunda convocatoria en la localidad de Campos el día 28 de Abril de 2.001, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, en fecha once de Diciembre de dos mil uno. \_\_\_\_\_



Su representación y facultades para este acto resultan: \_\_\_\_\_

A).-Del contenido de los Estatutos Sociales que tengo a la vista y de los mismos testimonio lo siguiente: \_\_\_\_\_

"Artículo 3°.- Objeto.- El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las

necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá rrealizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, asi como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios ye, especial las siguientes:-----

.... b).- Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales."-----

"...Articulo 33.- Organos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural, son:--

a).- La Asamblea General.-----

b).- El Consejo Rector.-----

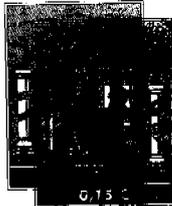
Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas, en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.-----

"...Articulo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.-----

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno,

6D55Q340712

02/10/2004



gestión y representación de esta Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos a otros órganos Sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.



El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caixa Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

"...Artículo 44.- Composición del Consejo Rector. El Consejo Rector se compone de 13 miembros

titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y  
10 vocales..."

"...Articulo 50.- El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caixa rural de Balears, tendrá atribuida la representación legal de la Caixa Rural, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

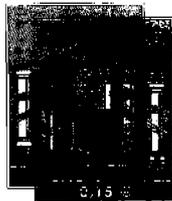
a).- Representar a la Caixa rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones."

"....."

B).- Y de su cualidad de Presidente de la Propia Caixa y por tanto, del Consejo Rector, nombrado en dicho cargo en Asamblea General de fecha 26 de Mayo de 1.998 manifestandome que continua en el desempeño del mismo

Me presenta certificación la cual uno a esta matriz para que de la misma forme parte integrante, expedida por Don Lorenzo Rossello Homar, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Caixa Ru-

162



6D55Q346313

02/20/2004



ral de Balears, con el visto bueno del Presidente el propio compareciente Don Gabriel Roca Roca, cuyas firmas legitimo, relativa a los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de fecha 24 de Enero de 2.005—

Y teniendo a juicio, segun interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, DICE Y OTORGA: \_\_\_\_\_



Que eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad en fecha 24 de Enero de dos mil cinco, que constan en la certificación unida a la presente y que se dan aqui por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. \_\_\_\_\_

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las del Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Asi lo otorga el compareciente, a quien leo integramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por si, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario.—

DOY FE: de que, a mi juicio, al otorgante

tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en cuatro folios de serie 6A, números 5625217 y los tres siguientes.-

Hay la firma del compareciente.- Signado.- Victor Alonso-Cuevillas.- Rubricados.- Sellado.-----

----- SIGUE DOCUMENTACION UNIDA:-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



CAJA RURAL  
BALEARES

02/2003/2004



6D550340714

D. LORENZO ROSSELLO HOMAR SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 24 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 45 millones de euros (cuarenta y cinco millones de euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

**Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN con DNI. 46222635H, a D. JOAN PERELLO GUAL con DNI. 18219895P, a D. IGNACIO BÉNLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50300773A y a D. RAMÓN CARBALLAS VARELA con DNI. 36066124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sociedad Cooperativa de Crédito. Inscrita en el registro Mercantil de la Isla de Mallorca, número 506. Folio 23. Hoja PM-7591. Inscripción 1.ª C.I.F. F-07053788



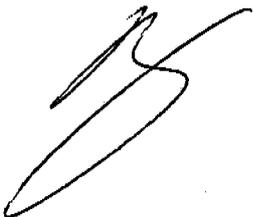
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

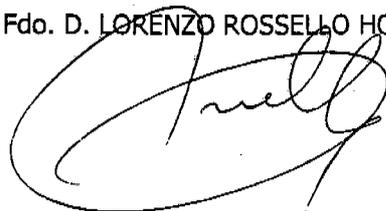
Se faculta al presidente del Consejo Rector D. GABRIEL ROCA ROCA, y al Vicepresidente D. PEDRO GONZALO AGUILO FUSTER, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca a siete de marzo de dos mil cinco.

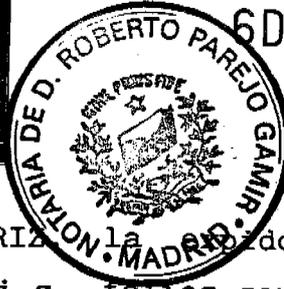
Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo. D. LORENZO ROSSELLO HOMAR



NG



6D5Y0346715

02/1002004

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ de la ... para  
la Entidad otorgante, en s e i s folios serie 5y,  
números 0.344.710 y los c i n c o siguientes corre  
lativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo  
día de su otorgamiento, doy fé.-



*[Handwritten signature]*

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto  
(Instrumento sin cuantía)

5Z7209157

11/2004



NUMERO SETECIENTOS SEIS.-----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

= = = = =

En REQUENA, mi residencia, a nueve de Marzo de  
dos mil cinco.-----

Ante mí, JOAQUIN OLCINA VAUTEREN, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia,-----

COMPARCE :

Don LUIS ROBLEDO GRAU, mayor de edad, casado,  
vecino de Requena, Avenida Arrabal, 16-18. Con  
D.N.I. número 19.407.437.-----

Las circunstancias personales constan de sus  
manifestaciones.-----

INTERVIENE : Como Presidente de la Junta Rec-  
tora, en nombre y representación de la "CAJA CAMPO,  
CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO" (artículo 1º), an-  
tes denominada "CAJA RURAL DE LA VALENCIA CASTELLA-  
NA, S. COOP. DE CREDITO DE REQUENA (VALENCIA)", an-  
teriormente se denominó "CAJA RURAL DE LA VALENCIA  
CASTELLANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITA-



6D5510408

02/2005

DA, DE REQUENA (VALENCIA), y con anterioridad "COOPERATIVA RURAL LA UNION, DE REQUENA". En la actualidad se rige por los Estatutos protocolizados en escritura otorgada ante mí, en Requena, el veintiséis de Noviembre de dos mil tres, número 3.277 de Protocolo.

Inscrita en el Libro de Sociedades Cooperativas, al folio 542, asiento 37, con el número 397/Sº M.T., y conservando, juntamente con éste, el número 11.138, con que está inscrita en el anterior Registro Especial de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

En el Banco de España, con el número 43, Sección C en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, teniendo asignado el número de codificación 3.094. -----

Y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035. -----

Declarada protegida fiscalmente. -----

Con C.I.F. número F-46026993. -----

De los Estatutos por que se rige dicha Entidad, transcribo los siguientes particulares que interesan a este otorgamiento: -----

11/2004



5Z7209156

"Artículo 2.- Personalidad jurídica.-----

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. -----

Artículo 3.- Objeto social.-----

El objeto de esta Caja Rural es servir con atención preferente las necesidades financieras de sus socios y terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las Entidades de Crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras Entidades de crédito, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros. -----

.....  
Artículo 4.- Duración.-----

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido. -----

Artículo 5.- Ambito de actuación.-----

166



6D5510409

02/2005

El ámbito territorial de la actividad de esta  
 Caja Rural, con socios y terceros, se extiende a  
 todo el Estado Español. Sin perjuicio de ello, po-  
 drá realizar operaciones accesorias o instrumenta-  
 les, así como operaciones de crédito sindicadas y  
 las demás previstas legalmente fuera del mencionado  
 ámbito. -----

Artículo 7.- Domicilio social. -----

El domicilio social se establece en Requena,  
 Avda. Arrabal, números 18 .... -----

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios. -

Pueden ser socios de esta Caja Rural cuales-  
 quiera personas físicas o jurídicas, públicas o  
 privadas, nacionales o extranjeras, con residencia  
 dentro de su ámbito de actuación, y las comunidades  
 de bienes, con los límites y requisitos estableci-  
 dos en los presentes Estatutos y en la legislación  
 vigente. -----

Artículo 33.- Organos sociales y Dirección. --

Los órganos sociales de esta Caja Rural son: -

- a).- La Asamblea General. -----
- b).- El Consejo Rector. -----

Existirá, asimismo, una Dirección General, con

577209155

11/2004



las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder. -----

.....  
Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y alcance de la representación. -----

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General. -----

167



6D5510410

02/2005



La representación atribuida al Consejo Rector se extenderá en juicio y fuera de él los asuntos concernientes a la Caja Rural. -----

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector... -----

1.- El Consejo Rector se compone de trece miembros titulares y de tres suplentes, cuya misión será la de sustituir a aquellos en el supuesto de producirse vacantes definitivas, excepto al miembro trabajador de la entidad que se regula en el párrafo siguiente. -----

La Asamblea General será el órgano competente para elegir en votación secreta a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados del uno al nueve... -----

Los nombramientos deberán inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, y en los demás Registros Públicos que proceda legalmente..... -----

.....  
Artículo 46.- Duración, .... -----

Los cargos en el Consejo Rector tienen una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada

11/2004



dos años, pudiendo ser reelegidos.... -----

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación, no obstante los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 44 de los presentes Estatutos. -----

.....  
Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector. -----

.....  
El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuanto concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. -----

Es obligatoria salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados.



6D5510411

02/2005

Los Consejeros no podrán hacerse representantes

.....

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector.

.....

Artículo 50.- El Presidente. -----

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector. -----

En tal concepto le corresponde: -----

- a).- Representar a la Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, que podrá delegar en terceras personas previo acuerdo del Consejo

11/2004



Rector. -----

.....

d).- La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales. -----

e).- Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario. -----

.....

g).- Cualquier otra derivada de la representación que ostenta. -----

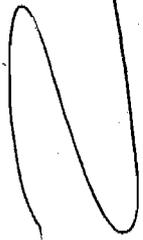
.....

Artículo 52.- El Secretario. -----

Corresponde al Secretario: -----

.....

b).- Redactar de forma circunstancial aunque sucinta, y firmar en unión del Presidente y tres asistentes, como mínimo, al Acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el número de los





6D5510412

02/2005

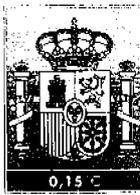
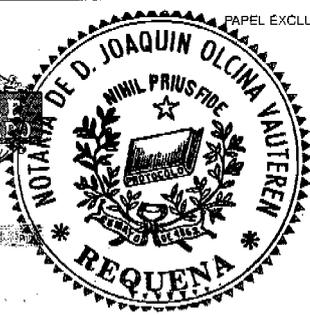


asistentes y representados. -----

c).- Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales." -----

Los particulares que anteceden, relacionados o transcritos, constan en los Estatutos por los que en la actualidad se rige dicha Caja Rural, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, condicione o modifique lo inserto. -----

El Sr. Robledo Grau, manifiesta que en el día de hoy ejerce el cargo de Presidente de la "Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito de Requena (Valencia)", elegido en sesión de Asamblea General, celebrada el día 25 de Junio de 1.994 y reelegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Junio de 2.004, habiéndose dado cuenta de la designación al Banco de España, Registro Especial de Altos Cargos, e inscrito en dicho Registro de Altos Cargos con el número 23.444, el 27 de Julio de 2.004, causando la inscripción 72ª en la Hoja de la Sociedad, y se halla autorizado para el otorgamiento de la presente escritura, en uso de las facultades que como a tal Presidente de la Junta Rectora le corresponden, en virtud de acuerdo adoptado por el



5Z7209152

11/2004

Consejo Rector de fecha 7 DE Marzo de 2.005. -----

Así resulta de la certificación expedida por el Secretario de dicha Caja Rural, don Vicente Pérez Muñoz, elegido el 14 de Junio de 2.002, inscrito en dicho Registro de Altos Cargos, con el número 46.628 el 22 de Julio de 2.002, con el visto bueno del Presidente don Luis Robledo Grau, cuyas firmas conozco y considero legítimas, que me entrega y dejo unida a esta matriz. -----

Asevera el Sr. compareciente que los acuerdos citados fueron tomados en legal forma y mayorías estatutarias por componentes de la Junta Rectora, de acuerdo especialmente con lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de los Estatutos, asegurando igualmente la vigencia de los cargos, constancia en acta de los acuerdos y aprobación de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de dichos Estatutos transcritos; todo lo cual promete acreditar donde proceda, previa advertencia que al efecto yo, el Notario, le hago. -----



6D5510413

02/2005



En el concepto en que interviene, asegura, tener y tienen, a mi juicio, capacidad y legitimidad necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

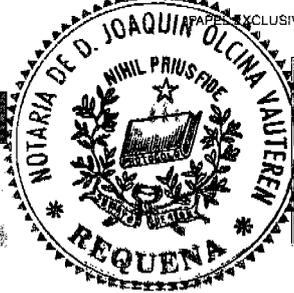
D I C E :

I.- Que con fecha siete de Marzo de dos mil cinco, se celebró la sesión del Consejo Rector de la Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, en la cual fue adoptado entre otros el acuerdo que consta en la certificación incorporada, relativo a una emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, con la normativa reguladora, importe de la emisión, fecha de emisión, suscripción y Delegación a favor de las personas que en la misma constan, dándose aquí por reproducido. -----

II.- Expuesto cuanto antecede, Sr. Robledo Grau, en la representación que ostenta, -----

O T O R G A :

Don Luis Robledo Grau, como Presidente de la Caja Campo, Caja Rural S. Coop. de Crédito, **ELEVA A PUBLICO** el acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Rector de dicha Caja Rural, celebrada el 7 de



5Z7209151

11/2004

Marzo de 2.005, al que se alude en parte expositiva de la presente escritura y figura en la certificación protocolizada en la presente. -----

Así lo dice y otorga.-----

Leo la presente escritura al señor compareciente, previamente advertido de su derecho a leerla por si, del que no hace uso. Enterado, consiente y firma. -----

De identificar al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia como medio supletorio, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y, en lo pertinente, de cuanto se contiene en el presente Instrumento Público, que se extiende sobre siete folios de papel exclusivo notarial, de la serie y números, el del presente y los seis anteriores en orden correlativo, que con los dos folios unidos que comprende la certificación incorporada, hacen un total de

171



6D5510414

02/2005



nueve folios yo, el Notario, doy fe. ---  
del compareciente. Signado JOAQUIN OLCINA VAUTEREN. ---  
Rubricado y sellado. ---

DOCUMENTOS UNIDOS. ---  
---  
---  
---  
---  
---  
---  
---  
---  
---



5Z7209150

11/2004

Don Vicente Pérez Muñoz, Secretario del Consejo Rector de Caja Campo, Caja Rural, S. Coop. de Crédito, (antes Caja Rural de la Valencia Castellana, S. Coop. de Crédito de Requena (Valencia)), con domicilio social en Requena (Valencia), Avda. Arrabal, 18, y con CIF: F-46026993.

**CERTIFICO:**

Que en el Libro de Actas del Consejo Rector de esta Entidad, aparece la correspondiente a la sesión del 7 de marzo de 2005, a la que asistieron mayoría suficiente de Consejeros para adoptar acuerdos válidos, y en la que, entre otros acuerdos se tomó el que literalmente transcrito dice así:

Segundo Punto.- El Consejo Rector, por unanimidad de los asistentes, acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario: Ley 2/1981, de 25 de Marzo; Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo; Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES DE EUROS (33.000.000.- DE EUROS)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.



Caja Campo, S. Coop. de Crédito - Reg. Merc. de Valencia, Libro 1.º de la Sección 1.ª, N.º 1.º de Inscripción - N.º 1.º de Inscripción - N.º 1.º de Inscripción



6D5510415

02/2005

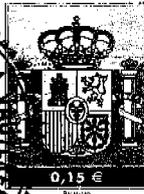
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a

- D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con NIF: 50300773-A**
- D. Ramon Carballas Varela con NIF: 36066124-P**
- D. Bernabe Sánchez-Minguet Martínez con NIF: 22679262-C**
- D. Encarna Pardo Cambrónero con NIF: 74509339-B**
- D. Trinidad Dolores Herrero Bolos con NIF: 73652640-Q**
- D. Joan Carles Franco Sala con NIF: 73914542-V**

Para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de



5Z7209149

11/2004



Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Luis Robledo Grau, para comparecer ante Notario y en representación de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo."

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Requena (Valencia) a siete de marzo de dos mil cinco

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Caja Campo, Caja Rural, S. Coop. de Crédito e Ing. Merc. de Valencia, Banco Abau, Banco A. P. S. de C. B., Caja de Pensiones para la Vejez, Caja de Pensiones para la Vejez, S. Coop. de Crédito e Ing. Merc. de Valencia, Banco Abau, Banco A. P. S. de C. B., Caja de Pensiones para la Vejez, S. Coop. de Crédito e Ing. Merc. de Valencia

173



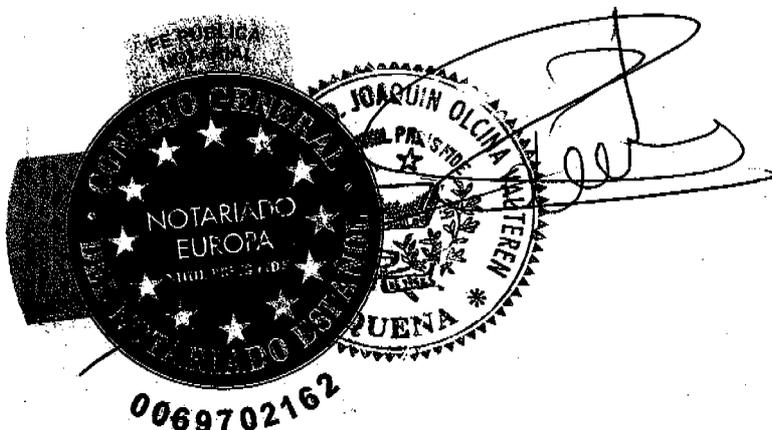
6D5510416

02/2005



=====

ES COPIA PARA LA ENTIDAD "CAJA CAMPO, CAJA RURAL, S. COOP. DE CREDITO "; Traslado que corresponde fiel -- mente con su original donde la dejo anotada. La formalizo a su instancia en Requena, el mismo día de su autorización, sobre diez folios de papel timbrado -- notarial, el último de ellos en blanco, serie 5Z. -- números 7209157 y los nueve anteriores en orden co-- rrelativo. Doy fe.-





5Z7209148

11/2004

*[The main body of the document is mostly blank, with a large, faint, illegible signature or stamp in the center and a large, curved scribble on the left side.]*

174



11/2004  
02/2005



6A0103706  
605510417

P F:WATRAIAMORISIRURALEL3

NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

En Orihuela, mi residencia, a ocho de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, R. JORGE CONDE AJADO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia. -----

**COMPARECE**

DON NICANOR BASCUÑANA SANCHEZ, mayor de edad, casado, vecino de Orihuela, domiciliado en Avenida del Duque de Tamames, 1, con D.N.I. número 21.870.038. -----

Interviene como Presidente del Consejo Rector, en representación de la CAJA RURAL CENTRAL C. COOP DE CREDITO, con CIF. número F-03014677, de ambito interterritorial, domiciliada en Orihuela, calle del Doctor Sarget, 49, se halla inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T. Los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993,

de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1.993, y previo informe favorable del Banco de España, por resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de abril de 1.994, y protocolizados los Estatutos en la escritura autorizada por el Notario de Orihuela, don R. Jorge Conde Ajado, el 1 de junio de 1.994, bajo el número 986 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia el 13 de julio de 1.994, al tomo 1.718 general, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª, cuya copia autentica tengo a la vista y de élla transcribo lo siguiente: -----

.....

"Artículo 50.- El Presidente de la Caja. -----

El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. -----

En tal concepto le corresponde: -----

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos,

175



1172004  
0272005



6A0103705  
605510418

negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones. -----

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los organos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día. -----

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los organos sociales. -----

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales. -----

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los organos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario. -----

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su

ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deera convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Otorgar poderes y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales. -----

h) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta. -----

Lo inserto concuerda bien y fielmente con la copia transcrita, sin que en lo omitido haya nada que desvirtúe la parte transcrita. -----

La facultad que ostenta para éste otorgamiento, resulta del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la nombrada Entidad, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.004, según certificación expedida por la Secretaria doña Lourdes Martínez de Linares Ruiz, con el visto bueno del Presidente, el aquí compareciente, don Nicanor Bascuñana Sánchez, cuyas firmas y rúbricas conozco y considero legítimas por ser coincidentes con las que obran en mi protocolo, certificación que dejo unida a ésta matriz para insertar al final de sus copias. -----

En el concepto en que interviene, tiene el

176



11/2004  
02/2005



6A0103704  
6D5510419

compareciente, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y al efecto, dice y, -----

**O T O R G A**

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de dicha Entidad, celebrada el día 28 de diciembre de 2.004, según consta en la certificación unida a ésta matriz, cuyo contenido no se reproduce en éste lugar para evitar inútiles repeticiones. -----

Leída por mí, en alta voz al otorgante ésta esta escritura, por su opción, la acepta en todas sus partes y firma conmigo el Notario. -----

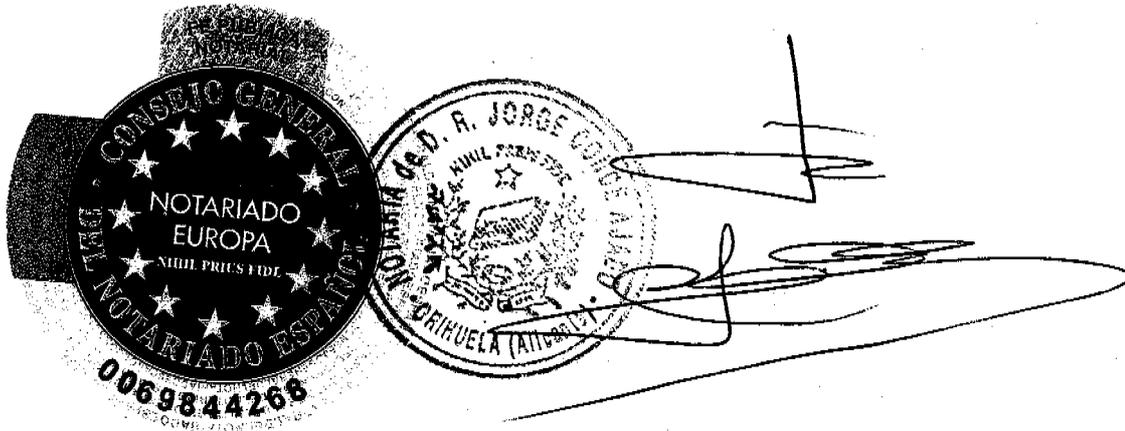
De la identidad del compareciente que resulta de los documentos que me exhibe y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel notarial, serie 6a, números 0103708 y el anterior y el 5W número 3082465, yo el Notario, doy fe. Estan las firmas de

los comparecientes = Signado R. JORGE CONDE AJADO:

RUBRICADO Y SELLADO. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

ES COPIA LITERAL de la matriz que bajo el número indicado se halla en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde anoto esta saca. Y a instancias de la parte compareciente expido en tres folios de papel notarial, serie 6A, números 0103706 y el anterior y el presente, y sello seguridad número 0069844268. Orihuela día de su otorgamiento. DOY FE. -----



605510420

02/2005

Lourdes Martínez de Linares Ruiz, SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para los acuerdos del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 28 de Diciembre de dos mil cuatro, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 17 millones de euros (diecisiete millones de euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Manuel Ruiz Escudero, con NIF.22.405.992-J, a D. Miguel Mazón Pineda con NIF. 74.169.155-C y a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta, con NIF 50.300.773-A y a D. Ramón Carballas Varela, con NIF36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
  - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas



características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Nicanor Bascuñana Sánchez, para que pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Orihuela a 7 de Marzo de dos mil cuatro.

VO BO  
EL PRESIDENTE

Fdo. Nicanor Bascuñana Sánchez

178



6D5510421

02/2005

YO R. JORGE CONDE AJADO, ~~Notario~~ del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Orihuela. --  
 DOY FE: Que el original del presente juego de fotocopias, que consta de 2 folios, que numero y sello con el de mi Notaria, ha quedado unido a la escritura otorgada ante mí el día 8 de MARZO de 2005 y bajo número 566 de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. -----  
 Orihuela, a ocho de MARZO de 2005. --



Handwritten signature and scribbles



6A3883963

12/2004

NUMERO MIL OCHENTA Y DOS.-----

EN ALBACETE, a ocho de Marzo del año dos mil ---  
cinco.-----

Ante mí, FRANCISCO MATEO VALERA, Notario del ---  
Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en ésta-  
Capital,-----

**COMPARECE:**

DON HIGINIO OLIVARES SEVILLA, mayor de edad, ca-  
sado, vecino de esta Capital, calle Tesifonte Galle-  
go, número 18, y con D.N. de I. número 5.048.625-X.

**INTERVIENE:**

En su calidad de Presidente del Consejo Rector, -  
en nombre y representación de la "CAJA RURAL DE AL--  
BACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", constitui-  
da con la denominación de CAJA RURAL PROVINCIAL DE -  
ALBACETE, Cooperativa de Crédito Agrícola, al amparo  
de la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y --  
del Reglamento para su desarrollo, posteriormente --  
fue cambiada su denominación por la de "CAJA RURAL -  
PROVINCIAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRE-



6D5510422

02/2005



DITO LIMITADA", habiendo sido cambiada su denomina---  
 ción por la que hoy tiene de "CAJA RURAL DE ALBACETE,  
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", por escritura otor-  
 gada en Albacete, el día 22 de febrero de 1.991, bajo  
 la fe del Notario don José Martínez Cullell, habiendo  
 sido adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989 de 26 -  
 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y al R.D. -----  
 84/1993, por el que se desarrolla la citada Ley y en-  
 nombre y representación de dicha Entidad. Figura ins-  
 crita en el Registro Mercantil de la provincia de Al-  
 bacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4.253, ins---  
 cripción 1ª, y en el Registro de Cooperativas, Sec---  
 ción Central, al tomo VIII, folio 736, asiento número  
 31. Tiene su domicilio en Albacete, calle Tesifonte -  
 Gallego, número 18, y su C.I.F. es F-02004018. - - -

Su nombramiento resulta de la escritura de eleva-  
 ción a públicos de acuerdos sociales otorgada en esta  
 Capital, el día 2 de Julio del 2.002, ante el Notario  
 Don José-María San Román San Román, la cual se en---  
 cuentra inscrita en el Registro Mercantil de esta ---  
 Provincia, al tomo 729, libro 493, folio 128, hoja --  
 AB-4.253, inscripción 30ª, y en el Registro de Coope-

6A3883962



12/2004

rativas, Sección Central, al tomo VIII, folio 736. -

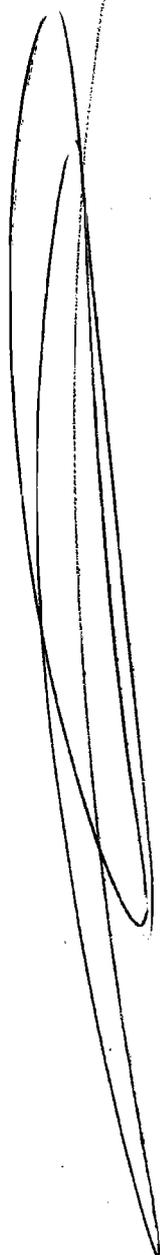
Y se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo adoptado por el Consejo -- Rector en su reunión del día 25 de Febrero del ----- 2.005, según resulta de la certificación expedida -- dicho día, por el Secretario del Consejo Rector, Don Juan Aparicio Sáez, con el Visto Bueno de su Presi-- dente, aquí compareciente, cuyas firmas conozco y -- considero legítimas. - - - - -

Son a mi juicio, las facultades representativas-- que resultan de su nombramiento, así como las espe-- cialmente conferidas, suficientes para el otorga---- miento de la presente escritura de elevación a pú--- blicos de acuerdos sociales. - - - - -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad-- legal para otorgar esta escritura de ELEVACION A PU-- Blicos DE ACUERDOS SOCIALES, y cuyo efecto, - - - - -

**O T O R G A:**

Que en nombre y representación de la CAJA RURAL-- DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, eleva--





6D5510423

02/2005



a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo Rec-  
tor, en su reunión del día 25 de Febrero del 2.005, -  
según resulta de la certificación a que antes se ha -  
hecho referencia, la cual se une a la presente ma---  
triz, de la que formará parte integrante en lo suce--  
sivo, dándose por íntegramente reproducida. - - - - -

Y solicita del Señor Registrador Mercantil de es-  
ta Provincia, la inscripción en los libros a su car--  
go, de los acuerdos que constan en la certificación -  
incorporada a la presente escritura; consintiendo ex-  
presamente la inscripción parcial de los presentes --  
acuerdos, en el supuesto de que cualquiera de los ---  
mismos adoleciese de algún defecto a juicio del Re---  
gistrador Mercantil. - - - - -

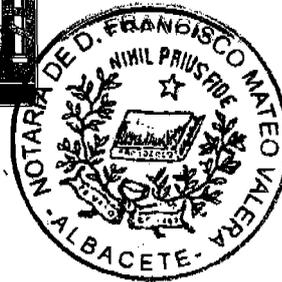
#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Al compareciente hago las reservas y advertencias  
legales y fiscales pertinentes, y leo esta escritura  
íntegra por su elección, previa advertencia de su de-  
recho a hacerlo por sí y manifestando quedar enterado  
de su contenido la otorga y firma conmigo el Notario,  
que DOY FE de haber identificado al compareciente por  
su reseñado documento de identidad, que el otorgante-



6A3883961

12/2004



tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6A. números el del presente y los dos anteriores en orden. = - - - - -

Está la firma del compareciente.- Signado y firmado:  
F. Mateo.- Rubricado y sellado.- - - - -

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley de Tasas y Precios Públicos:

Bases Cálculos: sin arancel  
Arancel aplicado, núms.: 1.4.5.  
Derechos arancelarios: 69.13. Euros/€

IVA NO INCLUIDO

**CAJA RURAL DE ALBACETE**

0.15

S. Coop. de Crédito  
Tfns. (967) 22 82 17  
(967) 22 97 71  
Fax (967) 22 74 02  
Tesifonte Gallego, 18  
Apdo. 349  
02002 ALBACETE

6D5510424

02/2005



**JUAN APARICIO SAEZ**, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha **25 de Febrero de dos mil cinco**, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

**1. Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

**2. Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **(SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) (6.500,000.00 Euros)**

**3. Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

**4. Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no



Inscrita en el Registro Mercantil de Albacete nº 120, Libro 164, Folio 38, Hoja AB-4.283, inscrita en el Registro de Geomáticos, Sección Central, al Tomo VIII, Folio 736, Adianto n.º 31



12/2004



6A3883960

especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

**5. Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. Higinio Olivares Sevilla, con NIF. 05.048.625-X, a D. Francisco García Piqueras, con NIF. 05.065.711-F, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con NIF. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballas Varela, con NIF. 36.066.124-P,** para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.



482



**CAJA RURAL DE ALBACETE**



S. Coop. de Crédito  
Tlfs. (967) 22 82 17  
(967) 22 97 71  
Fax (967) 22 44 82  
Residencia Gárgano, 18  
Apdo. 349  
02002 ALBACETE

02/2005

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al Presidente del Consejo Rector **D. Higinio Olivares Sevilla** y al Director General **D. Francisco García Piqueras**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Albacete a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

VO BU  
EL PRESIDENTE



Fdo. Higinio Olivares Sevilla

Inscrita en el Registro Mercantil de Albacete al Tomo 420, Libro 184, Folio 30, Hoja AB-4.253. Inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, al Tomo VIII, Folio 738, Acto 150 de 1994.

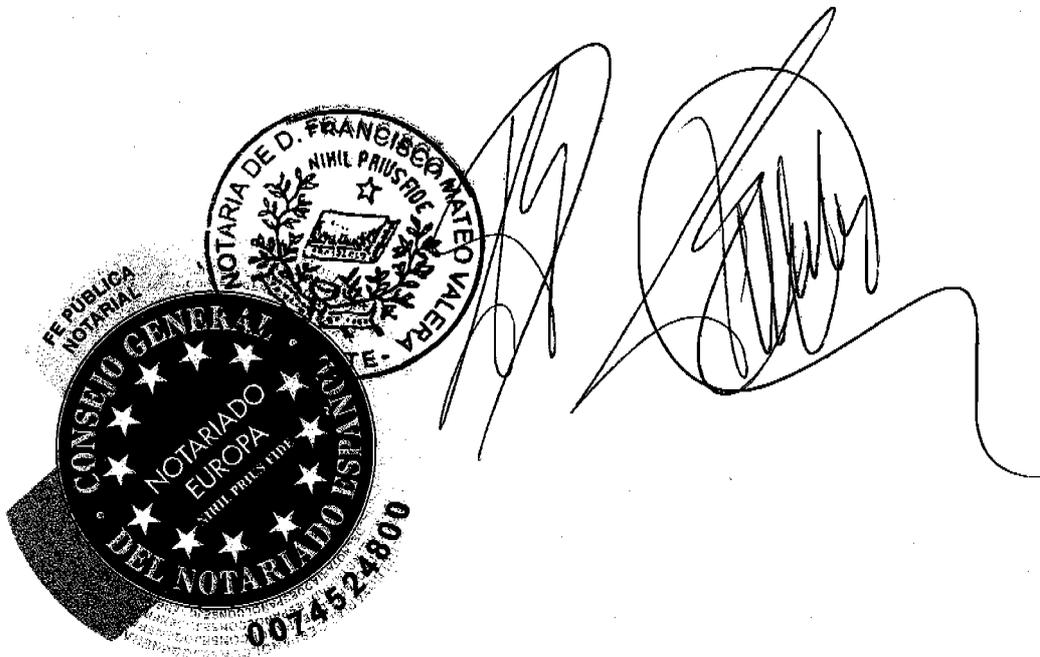


12/2004

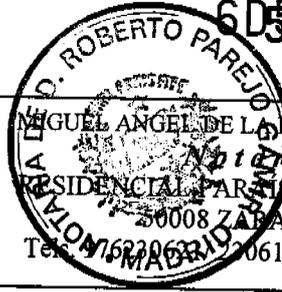


6A3883959

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde queda anotada, y a instancia del compareciente, según interviene, la expido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6A, números el presente y los cuatro siguientes en orden. En Albacete, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



183



6D554092639

021200604

MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL  
Notario  
RESIDENCIAL PAREJO, CASA 4, 1º AB  
50008 ZARAGOZA  
Tel. 976218142 Fax. 976218142



**NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES**-----

En Zaragoza, a **catorce de marzo de dos mil cinco**.-----

Ante mí, **MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL**, Notario del  
Ilustre Colegio de Aragón, con residencia Zaragoza, -----

**-----C O M P A R E C E :-----**

**DON BRUNO CATALÁN SEBASTIÁN**, mayor de edad,  
casado, vecino de Zaragoza, domiciliado a estos efectos en  
calle del Coso, 29, con D.N.I. número 17.418.568. -----

**INTERVIENE** como Presidente del Consejo Rector y en  
representación de la **CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE  
CREDITO** (antes Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa  
de Crédito), domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, 29,  
inscrita en el Registro Oficial de cooperativas del Ministerio de  
Trabajo con el número 14.040, y encuadrada en la Unión  
Nacional de Cooperativas de Crédito, según escrito de la  
Dirección General de Promoción Social, de fecha 13 de Abril  
de 1.973; modificados parcialmente sus Estatutos y adaptados  
a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, en  
escritura autorizada el 8 de Abril de 1.980, por el Notario que  
fue de Zaragoza, Don Tomás Villar Castiñeiras, número 748 de

---

---

su Protocolo, los cuales calificó favorablemente la Dirección General del Régimen Jurídico de las Cooperativas del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de Marzo de 1.980.- Inscrita la adaptación de los Estatutos Sociales y demás extremos señalados en el artículo 76/Uno/e del Reglamento de las Sociedades Cooperativas, aprobado por el Real Decreto 2710/1.978 de 16 de Noviembre, en el Registro General de Cooperativas de Madrid, al folio 343 y bajo el asiento número 3, asignándole a la Entidad del número 38/sº, con fecha 23 de Abril de 1.980.- Número Fiscal F-50020213.-----

Codificada en el Banco de España con el número 3021.----

Adaptados sus estatutos sociales a la Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y al Real Decreto 84/1.993, de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, mediante acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria de la Entidad, celebrada en Zaragoza el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Elevados a público los anteriores acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don José Enrique Cortés Valdés, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 251 de protocolo, y modificados parcialmente sus estatutos con escritura autorizada por dicho Notario el cuatro de Abril de Dos mil con el número 1.632 de su protocolo, rectificada por otra del

---

---

184



60564692938

021202604



mismo Notario de fecha 28 de Septiembre de Dos mil con el nº. 3.756 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1595, folios 1 al 15, hoja Z-12.968, inscripción 1ª.-----

Cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 17 de julio de 2001, número 1.922 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.442 de protocolo, que causó la inscripción 80ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y absorbió por fusión a la Caja Rural del Campo de Cariñena, Cooperativa de Crédito Agrario Limitada, en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Vicente

---

---

Morató Izquierdo, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 28 de octubre de 2002, número 2.443 de protocolo, que causó la inscripción 81ª en el Registro Mercantil de Zaragoza.-----

Y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 13 de mayo de 2004, número 1.562 de protocolo. -----

Fue elegido Consejero de la entidad, por plazo de cuatro años, en acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada el 27 de junio de 2003, elevados a público escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Miguel Ángel de la Fuente del Real, como sustituto y para el protocolo de su compañero, don José-Enrique Cortés Valdés, el día 7 de julio de 2003, número 1.640 de protocolo, que causó la inscripción 92ª en el Registro Mercantil de Zaragoza. --

Copia autorizada de dicha escritura se me ha exhibido, cargo cuya vigencia asevera. Dicho nombramiento le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. -----

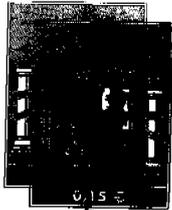
Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de fecha 31 de enero de 2005, según consta en la certificación

---

---

185

021060004



6D5B4698937



expedida por don Agustín Lueña Gros como Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, don Bruno Catalán Sebastián, cuyas firmas conozco y legitimo, la cual me entrega para incorporar a esta escritura e insertar en las copias que de la misma se expidan. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y en su virtud,-----

----- O T O R G A : -----

El señor compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos del Consejo Rector que constan en la certificación incorporada, y por lo tanto:-----

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos que constan en la certificación incorporada, a la que me remito para evitar repeticiones.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales.-----

El Notario autorizante informa de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de

---

---

carácter personal de esta notaría, para el estricto cumplimiento de la funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD en esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en lo casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento; y manifestando el compareciente quedar enterado, la aprueba, consiente libremente y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberle identificado por su Documento Nacional de Identidad, que reproduce su efigie y cuya firma coincide con la que estampa en este acto, a mi presencia; de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que queda extendido en tres folios de papel notarial de la serie 5Y, el presente y los dos anteriores en orden correlativo inverso.-----

***Está la firma del señor compareciente y la del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.***-----

-----

-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

---

---

186

0212068904



60554648936



**CAJA RURAL DE ARAGON**

**DON AGUSTIN LUEÑA GROS**, como Secretario del Consejo Rector de **CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, con domicilio en Zaragoza, Coso, 29, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº y en el Banco de España con el número 3021 y C.I.F. F-50020213:

**CERTIFICA:**

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Caja Rural de Aragón, S.C.C., con asistencia los siguientes miembros, **DON BRUNO CATALAN SEBASTIAN**, **DON SALVADOR IBARRA CASTELLANO**, **DON AGUSTIN LUEÑA GROS**, **DOÑA MARIA DEL CARMEN BARTOLOME ESTAUN**, **DON FERNANDO PELIGERO GOMEZ**, **DON JUAN PABLO SALVATIERRA LAVENA**, **DON FELIX ANGEL GARCIA CUADRA** y **DON MIGUEL ANDRÉS MIRABALL**, el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Consejo Rector, válidamente constituido, acordó por unanimidad, entre otros, lo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

*[Handwritten signature and initials]*

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS (110.000.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no

LEGITIMADA SUSCRIPCION DEL  
ULTIMO FONDOS CONFIANDO CON  
EL NÚMERO 52 EN EL LIBRO  
INDICADOR.



## CAJA RURAL DE ARAGON

contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Don Javier Hermosilla Martínez con D.N.I.-N.I.F. 16.508.561-N., a Doña María Concepción Maidagán Salaberri con D.N.I 72.568.798-A, Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta , con NIF 50.300.773 A, a Don Ramón Carballas Varela con NIF 36.066.124 P, a para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
  - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
  - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
  - e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros,

187

6D534698935

021202804



### CAJA RURAL DE ARAGON

los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector, para que pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

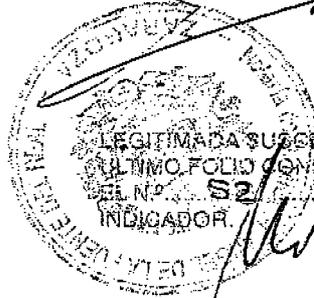
....

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada y firmada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



LEGITIMACIÓN.- Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del  
Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. \_\_\_\_\_

DOY DE.- Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de  
Don/Dña BRUNO CATALAN SEBASTIAN Y DON AGUSTIN LUEÑA  
GROS \_\_\_\_\_

con D.N.I./N.I.E. 17.418.568-12 7.17.097.444-A \_\_\_\_\_ por  
ser análogo/a la que utiliza/n habitualmente en sus escritos. \_\_\_\_\_

En Zaragoza a 14 DE MARZO DE 2008, Número 52 \_\_\_\_\_  
del libro indicador.-



188

021048604



6D554698934



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para CAJA RURAL DE ARAGON, S. COOP. DE CREDITO, en ZARAGOZA a catorce de marzo de dos mil cinco, en seis folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo. DOY FE.-----



*[Handwritten signature]*

5V0854809



07/2004

NOTARIA  
DE

D. Jesús Santamaría Villanueva

AVDA. DEL CID, 2-1º  
Teléfono 947-274353  
09004 BURGOS

NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO. -----  
 ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE  
 RATIFICACION DE PODER. -----

EN BURGOS, mi residencia, a siete de Marzo de  
 dos mil cinco. -----

Ante mí, JESUS SANTAMARIA VILLANUEVA, Notario  
 del Ilustre Colegio de Burgos. -----

## COMPARECE:

DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, mayor de  
 edad, casado, vecino de Burgos, Plaza de  
 España, sin número, y con D.N.I. número 13.011.419-  
 C. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la  
 "CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CREDITO" de  
 la que es Director General; inscrita en el Registro  
 de Entidades de Crédito del Banco de España, al  
 número 14 de la Sección "C"; domiciliada en Burgos,  
 Plaza de España, sin número, y titular del C.I.F.  
 F-09-006495. -----

Constituida por tiempo indefinido al amparo de



6D5510432

02/2005

la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento Ley de Cooperación, por adaptación de la Sección de Ahorros y Préstamos de la Antigua Federación de Cooperativas Católicas Agrarias de la Provincia de Burgos, bajo la denominación de Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Burgos y modificada su denominación Social por la actual, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 1.993, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Don José-María Martín Álvarez, el día 20 de Enero de 1.994, número 236 de su protocolo.-----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1.999, de 16 de Julio, de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Romeo Maza, el día 13 de Febrero de 2.003, número 364 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107, folio 109, sección 8, hoja BU-3.766, inscripción 47ª y en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales al tomo VIII, folio 702 y bajo el asiento número 26.-----

5V0854810

07/2004



Me acredita esta representación con copia de escritura de apoderamiento otorgada por Don Pedro García Romera, como Presidente de la Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Crédito y en ejecución de acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Cooperativa el día 25 de Febrero de 1.999, autorizada por el Notario de Burgos, Sr. Santamaría Villanueva, el día 10 de Marzo de 1.999, bajo el número 532 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 316, libro 107 de la Sección 8ª, folio 99, hoja BU-3.766, inscripción 17ª, y de la que resulta facultado para: -----

"A) Ejecutar y hacer cumplir las directrices y acuerdos del Consejo Rector, de su Presidencia, Comisión Ejecutiva y cualquier otro Órgano Estatutario .....". -----

Doy fe que lo testimoniado coincide con el documento exhibido, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que altere, restrinja,



605510433

190  
02/2005

modifique o condicione lo inserto.-----

Y **especialmente facultado** para este otorgamiento, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad, en su reunión celebrada el día 1 de Marzo de 2.005, lo que me acredita con certificación expedida con fecha 4 de igual mes y año, por el Secretario del Consejo Rector, Don Juan-Manuel Varona Arnáiz, con el visto bueno del Presidente, Don Pedro García Romera, cuyas firmas legitimo por conocerlas. Certificación que extendida en tres folios con membrete de la Caja, mecanografiados por una sola cara, dejo **incorporada a la presente matriz.**-----

Me asevera que el poder que le ha sido conferido está vigente, así como la vigencia de los cargos que expiden la certificación protocolizada y que subsiste la personalidad jurídica de la Entidad representada.-----

Lo **CONOZCO** y tiene, a mi juicio, según interviene, **CAPACIDAD** para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE PODER.**-----

5V0854811

07/2004

**OTORGA:**

Que en la representación que ostenta, **ELEVA** a público los acuerdos que constan en la certificación protocolizada y que se da aquí por reproducida y en su consecuencia ha quedado conferido poder a **DON FRANCISCO CASTILLON VINENT, DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y DON RAMON CARBALLAS VARELA**, para que ejerciten **solidariamente** las facultades que en dicha certificación se transcriben. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, quien comparece queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección, y se ratifica y firma. -----

Conforme a Ley 8/89 y R.D. 1426/89, se aplican

191



6D5510434

02/2005

los siguientes números del Arancel: 1, 4, 5 y 7.

Es documento sin cuantía.-----

Derechos: Euros 72,73.-----

IVA y suplidos: Según factura.-----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5Y, números 4.469.409, 4.469.410 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Está la firma de quien comparece.-----

Signado:-----

Jesús Santamaría Villanueva.-----

Rubricados-----

y-----

sellado.-----

DOCUMENTACION UNIDA

07/2004

CAJA RURAL DE BURGOS



D. JUAN MANUEL VARONA ARNAIZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 1 de Marzo de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 50 millones de euros (Cincuenta millones de euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

192

02/2005

CAJA RURAL BURGOS



5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. Francisco Castellón Vinent**, con DNI. 13.011.419-C, a **D. Ignacio Benilloch Fernández-Cuesta**, con DNI. 50.300.773-A y a **D. Ramón Carballás Varela**, con DNI. 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de

07/2004

CAJA RURAL DE BURGOS



los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector **D. Pedro García Romera**, y al Director General, **D. Francisco Castellón Vinent**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Burgos a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro García Romera.



EL SECRETARIO

Fdo. Juan Manuel Varona Arnaiz

193



05510436

02/2005

Lined area for document text with horizontal dashed lines.



5V0854814

07/2004

ES COPIA que expido en Burgos el mismo día para la Entidad representada, en seis folios de papel timbrado notarial, serie 5V, números: 0.854.809, cuatro correlativos siguientes y el del presente.- DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

194

6D5510437  
515034247

021068904



CELSO MENDEZ UREÑA  
GANAN  
Calle, 4 - 1º  
Puerto Deportivo  
Teléfono: 35 36 40 - GIJÓN

NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.---

EN GIJON, mi residencia, a cuatro de Marzo  
de dos mil cinco. -----

Ante mi, CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del  
Ilustre Colegio de Oviedo, -----

-----COMPARECE-----

DON JOSE LUIS RIESGO MENENDEZ, mayor de  
edad, soltero, empleado, vecino de la parroquia  
de Serín, en este concejo; D.N.I. 10.627.822. --

INTERVIENE como Presidente del Consejo Rec-  
tor, en representación de la "CAJA RURAL DE GI-  
JON, COOPERATIVA DE CREDITO"(C.I.F. F-33604455),  
domiciliada en Gijón (Paseo de la Infancia, 10),  
de duración indefinida, constituida el 24 de Ju-  
lio de 1.964 con el nombre de "CAJA RURAL GIJONE-  
SA DE CREDITO", cuyos primitivos Estatutos fueron  
aprobados e inscritos en el Registro Oficial de  
Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el  
número 11.783, y dispuesto su encuadramiento en

la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su sección de Crédito (Caja Rural), en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, con fecha 24 de Julio de 1.964. -----

Por escritura de 10 de Julio de 1.981, ante el Notario que fue de Gijón, don Alfonso Ventoso Escribano, se adaptó a la anterior legislación sobre Cooperativas, y modificó su nombre inicial por el de "CAJA RURAL GIJONESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA"; dicha escritura fue inscrita en el Libro de Cooperativas al folio 1.278, asiento 3, asignándosele el número 287/S.M.T., conservando junto a éste el número 11.783, con el que figura inscrita en el anterior Registro Especial, habiendo sido inscrita también en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 1, hoja número AS-262. -----

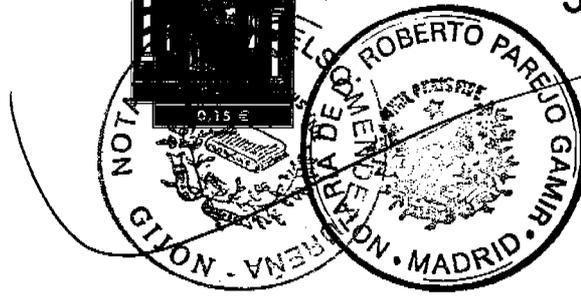
Adoptó el actual nombre, y fue Adaptada a la vigente Legislación (Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito), según consta en escritura otorgada ante el Notario que fue de esta localidad don Arturo Yañez Alvarez, el 21 de Febrero de 1.991, con el número 411 de protocolo, que fue inscrita en el Registro de Cooperativas, Sec-

195



605510438  
515034248

02/20/04



ción Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, al tomo 13, folio 1278, Asiento 12, conservando el número 287 SMT, y en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 994, folio 38, hoja número AS-262, inscripción 10ª.

Dimana su representación para este otorgamiento:

1.- De la escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, de la que transcribo lo siguiente: "....ESTATUTOS....Artículo 4.- OBJETO. El objeto de la Caja Rural, es la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propias de las Entidades de Crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios y con prioridad al medio rural....Artículo 27. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- 1.- Los órganos sociales de la Caja Rural son los siguientes:= A) La Asamblea General.= B) El Consejo Rector.... Artículo 34. DEL CONSEJO RECTOR. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión

y representación de la Caja Rural....Artículo 36.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR....5.- El Consejo Rector, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar las funciones que determine, en una Comisión Ejecutiva....Artículo 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL

CONSEJO RECTOR.= 1.- El Consejo Rector tiene las más amplias facultades de Gobierno, gestión y administración de la Sociedad, en cuanto no esté especialmente reservado a la Asamblea General.=

2.- A título enunciativo y no limitativo le corresponde....B) Decidir con plena responsabilidad sobre cualquier clase de acto o contrato....F)

Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles u otros bienes materiales, constitución y extinción, tanto activa como pasivamente, de derechos reales, incluso el de hipotecas y el especial de arrendamientos, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos y las Leyes y su Reglamento.=

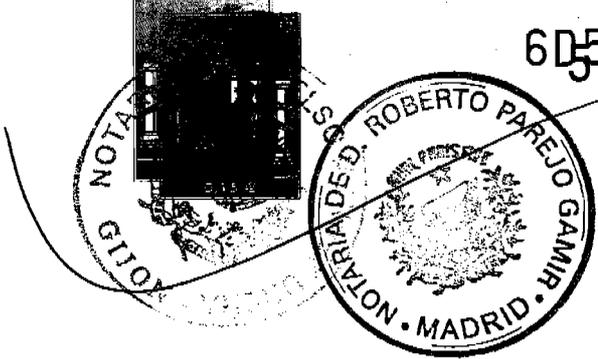
G) Acordar las operaciones tanto activas como pa-

196



021062004

6D5510439  
515034249



sivas que considere convenientes....Artículo 38.

DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.= 1.- El Presidente tiene atribuida la representación de la Sociedad y la presidencia de sus órganos.= 2.- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones ....E) Firmar las actas de las sesiones y demás documentos de importancia de y para la Caja, visar certificaciones....Artículo 40.

DEL SECRETARIO.= 1.- Corresponde al Secretario....C) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General, Consejo Rector, y en su caso, de la Comisión Ejecutiva....D) Librar Certificaciones con referencia a los Libros de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente....". -----

2.- Y de la CERTIFICACION, que me entrega e incorporo a esta matriz del acuerdo del Consejo Rector de la Caja Rural, en su reunión del día 17 de Febrero de 2.005, expedida por don José Fer-

nández Alvarez, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, don José Luis Riesgo Menéndez, legitimando yo, el Notario, las firmas que la autorizan. -----

Así resulta, sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique, condicione, limite ni restrinja lo inserto, de copia fehaciente de la expresada escritura ante el señor Yañez de 21 de Febrero de 1.991, asegurándome asimismo el compareciente la plena vigencia de su nombramiento, de la citada escritura el señor Yañez, y de los acuerdos que figuran en la certificación incorporada a esta matriz. -----

Le conozco y juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto -----

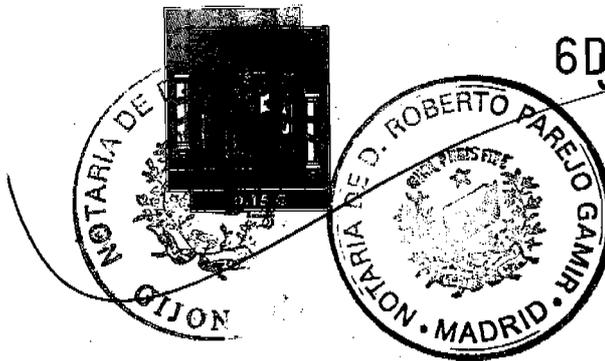
----- OTORGA -----

Que eleva a públicos los acuerdos tomados en la reunión del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito, del día 17 de Febrero de 2.005, en los mismos términos que figuran en la certificación incorporada a esta ma-

197



027200004



605510440  
515034418

triz, que no se transcriben aquí para evitar re-  
peticiones innecesarias. -----

----- AUTORIZACION -----

Leo esta escritura al otorgante, renuncia a  
su derecho a leerla del que le advierto, consien-  
te en su contenido y firma conmigo el Notario,  
que doy fe de todo ello, extendido en cuatro fo-  
lios de papel timbrado exclusivo para documentos  
notariales, serie 5Y., números 5040916, 5040917,  
5040918 y el del presente. Esta la firma y rubri-  
ca del compareciente. Signado: CELSO MENDEZ URE-  
ÑA. Rubricado y sellado.-----

=====

=====



PASEO DE LA INFANCIA, 10  
TELEFONO 98 518 04 00  
33207 GIJÓN

José Fernández Alvarez, Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón, Sociedad Cooperativa de Crédito

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada el 17 de febrero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de DOCE MILLONES QUINIENOS MIL de EUROS (12.500.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el



6D551034419

10/2004  
0272005

Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación la transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Luis Rodriguez Vallina con DNI. 9.398.769A, a D<sup>a</sup>.Marta Caparrós Vicente con DNI. 10.863.186X, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI: 50.300.773A y a D. Ramón Carballas Varela con DNI 36.066.124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.



PASEO DE LA INFANCIA, 10  
TELEFONO 98 518 04 00  
33207 GIJÓN

- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Jose Luis Riesgo Menéndez, y al Vicepresidente D. Luis Hevia Menéndez, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Gijón a cuatro de marzo de dos mil cinco.

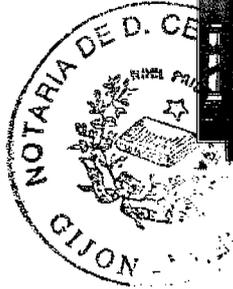
VO BU  
EL PRESIDENTE

Fdo. Jose Luis Riesgo Menéndez

199

6D5510442  
5Y3034152

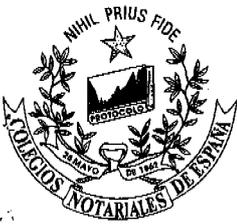
027268904



C O N C U E R D A con su matriz numero al principio expresado de mi protocolo general - corriente de instrumentos publicos y para la entidad otorgante libro primera copia en seis folios de papel timbrado notarial, serie 5 Y numeros 5034247, 5034248, 5034249, 5034418, 5034419, y el presente. En Gijon, el mismo dia de su ---- autorización. DOY FE.-



DOCUMENTO  
SIN CUANTIA  
LEY 8/89



## ES COPIA SIMPLE

*Francisco Gil del Moral*  
e-mail: gildelmoral@notariogranada.com  
Gran Vía de Colón, 14 Segunda Planta  
Teléfs. 958 221128 - 958 222603 - Fax: 958 221990  
18010 - GRANADA



### ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL

NÚMERO QUINIENTOS CATORCE (514). -----

En Granada, mi residencia, a cuatro de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, FRANCISCO GIL DEL MORAL, Notario del Ilustre Colegio de Granada. -----

### COMPARECE

DON FEDERICO HITA ROMERO, mayor de edad, casado, vecino de GRANADA, con domicilio en C/ CIRCUNVALACION N° 2, y provisto de D.N.I./N.I.F. número 23373526Y. -----

Le conozco ; desde sus solemnes declaraciones constan sus datos personales ofrecidos. -----

### INTERVIENE

Desde su condición de **Presidente del Consejo Rector**, - cargo para el que fue nombrado en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada en el domicilio social el día tres de abril de 2002, como así consta en Acta autorizada por este Notario bajo el número 430 de protocolo ; y cargo que aceptó en escritura autorizada el día tres de abril de 2002 por el mismo Notario, con número 431 de Protocolo ; quedó



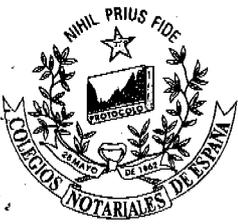
6D5510443

02/2005

inscrito en el Registro de Altos cargos del Banco de España con fecha 9 de abril de 2002 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada al Tomo 966, Folio 66, Hoja GR-7223, Inscripción 264ª -, en representación de **CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, conforme a las siguientes especificaciones: -----

Datos de la entidad representada: -----

Tiene su domicilio en Granada, calle Circunvalación, número dos. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 27/1.999, protocolizados en Escrituras autorizadas en Granada, el día 10 de Abril de 2.000, complementada por otras de fecha 11 de Julio de 2.000, y de fecha 2 de Abril del 2.001, todas ellas ante el Notario de Granada, Don Vicente Moreno Torres, bajo los números 1.440, 2.663 y 1.176 de Protocolo, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, libro 0, folio 214, sección 8, hoja número GR7223, con fecha 3 de Julio de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo X, folio 965, bajo el asiento número dieciséis, e inscritos en el Registro Especial de Estatutos del Banco de España con el número de codificación 3.023, el día 3 de Agosto de 2.001. Su C.I.F. es F-18009274.-----



Autorización especial para este acto: -----

Resulta del acuerdo contenido en la certificación que se dirá. -----

Tiene, a mi juicio, según actúa, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL** -----

A tal efecto, el señor compareciente, según interviene: -----

a) Me hace entrega de una certificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, extendida en el anverso de tres folios de papel común, expedida por Don FRANCISCO REQUENA ZURITA, Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, con el Visto Bueno del Señor Presidente, DON FEDERICO HITA ROMERO, aquí compareciente, relativa al acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la citada entidad, en sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco; tal Acta quedó debidamente aprobada en sesión de Consejo Rector celebrada el día quince de febrero de dos mil cinco. -----



6D5510444

02/2005



b) Y me requiere para la protocolización de la referida certificación. -----

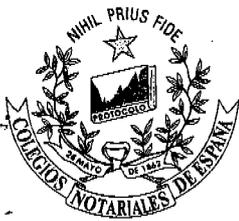
En su virtud yo, el Notario, aceptando el requerimiento, doy por reproducido el íntegro texto de la certificación antes citada, y reputando legítimas, por conocerlas, las firmas que las autorizan, la dejo unida a esta matriz. -----

#### DISPOSICIÓN

PRIMERO: Don FEDERICO HITA ROMERO, en representación de la "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en reunión celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco, los cuales quedan recogidos en la CERTIFICACIÓN del Acta de dicha sesión a la que ya antes se ha hecho referencia. ---

-----

INFORMACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 el compareciente, según interviene, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las emisiones de obligado cumplimiento. -Su finalidad es realizar la



formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La persona responsable de ello será el Notario, bajo cuya custodia se encuentre este Protocolo. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Por su elección, le leo esta Escritura, hago las advertencias legales oportunas, en especial las de carácter fiscal y registral, la aprueba y firma, en el concepto en que actúa. -----

Del contenido de la misma, extendida en tres folios de papel timbrado notarial números 5Y-2163513, 5Y-2163514 y 5Y-2163515 yo, el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:  
FRANCISCO GIL DEL MORAL. -RUBRICADOS Y SELLADO. ---

*Sigue documentación unida*

202



6D5510445



02/2005

FRANCISCO REQUENA ZURITA, Secretario de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, y de su Consejo Rector,

CERTIFICO:

Que de los antecedentes obrantes en los archivos de esta Entidad, a mi cargo, resulta que el Sr. Presidente D. Federico Hita Romero, el Sr. Secretario D. Francisco Requena Zurita, así como los restantes miembros del Consejo Rector fueron nombrados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2002, tal como se recoge en el protocolo n.º 430 de fecha 3 de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, habiendo aceptado sus cargos, lo que igualmente se recoge en el protocolo n.º 431 de fecha tres de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, todos ellos inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España con fecha 9 de abril, 9 de septiembre de 2002 y 16 de Abril del 2003, y en el Registro Mercantil de la provincia de Granada en el Tomo 966, Folios 66, 80 y 91, Hoja GR-7223, Inscripciones 264, 305 y 346, relativas a la sociedad "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO".

IGUALMENTE CERTIFICO:

Que el acta 933 de Consejo Rector de fecha 22/02/2005 que se celebró en el domicilio de la Entidad, con la asistencia de todos sus miembros, previamente convocados al efecto, fue aprobada por unanimidad con fecha 03/03/2005, constando así en el Acta de Consejo Rector n.º 934.

Que en dicha Acta 933 de Consejo Rector de fecha 22/02/2005, figura, adoptado por unanimidad de los asistentes, el acuerdo que es del siguiente tenor:

"Tras informar sobre la evolución de las promociones que estamos realizando ..... se propone la venta de parte de los terrenos ya urbanizados. Se aprueba por unanimidad vender el 49% en proindiviso de las siguientes fincas registrales, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de Granada:

Finca Registral nº	Tomo	Libro	M2 Edificables	Importe de la venta del 49% Pro-indiviso
15.048	1.811	193	3.779,31 m2	1.613.842,09 €
15.051	1.811	193	3.030,36 m2	1.294.025,24 €
15.096	1.811	193	921,12 m2	393.336,94 €
15.095	1.811	193	903,11 m2	385.646,30 €
15.094	1.811	193	4.137,59 m2	1.766.834,92 €
TOTAL			12.771,49 m2	5.453.685,49 €

En el importe de la venta se incluye la totalidad de los gastos de urbanización, entendiéndose por lo tanto, que la venta que se realiza es de suelo urbanizado. Además del importe de la venta indicado, se repercutirán al comprador los impuestos indirectos que correspondan, y los gastos de formalización serán según ley.

La Forma de Pago será del 2,5% del precio en el momento de la firma del contrato privado de compraventa, y el resto se abonará en el momento de la firma de la escritura de compraventa, que deberá formalizarse durante los 90 días siguientes a la firma del contrato privado.



Igualmente se aprueba por unanimidad, apoderar a D. Vicente Matoses Pomer con D.N.I. 019066645J para que de manera solidaria pueda ejecutar el presente acuerdo y a D. Dimas Rodríguez Rute D.N.I. 24.216.235 H, a D. Ángel Bolívar Núñez D.N.I. 24.209.800 T y a D. Antonio Serrano Reifs D.N.I. 30.501.755 Y; para que, de manera mancomunada, dos cualesquiera de ellos, formalicen los contratos tanto privados como públicos necesarios para ejecutar el presente acuerdo."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Granada, a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

V.º B.º Presidente

El Secretario



D. Federico Hita Romero

D. Francisco Requena Zurita

008127194



02/2005



FRANCISCO REQUENA ZURITA, Secretario de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, y de su Consejo Rector,

**CERTIFICO:**

Que de los antecedentes obrantes en los archivos de esta Entidad, a mi cargo, resulta que el Sr. Presidente D. Federico Hita Romero, el Sr. Vicepresidente D. Alfonso Zamora Casas, el Sr. Secretario D. Francisco Requena Zurita, los Sres. Consejeros D. Antonio Luis Martín Valverde y D.ª Juana Ballesteros Noves, así como los restantes miembros del Consejo Rector fueron nombrados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2002, tal como se recoge en el protocolo n.º 430 de fecha 3 de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, habiendo aceptado sus cargos, lo que igualmente se recoge en el protocolo n.º 431 de fecha tres de abril de 2002 de la Notaría de D. Francisco Gil del Moral, todos ellos inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España con fecha 9 de abril, 9 de septiembre de 2002 y 16 de Abril del 2003, y en el Registro Mercantil de la provincia de Granada en el Tomo 966, Folios 66, 80 y 91, Hoja GR-7223, Inscripciones 264, 305 y 346, relativas a la sociedad "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO".

**IGUALMENTE CERTIFICO:**

Que el acta 931 de Consejo Rector de fecha 08/02/2005 que se celebró en el domicilio de la Entidad, con la asistencia de todos sus miembros, previamente convocados al efecto, fue aprobada por unanimidad con fecha 15/02/2005, constando así en el Acta de Consejo Rector n.º 932.

Que en dicha Acta 931 de Consejo Rector de fecha 08/02/2005, figura, adoptado por unanimidad de los asistentes, el acuerdo que es del siguiente tenor:

**ACTA Nº 931 DE CONSEJO RECTOR DE FECHA 08.02.2005.**

**Asistentes:**

Presidente: D. Federico Hita Romero  
 Vicepresidente: D. Alfonso Zamora Casas  
 Secretario: D. Francisco Requena Zurita

**Vocales**

D. Juan Ramírez Megías  
 D. Marino Cano Pérez  
 D. Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández  
 D. Antonio Luis Martín Valverde  
 D. José Joaquín López Fernández  
 D. José Velasco Valverde  
 D.ª Juana Ballesteros Noves  
 D.ª María Carmen Jiménez Morales  
 D. Manuel Ángel Abril Ortega

**Interventores:**

D. Mauricio García-Valdecasas Pérez  
 D. Ildelfonso Gracia García Campaña  
 D. Juan Muñoz Carrillo

**Letrado Asesor:**

D. Ángel Bolívar Núñez



Granada, a 8 de Febrero de 2005, previamente citados, se reúnen en el domicilio social de la entidad a las 17:00 horas, los miembros que se relacionan del Consejo Rector y los interventores de la Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, para tratar asuntos de su competencia, con el quórum suficiente para ello, de acuerdo con la Convocatoria en legal forma realizada y con el Orden del Día que a continuación consta.....

4 ...propuestas de la Dirección General y adopción de acuerdos, si procede.

4.2.3. Propone realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la emisión. El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 300.000.000,00 millones de euros (TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.
5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Ramón Carballás Varela DNI 36.066.124-P y a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta D.N.I. 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
  - a. Seleccione los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
  - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos



*[Handwritten signature]*

204



605510447

02/2005

actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulación, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se le faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se aprueba por unanimidad.



Igualmente se aprueba por unanimidad, que además del Sr. Presidente, D. Federico Hita Romero, puedan ejecutar el presente acuerdo de forma solidaria, el Sr. Vicepresidente D. Alfonso Zamora Casas y cualquiera de los señores consejeros D. Antonio Luis Martín Valverde y D<sup>a</sup>. Juana Ballesteros Noves, pudiendo a tal efecto comparecer ante Notario y otorgar escritura pública, así como realizar cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución del presente acuerdo.

DOCUMENTOS ANEXOS en los que constan los puntos anteriores, quedan unidos a este Acta como partes integrante de la misma, intervenidos por el Sr. Secretario con su firma para su legitimación y eficacia."

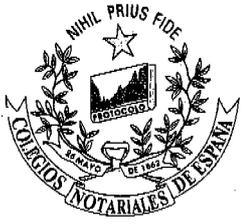
Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Granada, a dieciséis de Febrero de dos mil cinco.

V.º B.º Presidente

El Secretario

D. Federico Hita Romero

D. Francisco Requena Zurita



**ES COPIA SIMPLE**



02/2005



---- NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

--- ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -----

--- EN PAMPLONA, mi residencia, a nueve de Marzo de dos mil cinco. -----

--- Ante mí, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona. -----

----- COMPARECE -----

--- DON JOSÉ LUIS BARRIENDO ANTOÑANZAS, mayor de edad, casado, vecino de Carcastillo, con D.N.I. número 18194020-P.

--- INTERVIENE -----

--- En nombre y representación, como Presidente del Consejo Rector, de la CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CREDITO, de duración indefinida, domiciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1), constituida el día 23 de Enero de 1.946 conforme a la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y su Reglamento de aplicación e



inscrita en el Ministerio de Trabajo con el número 2.163; adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas de 1.974 y su Reglamento de aplicación número 2.710/78 de 16 de Noviembre; y modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada el día 25 de Febrero de 1.994, por el Notario de Pamplona, Don José María Subirá Bados, número 572 de Protocolo; inscrita en el Registro de Cooperativas-Sección Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al tomo II, folio 156, asiento número 13, de fecha 21 de diciembre de 1.994; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 11, folio 175, hoja NA-183. -----

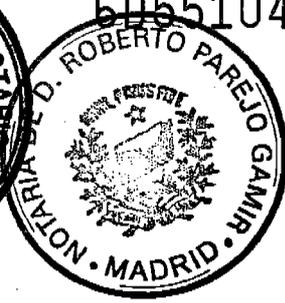
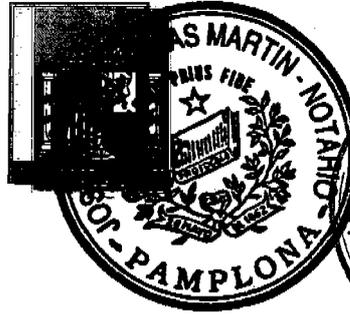
--- N.I.F. número F/31/021611. -----

--- Ejecuta acuerdos del Consejo Rector de Caja Rural de Navarra, en reunión celebrada el día 28 de Enero de 2.005, según me acredita con una certificación expedida por Don Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente compareciente, que dejo unida a esta matriz, legitimando las firmas que la autorizan. -----

--- Me asegura la vigencia de la Entidad representada y del cargo y facultades en virtud de las cuales actúa; y yo, el Notario, doy fe de que, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, han quedado suficiente-



02/2005



16602144  
625510449

mente acreditadas sus facultades representativas para el presente otorgamiento. -----

--- Conozco al compareciente y, según interviene, le considero con capacidad bastante para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y -----

**OTORGA** -----

--- CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CRÉDITO, según está representada, eleva a público los acuerdos que resultan de la certificación protocolizada y, en su virtud: -----

--- Se realiza una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos que resultan de la certificación protocolizada y que no se transcriben para evitar repeticiones. -----

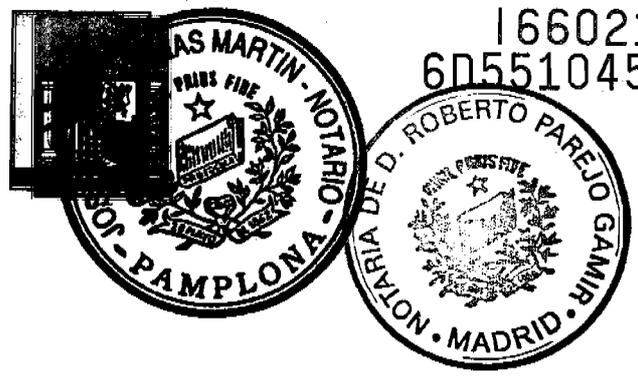
--- Y se faculta en los más amplios términos a DON IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, DON ALBERTO UGARTE ALBERDI, DON JOSÉ LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DON IGNACIO BEN-



LLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y DON RAMÓN CARBALLAS VARELA, para que, cualquiera ellos indistintamente, de forma solidaria, ejecuten las facultades que resultan de la misma certificación protocolizada, de la cual no se transcriben para evitar inútiles repeticiones. -----

--- Así lo ha dicho y otorgado. -----

--- **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**- En cumplimiento de lo establecido por el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado de que los datos personales facilitados y que han sido consignados en este instrumento público, van a ser incorporados a un fichero automatizado denominado Gestión Notaría. La recogida de estos datos tiene por finalidad posibilitar la formalización de la presente escritura, la facturación y la gestión posterior del documento ante otras instancias si así nos lo hubiera encomendado. La información facilitada tiene como destinataria a la propia Notaría y a otras entidades a las que por Ley es obligatorio comunicar sus datos personales. Tanto la recogida como el tratamiento y cesión de sus datos se realiza conforme establece la Ley Orgánica referida, sus disposiciones complementarias, así como lo establecido por la Legislación Notarial respecto a la protección



16602145  
605510450

02/2005



de datos personales. En todo caso, los titulares de los datos personales incorporados en la presente escritura podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al encargado de los derechos de los afectados de la Notaría de Don José Miguel Peñas Martín (o en su caso ante su sustituto sucesor), sita en la calle Navarro Villoslada, número 1-1º - 31003 Pamplona (Navarra). -----

--- Hago las reservas y advertencias legales. -----

--- Leo esta escritura al compareciente por su elección, presta su consentimiento y firma. -----

--- Doy fe de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel timbrado provincial de la Serie I, números 6602141, 6602142 y 6602095. -----

JOSE LUIS BARRIENDO = Signado: JOSÉ MIGUEL PEÑAS

MARTÍN = Rubricadas = Sellado con el de esta Notaría. -----

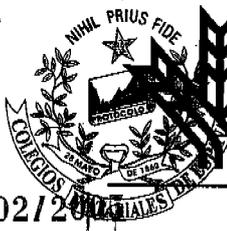
DOY FE QUE ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, Y QUE, DEJANDO NOTA EN SU ORIGINAL, LA

EXPIDO A INSTANCIA DE CAJA RURAL DE NAVARRA, SOBRE TRES FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO PROVINCIAL DE LA SERIE I, NÚMEROS 6602143, 6602144 Y 6602145, EN PAMPLONA EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.



*[Handwritten signature]*

208



# CAJA RURAL DE NAVARRA

PAPEL BANCARIO NAVARRA DE CREDITO NOTARIOS LES



Entidad Financiera: 3008

Domicilio Social:

6105510451  
31003 Pamplona (Navarra)

Teléfono: 948 168110 - Fax: 948 244557

02/20

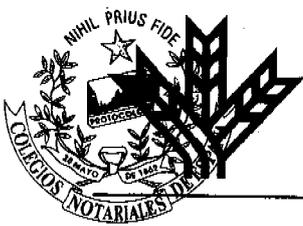
D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERTIVA DE CRÉDITO con domicilio social en Plaza de los Fueros, 1, Pamplona, con cargo vigente e inscrito:

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 28 de Enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de Cien millones de euros (100.000.000,00.- euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de

NZ 9637951



# CAJA RURAL DE NAVARRA



Entidad Financiera: 3008  
Domicilio Social:  
Pz. De los Fueros, 1  
31003 Pamplona (Navarra)  
Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

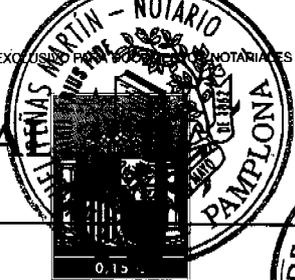
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Ignacio Arrieta del Valle con N.I.F. 16.221.514 M, a D. Alberto Ugarte Alberdi con N.I.F. 15.351.394 K, a D. José Luis Jiménez Hernández con N.I.F. 33.442.182 K, a D. Ignacio Berilloch Fernández-Cuesta con N.I.F. 50.300.773 A, y a D. Ramón Carballas Varela con N.I.F. 36.066.124 P, Y para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
  - Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
  - Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

209



# CAJA RURAL DE NAVARRA

PAPEL EXCLUSIVO PARA NOTARIALES



Entidad Financiera: 3008

Domicilio Social:

Pz. De los Fueros 1  
48003 Pamplona (Navarra)

Teléfono: 948 168100 - Fax: 948 244557

605510452

02/2005

- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. José Luis Barriendo Antoñanzas, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Roberto Sabalza Iriarte, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Pamplona, a 28 de Enero de dos mil cinco.

VO BO  
EL PRESIDENTE

Fdo. D. José Luis Barriendo Antoñanzas

VOBO  
EL SECRETARIO

Fdo. D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin

NZ9637953

--- Yo, JOSÉ MIGUEL PEÑAS MARTÍN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, **DOY FE:** -----

--- Que este documento extendido sobre tres folios de papel de los Ilustres Colegios Notariales de España, Serie NZ, números 9637951, 9637952 y 9637953, concuerda fiel y exactamente con su original que se halla incorporado a la matriz número 757 de mi protocolo general del año 2.005. -----

--- En Pamplona, a nueve de Marzo de dos mil cinco.-



*José Miguel Peñas Martín*



65751954324

021200504

NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.-----  
ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES OTORGADO POR LA  
CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.-

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de Marzo del año dos -  
mil cinco.-----

Ante mí, BERNARDO SARO CALAMITA, Notario del Ilustre  
Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta  
Ciudad.-----

COMPARECE:

DON JERONIMO MONJE PEREZ, mayor de edad, Presidente del  
Consejo Rector de la Caja Rural de Tenerife, Sociedad  
Cooperativa de Crédito.- Provisto de su Documento Nacional  
de Identidad, número 41.882.050Q.-----

INTERVENCION:

Interviene en nombre y representación de la "CAJA RURAL  
DE TENERIFE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, inscrita en  
el Registro General de Cooperativas del Ministerio de  
Trabajo, con el número 9.895, con fecha 21 de Febrero de  
1.962, calificada por el Banco de España, con el número 23  
de la Sección C, con número de Identificación Fiscal F-

38005245.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1093, Folio 61, Hoja TF-8215.-----

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo del dos mil uno, aprobados por Orden del Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil uno, y protocolizados mediante escritura autorizada por mi sustituido el día veintiuno de Noviembre del año dos mil uno, con el número 3.547 de Protocolo.-----

**Facultades representativas.-** Se derivan de su cargo de Presidente del Consejo Rector de la citada Caja Rural, y su legitimación para este otorgamiento resulta de acuerdo del Consejo Rector de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, según me acredita con la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, Don Anibal Reyes Luis, con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por ser las que utilizan normalmente en sus escritos, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, para que forme parte integrante de ella, y se transcribirá en sus copias y traslados.-----

Asegura la vigencia de la representación que ostenta, que se halla en ejercicio de su cargo, y que continúa la vida jurídica de la Entidad representada.-----

211



65751041425

021200504



**CALIFICACION:**

Tiene, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

**DISPOSICIONES:**

El señor compareciente, según interviene, protocoliza y eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación reseñada en la intervención e incorporada a esta matriz y que se dan por íntegramente reproducidos.-----

**TRATAMIENTO DE DATOS.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Leo en voz alta al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por si tiene, previa su renuncia y acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y

reservas legales.- Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma.- De conocer al señor compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en dos folios de uso exclusivo notarial de la serie 5Z., números el primero 5.949.200 y el precedente correlativo, yo, el Notario, DOY FE: -----

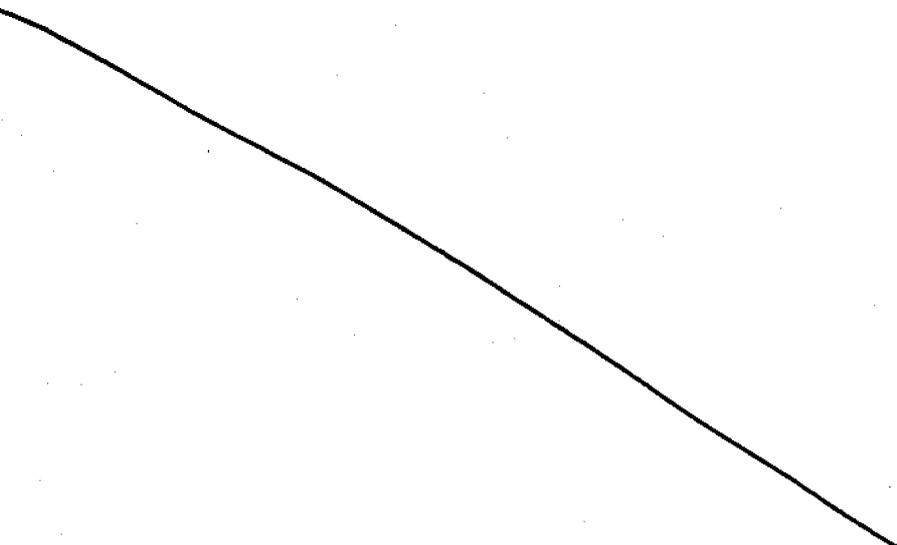
Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base: Sin cuantía.- N° del Arancel aplicados : 1,4, - - - - y Norma General Octava; Conceptos: Protocolización de acuerdos.-----

Derechos devengados: 51,66 EUROS.-----

**Sigue la firma del señor compareciente.**-----

**SIGNADO:- BERNARDO SARO:- Rubricado y sellado.**-----

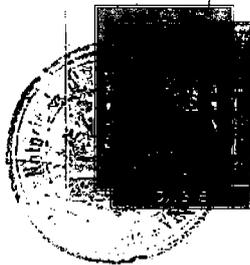
**DOCUMENTO UNIDO:-**





# CAJA RURAL DE TENERIFE

021200004



6 575519541542 6

Tfno.: 922 60 84 00  
Fax: 922 60 84 06  
cajarural.com@tenerife



D. ANÍBAL REYES LUIS, CON N.I.F. NÚMERO 41.773.353-V, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD "CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CON NÚMERO F-38.005.245, DE LA QUE ES PRESIDENTE D. JERÓNIMO MONJE PÉREZ, CON N.I.F. NÚMERO 38.82.050-Q,

**CERTIFICA:**

Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 24 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en primera convocatoria con quorum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los siguientes términos:

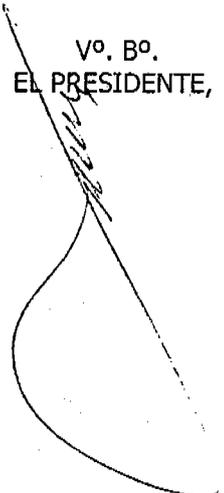
1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el Artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 50.000.000 euros, (CINCUENTA MILLONES de euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la que se refiere el presente acuerdo, se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se emitirán y serán suscritos por RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el Fondo) en el mismo acto de de su constitución, a través de la SOCIEDAD GESTORA EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S. A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por Real Decreto 1289/1991.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a Don Fernando Berge Royo, con D.N.I. número 18.902.361-H, a Don Miguel Ángel Garabal García Talavera, con D.N.I. número 42.071.122-M, a Don Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con D.N.I. número 50.300.773-A y a Don Ramón Carballas Varela, con D.N.I. número 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
  - a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. Determinen la fecha concreta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
  - c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
  - d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la

- emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarias o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, Don JERÓNIMO MONJE PÉREZ, con D.N.I. 41.882.050-Q y al Vicepresidente, Don ORESTES ORTEGA MORALES, con D.N.I. 42.100.156-J, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y, en representación de la Caja, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de Febrero de dos mil cinco.

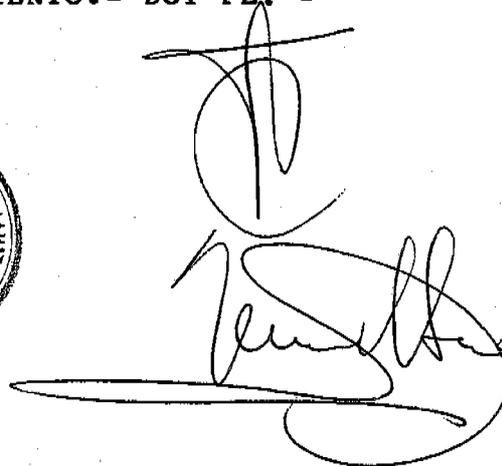
vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



**ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NUMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA, - DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA, QUE EXPIDO PARA LA "CAJA-RURAL DE TENERIFE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, EN TRES FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5Z., NUMEROS 5.951.424, Y SUS DOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO.- EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL -- MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE: -**





6675134162

0211200504



**LEOPOLDO MATEO PRATS**

NOTARIO  
C/Compañía, 4  
44400 MORA DE RUBIELOS  
Telf. 978.800.435 Fax 978.800.362

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. -----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.** -----

En Mora de Rubielos, a ocho de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, **LEOPOLDO MATEO PRATS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Mora de Rubielos:-----

≈≈≈ COMPARECE ≈≈≈

**DON MIGUEL-ANDRÉS RAJADEL GARCÍA**, mayor de edad, casado, vecino de Alcalá de la Selva (Teruel), Virgen de la Vega, número 29, Hotel Esther. Con DNI/NIF número 19.436.542-R. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.** De duración indefinida, ámbito provincial. Domiciliada en Teruel, Plaza Carlos Castel, número 14. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Teruel, al folio 110, del libro 85 de sociedades, hoja TE-242; en el Registro Especial de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 182/S.M.T. 2.689; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.080. Se rige por sus estatutos adaptados a la vigente legislación mediante escritura

autorizada por el Notario de Teruel, Don Rafael Bernabé Panós, el día 8 de febrero de 1995, bajo el número 169 de protocolo.-----

C.I.F. F-44002756.-----

Deriva la representación que ostenta de calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR de la entidad, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector en su reunión de fecha 26 de agosto de 2004, según me acredita mediante exhibición del libro de actas del Consejo. Pendiente dicho acuerdo de elevación a escritura pública y de inscripción en el Registro Mercantil y en los demás Registros pertinentes, según manifiesta bajo su responsabilidad, y de lo cual le advierto expresamente.-----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el acuerdo del Consejo Rector que por la presente se eleva a público.--

Asevera el señor compareciente que continúa en el ejercicio de su cargo, que no le ha sido limitadas, suspendidas ni revocadas las facultades conferidas y que continúa con plena capacidad jurídica la entidad por él representada.-----

Conozco personalmente al señor compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura, y al efecto:-----

=== O T O R G A ===

El señor compareciente, a todos los efectos legales y en especial a los de su inscripción en el Registro Mercantil y en los demás registros en que en su caso proceda, eleva a público los

214



6 157513042573

027202604



acuerdos adoptados por Consejo Rector de la entidad CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su reunión celebrada el día 20 de enero de 2005, en los términos que resultan de la certificación expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el propio compareciente en su calidad de Secretario del Consejo Rector, cuya firma considero legítima, con el visto bueno del Presidente, Don Joaquín-Justo Gil Ferras, cuya firma consta legitimada notarialmente, que dejo incorporada a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones, y de los que, conforme al acuerdo quinto, resulta conferido poder a DON JOSÉ-ANTONIO PÉREZ CEBRIÁN, DON JESÚS ARA CONTE, DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA y DON RAMÓN CARBALLAS CUESTA, para que puedan ejercitar indistintamente cualquiera de ellos, de forma solidaria, las facultades que expresa la indicada certificación. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales. -----

Informo al compareciente de que sus datos personales quedan

incorporados a los ficheros de datos de carácter personal de esta notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que les correspondan conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones públicas que establece la Ley. -----

Entero al compareciente de su derecho a leer este instrumento y no lo usa. Le realizo su íntegra lectura en alta voz. Se ratifica en su total contenido y firma. -----

De la identidad del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 5U números 6331867 y 6331868, yo, el Notario, DOY FE. Siguen firmas. Está la firma del señor compareciente. Signado y firmado, LEOPOLDO MATEO PRATS, rubricado y sellado. -----

-----

-----  
SIGUEN DOCUMENTOS INCORPORADOS:-----

215



**CAJA RURAL  
DE TERUEL**



021200504  
Sociedad Cooperativa de Crédito  
Inscrita en el Registro de España  
con el núm. 3.080  
Núm. Identif. Fiscal F-44/002756.  
Carlos Casar, 14, TERUEL



**D. MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA** SECRETARIO DEL CONSEJO  
RECTOR DE LA CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
CRÉDITO

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha **20 de Enero de dos mil cinco**, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de **doce millones de euros (12.000.000 euros)**
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y





tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a **D. José Antonio Pérez Cebrian con DNI. 18.413.064 T**, a **D. Jesús Ara Conte con DNI. 25.145.069 C**, a **D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773 A** y a **Ramón Carballas Varela NIF 36.066.124 P** para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y



02120250



6 65 71 3 3 2 5 1 6 5  
 S. de Crédito Agrario de Aragón  
 Inscrita en el Registro del Banco de España  
 con el núm. 3.080  
 Identif. Fiscal F-44/002758  
 P. Carlos Castel



emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades y compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector **D. JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS** y al secretario del Consejo Rector, **D. MIGUEL ANDRES RAJADEL GARCIA**, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Teruel a 04 de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº  
 EL PRESIDENTE

Fdo. D. Joaquín Justo Gil Ferras

EL SECRETARIO

Fdo. D. Miguel Andrés Rajadel García

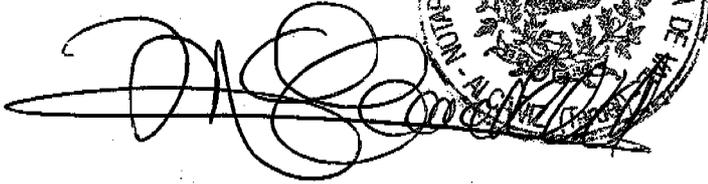
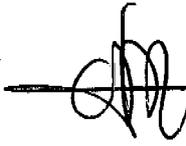


TESTIMONIO: Yo, M.<sup>a</sup> DEL CARMEN GRACIA DE VAL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, con residencia en ALCAÑIZ.

DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que anteceden de D. JOAQUIN JUSTO GIL FERRAS..... con D.N.I. 140.013.927.E y de D. .... con D.N.I. ...., por haber sido puesta/s en mi presencia.

Y para que así conste expido el presente en Alcañiz, a 4 de Marzo de 2.005, quedando anotado con el número 2.123 en mi Libro indicador.

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





605513466  
60332166

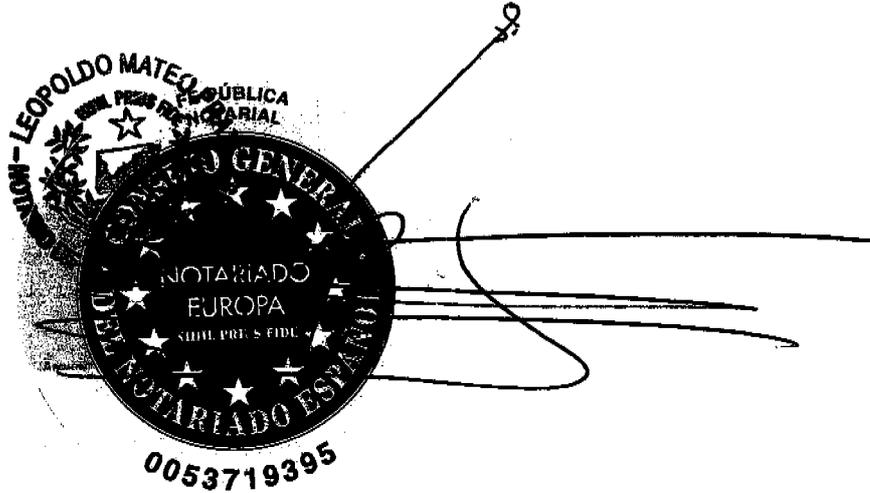
021292504



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y Norma 8ª  
Concepto(s): ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Es primera copia de su matriz, número citado.

Y a instancia de la entidad **CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, la expido sobre cinco folios de la Serie 6A números 0332162 y los cuatro siguientes en orden, dejando nota en su original. En Mora de Rubielos, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



6A2132881

11/2004



NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.-----

**ESCRITURA DE ELEVACION A DOCUMENTO PUBLICO DE  
ACUERDOS SOCIALES.**-----

En Zamora, mi residencia, a cuatro de marzo de dos  
mil cinco.-----

Ante mí, JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍN, Notario del  
Ilustre Colegio de Valladolid,-----

**COM P A R E C E**-----

**DON ANTONIO ROLDAN CALVO**, mayor de edad, casado,  
vecino de ZAMORA, Av. ALFONSO IX, N.º 7; con D.N.I.  
número 11670505Y.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación como  
PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR de la CAJA RURAL DE  
ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Zamora,  
Avenida de Alfonso IX, número 9, constituida con la  
denominación "Caja Rural de Zamora, Sociedad  
Cooperativa de Crédito Limitada", al amparo de la Ley  
de Cooperación de 2 de Enero de 1.942, y Reglamento  
para su desarrollo de 11 de Noviembre de 1.943,  
habiendo dado comienzo a sus actividades el día 1 de



6D5510461

02/2005



Enero de 1.965; rigiéndose en la actualidad por los Estatutos Adaptados a la vigente Ley 13/1.989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (R.D.84/1.993, de 22 de Enero), aprobados por la Asamblea General el día 23 de Junio de 1.993, calificados favorablemente por la Autoridad administrativa correspondiente, Elevados a Públicos en Escritura autorizada en Zamora, el día 17 de Febrero de 1.994, por el Notario con residencia en esa Ciudad DON JOSE MARIA LABERNIA CABEZA, con el número 378 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 114 General, Folio 1, Hoja ZA-1.343, inscripción 1ª, y pasando a ser su denominación la ya consignada. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 340, y en el del Banco de España con el número 3085. ---

Tiene como C.I.F. número F/49002454. -----

Sus facultades para este acto resultan de la certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, don Jesús Morán Bartolomé con el VºBº del presidente compareciente, cuyas firmas legitimo. Dejo unida a esta matriz expresada certificación. -----

Me asegura que ejerce en la actualidad su cargo

6A2132882

11/2004



invocado y que continúa vigente y sin modificación la vida legal de la cooperativa que representa.-----

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para la formalización de esta escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, a cuyo fin, -----

-----**D I C E Y O T O R G A**-----

Que ELEVA A ESCRITURA PUBLICA los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CREDITO, en la reunión celebrada con fecha 27 de enero de 2.005, contenidos en la certificación de fecha 4 de marzo de 2.005 que me entrega en este acto y dejo unida a esta matriz, cuyo contenido se da aquí por reproducido para evitar inútiles repeticiones.-----

**ASI LO DICE Y OTORGA ANTE MI.** -----

Hechas las reservas y advertencias legales y la relativa a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en el sentido de incorporación de los datos de los otorgantes



6D5510462

02/2005



a los ficheros informatizados de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones legalmente exigibles a las Administraciones Públicas. -----

Leo esta escritura, previa renuncia del otorgante a su derecho de hacerlo por sí mismo, del que le advertí, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, en dos de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 9398764 y 9398765. -----

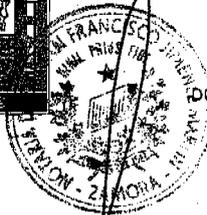
Está la firma del compareciente, y el signo, firma, rúbrica y sello de l Notario autorizante. --

**Sigue Documentación Unida**

*[Handwritten signature]*



11/2004



6A2132883

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7

Teléf. 980 53 26 71

Fax 980 53 46 49

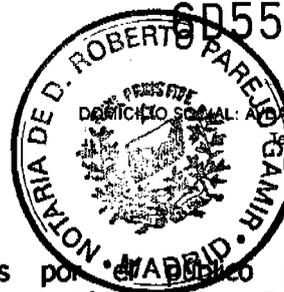
49013- ZAMORA

D. JESÚS MORÁN BARTOLOMÉ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha 27 de enero de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o



605510463

02/2005

**CAJA RURAL**

Cooperativa de Crédito

profesionales, no pudiendo ser adquiridas por un abogado no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Cipriano-Julián García Rodríguez, con DNI. 11716359k, a D. Arturo Juan Gago, con DNI. 11730246Q y a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con DNI 50300773A, y a D. Ramón Carballas Varela, con DNI 36066124P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de



6A2132884

11/2004



DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7  
 Teléf. 980 53 26 71  
 Fax 980 53 46 49  
 49013- ZAMORA

Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. Antonio Roldán Calvo, y al Vicepresidente, D. Hilario Cando Collantes, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Zamora, a 4 de marzo de dos mil cinco.

VO BO  
 EL PRESIDENTE

Fdo. Antonio Roldán Calvo

Secretario

Jesús Morán Bartolomé



6D5510464

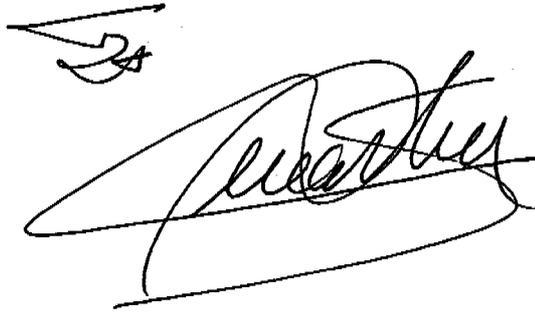
02/2005



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
 BASES DE CALCULO: Sin Cuantía  
 ARANCEL APLICABLE: 4, Nª 8  
 DERECHOS ARANCELARIOS -

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido a instancia de la parte otorgante en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 2132881 y los cuatro siguientes el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Zamora, Al día siguiente de su autorización. DOY FE. -----





6A2132885

11/2004



El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas

6 155301438671 9



**JOSE M<sup>o</sup> CANO CALVO**  
**NOTARIO**  
Calle Santiago, 3 -1<sup>a</sup> Izda.  
Tel. 983 36 32 70 - Fax: 983 36 32 71  
47001 VALLADOLID

NUMERO TRESCIENTOS SIETE

Escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

En VALLADOLID, mi residencia, a ocho de Marzo de dos mil cinco.

Ante mi, **JOSE MARIA CANO CALVO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

**DON JAVIER RAMÍREZ ARCEO**, mayor de edad, vecino de Valladolid, con domicilio a estos efectos en la calle Miguel Iscar n° 1; exhibe su D.N.I. número 71.912.156-B.

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente de la "**CAJA RURAL DEL DUERO, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada**", domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar n° 1; inscrita con el n° 4.956 antiguo y 221 S°MT nuevo en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el n° 22 de la Sección "C" del Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España; con

02/11/2004

N.I.F. F-47003926. \_\_\_\_\_

Cambió su denominación de "CAJA RURAL PROVINCIAL DE VALLADOLID, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada" por la actual por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Junio de 1988 elevado a público en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Jesús Cano Hevia, el 22 de Junio de 1988 con el n° 1.974 de su protocolo; inscrita en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, Sección Central, al tomo VIII, folio 793, asiento n° 26, adaptados sus Estatutos a la vigente Ley 13/89, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito y Real Decreto 84/1.993, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa, celebrada el día 30 de Junio de 1993, elevado a público en escritura autorizada en Valladolid el día 12 de Enero de 1994 por el Notario Don Fernando Rubio Martínez, con el n° 58 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 520, folio 25, hoja n° VA-4784, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector de la enti-



6 D 55514886720



02/12/2004

dad en sesión celebrada el 4 de Marzo de 2005, según consta en certificación expedida por Don Jesús Martínez de Salinas Alonso, con el V° B° del Presidente, Don José Millaruelo Aparicio, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación, extendida en papel común, la deajo unida a esta matriz de la que formará parte integrante. \_\_\_\_\_

Le conozco y juzgo, según interviene, con capacidad para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo fin, \_\_\_\_\_

DICE Y OTORGA:

Que, en el concepto en el que interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la entidad representada en sesión celebrada el 4 de Marzo de 2005 en los términos que se contienen en la certificación protocolizada que se dá por íntegrante transcrita. \_\_\_\_\_

Hechas las reservas y advertencias legales pertinentes. \_\_\_\_\_

Renuncia el compareciente a leer lo escrito, realizándolo yo; enterado, asiente a todo su contenido, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el mismo debidamente informado presta libremente su consentimiento a esta escritura, de que la misma se adecua a la legalidad vigente y de todo cuanto se contiene en este instrumento extendido en dos folios del Timbre del Estado, papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5Z, números 0437863 y 0437864. \_\_\_\_\_

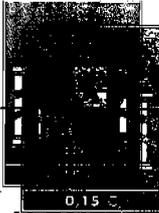
Firmado. Está la firma del compareciente. Signado.-  
José María Cano Calvo. Rubricado y Sellado. \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS UNIDOS

24



6550438721



02/12/2004

D. JESÚS MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



**CERTIFICA:**

Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria con quórum suficiente y por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de treinta y cinco millones de euros (35.000.000 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre

INSTITUTO NOTARIAL DE VALLADOLID, PL. URIBI 25, FOLIO 25, NÚM. VA-4784, CIF: F47003826

Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA con DNI. 50.300.773-A, a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI. 36.066.124-P y a D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO con DNI 71.912.156-B, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

225



CAJA RURAL

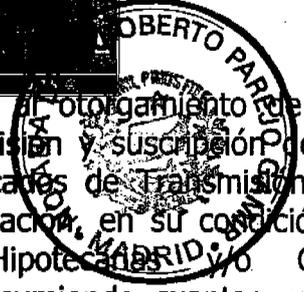
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6D5510468  
520438722

02V202604

e. Comparezcan ante Notario el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisores de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.



Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. JOSE MILLARUELO APARICIO, y al Director General de la Entidad, D. JAVIER RAMÍREZ ARCEO., para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Valladolid a cuatro de marzo de dos mil cinco.

vo bo

José Millaruelo Aparicio  
PRESIDENTE

Jesús Martínez de Salinas Alonso

ES COPIA QUE CONCUERDA CON SU MATRIZ obrante en mi protocolo de instrumentos públicos con el número de orden al principio indicado, donde dejo nota de esta saca, y a instancia de la "CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA", la expido extendida en cuatro folios de papel timbrado notarial, de la serie 5Z números 0438719 y los tres siguientes en orden correlativo. En Valladolid a ocho de marzo de dos mil cinco. DOY FÉ.



226



02/2005

poderrural.pod.doc - pepeg

Oficial: PepeG  
Nombre Doc: 521  
E-Mail: jguardiola@notariacorbi.com

6D5510469



JOSE LEACH ALBERT  
NOTARIO  
C/.Paz, 28-1ª,7ª  
Tel. 96.352.0801 - Fax 96.352.00.5  
46003 - VALENCIA  
laz28@notariacorbi.com

SIMPLE

**ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO.**.....

**NUMERO: QUINIENTOS VEINTIUNO.**.....

**En Valencia a siete de Marzo de dos mil cinco.**.....

Ante mí, **JOSE LEACH ALBERT**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, .....

**COMPARECE:**.....

**DON JOSE-ENRIQUE MARTIN MOYA**, mayor de edad, casado y con domicilio profesional en Valencia (Paseo Alameda, 34, C.P. 46023). .....

**D.N.I. 50.429.390-G.** .....

**INTERVIENE** en nombre y representación en su carácter de apoderado de **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito**, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34. ....

Esta entidad se rige por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la citada Ley y por los estatutos adaptados a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en virtud de la escritura de fusión au-

torizada por el notario de Valencia, D. José Antonio de Otegui Tellería, el 22 de mayo de 2002, bajo número 2.500 de protocolo, objeto de la inscripción número 255ª en la hoja de la sociedad en el registro mercantil y 232ª en el registro de cooperativas, en la que también se elevó a público la fusión entre las entidades CAJA RURAL VALENCIA, S. COOP. DE CRÉDITO, CAJA RURAL ALICANTE, S. COOP. DE CRÉDITO y CAJA RURAL CREDICOOP, S. COOP. DE CRÉDITO, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, que adopta como nueva denominación la expresada.-----

Figura inscrita, en razón del carácter de la entidad, en los siguientes registros:-----

- Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3.082.-----
- Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-5578.-----
- Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al número 199 SMT.-----

Tiene el número de Identificación Fiscal: F46028064.-----

**Su legitimación para el otorgamiento de esta escritura resulta: A) De los nuevos Estatutos** por que se rige la citada Entidad, de los que transcribo los particulares que interesan a este otorgamiento, dando fe yo, el Notario, de que en lo omitido



6D5510470

02/2005



no hay nada que se oponga a lo consignado. -----

Artículo 23.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia. -----

El consejo rector es el órgano de gobierno, al que corresponde la gestión y representación de esta CAJA, con sujeción a la Ley, a los presentes estatutos y a la política fijada por la asamblea general. -----

Corresponden al consejo rector las más amplias facultades para el gobierno y la administración de la Entidad, siempre que no estén reservadas por Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales. -----

Representa legalmente a la CAJA en todas las actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, obligándola frente a terceros por cuantos actos y contratos de cualquier naturaleza y alcance queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o tráfico de la actividad empresarial de la misma, siendo competente para realizar por si, o a través de las comisiones previstas en los presentes estatutos, o por medio de los apoderados que pudiere designar cualquier actuación dirigida a conseguir, preparar o facilitar la realización del objeto social, aunque tenga carácter extraordinario o excepcional, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley. -----

**B) De su condición de apoderado**, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, el 1 de Agosto de 2.002, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de Enero de 2.003, número 76 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, yo, el notario, he tenido a la vista, constando inscrita en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, inscripción 267, teniendo atribuido el apoderado, entre otras, la facultad de: "... 17) Elevar a público cualquier acuerdo social en general y, en especial, de delegación de facultades o concesión o revocación de poderes,... ...". -----

C) Y se halla especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Entidad, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según así resulta y lo acredita, mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo, Don Eduardo Ferrer Perales con el visto bueno del Presidente, Don Luis Juarez Argente, fechada el 7 de marzo de 2005, cuyas firmas y cargos yo, el notario legítimo, certificación que queda incorporada a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

Teniendo el compareciente, a mi juicio, facultades bas-

228



6D5510471

02/2005



tantes para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR, y asegurándome la vigencia de sus facultades en el día de hoy. -----

**DICE Y OTORGA:** -----

**ELEVACION A PUBLICO.** -----

Deja en general elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, por su Consejo Rector en reunión de fecha 31 de Enero de 2.005, para realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Acuerdos todos que constan en la certificación aludida e incorporada a ésta matriz y que se dan aquí por íntegramente reproducidos.-----

En la propia certificación aludida y en los términos que en la misma constan, se faculta al compareciente para que formalice ante Notario la presente escritura. -----

Leída por mí, el Notario, la presente escritura y documento unido al señor compareciente, previa advertencia de su derecho a hacerlo por sí mismo, que no usa, se ratifica y firma.---

Y yo, el Notario, doy fé, de identificar al compareciente,

por su Documento Nacional de Identidad y de cuanto queda consignado en éste instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, extendido sobre tres folios de esta serie y números el del presente y los dos anteriores en orden de número. **Esta la firma del compareciente.- Signado JOSE LEACH ALBERT.- Rubricados y sellado.**-----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto  
(instrumento sin cuantía)**

**DOCUMENTOS UNIDOS**-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

229

6D5510472



02/2005



1

CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, S. Coop. de Crédito, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º 199 SMT, con CIF. nº F-46028064.

EDUARDO FERRER PERALES, Secretario del Consejo Rector y titular de la facultad certificante, con cargo vigente e inscrito, de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073 general, 389 de la sección general de Sociedades, folio 97, hoja núm. V-5578, inscripción 1ª y en el de Cooperativas-Sección central, con el n.º 199 SMT, con CIF. nº F-46028064.

**CERTIFICO:**

Que en el libro de actas del Consejo Rector de la Entidad, figura la de su sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, en primera convocatoria y con quórum suficiente para ello, que fue extendida y aprobada legalmente como a continuación consta, de la que resulta:

Que la reunión se celebró el mencionado día, en el domicilio social, bajo la presidencia de su titular y actuando de secretario el que suscribe, de acuerdo con la convocatoria realizada por escrito del Presidente, Don Luis Juarez Argente, dirigido a todos sus miembros y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que se corresponde con los acuerdos adoptados.

Concurrieron a la reunión los miembros del expresado órgano siguientes: D. Luis Juarez Argente, D. José Montoliú Aymerich (en representación del consejero Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.), D. Juan Antonio Carrasco Belmonte, D. Eduardo Ferrer Perales, D. José Mariano Aguilar Esteve, D. José Antonio Claver Carrió, D. Salvador Girona Albuxech, D. Francisco Hernández Almudéver, D. Raúl Lafuente Sánchez, D. Pascual Sanz Roselló, D. Juan Elías Soler Pastor, D. Vicente Ramos Beltrán (en representación del consejero Caja Rural San José de Alcora, S. Coop. de Crédito V.) y D. Juan José Bauset Devís.

Tras la correspondiente deliberación y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

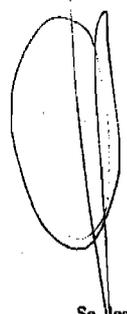
Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000,00 euros)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.

CAJA RURAL DE MUTUORRANOS GURALCAJA, S. Coop. B. Cuidado Benavente Surco P.º de la Alameda, 34. 46023 Valencia. C.I. 46023. Inscripción en el Registro de Cooperativas nº 102. Reg. Mercantil nº 45.379. Reg. Cooperativas nº 456541.

4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. Joaquín H. Añó Montalvá con DNI. 20.778.654-V, a D. Daniel Sanjuán Micó con DNI 20.396.907-R, a D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta con DNI 50.300.773-A, y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:



- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de

230

6D5510473



02/2005



**Ruralcaja**

3

CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S. Coop. de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito en el Libro de Registros Públicos de la Comunidad Valenciana, nº 198641.

Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, en particular con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Luis Juarez Argente, al Director General, D. Joaquín Añó Montalvá y al Secretario General, D. José Enrique Martín Moya, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Se levantó el acta correspondiente, la que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la sesión siguiente, celebrada el 7 de febrero y firmada por el Presidente y Secretario.

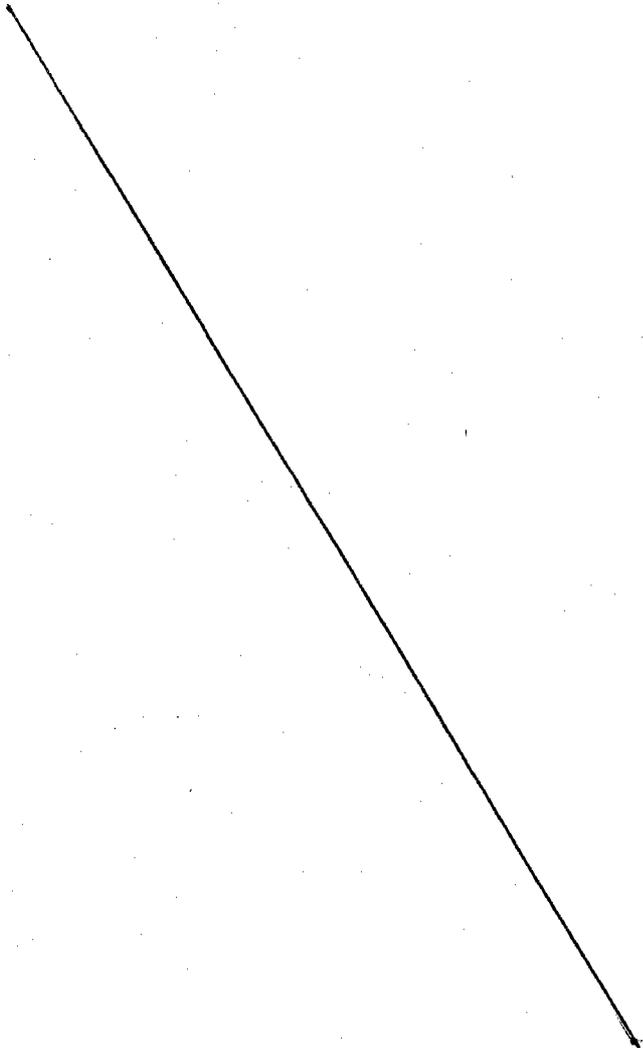
Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Valencia, a 7 de marzo de 2005.

Vº Bº  
El Presidente

Fdo.: Luis Juarez Argente

DILIGENCIA: Por el Letrado Asesor de CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. Coop. de Crédito, se hace constar que los acuerdos, recogidos en la certificación que precede, inscribibles en Registros Públicos, fueron adoptados reglamentariamente y están ajustados a derecho y así figura dictaminado por él en el correspondiente Libro de Actas.

Fdo.: José Enrique Martín Moya  
Colegiado núm. 6.829





6 552561309472496

01120094

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DE**  
**COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR**  
**SOBRE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y**  
**DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y**  
**CONCESIÓN DE FACULTADES**

NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO.-----

En SEVILLA, mi residencia a ocho de marzo de dos mil  
cinco.-----

Ante mí, **ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO**, Notario del  
Ilustre Colegio de SEVILLA.-----

**COMPARECE**

**DON JOSÉ LUIS GARCÍA PALACIOS**, mayor de edad,  
casado y vecino de Huelva, con domicilio en la calle Vázquez López,  
números 10-12.-----

Exhibe D.N.I. número 29.255.590-G.-----

Conozco al señor compareciente.-----

**INTERVIENE**

En nombre y representación, en calidad de PRESIDENTE  
DEL CONSEJO RECTOR de la entidad denominada "CAJA  
RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", de nacionalidad

española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, calle Murillo, número 2, con C.I.F. número F-91/119065.-----

Constituida mediante escritura autorizada por mí, el día 6 de Marzo de 2.001, número 845 de mi protocolo, por fusión de las entidades "CAJA RURAL DE HUELVA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y "CAJA RURAL DE SEVILLA, S.COOP. DE CRÉDITO", las cuales quedaron disueltas pasando sus respectivos patrimonios y socios a la nueva sociedad cooperativa creada, quien asumió los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas e integró los fondos sociales obligatorios y voluntarios de ellas. -----

Citada escritura de fusión, cuya primera copia inscrita he tenido a la vista, causó las siguientes inscripciones:-----

- Con fecha 9 de Marzo de 2.001, en el Registro General del Banco de España, con el número 317 del Registro Especial de Cooperativas de Crédito, inscripción provisional. -----

- Con fecha 23 de Marzo de 2.001, en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.240 de Sociedades, Folio 1, Hoja número SE-43.895, inscripción 1ª. -----

- Y con fecha 30 de Abril de 2.001, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Tomo L III, Folio 5.276, Asiento 1, número de inscripción 2.141-54T, quedando clasificada como Cooperativa de Crédito. -----

232



65751397295

02126034

Interviene en ejercicio de su expresado cargo, el cual me consta ejerce por notoriedad, para el cual ha sido designado por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la entidad, en el día 6 de Abril de 2.001, objeto de protocolización mediante escritura ante mí, de igual fecha, obrante en mi protocolo bajo el número 1.482 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 11 de Abril de 2.001 al Tomo 3.240 general folio 26 vuelto hoja número SE-43.895 inscripción 2ª.-----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de la entidad, extremo éste que me acredita mediante certificación expedida por el señor Secretario del Consejo Don Antonio Daza Torres, con el Visto Bueno del señor Presidente, aquí compareciente, que me entrega y uno a esta matriz, tras legitimar sus firmas, que me son conocidas.-----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades y la subsistencia de la entidad representada.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, a cuyo efecto,-----

**DICEYOTORGA**

Que **PROTOCOLIZA Y ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CRÉDITO", a la que antes se ha hecho mérito, en los términos que constan, resultan y se acreditan con detalle en la certificación unida a la presente incorporada a la que me remito en evitación de innecesarias repeticiones, dándose por íntegramente reproducida en este lugar.-----

**=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===**

**1.- Reservas y advertencias legales.**- Le hice de palabra las reservas y advertencias legales.-----

**2.- Protección de datos de carácter personal.**-----

De conformidad con lo establecido en **Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre (B.O.E. 14-12-99), de Protección de Datos de Carácter Personal**, el señor compareciente queda informado y acepta que los datos personales contenidos en esta escritura se incorporarán a un fichero automatizado de datos para uso interno de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

El señor compareciente tiene derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar rectificación o cancelación si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la citada Ley

233



6575394284  
NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR  
MADRID

02120004

Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.-----

**3.- Lectura.-** Permiso al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertirlo de la opción del Artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

**4.- Consentimiento.-** Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de esta escritura.-----

**5.- Firma.-** Y la aprueba, ratifica y firma.-----

**6.- Autorización.** De todo ello, por conocer al señor compareciente y de juzgarle, según interviene, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial, y sus dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.=Está la firma del señor compareciente. Signado: A. Otero. Rubricado, sellado y firmado. Hay un sello en tinta en el que se lee: 'BASE SIN CUANTIA. Nº ARANCEL: 1.4.8ª. HONORARIOS: 54,69€'.-----

**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**

Murillo, 2  
41001 Sevilla  
Teléfono 95 459 91 00

CAJA RURAL DEL SUR

**DON ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

**CERTIFICA:** Que en la reunión de la Comisión Ejecutiva de esta Entidad celebrada con fecha 8 de Marzo de dos mil cinco, debidamente convocada y constituida, por unanimidad se adoptó el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de 164.506.083,66 euros (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS)
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán y serán suscritos por Rural Hipotecario VII Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

234



02/220051



6536397293

Sevilla, 2  
41004 Sevilla  
Telefono 95 459 91 00

**CAJA RURAL DEL SUR**

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a D. JESUS TALAMANTE ORTIZ con DNI. 29.734.535-C, a D. RAFAEL FRIERA ACEBAL con DNI: 10.813.262-L, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA con DNI 50.300.773-A y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:

- a. Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b. Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- c. Emitan los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
- d. Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.
- e. Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

S. Coop. de Crédito - NIF P01119045 - R.M. T.3348, S.L. de 03/03/11

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios

*Aviñete, 2  
41004 Sevilla  
Telefono 95 459 91 00*

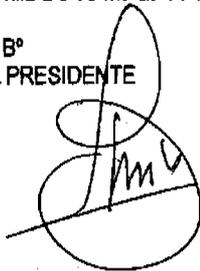
**CAJA RURAL DEL SUR**

a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, con la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación

Se faculta al presidente del Consejo Rector D. JOSE LUIS GARCIA PALACIOS, y al Secretario, D. ANTONIO DAZA TORRES, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

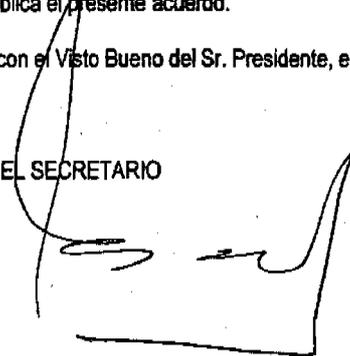
Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Sevilla a 8 de Marzo de dos mil cinco.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo. José Luis García Palacios

EL SECRETARIO



Fdo. Antonio Daza Torres

235



02122054



6575394792



ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, que a instancia de "CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. DE CREDITO" la expido yo, el Notario, sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie -más otro folio más, número anterior al del presente, que agrego a los solos efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial-. En, Sevilla a nueve de Marzo del año dos mil cinco. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

5Z6397291

11/2004



= ART. 241 R.N. =  
FOLIO EN BLANCO SOLO PARA  
INSCRIPCIONES O NOTAS  
Protocolo: 1.528

236  




6D5510479

02/2005



Paseo de la Castellana, 43  
 28046 Madrid  
 Tel. 902 021 111  
 Fax 913 083 566

29 de marzo de 2005

### Rural Hipotecario VII, F.T.A.

Participaciones hipotecarias y Certificados de transmisión de hipoteca a emitir por Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural Central, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caixa Rural de Balears, S.C.C. y Caixa Popular Caixa Rural, S.C.C.

Europea de Titulización  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
 Lagasca, 120 (1º)  
 28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 29 de marzo de 2005 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 17.994 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural del Sur, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural Central, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Burgos, S.C.C., Caja Rural de Aragón, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caixa Rural de Balears, S.C.C. y Caixa Popular Caixa Rural, S.C.C., en adelante las "Entidades", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendían a un importe total de 1.178.706.344,24 euros (1.178.501.362,84 euros de principal pendiente de vencer y 204.981,40 euros de principal vencido impagado), distribuido, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de préstamos seleccionados" facilitada por las Entidades Cedentes, en 17.519 préstamos (97,36%) con un saldo de 1.122.062.741,31 euros (95,19%) que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias y 475 préstamos (2,64%) con un saldo de 56.643.602,93 euros (4,81%) que respaldan la emisión de Certificados de transmisión de hipoteca.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

## **I. Introducción**

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

## **II. Alcance de nuestro trabajo**

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 29 de marzo de 2005 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

237

PRICE  

 HOUSE COOPER



02/2005

### III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública de formalización, además de que el propósito del préstamo corresponde a la financiación concedida por las Entidades a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas, o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que figuran en las bases de datos de las Entidades coincide con el(los) que figura(n) en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización de los préstamos: Hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente escritura pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de los préstamos: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 29 de marzo de 2005 que figura en las bases de datos de las Entidades se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la escritura pública en que se formalizó el préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable y que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre tipo de interés de referencia del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

238  
 PRICIA HOUSE COOPER



02/2005

11. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

a) Participaciones hipotecarias:

De la muestra seleccionada, 384 préstamos (95,76%) con un saldo total de 23.936.240,69 euros, que representan un 92,07% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias. Estos 384 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 98,79%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo de cada uno de los préstamos que respaldan la emisión de las Participaciones hipotecarias, según consta en la distribución de los préstamos de las Entidades, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 98,79% que no más del 2,18% de los préstamos que no exceden del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada incluidos en la "Cartera de préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

b) Certificados de transmisión de hipoteca:

De la muestra seleccionada, 17 préstamos (4,24%) con un saldo total de 2.062.994,19 euros, que representan un 7,93% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de hipoteca. Estos 17 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 16,40% en vez del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo de cada uno de los préstamos que respaldan la emisión de los Certificados de transmisión de hipoteca, según consta en la distribución de los préstamos de las Entidades, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada, según lo recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 16,40% que no más del 1,15% de los préstamos que no exceden del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada incluidos en la "Cartera de préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Garantía Hipotecaria:

a) Participaciones hipotecarias:

De la muestra seleccionada, 384 préstamos (95,76%) con un saldo total de 23.936.240,69 euros, que representan un 92,07% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Participaciones hipotecarias. Estos 384 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 98,79%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 98,79%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

b) Certificados de transmisión de hipoteca:

De la muestra seleccionada, 17 préstamos (4,24%) con un saldo total de 2.062.994,19 euros, que representan un 7,93% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a préstamos que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de hipoteca. Estos 17 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 16,40% en vez del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento del siguiente atributo:

Hemos verificado contra la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad o, en su caso, que las Entidades disponen de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas y a su presentación a inscripción en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 16,40%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de las Entidades que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o en caso de impago el retraso no supera los 3 meses al 29 de marzo de 2005.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

239  
PRICED HOUSE COOP



05510482

02/2005

14. Seguro de daños: Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 29 de marzo de 2005, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y que en aquellos casos en los que la cobertura por seguro por daños es inexistente o insuficiente, adicionalmente, las Entidades han contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza dicha cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que la hipoteca que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

#### IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de Participaciones Hipotecarias (características 11 y 12), y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 98,79% es la siguiente:

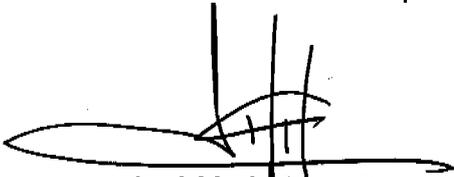
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,26%	1,72%
2	0,52%	2,18%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de Certificados de Transmisión de Hipoteca (característica 11), y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 16,40% es la siguiente:

<b>Número de desviaciones en la muestra</b>	<b><u>% de desviación sobre la muestra</u></b>	<b><u>% máximo de desviación estimado</u></b>
-	-	1,15%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



José María Sanz Olmeda  
Socio - Auditor de Cuentas

240



6D5510483

02/2005

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
 28 ABR. 2005  
 REGISTRO DE SALIDA - M.P.  
 N.º .....2005.019.226.

D. D. Maño Masia Vicente  
 Director General de  
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
 S.G.F.T.  
 C/ Lagasca 128  
 28.006 MADRID

Madrid, 28 de Abril de 2005

*Pendientes de firmar*

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos por importe de 1.100 millones de euros
- Importe: 1.100 MILLONES DE EUROS
- Sociedad Gestora: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.
- Con fecha prevista de oferta pública: 4 de Mayo de 2005

con fecha 28 de Abril de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de diciembre de 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 18/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 1.100 millones de euros y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0366366005
A2	ES0366366013
B	ES0366366021
C	ES0366366039

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

*Pendiente de  
tasas*

El Director General  
de Mercados e Inversores

  
Ángel Benito Benito

241



D. ROBERTO PAREJA 5510484

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE MURAS

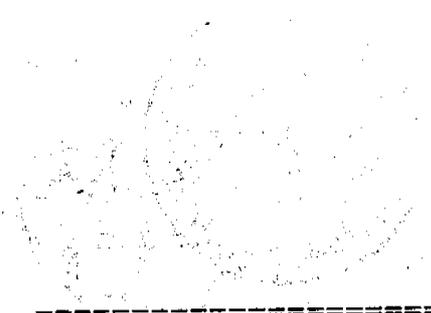
CADA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE TRABAJO

02/2005

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., TITULO, FECHA DE EMISION, VALOR, MONEDA, etc.

NUMERO DE PRESTAMOS: 40 6.446.472,42 5.996.721,96

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



=====

=====

=====

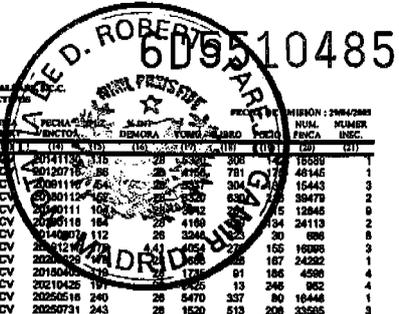
=====

=====

=====



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES



02/2006

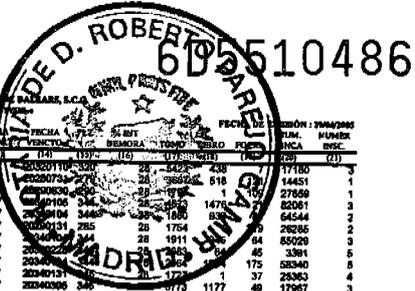
Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXCUTIVA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTICIPACION, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, MONTO, INTERES, TOTAL. Rows list various mortgage and participation records.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.





COMISION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE TRANSACCIONES PARA SU ASESORIA EN LA CONSTITUCION DE REROS



02/200

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FEN, % PAJES, and a grid of numerical data.

MONEDA DE PRESTAMOS: 12,213,346.46 12,288,803.38

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

=====

=====

=====

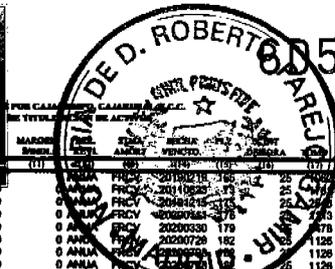
=====

=====

=====



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN LA SU APLICACION EN LA CONSTRUCCION DE...



5510487

02/2006

Table with columns: NÚMERO OPERATIVO, FECHA ESCRITURA, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL PRINCIPAL, CAPITAL PAGADO, N.º DE CUOTAS, FECHA DE EMISION, TIPO DE OPERACION, VALOR, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO.

Handwritten signature and date: 1/3





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADECUACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES

FORO CALIFICACION DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y TURISMO

505510488

02/2005



Table with columns: NOMBRE, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL PRINCIPAL, CAPITAL PAGADO, % PAGO, TIPO DE BIEN, VALOR, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSCR.

MEMORO DE PRESTAMOS: 385 28.872.779,25 28.136.284,87

Handwritten signature

Handwritten signature

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CALACAMPO, CAJAMARSA, S.C.  
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE SUBAL HIPOTECARIO VM FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with multiple columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PACTIC, TIPO DE ENTRES, PER. LO, (B), MARGEN, FECHA VENC., FLZ, % INT, FECHA DE EMISION (2004/2005), NUM. LIBRO, NUM. FOLIO, NUM. ENC.

NÚMERO DE PRÉSTAMOS: 62  
5.163.678,67 8.012.973,43

Man  
B

246



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADSCRIPCION EN LA CONSTITUCION DE SEMA

02/2005

Table with columns: NÚMERO DE PRESTAMO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL FRODO, % PARTICIPACION. It lists numerous loan entries with their respective details.



Notary seal and stamp for D. Roberto Pareja, including the number 505510489 and the text 'D. ROBERTO PAREJA' and 'NOTARIO'.

Table with columns: NOMBRE, DIRECCION, VALOR, FECHA DE EMISION, NÚMERO. It lists names and addresses associated with the loans, such as 'MARIANA VIVIANI' and 'MARIANA VIVIANI'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL CENTRAL S.C.C.  
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 28/04/2000

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SANDL	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NÚM. ENSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:	136			16.780.487,83	16.873.806,77															

247



6D5510490

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACION DE INSCRIPCION EN LA CONSTITUCION DE BIENES PARA SU AFILIACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES EN EL INSTITUTO REGISTRARIAL CENTRAL S.A.

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	MÓDULO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL FENEC.	N. PARTIC.	MARGEN EXCEP.	TITULO	FECHA DE EMISIÓN: 2004/2005				
									LIBRO	FOLIO	FENEA	DISC.	
RH07300500000000002	20050420	300500000002016829164	20031107	162.500,00	156.416,30	100	3,08 MENS EDIA	07	102	11	210	0023	2

NÚMERO DE PRESTAMOS: 1



*Man*

*[Signature]*



248



6D5510491

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TITULO PARA SU AGRUPOACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE TITULACION DE ACTIVO

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	FECHA HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	% PART.	CAPITAL VIVO	INTERES	TIPO	SEG	ARMON	STIMA	ANEXO	CONCEPTO	% INT.	FECHA DE EMISION	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER. INSC.
01	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)		(0)	(0)	(0)	(18)	(0)	(0)	(0)	(0)
25-07-3058000000206830825F		20040715		130.000,00	126.467,18	100	3,18	MENS	EUTA						112	188	57971		3

NÚMERO DE PRÉSTAMOS: 1

130.000,00 126.467,18



*max*

*[Signature]*



6D5510492



CAJA BARRIO DE LA UNIÓN S.C.C. TITULACION DE LOTES

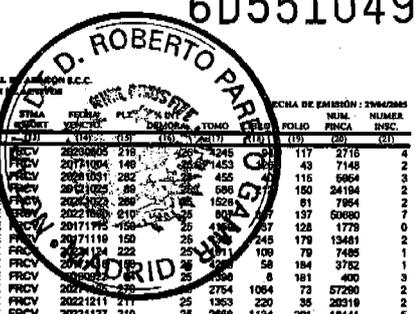
DECLARACION DE PRESTACION NOTARIAL Y PARTICIPACION PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE SUAR

02/2005

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, FECHA EXPIRACION, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERD., % PARTIC., INTERES, and FECHA DE EMISION. It contains a large list of entries for land titles.



6D5510493



02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU APLICACION EN LA CONSTITUCION DE SU BALANCE

Table with columns: FECHA, MONEDA, CAPITAL VIVO, CAPITAL, PARTICIPACION, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, CAPITAL, PARTICIPACION, FECHA DE VENCIMIENTO. It lists various financial entries and their details.

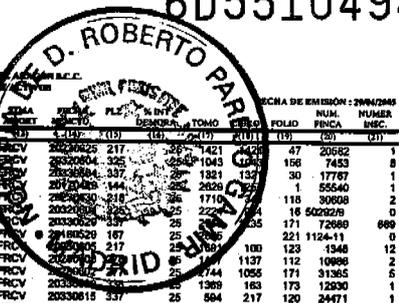


6D5510494



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGRUPACION PARA LA CONSTITUCION DE RUM...

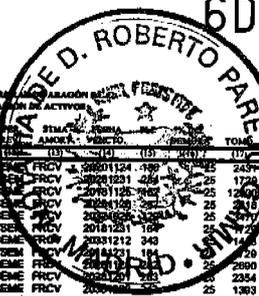
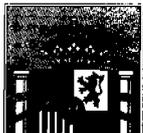
SECCION DE TITULACIONES



02/2005

Table with columns: NUMERO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTICIPACION, MONEDA, TIPO DE PRESTAMO, INSTITUCION, FECHA DE PAGOS, etc.





6D5510495

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ACRREDITACION EN LA CONSTITUCION DE BUREAU

FOR CASH... TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION Y TERMINO

Table with columns: NÚMERO DE CONTRATO, FECHA DE EMISION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDO, % PARTICIPACION, FECHA DE VENCIMIENTO, and FECHA DE EMISION Y TERMINO. It contains a large list of financial records.





DE D. ROBERTO PAREDES 5510496

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ASERACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES

Table with columns: NÚMERO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTICIPACION, NOMBRE DEL PRESTATARIO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTICIPACION, NOMBRE DEL PRESTATARIO. Includes a summary row at the bottom.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 1.382 115.000.116,73 80.207.090,11

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE ARAGON S.C.A.  
 PARA SU AGRUPOACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO

FECHA DE EMISION : 29/04/2005

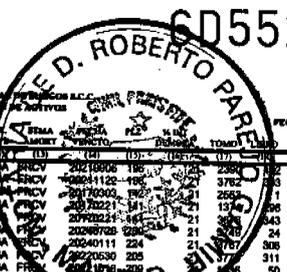
NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL FONDO	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN S/RENT.	PER. RENT.	STIMA AMORT.	FECHA VENCIDO	PLZ	% INT. DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FOLIO FINCA	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RR0730210000000377	28/10/04	302100000020274811	20020508	114.000,00	102.039,46	100	3,5 MENS	EUTA		0,65	SEME	FRUV	20200509	180	25	1174	73	32	6253	4	
NÚMERO DE PRESTAMOS:				1	114.000,00	102.039,46															

*mas*

*[Handwritten signature]*



CD5510497



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADSCRIPCION EN LA CONSTITUCION DE SU

... POR CADA UNO DE LOS CREDITOS ... DE TITULACION ...

02/2005

Table with columns: FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PAGO, MACION, TIPO, VALOR, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR. Contains multiple rows of financial data.

254

15





605510498

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU ADMISION EN LA CONSTITUCION DE BUREAU

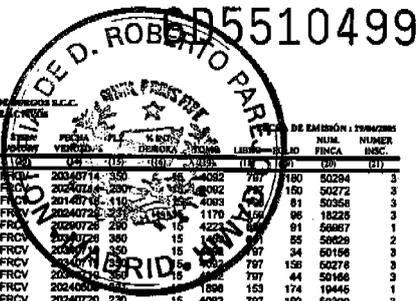
LA CASA BUREAU DE BUREAU S.A. DE C.V. BUREAU DE BUREAU S.A. DE C.V.

FECHA DE EMISION, NUMERO, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, TIPO DE PRESTAMO

Table with columns: FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL VENCIDO, CAPITAL POR PAGAR, % PACTIC, MONEDA, TIPO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, NUMERO, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, TIPO DE PRESTAMO. Contains multiple rows of financial data.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.





02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGRAFIACION EN LA CONSTITUCION DE SUJETO

FORO CAJA RURAL DE CREDITOS S.C. DE UTILIZACION DEL CREDITO

Table with columns for NÚMERO CERTIFICADO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PART., MARGEN SINDE., FEEL. KEVL., and DE EMISION. It contains a large list of loan records with their respective details.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 602

57.854.978,86 49.850.742,53

Handwritten signatures: 'max', 'J', and 'Parras'

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE PUERTO RICO  
 PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS HIPOTECARIOS Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	%	TIPO DE INTERES	PER. LQ.	IND. ICB	MARGEN SINDL	PER. REVL	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	FECHA DE EMISION: 2000/00/00	
																				NUM.	NUMER.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
RH073080000000188	20050428	30800000001168973590	20010525	74,485.40	88,984.03	100	3.12 MENS	EU1A		0.85 ANUA	FRCV	20310826	312	15	1018	118	50	18234			6
RH073080000000267	20050428	30600000002000683457	20020810	84,800.00	80,044.76	100	3.52 MENS	EU1A		1 SEME	FRCV	20320810	326	15	1378	299	79	31516			3
NUMERO DE PRESTAMOS:				2	159,285.40	149,028.79															

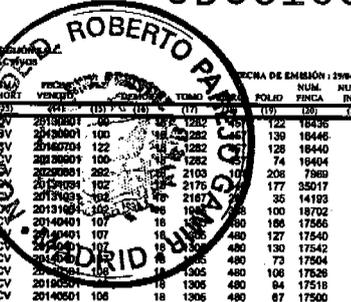
*Man* *J* *Ramirez*

6D5510500



RELACION DE PRESTAMOS SUBROGACION Y PARTICIPACION PARA SU ADQUISICION EN LA CONSTITUCION DE AGRUPACION...

CASA RURAL DE... PUBLICACION...



02/2005

Table with multiple columns including FECHA DE EMISION, MONEDA, TIPO DE PAGO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTICIPACION, etc. It lists numerous entries with corresponding financial data.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GUANAJUATO S.C.  
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	NUMERO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	PER. LAJ.	IND. ICE	MADREN MOND.	PER. REVL.	STRA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ.	N. INT. DEMORA	TOMO	FECHA DE EMISION: 20040305				
																	LIBRO	FOLIO	FUNCA	INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH073007000000141	20050428	30070000002010167461	20040420	114,000.00	58,315.90	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1500	678	185	24586	3	
RH073007000000142	20050428	30070000002010169796	20040422	118,000.00	109,857.00	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1500	675	213	24606	3	
RH073007000000143	20050428	30070000002010170151	20040422	107,000.00	89,990.13	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	7	24618	3	
RH073007000000144	20050428	30070000002010170251	20040422	107,000.00	76,096.74	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1500	676	216	24608	3	
RH073007000000145	20050428	30070000002010183951	20040423	114,000.00	111,182.13	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	19	24626	3	
RH073007000000146	20050428	30070000002010183752	20040423	87,400.00	65,733.96	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	10	24620	3	
RH073007000000147	20050428	30070000002010238798	20040428	117,000.00	114,108.00	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	28	24632	3	
RH073007000000148	20050428	30070000002010237235	20040428	112,000.00	108,231.83	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	43	24642	3	
RH073007000000149	20050428	30070000002010340094	20040503	113,000.00	110,461.18	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	31	24634	3	
RH073007000000150	20050428	30070000002010385952	20040504	66,000.00	64,517.12	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	288	14	1504	679	26	24630	3	
RH073007000000151	20050428	30070000002010356191	20040504	112,000.00	41,383.49	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	676	13	24622	3	
RH073007000000152	20050428	30070000002010390352	20040526	186,300.00	182,323.98	100	3,06 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20200511	289	18	1506	670	207	10459A	6	
RH073007000000153	20050428	30070000002010387982	20040506	107,000.00	87,252.11	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	46	24644	3	
RH073007000000154	20050428	30070000002010388252	20040506	107,000.00	104,695.99	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	56	24652	3	
RH073007000000155	20050428	30070000002010386352	20040506	107,000.00	104,695.99	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	207	24802	3	
RH073007000000156	20050428	30070000002010440391	20040511	112,000.00	104,595.99	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	49	24646	3	
RH073007000000157	20050428	30070000002010440352	20040511	112,000.00	94,765.90	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	18	24624	3	
RH073007000000158	20050428	30070000002010466052	20040513	114,000.00	105,493.75	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	40	24640	3	
RH073007000000159	20050428	30070000002010466152	20040513	112,000.00	108,483.62	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1500	675	210	24604	3	
RH073007000000160	20050428	30070000002010499252	20040531	37,163.76	32,995.81	100	3,31 FMS	EUA			1 FSEM	FRCV	20100830	85	18	1899	117	68	7407	4	
RH073007000000161	20050428	30070000002010500754	20040518	90,000.00	87,977.88	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	62	24668	3	
RH073007000000162	20050428	30070000002010508857	20040518	96,000.00	93,843.12	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	70	24660	3	
RH073007000000163	20050428	30070000002010508898	20040518	85,000.00	83,090.28	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	79	24668	3	
RH073007000000164	20050428	30070000002010508151	20040518	93,000.00	90,910.63	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	676	64	24666	3	
RH073007000000165	20050428	30070000002010509961	20040519	112,000.00	109,483.62	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1500	675	219	24610	3	
RH073007000000166	20050428	30070000002010509952	20040519	85,000.00	83,090.28	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	61	24654	3	
RH073007000000167	20050428	30070000002010521852	20040609	65,000.00	63,896.08	100	3,17 FMS	EUA			0,85 FSEM	FRCV	20340630	320	18	1038	213	109	9119	3	
RH073007000000168	20050428	30070000002010599354	20040525	96,000.00	90,870.83	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	87	24678	3	
RH073007000000169	20050428	30070000002010638655	20040525	85,000.00	88,140.30	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	106	24684	3	
RH073007000000170	20050428	30070000002010581451	20040527	93,000.00	90,910.63	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	81	24674	3	
RH073007000000171	20050428	30070000002010601556	20040527	85,000.00	83,090.28	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	94	24678	3	
RH073007000000172	20050428	30070000002010581852	20040527	90,000.00	87,877.88	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	103	24682	3	
RH073007000000173	20050428	30070000002010638852	20040528	119,800.00	116,326.40	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	676	37	24638	3	
RH073007000000174	20050428	30070000002010636252	20040706	86,000.00	84,810.50	100	3,07 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20200731	281	18	1577	752	152	23251	2	
RH073007000000175	20050428	30070000002010705661	20040828	106,000.00	102,840.90	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1426	600	137	21488	1	
RH073007000000176	20050428	30070000002010706761	20040801	85,000.00	70,382.31	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200501	289	14	1504	679	112	24688	3	
RH073007000000177	20050428	30070000002010707351	20040723	36,000.00	35,110.09	100	3,05 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20240731	231	18	1020	185	143	6876	7	
RH073007000000178	20050428	30070000002010753552	20040828	45,000.00	37,749.74	100	3,07 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20240830	230	18	2484	427	102	20282	2	
RH073007000000179	20050428	30070000002010787252	20040814	85,000.00	69,281.05	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200701	290	14	1504	679	100	24680	2	
RH073007000000180	20050428	30070000002010685952	20040701	60,000.00	58,786.59	100	3,07 MENS	EUA			0,75 SEME	FRCV	20200701	290	14	1504	679	86	24670	3	
RH073007000000181	20050428	30070000002011481052	20040820	55,000.00	58,772.82	100	3,06 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20240831	232	18	994	109	91	6668	3	
RH073007000000182	20050428	30070000002011517262	20040901	72,100.00	71,372.25	100	3,06 FMS	EUA			0,75 FSEM	FRCV	20340830	353	18	1031	206	170	10322	3	
NUMERO DE PRESTAMOS:				182	13,959,789.96				11,897,817.99												

258



6D5510501

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE PAGOS PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE HIPOTECA Y DE TITULACION DE ACTOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA	PRESTAMO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TITULO	ORIGEN	PER. REV.	STIMA AMORT.	FECHA DE EMISION	PLZ	% INT	DEMAN.	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
RD730070000000181	2E-07-2007	0000000201121522	20040806	95.000,00	95.000,00	100	3,05 PARES EUTA	D,75	PSEM	FRCV	7/20050831	244	4,18	2280	624	30	36138	3	
NÚMERO DE PRESTAMOS:		1		95.000,00		95.000,00													



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

=====

=====

=====

=====

=====

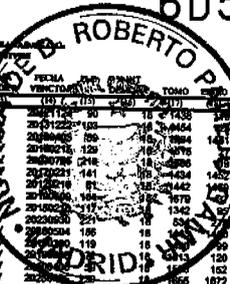
=====

6D5510502

TIMBRE DELESTADO

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL

EN CASA REAL DE SU REINADO DE ATILACION DE SU



02/20

Table with columns: NÚMERO CONTRATO, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, NÚMERO DE EMISION, FECHA DE EMISION, NÚMERO DE EMISION. Contains multiple rows of financial and contractual data.

Handwritten signature and date: 1/28



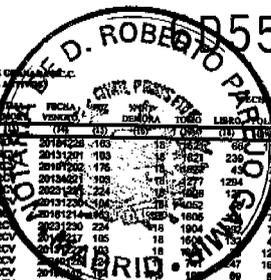
260



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA EL ACRECERAN DE LA CONSTITUCION DE SUS...

SE CALA GENERAL DE...

5510503



02/200

Table with columns: NUMERO CREDITADO, FECHA REPORTE, PRESTAMO REPORTEADO, FECHA OCUPIATURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PAGO, FECHA REPORTE, FECHA REPORTE, LIBRO, FOLIO, DE EMISION, NUM. FRONTERA, NUM. PISC. It lists numerous loan entries with their respective details.

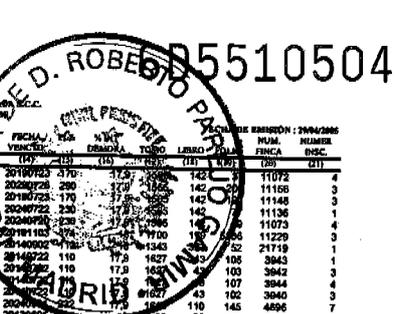
Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



261



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL EN LA CAJA RURAL DE CREDITO Y FOMENTO DE LA UTILIZACION DE (S) (S)



02/200

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL (D), CAPITAL (C), % PARTICIPACION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NUMERO DE EMISION, NUMERO DE EMISION, NUMERO DE EMISION. The table contains a large list of financial records.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



262



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ACUMULACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL

EN LA CASA BARRAL DE GRANADA, S.A. TITULACION DE ACTIVO

02/200

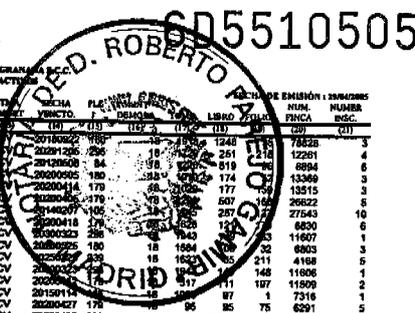


Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., and a grid of numerical data.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

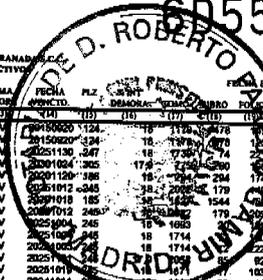




RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU ACRONACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL

Caja Rural de Granadilla de Caceres

510506



02/2000

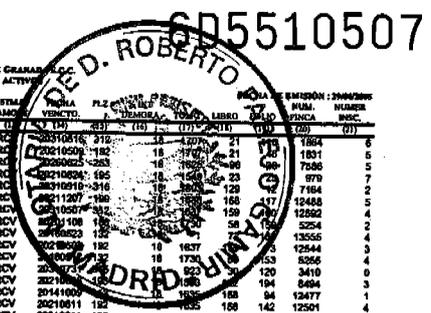
Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, etc. It contains a large list of financial entries.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL

EN CADA SERIAL DE CREANCIAS Y TITULACIONES DE ACTIVO



02/200

Table with columns: NUMERO CANCELADO, FECHA BARRION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL (D), % PARTIC, APROB, REG, STA, AMO, YET, LIBRO, FOLIO, NUMERO DE BARRION, NUMERO DE FOLIO. Contains multiple rows of financial data.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTREGAS POR CAJA RURAL DE GRANADA S.C.A.  
PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO YA POMO DE TITULACION DE ACTIVOS

Table with 23 columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERD., % PARTIC., TIPO DE INTERES, PER. LQ., PER. ICS, MARGEN BARRIDA, PER. REVL., STMA AMORT, FECHA VENC, PLZ, N INT DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, MNTA INSC.

6D5510508

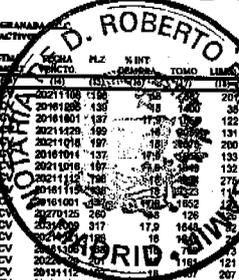


RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE BUREL

EN CADA BUREL DE GRANADA SE ENREGISTRAN LAS PARTICIPACIONES DE ACTIVO

02/20

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FONDO, % PARTICIPACION, FECHA ESCRITURA, FECHA EMISION, PLZ, MUNICIPIO, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR EN MONEDA EXTRANJERA, VALOR EN MONEDA NACIONAL, VALOR EN MONEDA EURO, VALOR EN MONEDA DOLAR, VALOR EN MONEDA LIBRA, VALOR EN MONEDA YEN, VALOR EN MONEDA DOLAR AUSTRALIANO, VALOR EN MONEDA DOLAR SINGAPUR, VALOR EN MONEDA DOLAR HONGKONG, VALOR EN MONEDA DOLAR TAIWAN, VALOR EN MONEDA DOLAR COREA DEL SUR, VALOR EN MONEDA DOLAR JAPON, VALOR EN MONEDA DOLAR AUSTRALIA, VALOR EN MONEDA DOLAR NUEVA ZELANDA, VALOR EN MONEDA DOLAR SUECIA, VALOR EN MONEDA DOLAR NORUEGA, VALOR EN MONEDA DOLAR DINAMARCA, VALOR EN MONEDA DOLAR ISLANDIA, VALOR EN MONEDA DOLAR SUECIA, VALOR EN MONEDA DOLAR NORUEGA, VALOR EN MONEDA DOLAR DINAMARCA, VALOR EN MONEDA DOLAR ISLANDIA.



Handwritten signature and date 13/28



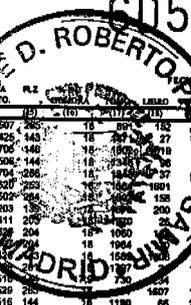
266

CD5510509



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL.

CASA RURAL DE GRANANIA



02/200

Table with columns: NÚMERO CREDITARIO, FECHA INGRESO, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL (€), CAPITAL PEND. (€), % PARTIC., and FECHA EXPIRACION. It lists numerous mortgage and participation records.

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.



267



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADMISION EN LA CONSTITUCION DE REAL

CASA BURSIL DE VALORES



02/200

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., and columns for various financial metrics and dates.

Handwritten signature and official stamp at the bottom of the page.



268



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RUIANOS

02/200

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTICIPACION. Lists various mortgage and participation records.



CASA REAL DE CALLE DEL ROSARIO, ROBERTO

Table with columns: FECHA, FECHA VENCIDA, FECHA VENCIDA (2), FECHA VENCIDA (3), FECHA VENCIDA (4), FECHA VENCIDA (5), FECHA VENCIDA (6), FECHA VENCIDA (7), FECHA VENCIDA (8), FECHA VENCIDA (9), FECHA VENCIDA (10), FECHA VENCIDA (11), FECHA VENCIDA (12), FECHA VENCIDA (13), FECHA VENCIDA (14), FECHA VENCIDA (15), FECHA VENCIDA (16), FECHA VENCIDA (17), FECHA VENCIDA (18), FECHA VENCIDA (19), FECHA VENCIDA (20), FECHA VENCIDA (21), FECHA VENCIDA (22), FECHA VENCIDA (23), FECHA VENCIDA (24), FECHA VENCIDA (25), FECHA VENCIDA (26), FECHA VENCIDA (27), FECHA VENCIDA (28), FECHA VENCIDA (29), FECHA VENCIDA (30), FECHA VENCIDA (31), FECHA VENCIDA (32), FECHA VENCIDA (33), FECHA VENCIDA (34), FECHA VENCIDA (35), FECHA VENCIDA (36), FECHA VENCIDA (37), FECHA VENCIDA (38), FECHA VENCIDA (39), FECHA VENCIDA (40), FECHA VENCIDA (41), FECHA VENCIDA (42), FECHA VENCIDA (43), FECHA VENCIDA (44), FECHA VENCIDA (45), FECHA VENCIDA (46), FECHA VENCIDA (47), FECHA VENCIDA (48), FECHA VENCIDA (49), FECHA VENCIDA (50), FECHA VENCIDA (51), FECHA VENCIDA (52), FECHA VENCIDA (53), FECHA VENCIDA (54), FECHA VENCIDA (55), FECHA VENCIDA (56), FECHA VENCIDA (57), FECHA VENCIDA (58), FECHA VENCIDA (59), FECHA VENCIDA (60), FECHA VENCIDA (61), FECHA VENCIDA (62), FECHA VENCIDA (63), FECHA VENCIDA (64), FECHA VENCIDA (65), FECHA VENCIDA (66), FECHA VENCIDA (67), FECHA VENCIDA (68), FECHA VENCIDA (69), FECHA VENCIDA (70), FECHA VENCIDA (71), FECHA VENCIDA (72), FECHA VENCIDA (73), FECHA VENCIDA (74), FECHA VENCIDA (75), FECHA VENCIDA (76), FECHA VENCIDA (77), FECHA VENCIDA (78), FECHA VENCIDA (79), FECHA VENCIDA (80), FECHA VENCIDA (81), FECHA VENCIDA (82), FECHA VENCIDA (83), FECHA VENCIDA (84), FECHA VENCIDA (85), FECHA VENCIDA (86), FECHA VENCIDA (87), FECHA VENCIDA (88), FECHA VENCIDA (89), FECHA VENCIDA (90), FECHA VENCIDA (91), FECHA VENCIDA (92), FECHA VENCIDA (93), FECHA VENCIDA (94), FECHA VENCIDA (95), FECHA VENCIDA (96), FECHA VENCIDA (97), FECHA VENCIDA (98), FECHA VENCIDA (99), FECHA VENCIDA (100).

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



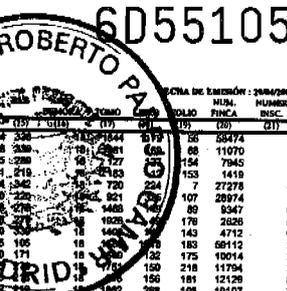
269

6D5510512



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADEPLAZAMIENTO EN LA CONSTITUCION DE UN FIANDO

CASA RURAL DE GUAYAMA



02/200

Table with columns: NUMERO CANCELADO, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PAJETO, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR, NUMERO CANCELADO. Contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and date 2/28

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS

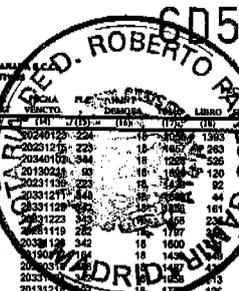
Table with columns: NUMERO CREDITICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA SCAUTAJA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PARTIC., TIPO DE INTERES, PZ, LQ, ITC, MARGEN SINDI, PER. ANUAL, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT (EMISOR), TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMERO INSCRIPCION, NUMERO DE INSCRIPCION. The table lists numerous mortgage and participation records with their respective financial and legal details.

505510513



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO.

CASA REAL DE GRANADA S.A. DE SEGUROS Y CAJAS DE PENSIONES Y ACCIONES



02/2004

Table with columns: NÚMERO CONTABLE, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDA, % PARTICIPACION, etc. It lists numerous financial entries with their respective dates and amounts.

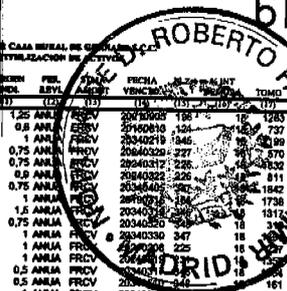
Handwritten signature and notes at the bottom of the page.



271



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU ADMISION EN LA CONSTITUCION DE BUREAU



6D5510514

02/200

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, N PARTIC, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, TOMO, FOLIO, NUM. INSCR, NUM. INSCR.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.







273



605510516

02/200

NOMBRE CONTRATO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO INTERES	FECHA DE EMISION - SERVICIOS			NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO	NUM. FOLIO						
								ANOS	MESES	DIAS										
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	19870916	72,121.46	64,151.82	100		1	ANUA	FRCV	20080016	175	18	1250	143	50	10203	3		
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	19891006	101,333.80	88,680.65	100		0	ANUA	FRCV	20081005	235	18	1250	78	219	5377	6		
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	19991224	67,088.16	48,797.66	100	3.5 MENS	EMTO	0	ANUA	FRCV	20041224	235	18	1250	78	142	2168	7	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20000324	87,033.20	78,111.79	100	3.5 MENS	MHTO	0	ANUA	FRCV	20030324	235	18	1250	170	197	10747	6	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20020920	66,897.40	65,778.08	100	3.75 MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20020920	235	18	1250	276	177	17762	6	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20030307	80,325.00	77,406.84	100	3.68 MENS	MHTO	0.25	ANUA	FRCV	20030307	235	18	1250	145	12	901	12	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20030509	88,162.00	82,899.25	100	3.15 MENS	EUIA	0.9	ANUA	FRCV	20030509	336	18	1250	1696	120	82374	11	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20030908	158,000.00	149,862.95	100	3.75 MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	20030908	280	18	1250	213	31	14917	6	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20031024	111,500.00	108,395.57	100	3.78 MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	20031024	343	18	1250	188	133	5559	11	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20031212	72,000.00	70,278.25	100	3.75 MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	20031212	343	18	1250	2058	1383	123	34251	9
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20031229	204,000.00	188,885.25	100	3.5 MENS	EUIA	0.9	ANUA	FRCV	20031229	191	18	1318	1333	14	79538	8	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20040428	150,000.00	143,131.36	100	3.31 MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	20040428	280	18	2101	33	33	2488	4	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20040705	38,000.00	36,343.37	100	3.03 MENS	EUIA	0.75	ANUA	FRCV	20040705	280	18	1706	110	105	5267	7	
RH07302300000000000000	20080428	30230000000000000000	20040818	96,185.00	84,782.57	100	3.03 MENS	EUIA	0.75	ANUA	FRCV	20040818	261	18	1706	110	105	5267	7	
NOMERO DE PRESTAMOS:				14	1,362,888.88	1,311,164.23														

*Amara*

*[Signature]*

*[Signature]*

RELACION DE PRESTATOS REFINANCIADOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CABA BURAL DE NAVARRA S.L.C.  
PARA SU ASIGNACION EN LA CONSTITUCION DE FONDOS DE TIPO DE CAPITAL FIJO

FECHA DE EMISION / PERIODO

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTATO HIPOTECARIO, FECHA SECURITIZACION, CAPITAL VOTO, CAPITAL FIJO, % INTERES, TIPO DE CAPITAL, ROL, NO. DE FOLIOS, MARGEN, REVOLUCION, FECHA VENCIMIENTO, FECHA PLZ, N.º DE BENT, MONEDA, LIBRO, FOLIO, FECHA NÚM. INSCR. NÚM.

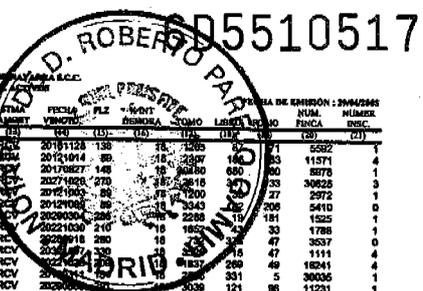
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

274



RELACION DE PRESTATOS IMPUTACIONES Y PARTICIPACIONES PARA SU ASIGNACION EN LA CONSTITUCION DE R.U.

FOR CAA RURAL... TITULACION...



05510517

02/200

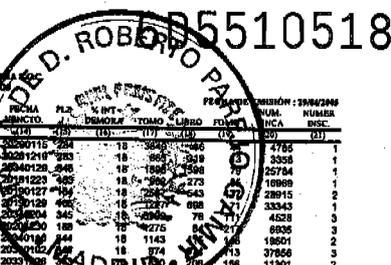
Table with columns: FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, N, N, FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, N, N, FECHA, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, N, N. It contains multiple columns of numerical and text data.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGUANTACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL

EN CALA REAL DE NAVARRA



02/200

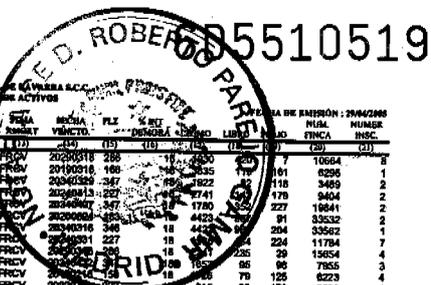
Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDO, % PARTICIPACION, FECHA, PLZ, NÚMERO DE VOTO, FECHA, PLZ, NÚMERO DE VOTO, FECHA, PLZ, NÚMERO DE VOTO. The table contains a dense grid of numerical data representing loan and participation records.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU ADOCCION EN LA CONSTITUCION DE BANCOS

PARA CADA RUTAL Y CUANTIA ACOPIADA EN EL REGISTRO DE PARTICIPACIONES Y ACTIVOS



02/200

Table with columns: NÚMERO CANCELACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FEN, % PARTIC, TIPO DE PRESTAMO, FECHA DE EMISION, NÚM. FINCA, NÚMERO INSC.

NÚMERO DE PRESTAMOS: 832

83,087,341.40

78,888,037.20



605510520

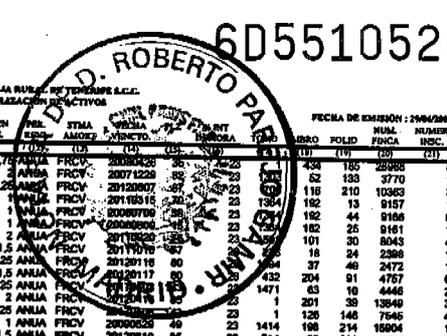


RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU ADSCRIPCION EN LA CONSTITUCION DE UN

DE LAS CANTIDADES DE PRESTAMOS Y PARTICIPACION DE TITULACION INDICATIVAS

02/2005

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO NOTARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL VIG, CAPITAL PAGO, % INTER, MARGEN, FECHA DE EMISIÓN, NÚM. FOLIO, NÚM. DE FONDO, NÚM. DE PARTICIPACION. The table contains a large volume of data rows.



Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CASA RURAL DE TEMERALE S.C.C. PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTRUCCION DE RURAL HIPOTECADO VIVIENDO DE TITULACION DE ACTIVOS

FECHA DE EMISION: 19/06/2008

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTARIO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION CAPITAL VIVO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % PAGO, TIPO DE INTERES, PER. LIZ. DCE, MARCON, PER. REVIL, APTA AMOR, FECHA VENCTO, PLZ, N° INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. NUMC. Includes rows of financial and identification data.

278



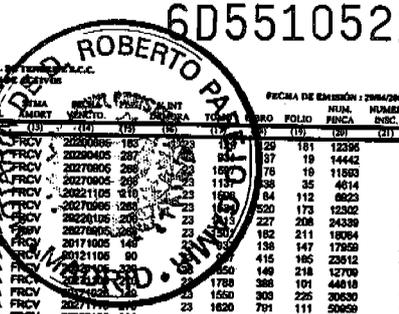
RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA LA ACOPIACION DE LA CONSTITUCION DE SU

POR CADA UNO DE LOS TITULOS...

605510521

02/2005

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA DE EMISION, PRESTATARIO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL FUEGO, % PARTICIPACION, and FECHA DE EMISION. It contains a large list of mortgage and participation records.



Handwritten signatures and names at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTIDAD POR CADA RURAL DE TERCER ELEC. PARA SU AGUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

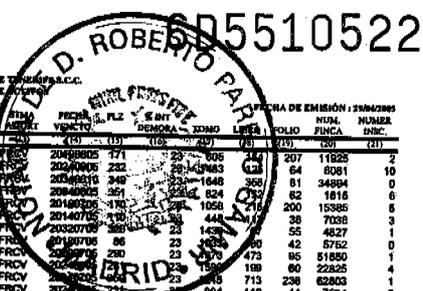
Table with columns: RURAL CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % INTERES, TPO DE PERI, IND. MARGEN, FECHA VENCIM, PLZ, % BT DESGARRA, TIBDO, LIBRO, FOLIO, NUM. NUMA, FECHA, NUMER. DESC.

279



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU ASERACION EN LA CONSTITUCION DE BUENAS

DE LA CAJA RURAL DE TIERRAS S.C. SUTURIZACION DE PRESTAMOS



02/2005

Table with columns: NUMERO CANCELADO, FECHA PAGADA, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PART., MARGEN, PER. REV., FORMA ASERT., FECHA S. PLZ, DEMORA, DOMO, LIBER, FOLIO, NUM. ENC., NUM. ENC. The table contains multiple rows of financial data.

NUMERO DE PRESTAMOS: 000 43,407,306.12 30,050,100.78

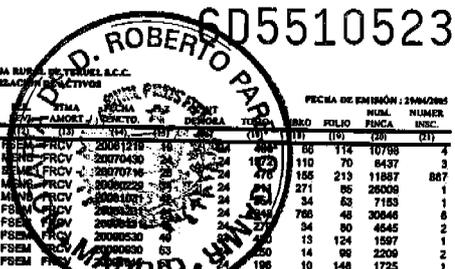
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE TITULACION

SE PUEDE CUALQUIER TIPO DE TITULO



605510523

02/200

Table with columns: NUMERO CREDITADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, % ANTICIPA, MARGEN, TIPO, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE EMISION, VALOR. Includes a summary row at the bottom: NUMERO DE PRESTAMOS: 80, 6,930,721.85, 4,776,440.01

Handwritten signature

Handwritten signature

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE TERUEL S.C.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIPO DE INTERES	SEL. LIQ.	IND. ICE	MARGEN S/INDI.	SEL. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ.	% DT. DEMORA	FECHA DE EMISION / PAGOS			
																TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
RH0730800000000044	20050429	3080000002019710553	20011009	123.207,48	115.241,20	100	3,37 FMES	EUIA	1	FREM	FRCV	20311031	318	24	581	248	83	23808	1
RH0730800000000045	20050429	308000000202145569	20011211	57.100,00	47.836,08	100	4 FMES	EUIA	1,5	FREM	FRCV	20161231	140	24	802	284	166	25394	1
RH0730800000000049	20050429	3080000002023773660	20030717	29.900,00	27.294,56	100	4,25 FMES	EUIA	1,75	FREM	FRCV	20220815	307	24	465	86	4	9013	4
RH0730800000000052	20050429	3080000002031513852	20021123	72.000,00	66.634,19	100	4,5 FMES	EUIA	1,75	FREM	FRCV	20221130	211	24	820	13	26	1081	1
RH0730800000000054	20050429	3080000002034054756	20030204	78.000,00	73.886,12	100	3,95 FMES	EUIA	1,25	FREM	FRCV	20280228	274	24	334	57	22	9484	2
RH0730800000000060	20050429	3080000002039595059	20030806	330.000,00	324.082,36	100	3,3 MENB	EUIA	1	SEME	FRCV	20340505	348	24	729	370	1	32844	2
RH0730800000000067	20050429	3080000002041870356	20030822	150.000,00	141.225,45	100	3,31 FMES	EUIA	1	FREM	FRCV	20230531	217	24	310	45	158	8945	3
RH0730800000000068	20050429	3080000002041872755	20030826	165.000,00	156.247,85	100	3,31 FMES	EUIA	1	FREM	FRCV	20230531	217	24	310	45	173	8950	3
RH0730800000000069	20050429	3080000002043339759	20040106	120.000,00	118.224,88	100	3,12 FMES	EUIA	0,8	FREM	FRCV	20290131	285	24	561	681	24	8936	9
RH0730800000000070	20050429	3080000002043638350	20031223	125.000,00	121.806,50	100	3,31 MENB	EUIA	1	SEME	FRCV	20340115	344	24	1354	85	127	9326	2
RH0730800000000072	20050429	3080000002044830562	20031224	156.000,00	148.300,40	100	3,32 FMES	EUIA	1	FANU	FRCV	20230831	217	24	310	45	157	8946	3
RH0730800000000074	20050429	3080000002045311152	20040116	125.000,00	121.814,46	100	2,8 FMES	EUIA	0,5	FREM	FRCV	20280131	285	24	808	87	79	11224	3
RH0730800000000075	20050429	3080000002045312962	20040120	102.000,00	98.898,20	100	2,8 FMES	EUIA	0,5	FREM	FRCV	20290131	285	12	2171	533	80	56803	7
RH0730800000000078	20050429	3080000002045635968	20040130	90.000,00	87.457,49	100	3,8 FMES	EUIA	1,5	FREM	FRCV	20290131	285	24	442	70	100	3335	2
RH0730800000000080	20050429	3080000002046054850	20040312	75.000,00	73.821,82	100	3,06 FMES	EUIA	0,75	FREM	FRCV	20190331	167	24	1173	70	172	7836	4
RH0730800000000081	20050429	3080000002046093650	20040217	150.000,00	146.821,53	100	3,06 FMES	EUIA	0,75	FREM	FRCV	20340228	346	24	2728	730	214	8037	5
RH0730800000000088	20050429	3080000002048973757	20040531	270.000,00	263.758,47	100	3,01 FMES	EUIA	0,7	FREM	FRCV	20290531	296	24	126	27	40	1933	6
RH0730800000000094	20050429	3080000002051821962	20040702	91.007,00	83.851,94	100	3,32 FMES	EUIA	1	FREM	FRCV	20320731	327	24	521	85	5	11268	3
RH0730800000000096	20050429	3080000002051821359	20040702	91.849,00	80.505,18	100	3,32 FMES	EUIA	1	FREM	FRCV	20320731	327	24	821	88	7	11287	3
RH0730800000000099	20050429	3080000002053327167	20040801	140.000,00	131.731,04	100	3,06 FMES	EUIA	0,75	FREM	FRCV	20241231	236	24	598	269	107	19940	11

NUMERO DE PRESTAMOS:

20

2.545.158,48 2.436.221,82

6D5510524



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTRUCCION DE LAS...

FOR CASH BUREAU DE ZAMORA...



02/2005

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA CANCELADO, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE EMISION, CAPITAL VOTO, CAPITAL PEREJO, % PARTICIPACION, MARGEN, TIPO, MONEDA, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, FONCA, INSC.

281

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.



282



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO

POR CADA CUENTA DE CREDITO DE VIGILANCIA EN...

ROBERTO P. ALONSO

02/2006

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., FECHA DE EMISION, FOLIO, NUM. NUAL PANCA, NUM. INSCR.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE ESMORA S.C.C.  
 PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE RURAL HIPOTECARIO Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VIVO	CAPITAL FONDO	% PARTICIPACION	TIPO DE INTERES	FEEL	DIA	MARGEN FONDO	FEEL	STIMA AMORTE	FECHA VENCIM	PLZ	% INT DEMORA	FECHA DE EMISION 1/2004/2006				
																TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. INSCRIPCION	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
RH073085000000042C	20050429	308500000204683626C	20040518	128.000,00	81.064,88	100	2,8 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20180718	158	18	1748	442	28	38794	6
RH073085000000042I	20080429	3085000002046832076I	20040707	81.800,00	80.230,14	100	3,25 MENS	EU1A		1 ANUA	FRCV		20340707	380	13,75	2114	777	71	87280	4
RH073085000000042J	20080429	308500000204683215J	20040701	81.800,00	80.207,86	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290701	290	18	1887	42	14	5880	6
RH073085000000042K	20050429	308500000204693493K	20040814	170.000,00	162.899,98	100	5 MENS	EU1A		2,5 ANUA	FRCV		20170828	148	18	1878	101	42	8776	4
RH073085000000042L	20050429	308500000204747885L	20040828	84.800,00	82.835,88	100	2,91 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340828	348	18	1887	85	48	5780	3
RH073085000000042E	20050429	308500000204777878E	20040707	114.000,00	111.754,87	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290707	280	18	1887	44	1	1800	3
RH073085000000042F	20050429	308500000204838637F	20040727	100.000,00	98.281,02	100	3,5 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290727	290	18	2211	874	134	73699	3
RH073085000000042G	20050429	308500000204867435G	20040810	182.000,00	180.775,41	100	3 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340810	351	18	1888	88	20	3162	4
RH073085000000042H	20050429	308500000204880648H	20040712	103.000,00	101.823,94	100	3,5 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340712	300	18	1887	88	31	5888	6
RH073085000000042I	20050429	308500000204883005I	20040712	103.000,00	101.823,94	100	3,5 MENS	EU1A		1 ANUA	FRCV		20340712	300	18	2191	854	86	87211	12
RH073085000000042J	20050429	308500000204889415J	20040718	105.000,00	103.838,82	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340718	320	18	1888	73	193	8883	7
RH073085000000042K	20050429	308500000204903851K	20040718	108.000,00	107.833,05	100	3,25 MENS	EU1A		1 ANUA	FRCV		20340718	330	18	1804	81	118	7551	7
RH073085000000042L	20050429	308500000204910719L	20040729	114.000,00	110.838,72	100	2,98 MENS	EU1A		0,8 ANUA	FRCV		20240729	231	17	1765	49	112	6083	5
RH073085000000042M	20050429	308500000204920716M	20040727	111.000,00	108.782,96	100	3,05 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290727	290	17	1888	44	81	6089	5
RH073085000000042N	20050429	308500000204922995N	20040713	80.000,00	87.620,30	100	3,04 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20240713	230	18	2214	877	15	73610	3
RH073085000000042O	20050429	308500000204930903O	20040808	128.000,00	117.801,94	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290808	291	17	1788	49	117	8084	5
RH073085000000042P	20050429	308500000204932425P	20040722	108.182,00	106.554,23	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340722	300	18	1887	202	117	20193	2
RH073085000000042Q	20050429	308500000204938835Q	20040808	103.000,00	101.685,86	100	3,5 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20340808	351	18	1789	224	23	19487	7
RH073085000000042R	20050429	308500000205013045R	20040818	134.000,00	128.985,35	100	3,5 MENS	EU1A		1,25 ANUA	FRCV		20190818	171	18	1242	31	192	2857	4
RH073085000000042S	20050429	308500000205028262S	20040818	120.000,00	117.601,94	100	3,25 MENS	EU1A		0,75 ANUA	FRCV		20290818	291	17	1765	49	128	8081	6
RH073085000000042T	20050429	3085000002050528485T	20041008	184.000,00	182.073,71	100	3,25 MENS	EU1A		0,85 ANUA	FRCV		20341008	383	18	1828	28	77	2123	8
RH073085000000042U	20050429	308500000205058817U	20041008	182.000,00	180.981,37	100	3,25 MENS	EU1A		1 ANUA	FRCV		20341008	383	18	1871	71	176	7770	8
RH073085000000042V	20050429	308500000205064074V	20041005	180.000,00	154.181,35	100	3 MENS	EU1A		0,8 ANUA	FRCV		20281205	283	18	1207	86	5	9558	8
NUMERO DE PRESTAMOS:				441	31.982.384,52	28.188.855,87														

283



6D5510526

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE PAGO DE AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES										CONTINGENTES POR CADA BIEN DE LA RELACION DE BIENES DE TITULACION DE BIENES										FECHA DE EMISION: 29/02/2005			
NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PAGO	% PARTIC.	MARCA SOLERA	FEL REV.	OTRO SIST.	FECHA VENIMIENTOS	% INT	NÚM. LIBRO	NÚM. FOLIO	NÚM. FINCA	NÚM. INSC.								
02/2005	29/02/05	8.088000002042349551	20040405	101.000,00	97.204,40	100	2.05	BENS	ESTIA	0,95	ANNU	PRECV	20240405	205	418	305	101	12188					

NÚMERO DE PRÉSTAMOS: 1



*Man of Blau...*



284

6D5510527



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AMORTIZACION EN LA CONSTITUCION DE SU...

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACION PARA SU AMORTIZACION EN LA CONSTITUCION DE SU...

02/2005

Table with columns: CREDITARIO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTICIPACION, MARGEN, FECHA VENCIMIENTO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, MONEDA, VALOR. The table contains multiple rows of financial data.





285



6D5510528

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION PARA SU ADECUACION EN LA CONSTITUCION DE SUBALISTADO												ESTADOS POR CADA NUMERO DE FOLIO EN LA FECHA DE EMISION (2004/2005)											
NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO (MONTANTO)	FECHA EXPIRACION	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	% PARTIC.	TIP. INT.	TITULO	FECHA VENC.	PLZ	MIN. DEMORA	TOMO	BRD	POLO	FNCA	NUMER. BSC.							
R0873063000000006	2005-02-22	306300000000000000	2008-02-21	80.000,00	57.518,92	100	3,4	PMES	EUJA	0,9	ANOS	20040301	200	157	24100	2							
R0873063000000011E	2005-04-29	30630000000000430001161	2008-11-18	72.000,00	64.248,03	100	3,08	PMES	EUJA	0,75	ANOS	20040330	289	59	157	12517	8						
R0873063000000018E	2005-04-29	3063000000000047800051	2008-02-18	112.000,00	100.025,38	100	2,81	PMES	EUJA	0,6	ANOS	20040228	289	67	203	7374	4						
R08730630000000291	2005-04-29	3063000000000082822385	2008-06-27	114.000,00	111.119,25	100	2,81	PMES	EUJA	0,75	ANOS	20040627	289	67	117	15058	4						
R08730630000000327	2005-04-29	3063000000000054027255	2008-08-17	68.222,23	66.110,43	100	3,05	PMES	EUJA	0,75	ANOS	20040817	289	67	204	4132	2						

NUMERO DE PRESTAMOS : 5      426.722,23      406.028,01



*Man J. Blau*



=====

=====

=====

=====

=====

=====



605510529

DECLARACION DE PAGOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA LA ASCENSION DE LA CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION DEL MUNICIPIO DE LA CAJONERA

02/200

Table with columns: MUNICIPIO, FECHA INSCRIPCION, FECHA PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDO, % PARTICIPACION, and FECHA DE EMISION. Contains multiple rows of financial and legal data.

286

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.



025510530



DE LAS EMPRESAS FIDUCIARIAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EN LA CONSTITUCION DE BUENAS



AL SEÑOR MENTEMANCA, TITULARIZACION DE ACTIVO

02/200

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FORMA DE EMISION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., N. PARTIC., MARCON SINCE, PER. EXPL., EST. AM., FECHA VENC., P.L. (LIBRO, FOLIO), VALOR LIBRO, VALOR FOLIO, VALOR NÚMERO, VALOR NÚMERO.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ENTENDAS POR CASH RURAL DEL MEDITERRANEO, S.R.L.

PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UNAL HIPOTECARIO EN FORMA DE TUTELAZION DE ACTIVOS

Table with 23 columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL FONDOS, TIPO DE PRST, PER. LIG, DIV, MARGEN BOND, PER. REVI, FECHA VENCIDO, PLZ, N. RPT, FECHA DE EMISION: 2004/2005, NUM. INC, NUM. RPT. Rows list various loan and participation details.

288

6D5510531



PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES NOTICIAS PARA SU AGUACION EN LA CONSTITUCION DE BIENES

SECRETARIA DEL MEXICANISMO DE LA CAJAJA ROBERTO... UTILIZACION DE ACTIVO

02/20

Table with columns: NOMBRE, FECHA, PRESTAMO, CAPITAL, PARTIC., etc. containing multiple rows of financial data.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.





5510532

02/20

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDO, % PARTICIPACION, FECHA VENCIMIENTO, MARGEN DE SEGURO, FECHA DE EMISION, VALORES DE EMISION, VALORES DE DEUDA. Rows contain numerical data for each field.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

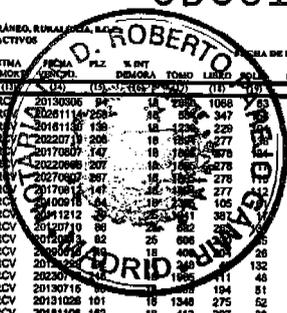




6D5510533

02/20

Table with columns: MARZO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PARTIDARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, CAPITAL POR PAGAR, % PAGADO, MARZO REGISTRO, PER. ESTIMA, FECHA EMISION, FECHA REGISTRO, % INT. EMISION, MONTO LIBRE, NUM. FINCA, NUM. HSC. The table contains multiple rows of financial and legal data.



Handwritten signatures and names at the bottom of the page.



291

6D5510534

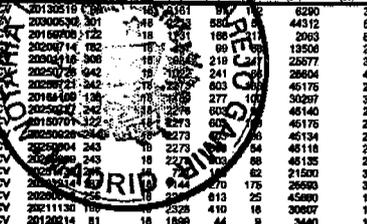


DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU AGRAVACION EN LA CONSTITUCION DE SUAL

02/20

TIMBRE DEL ESTADO		PRESTAMO HIPOTECARIO		CANTAL TIVO		CANTAL PARETIC		FECHA DEL EMISION	
NUMERO CERTIFICADO	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)	FECHA (RUBRO)
20000519	20000519	20000519	20000519	46090,97	2696,27	100		0 ANUA	FRV
20000520	20000520	20000520	20000520	80111,23	1843,98	100		1 ANUA	FRV
20000521	20000521	20000521	20000521	27845,54	2631,73	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000522	20000522	20000522	20000522	30000,01	2328,00	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000523	20000523	20000523	20000523	36006,91	3046,91	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000524	20000524	20000524	20000524	49875,94	41782,63	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000525	20000525	20000525	20000525	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000526	20000526	20000526	20000526	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000527	20000527	20000527	20000527	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000528	20000528	20000528	20000528	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000529	20000529	20000529	20000529	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000530	20000530	20000530	20000530	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000531	20000531	20000531	20000531	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000532	20000532	20000532	20000532	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000533	20000533	20000533	20000533	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000534	20000534	20000534	20000534	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000535	20000535	20000535	20000535	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000536	20000536	20000536	20000536	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000537	20000537	20000537	20000537	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000538	20000538	20000538	20000538	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000539	20000539	20000539	20000539	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000540	20000540	20000540	20000540	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000541	20000541	20000541	20000541	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000542	20000542	20000542	20000542	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000543	20000543	20000543	20000543	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000544	20000544	20000544	20000544	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000545	20000545	20000545	20000545	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000546	20000546	20000546	20000546	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000547	20000547	20000547	20000547	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000548	20000548	20000548	20000548	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000549	20000549	20000549	20000549	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	
20000550	20000550	20000550	20000550	54901,09	37324,49	100	3,5 MENOS	MNCA	

ROBERTO... FECHA DE EMISION: 2004/06/06





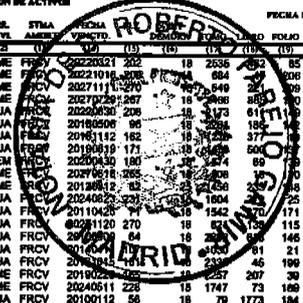


INSTRUMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU ASIMILACION EN LA CONSTITUCION DE RUA...

INSTRUMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU ASIMILACION EN LA CONSTITUCION DE RUA...

02/200

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXISTENTE, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., N. PARTIC., MARQUEZ SANC., FECH. AVAL, STRA, FECHA VENCIM., VALOR, FECHA DE EMISION (PRIMARIO), FECHA DE EMISION (SECUNDARIO), VALOR PRIMARIO, VALOR SECUNDARIO, VALOR TOTAL. The table contains multiple rows of financial data.



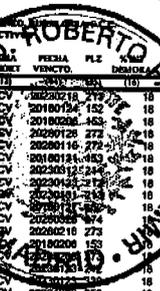
Handwritten signatures and names at the bottom of the page.





DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU APLICACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE SUCESIONES

ACTIVO DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA SUCCESIÓN DE ROBERTO...



02/20

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA (MES/AÑO), PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERD., CAPITAL PARTIC., MONEDA, TIPO DE MONEDA, VALOR, FECHA DE EMISION, LIBRO, FOLIO, NUM. INSC., NUM. TITULO.

Handwritten signature and name at the bottom of the page.



294

6D5510537



DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU ACUMULACION Y LA CONSTITUCION DE SEÑAL

DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



FECHA DE EMISION: 29/04/2005

02/2005

Table with columns: NUMERO IDENTIFICADOR, FECHA EMISION, MONTANTO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATORIA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND, %, MARGEN, FECH, EST, VENC, FEZ, ANT, DEMORA, TONO, LIBRO, POLO, NUM, INSC, NUMC. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S.C.C. PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE FUNDOS HIPOTECARIOS Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Table with 28 columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., TA% TANT., TIPO DE PEL., INC., MARGEN SINCE, REV., STMA AMORT, FECHA VENCIDA, PLZ, N° DIT, TOMO, LIBRO, FOLIO DE EMISIÓN, FECHA DE EMISIÓN, NÚMERO INSCR. The table contains multiple rows of financial data.

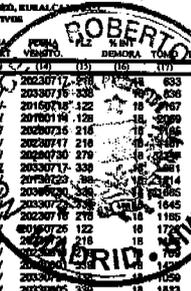
6D5510538



REPUBLICA DE COSTA RICA... PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE...

02/2006

Table with columns: NOMBRE, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, MARGEN, PER, ITEM, FECHA, FECHA, FECHA, FECHA. Rows contain financial and identification data for various entities.

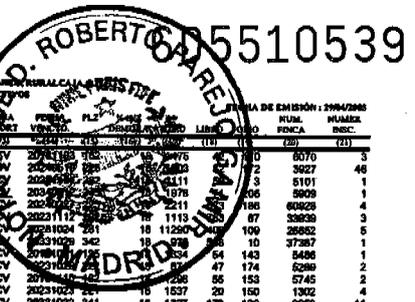


Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.





PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU ADECUACION A LA CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



02/20

Table with columns: FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, etc. It contains a large grid of financial data.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.









DE LAS EMPRESAS HIPOTECARIAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA SU AGREGACION EN LA CONSTITUCION DE ASESORIA...



ROBERTO ARELLANO 5510541

02/20

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXCUTIVA, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND, % PARTI, and columns for MARCA, FECHA, VALOR, etc. The table contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and name across the bottom of the page.



6D5510542



DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA EL ACUMULACION EN LA CONSTITUCION DE BARRIALES

AL DEL MENTADO EN LA UTILIZACION DE...



02/200

Table with columns: MUNICIPIO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PEND., % PARTIC., ORIGEN DEL MONTADO, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, VALOR, VALOR FINCA, VALOR FINCA, VALOR FINCA, VALOR FINCA, VALOR FINCA.

Handwritten signature

Handwritten signature

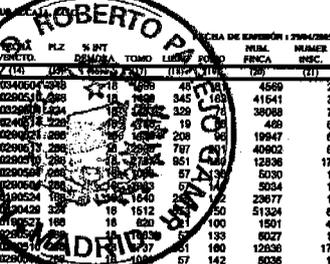


6D5510543



DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS DE ASESORAMIENTO EN LA CONSTITUCION DE BURSA

DEL MONTAÑANO, S.A. SUCESION DE LA FUNDACION DE ACTIVIDADES



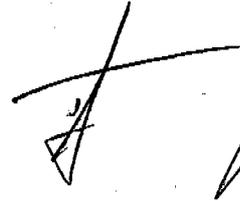
02/200

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL TIPO, CAPITAL PERD, % PARTICIPACION, etc. Includes a summary row at the bottom: NÚMERO DE PRESTAMOS: 3.989, 267.224.170,84, 210.428.239,17

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR CASA BIALCAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, BIALCAJA, S.C.  
PARA SU AGRUPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE BIALCAJA RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	RD ICE	MARGEN S/INDL	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 20042005					
																DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
RH0730620000001791	2E+07	3062000000310960485	20020825	120.000,00		111.822,22	100	3,5	MENS	MHCA	0	SEME	FRCV	2E+07	285	18	2458	281	223	20282	3
RH0730620000001911	2E+07	3062000000401127895	20021219	86.000,00		54.370,47	100	3,11	MENS	EU1A	0,8	SEME	FRCV	2E+07	271	18	2000	1446	137	81344	4
RH0730620000002228	2E+07	30620000004068470154	20030423	64.000,00		51.338,06	100	3,41	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07	275	18	1153	97	156	9825	4
RH0730620000002232	2E+07	3062000000406893661	20030424	87.000,00		80.862,08	100	3,41	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07	215	18	1633	183	204	12808	6
RH0730620000002427	2E+07	3062000000406942705	20030714	76.800,00		74.287,30	100	3,29	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07	338	18	584	347	183	2841	2
RH0730620000002472	2E+07	306200000040693101154	20030812	179.172,91		173.490,01	100	3,36	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07	329	18	1785	315	151	24415	7
RH0730620000002657	2E+07	3062000000411029475	20031002	186.409,81		180.979,36	100	3,05	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	2E+07	340	18	517	13	205	1013	3
RH0730620000002687	2E+07	30620000004118059157	20030912	80.000,00		64.569,67	100	3,06	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	2E+07	258	18	830	189	175	11514	3
RH0730620000002705	2E+07	30620000004117809485	20030918	96.000,00		91.105,85	100	3,38	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	2E+07	220	18	1159	119	185	18077	2
RH0730620000002716	2E+07	30620000004118303454	20030823	127.000,00		123.226,85	100	3,36	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07	340	18	2036	511	24	42399	4
RH0730620000003259	2E+07	3062000000415868245	20040311	106.182,00		106.185,34	100	3,31	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	2E+07	295	18	1193	442	122	27855	1
RH0730620000003696	2E+07	30620000004181955057	20040405	87.180,00		85.434,08	100	3,21	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	2E+07	347	18	1825	257	135	18351	4
NÚMERO DE PRÉSTAMOS:		12		1.238.714,52		1.186.429,30															

*Man*  

301

6D5510544



02/2005

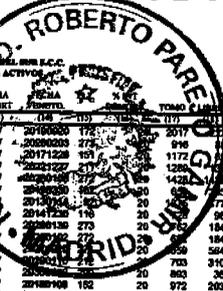
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN BIENES RAIZALES... PARA LA APROBACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

Table with columns: NOMBRE, CANTIDAD, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, %, MARGEN, FECHA DE EXPIRACION, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten signature and date: 1/16



702



6D5510545

02/2005

Table with columns: Numero Escritura, Fecha Escritura, Capital, etc. and rows of notarial data.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



301

6D5510546



02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN LA CONSTRUCCION DE...

FECHA DE EMISION Y NUMERO...

Table with columns: NOMBRE, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, N. PARTIC., MONEDA, TIPO, VALOR, FECHA DE EMISION, NUMERO. Contains multiple rows of financial data.

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.



304



6D5510547

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPATIVOS PARA SU ASIGNACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE TIPO...

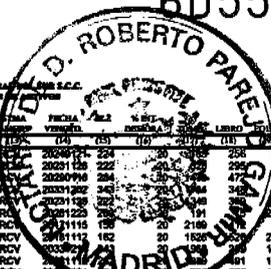
ROBERTO PAREDES

Table with columns: CREDITO, FECHA CONSTITUCION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL PAGO, N. PAGOS, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, FECHA DE VENCIMIENTO, VALOR REAL. The table contains a large volume of data rows.



305

605510548



02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES PARA SU AGRUPACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE TIPO RESERVA

Table with columns: NÚMERO CANCELADO, NÚMERO DE FONDO, FECHA DE EMISION, CAPITAL VIVO, CAPITAL PERDIDO, etc. It contains a large list of financial records.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



306

6D5510549



02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES EN LA CONSTRUCCION DE...

FECHA DE EMISION: 23/04/2005

Table with columns: CANTIDAD, FECHA, CAPITAL, VALOR, etc. containing financial data for various mortgage and construction loans.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.





025510550

02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y FIANZAS PARA LA ADQUISICION DE LA CONSTRUCCION DE UN BIEN POR CADA RURAL...

Table with columns: NUMERO CANCELACION, FECHA ESCRITURA, CAPITAL PAGO, CAPITAL RESTO, % PAGO, FECHA VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, NUM. FOLIO, NUM. FOLIO, NUM. FOLIO. Contains multiple rows of financial data.

307







309



02/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS PARA SU ACRUFACION EN LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE TITULACION DE BIENES RAZONABLES PARA LA EMISION DE TITULACION DE BIENES RAZONABLES PARA LA EMISION DE TITULACION DE BIENES RAZONABLES

NUMERO CERTIFICADO	IDENTIFICACION DE BIENES RAZONABLES	FECHA ESCRITURA	CAPITAL VIVO	CAPITAL PEND.	PAK	MARGEN SINCL.	PER. SEVIL.	RENTA		LIBRO FOR.	EMISION 2994296		
								% INT.	% INT.		NUM. FINCA	NUM. INSC.	
RH073187000001004	20050428 318700000218086286	20051020	111.181,00	108.271,02	100	3,05 MENS	EU1A	0,75 ANUA	FR	20051020 241	40	70089	1
RH073187000001004	20050428 318700000218147805	20051118	58.820,00	56.285,43	100	3,5 MENS	EU1A	1 ANUA	FR	20051118 282	40	51144	8
RH07318700000119C	20050428 318700000218637876	20040128	55.000,00	53.415,82	100	4,25 MENS	EU1A	1,15 ANUA	FR	20040128 294	40	3400	2
RH07318700000150E	20050428 318700000218107785	20040113	93.080,87	80.584,30	100	3,85 MENS	EU1A	1,15 ANUA	FR	20040113 296	40	27025	3
RH07318700000181C	20050428 318700000218241435	20040302	58.380,73	58.172,35	100	3,5 MENS	EU1A	0,75 ANUA	FR	20040302 228	20	74350	3
NÚMERO DE PRESTAMOS:			5	375.841,70	364.916,82								

*Mano de Roberto Parejo*

=====

=====

=====

=====

=====

=====

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAIXA POPULAR CAIXA RURAL S.C.C.V.

605510553



El presente título múltiple representa cuarenta y nueve (49) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cinco millones novecientos noventa y dos (5.992.000) euros con noventa y nueve céntimos (5.996.721,99 euros) sobre cuarenta y nueve (49) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA POPULAR CAIXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, C.I.F. F-46090650, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia, al tomo 4931, inscripción 1ª, folio 1, hoja número V35594.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAIXA POPULAR CAIXA RURAL S.C.C.V.

p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su I.º y M.º (doña  
 Doña Fe: Del que, convida, leptima, Pabizma que que red de doñ.  
 Inyacio Beuloch Ferrnandez. Cuenta por habent sid. puesta a mi  
 presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005

SELLO LEGITIMO LEGAL

FE PÚBLICA NOTARIAL



...s utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 ...onan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (2) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (3) Fecha de emisión de la Participación.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

02/2005

Este título múltiple representa doscientas cincuenta y siete (257) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintinueve millones doce mil quinientos setenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (29.012.578,54 euros) sobre doscientos cincuenta y siete (257) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Antonio Gaudi, 2, C.I.F. F-07053788, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 966, folio 73, hoja PM-7591, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

#### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

#### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

#### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las

Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

#### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

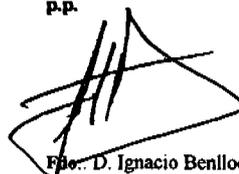
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

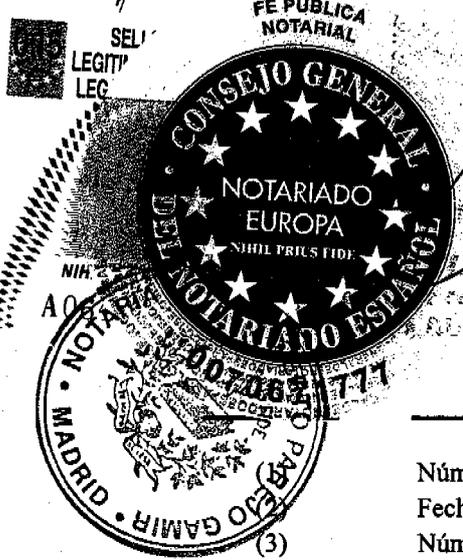
CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

p.p.



Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Leurre (grupo)  
 DOY FE: De que considero legítima la firma que aparece en el  
 D. Aguado Benito Fernández-Luque por haber sido puesta a  
 una promesa Madrid, 29 de Abril de 2005.



...es utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 ...cionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 ...RAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (3) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (4) Fecha de emisión de la Participación.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa noventa y dos (92) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de doce millones novecientos...

Hipoteca contenidas en la Escritura de Transmisión de Hipoteca... el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe")...

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos...

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre...

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios...

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las trasferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial...

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca...

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca...

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAIXA RURAL DE BALEARS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO p.p.

Handwritten signature of Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple...

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su territorio dependiente  
 doy fe: de que precede copia fiel y exacta que a continuación se  
 describe de la escritura de transmisión de hipoteca y préstamos hipotecarios  
 del presente título múltiple, por haber sido puesta a  
 mi presencia en Madrid, 29 de Abril de 2005.



Se han utilizado en el Anexo al presente título múltiple  
 an los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
**JURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

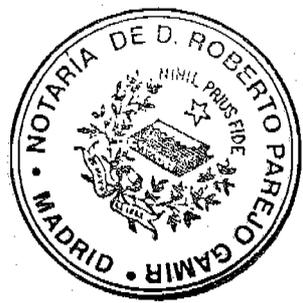
**Descripción**

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005.....



*[Handwritten signature]*

313



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EMITIDAS  
CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510556



El presente título múltiple representa trescientas sesenta y cinco (365) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiséis millones ochocientos y nueve mil doscientos sesenta y cuatro euros con siete céntimos (26.139.264,07 euros) sobre trescientas sesenta y cinco (365) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Requena, Avda. Arrabal, número 18, C.I.F. F-46026993, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035.

La emisión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El perjudicado por el anterior titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por dichos intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo. D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADOS DE

CAJA CAMPO,

MISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510557

El presente título múltiple representa cincuenta y dos (52) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cinco millones doce mil 207.2005 setenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (5.012.973,43 euros sobre cincuenta y dos (52) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Requena, Avda. Arrabal, número 18, C.I.F. F-46026993, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª, folio 217, hoja número V-28.035.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid-D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La responsabilidad de los préstamos hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA CAMPO, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P-P.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y con el consentimiento de mi  
 Doña Fe: de que considero legítima la firma que antecede de don  
 Ignacio Benlloch Ferrández-Cuentas, por haber sido puesta a mi  
 presencia en Madrid, a 29 de Abril de 2005.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 PARA los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
 GENERAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que remito.--  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*(Handwritten signature)*

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PART

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510558

Caja Rural

DEL ESTADO

El presente título múltiple representa ciento treinta y nueve (139) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de quince millones ochocientos setenta y cinco (15.873.605,77) euros sobre trescientos ciento treinta y nueve (139) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Orihuela, Doctor Sarget, 49, C.I.F. F-03014677, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1718, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La liquidación de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo: D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, abogado de valencia, y de su letrado (don  
Doñ Fe. de que considero legitima la copia que se tecege de  
Don Inacio Beullo de Fontibona. Queja, por haber sido puesta  
dual presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005.



es utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
Son las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
del HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
copia es fiel y exacto reflejo  
de su original, que he tenido a  
la vista y a que me remito.-  
Madrid, 29 ABR. 2005



Handwritten signature of Roberto Parejo Gamir.



REPRESENTATIVO DE  
**CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR**  
**CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**  
**805510559**

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor total de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis euros con treinta céntimos (158.416,30 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, los "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Orihuela, Doctor Sarget, 49, C.I.F. F-03014677, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1718, folio 89, hoja A-27.752, inscripción 1ª.

El presente título dominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

#### 1. Préstamos Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

#### 2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

#### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La inscripción del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

La acción ejecutiva sobre la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participe, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

#### 5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL CENTRAL  
 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
 p.p.

Fda.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio  
 Do y fe: de que concuerda Perfecta la copia que au legalo de la  
 Inscripción Beulloch teniéndose Cuenta, por haber sido puesto a un pre  
 a Madrid, 29 de Abril de 2005



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



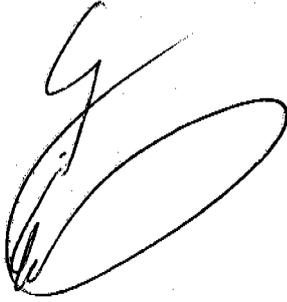
**Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE CREDITOS por CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS**

Detalle	Descripción
30050000000062	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30050000002016829158	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
17.11.2003	Fecha escritura del Préstamo.
162.500,00	Capital inicial del Préstamo.
158.416,30	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado.
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,06	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,75	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
SEME	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
01.12.2033	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
343	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2460	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
77	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
210	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
6623	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
2	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CAJA RURAL  
DE ALBACETEBRE  
ESTADO

PARTI

CAJA RURAL D

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

ROBERTO PAREJO GAMIR  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510560

El presente título múltiple representa cincuenta y seis (56) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cinco millones ochocientos setenta y seis mil quinientos veinticuatro euros con dieciséis céntimos (5.873.524,16 euros sobre cincuenta y seis (56) Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Albacete, calle Tesifonte Gallego, 18, C.I.F. F-02004018, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4.253, folio 736, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 páginas numerada con el 1/1, impresas en 1 folio de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La emisión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

To. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Entorno Notarial  
Do y Fe: Se que copiado legitimo a la Prueba que antecede de  
D. Ignacio Benito de la Torre y Cuentas por la misma puesta a  
mi presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
sobre las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
Madrid, 29 ABR. 2005



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/199  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

6D5510561



El presente título múltiple representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (126.457,18 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Albacete, calle Tesifonte Gallego, 18, C.I.F. F-02004018, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, al tomo 420, libro 184, hoja AB-4253, folio 736, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamo Hipotecario.**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

**2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La inscripción del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de capital, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

**5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ZAMORA  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

Fdo. D. Ignacio Bealloch Fernández-Cuesta

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Lista Colegial  
 DOY FE: De que considero legítimas la firma y rubrica que autoriza  
 Don Ignacio Brulloch Ferrández-Cuesta, por haber sido puestos a mi presencia  
 Madrid, a 29 de abril de 2005.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*



**Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario**  
 Parte de la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
 emitido por CAJA RURAL DE ALBACETE SOCIEDAD COOPERATIVA DE

Detalle	Descripción
RH0730560000000052	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30560000002069308258	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
15.07.2004	Fecha escritura del Préstamo.
130.000,00	Capital inicial del Préstamo.
126.457,18	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,15	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
1,00	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
ANUA	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
15.07.2024	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
230	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2039	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
912	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
188	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
57971	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
3	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/2002  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR  
CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510562

02/2005

El presente título múltiple representa mil trescientos ochenta y dos (1.382) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve euros con once céntimos (99.267.599,11 euros) sobre mil trescientos ochenta y dos (1.382) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a 15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 10 páginas numeradas de la 1/10 a la 10/10, impresas en 5 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las

Participaciones Hipotecarias, con excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fco.: D. Ignacio Benitoch Fernández-Cuesta

J. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su territorio  
 Do y fe: De que concuerda legítima la firma que autorea don  
 Ignacio Benlloch Tenañudo - Cuenta, por haber sido puesta a  
 imprenta Madrid, 29 de Abril de 2005.



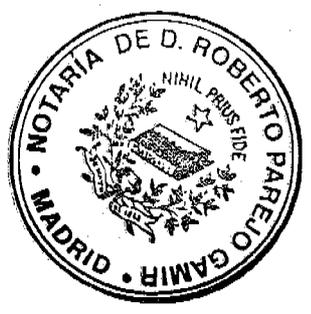
utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 onan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
**AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Descripción**

- (3) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (4) Fecha de emisión de la Participación.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y me remito.  
 Madrid, **29 ABR. 2005**



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA



REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
CAJA RURAL DE ARAGON  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510563



El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor total de ciento dos mil treinta y nueve euros con cuarenta y cinco (102.039,45 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ARAGON SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zaragoza, calle Coso, 29, C.I.F. F50020213, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1959, folio 1 a15, hoja Z-12968, inscripción 1ª.

La adquisición del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción de garantía para la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participe, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

**5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ARAGON  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamo Hipotecario**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

**2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

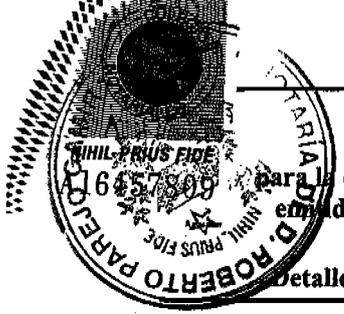
Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
 DOY FE: De que considero legítimas la firma y rubrica que antecede  
 a don Ignacio Benlloch Ferrández-Costa, por haber sido puesta a mi presencia  
 Madrid, a 29 de abril de 2005. - G

SELLO DE  
 LEGITIMACIONES Y  
 LEGALIZACIONES



**Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario**  
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN  
 emitido por CAJA RURAL DE ARAGÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE C

Detalle	Descripción
RH0730210000000377	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30210000002027161153	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
09.05.2002	Fecha escritura del Préstamo.
114.000,00	Capital inicial del Préstamo.
102.039,45	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado
100,00	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,5	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
MENS	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,65	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
SEME	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
09.05.2020	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
180	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
25	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
1174	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
73	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
32	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
6253	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
4	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510564

El presente título múltiple representa quinientas noventa y dos (592) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (49.850.742,53 euros) sobre quinientos noventa y dos (592) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Burgos, Plaza de España s/n, C.I.F. F-09006495, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 316, libro 107, folio 109, hoja BU-3.766, inscripción 47°.

La emisión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE BURGOS COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1°.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos, que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

Yo, Roberto Parejo y Gamir, Notario de Madrid, y en su legítima copia, doy fe de que considero legítima la firma que aparece en el original de los Expedientes de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios del Banco de España, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005.



... utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
 GENERAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, .....

**29 ABR. 2005**



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

323



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510566

El presente título múltiple representa ochenta y dos (82) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de once millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos diecisiete euros con noventa y nueve céntimos (11.897.817,99) euros sobre ochenta y dos (82) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paseo de la Infancia, 10, Gijón, C.I.F. F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 9994, folio 38, hoja AS-262, inscripción 10ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 2 páginas numeradas de la 1/2 a la 2/2, impresas en 1 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La emisión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al deudor de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GIJÓN COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de 14 de Abril del 2005.  
 Do y Fe: De que considero legitima la firma que antecede a la  
 S. Juan de los Rios Tomada de Cuenta, por haber sido puesta a  
 unipersona a Madrid, 29 de Abril de 2005

SELLO DE  
 LEGITIMACIÓN  
 LEGALIZ

FE PÚBLICA  
 NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 nan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 EL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (3) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (4) Fecha de emisión de la Participación.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

CAJA RURAL  
DE GIJÓNCERTIFICADO  
CAJA RURAL

REPRESENTATIVO DE

COMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDO POR

CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510567

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor total de noventa seis mil euros (96.000,00 euros) sobre un (1) crédito hipotecario (en adelante, los "créditos hipotecarios"), emitido por CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Paseo de la Infancia, 10, Gijón, C.I.F. F-33604455, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 9994, folio 38, hoja AS-262, inscripción 10ª.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gazir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan al dorso del presente título.

### 2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan al dorso del mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

- El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionado al dorso del presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que son cedidos por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del préstamo principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participe, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

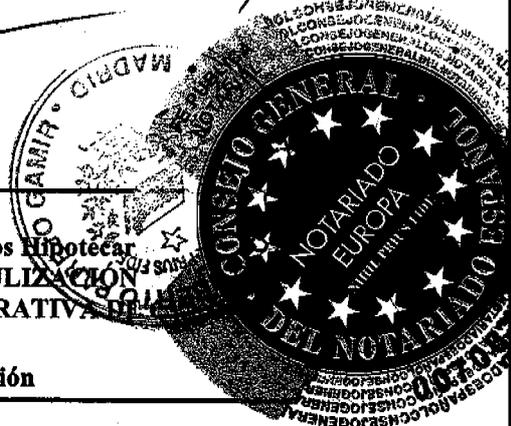
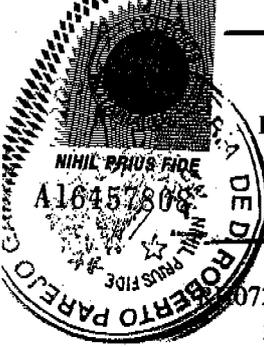
CAJA RURAL DE GIJÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

Fdo.: D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio. -  
 Doy fe: De que concuerda la copia que se entrega de don  
 Ignacio Beullach Fernández-Cuevas, por haber sido puesta a un presuncion  
 Madrid, 29 de Abril de 2005



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



**Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios**  
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN  
 emitido por CAJA RURAL DE GIJÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE

Detalle	Descripción
0730070000000181	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
29.04.2005	Fecha de emisión del Certificado.
30070000002011215254	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
06.08.2004	Fecha escritura del Préstamo.
96.000,00	Capital inicial del Préstamo.
96.000,00	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado.
100,00%	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
3,05%	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
FMES	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
EU1A	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
0,75	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
FSEM	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
FRCV	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
31.08.2025	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
244	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
18,00	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
2260	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
624	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
190	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
36139	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
3	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005




## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES  
CAJA RURAL DE GRANADA

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510568

El presente título múltiple representa cuatro mil cincuenta y tres (4.053) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos cincuenta y un millones quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (251.518.845,67 euros) sobre cuatro mil cincuenta y tres (4.053) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Granada, Calle Circunvalación, 2, C.I.F. F-18009274, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, folio 214, hoja GR-7223.

- El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 28 páginas numeradas de la 1/28 a la 28/28, impresas en 14 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

- Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

- Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

- La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La emisión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al deudor de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Si no se pague en el momento de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación de pago consista en la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su tiempo Colegio  
 Soy Fe: del que considero legítima la firma que antecede de la  
 Ración Carbaltas Varela, por haber sido puesta a mi presencia  
 Madrid, 29 de Abril de 2005.

SELLO DE  
 LEGITIMACIÓN  
 LEGAL

FE PÚBLICA  
 NOTARIAL



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 nan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
**HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Descripción**

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, .....

**29 ABR. 2005**



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510569



El presente título múltiple representa catorce (14) Certificados de Transmisión de Hipoteca en un valor nominal total de un millón trescientos once mil cien cincuenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (1.311.154,23 euros) sobre catorce (14) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Granada, Calle Circunvalación, 2, C.I.F. F-18009274, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 621, folio 214, hoja GR-7223.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Fd. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su tiempo y espacio  
Dooy Fe: De que cuida legitima la firma que a teo de de do  
Rapun Carballas Varela, por haber sido puesta a mi presencia.  
Madrid, 29 de Abril de 2005



SELO DE  
LEGITIMACION  
LEGALIZACION

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



NIHIL  
ABO 45

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
s Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
L HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
copia es fiel y exacto reflejo  
de su original, que he tenido a  
la vista y a que me remito.-

Madrid, .....



29 ABR. 2005

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

327



CAJA RURAL DE NAVARRA



CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

6D5510570

El presente título múltiple representa ochocientos treinta y dos (832) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de setenta y seis millones seiscientos ochenta y siete euros (76.068.037,00 euros) sobre ochocientos treinta y dos (832) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 6 páginas numeradas de la 1/6 a la 6/6, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directamente o indirectamente el buen fin de la operación, ni las garantías o apólicas ni ocurrirá en actos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO p.p.

*[Handwritten signature]*

Fdo.: D. Ramón Carbollás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, IVoz que usas y de su ffuotrototio  
 DoY Fe: de qub coaideno legitimo la pnya que antecede de Do  
 Ramón Carballas Varela, por haber sido puesta a mi presencia.  
 Madrid, 29 de Abril de 2005.

SELO DE  
 LEGITIMACION  
 LEGALIZAC



ilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 en las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
**HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Descripción**

- (2) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (3) Fecha de emisión de la Participación.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005.....



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

328

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE



CAJA RURAL DE NAVARRA DEL ESTADO

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA



CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

605510571

El presente título múltiple... ciento once (111) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dieciséis millones cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (16.043.236,88 euros) sobre un total de (111) créditos hipotecarios (en adelante los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Pamplona, Plaza de los Fueros, 1, C.I.F. F-31021611, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, folio 175, hoja NA-183, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresas en 1 folios de papel común.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La responsabilidad de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO p.p.

[Handwritten signature]

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, por el presente doy fe de que condeño legitima la firma que autorea el presente Rapón Carbollas Varola, por haber sido puesta a mi presencia en Madrid, 29 de Abril de 2005.

SELO DE LEGITIMACION LEGALIZADA

FE PUBLICA NOTARIAL



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (3) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (4) Fecha de emisión del Certificado.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*



**CAJA RURAL  
DE TENERIFE**

**DEL ESTADO**

CAJA RURAL

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

605510572

El presente título múltiple representa (600) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de treinta y ocho millones cincuenta y seis mil cien sesenta euros con setenta y ocho céntimos (38.056.160,78 euros) sobre seiscientos (600) créditos hipotecarios (en adelante los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, C.I.F. F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 5 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Instituto (Notario) doy fe: De que convido legítima copia que autenticada de Ramón Carballeira Varela, por haber sido puesta a mi presencia en Madrid, 29 de Abril de 2005.

SELO DE LEGITIMACIÓN LEGAL

FE PÚBLICA NOTARIAL



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 sobre las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 del FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (2) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (3) Fecha de emisión de la Participación.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

Aplicación Avances, Disposición Adicional 28



**CAJA RURAL  
DE TENERIFE**

**TIMBRE  
DEL ESTADO**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO



CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

605510573

El presente título múltiple representa ciento once (111) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de once millones trescientos veintinueve mil setecientos trece euros (11.329.713,00 euros) sobre ciento once (111) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24, C.I.F. F-38005245, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1093, folio 61, hoja TF-8215.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Interpondrán al participi todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participi en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participi tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participi podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participi se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participi notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La responsabilidad de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participi, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

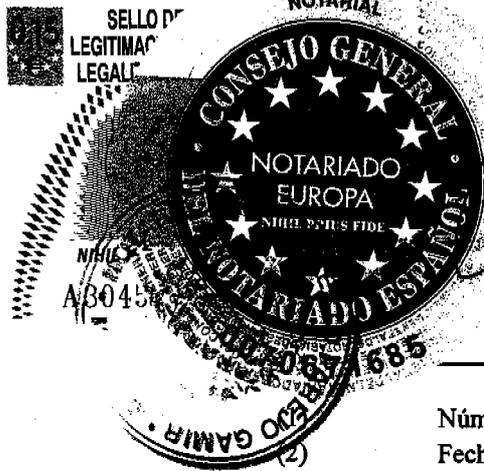
La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TENERIFE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, en su tiempo oportuno  
 doy fe: de que considero legitima la firma que aparece de don  
 Ramon Carballat Vardola, por haber sido puesta a mi presencia  
 Madrid, 29 del Abril de 2005



Es utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....



DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005

*[Handwritten signature]*

CAJA RURAL DE TERUEL

TIMBRE  
DEL ESTADO

CAJA RURAL

PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

El presente título múltiple representa (80) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuatro millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta euros con un céntimo (4.776.440,01 euros) sobre ochenta y ocho (80) créditos hipotecarios (conocidos como "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

- Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

p.p.

Fdo: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, y de su I. Fuere  
 doy fe de que considero legitima la firma que antecede de  
 Ramón Caballero Varela, por haber sido puesta a mi presencia  
 Madrid 29 de Abril de 2005.



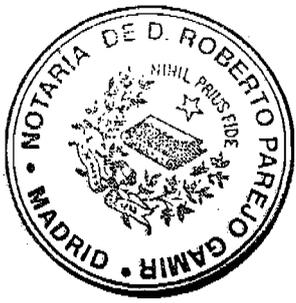
utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 en las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
**HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Descripción**

- (2) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (3) Fecha de emisión de la Participación.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

CAJA RURAL DE TERUEL

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DE TERUEL

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

605510575



El presente título múltiple representa veinte (20) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos once euros con noventa y dos céntimos (2.436.221,92 euros) sobre veinte (20) créditos hipotecarios en adelante, los "Préstamos Hipotecarios" emitidos por CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14. C.I.F. F-44002756, e inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, al libro 85, folio 110, hoja TE242.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.  
La responsabilidad de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.  
p.p.

Firma: D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
 Do y fe: de que considero legitima la firma que es autografa del Sr.  
 Riqui Carballa Varela por haber sido puesta a mi presencia  
 Madrid, 29 de Abril de 2005



Elizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
 HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

333



PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO 685510576

El presente título múltiple... Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintiocho millones... (28.189.655,57 euros) sobre cuatrocientas cuarenta y un (44) créditos hipotecarios... CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO... con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 4 páginas numeradas de la 1/4 a la 4/4, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La percepción de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria, de los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

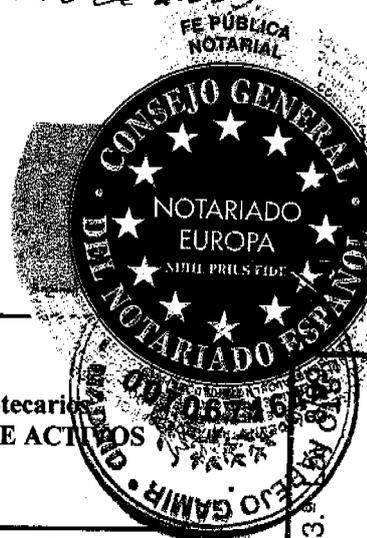
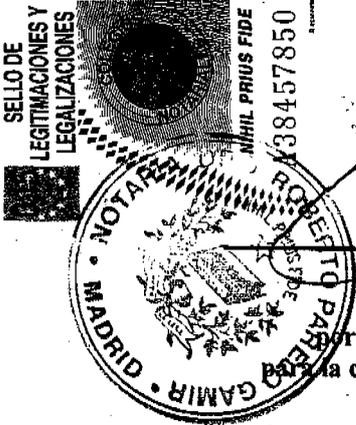
En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

[Handwritten signature of D. Ramón Carballás Varela]

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y de su lealtad Colegio, DOY FE: D  
 que considero legítima la firma que autotcede de Don Ramón Carbellón  
 Varela, por haber sido puesta en mi presencia. Madrid, 29 de abril de 2005.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Anexa, Disposición Adicional 3.ª y 4.ª del R.D. 1981/1990. DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, .....



29 ABR. 2005



CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA



REPRESENTATIVO DE LA EMISIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN POR PARTICIPE DE LA ENTIDAD EMISORA CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO. N.º 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. Madrid, a 29 de abril de 2005. D. ROBERTO FAREJO GAMIR. N.º 015. D. N.º 55510577

El presente título representa un (1) Certificado de Transmisión de Hipoteca con un valor total de noventa y siete mil doscientos cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (97.204,40 euros) sobre un préstamo hipotecario (en adelante, el "Préstamo Hipotecario"), emitido por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Zamora, Avda. Alfonso IX, 9, C.I.F. F-49002454, e inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, al tomo 114 general, folio 1, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principios e intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Farejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario cuando fuera consentida por el participi, afectará al Certificado de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

**5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares del Certificado de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias del mismo, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características del Certificado de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento del Certificado de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con el Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CRÉDITO p.p.

*[Handwritten signature]*  
Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título se rige por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamo Hipotecario.**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título y las características del Préstamo Hipotecario del que participa, se detallan en el dorso al presente título.

**2. Características básicas del Certificado de Transmisión de Hipoteca.**

El Certificado de Transmisión de Hipoteca representado en el presente título, cuyas características se relacionan en el dorso al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario.

El Certificado de Transmisión de Hipoteca se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario relacionados en el dorso al presente título, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participi todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación al Préstamo Hipotecario desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participi en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participi tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón del Préstamo Hipotecario que es cedido por la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participi podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

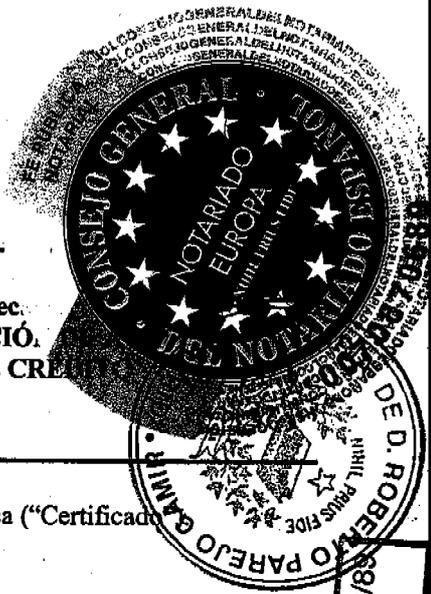
Los pagos a realizar por la entidad emisora al participi se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participi notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra del Certificado de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de don D. el Colegio, DOY FE: De que considero legítimos de forma y rubrica y en su orden, de Don Ramon Carbells Verda, por haber sido puesto a mi por Madrid, a 29 de abril de 2005.



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



**Certificado de Transmisión de Hipoteca y Préstamo Hipotecario para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN, emitido por CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO**

30850000002042349551  
 05.04.2004  
 101.000,00  
 97.204,40  
 100,00  
 2,96  
 MENS  
 EU1A  
 0,65  
 ANUA  
 FRCV  
 05.04.2024  
 227  
 18,00  
 3369  
 206  
 101  
 12188  
 6

**Descripción**

Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado")  
 Fecha de emisión del Certificado.  
 Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").  
 Fecha escritura del Préstamo.  
 Capital inicial del Préstamo.  
 Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado  
 Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.  
 Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).  
 Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.  
 Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.  
 Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.  
 Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.  
 Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.  
 Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.  
 Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).  
 Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).  
 Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.  
 Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.  
 Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.  
 Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado  
 Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Atarcel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/88  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE

PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA

6D5510578

CAJA RURAL DEL DUERO  
DEL  
TIMBRE  
DEL ESTADO

El presente título múltiple representa trescientas cincuenta y cuatro (354) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de veintinueve millones quinientos noventa y un mil novecientos diecinueve euros con setenta y cinco céntimos (29.591.919,75 euros) distribuidos en cincuenta y cuatro (354) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar nº 1, C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, folio 25, hoja VA-4784, inscripción 1ª.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL DUERO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
p.p.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/3 a la 3/3, impresas en 2 folios de papel común a doble cara.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

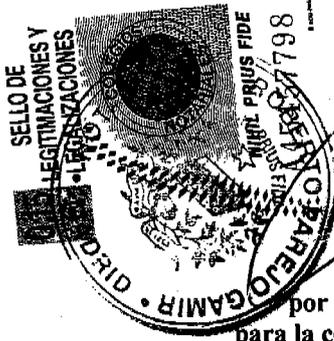
El partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

70, 19000710 141414 yonani, Notario de Madrid, 7 de su turno. Cofre,  
 DOY FE: de que considero legítima la firma que antecede de Don Ramón  
 Carballeja Varela, por haber sido puesta en mi presencia.  
 Madrid, a 29 de abril de 2005.



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 para la cesión a RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIV

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Atancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 30/1994  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, .....

29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*



CAJA RURAL DEL  
DUEÑO  
DE LA  
MADRID  
DEL ESTADO

CERTIFICADO DE  
EMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
CAJA RURAL DEL DUEÑO



EMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAJA RURAL DEL DUEÑO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA

605510579

El presente título múltiple representa cinco (5) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos ocho mil veintiocho euros con un céntimo (408.028,01 euros) sobre cinco (5) créditos hipotecarios (en adelante los Préstamos Hipotecarios) emitidos por CAJA RURAL DEL DUEÑO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valladolid, calle Miguel Iscar nº 1, C.I.F. F-47003926, e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 520, folio 25, hoja VA-4784, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avals ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La gestión de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

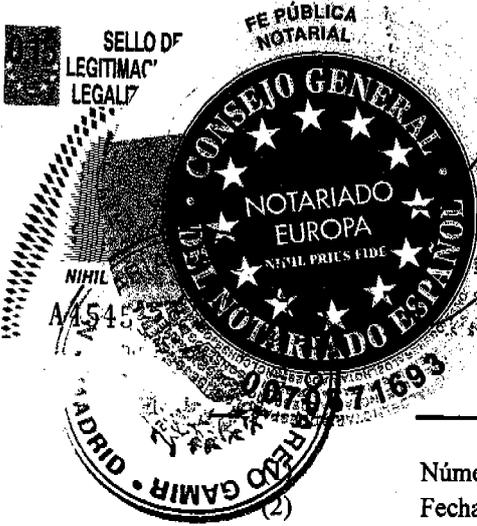
La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL DUEÑO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
 DOY FE: De que con toda legitimidad la firma y rubrica que anteceden,  
 Don Ramon Castellón Vazquez, por haber sido puestas a mi presencia.  
 Madrid, a 29 de abril de 2005.-



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

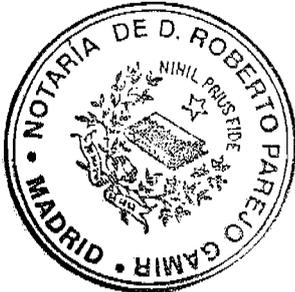
**Descripción**

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
 copia es fiel y exacto reflejo  
 de su original, que he tenido a  
 la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005.....



*[Handwritten signature]*

**Ruralcaja**

**TIMBRE DEL ESTADO**

CAJA RURAL DEL MED

PAR

ES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

6D5510580

02/2005

El presente título múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 29 páginas numeradas de la 1/29 a la 29/29, impresas en 15 folios de papel común a doble cara.

**2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La adjudicación de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Si el titular de la Participación Hipotecaria no realiza el pago de los intereses ordinarios, intereses de demora y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

**5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

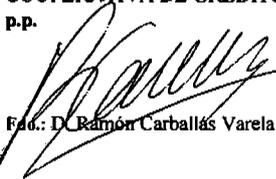
La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

p.p.  
  
 Ed.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de la Comunidad Autónoma de Madrid DOY FE: De que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.761/2004, de 11 de junio, de Don Ramón Carballeira Vázquez, por haber sido presente a mi presencia en Madrid, a 29 de abril de 2005.

SELLO DE LEGITIMACION LEGALIZACION

FE PÚBLICA NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 sobre las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
**HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Descripción**

- (1) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (2) Fecha de emisión de la Participación.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



CERTIFICADO



EMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

6D5510581

El presente título múltiple representa (12) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve euros con treinta céntimos (1.186.429,30 euros) sobre los que se han otorgado (12) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, C.I.F. F-46028064, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3073, hoja n.º V-5578, folio 97, inscripción 1.ª.

02422093

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidos en la Escritura de Constitución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1.ª.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

**2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
P.P.

Fdo.: D. Ramón Carballás Varela

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIRO, Notario de Madrid y de este Colegio, DOY FE: De que contenido legitimo de firma y rubrica que ante de Don Remon Ceballos Varela, por haber sido puesta a mi presencia. Madrid, a 29 de abril de 2005.-



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
DEL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Descripción

- (1) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (2) Fecha de emisión del Certificado.
- (3) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (4) Fecha escritura del Préstamo.
- (5) Capital inicial del Préstamo.
- (6) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (7) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (8) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (9) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (10) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (11) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (13) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (14) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (15) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (16) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (17) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (18) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (21) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
Madrid, 29 ABR. 2005.....



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE



PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO 65510582



El presente título múltiple representa mil trescientas cuarenta y cinco (2.345) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de ciento cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (156.665.566,34) euros, dos mil trescientas cuarenta y cinco (2.345) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja n.º SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora por la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca n.º 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 16 páginas numeradas de la 1/16 a la 16/16, impresas en 8 folios de papel común a doble cara.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantía directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO p.p.

[Handwritten signature]

Fdo. D. Ramón Carballás Varela

Yo, Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid y curso triple notario. Doy fe: de que coincide literalmente la copia que antecede de la Reunión Carballas Varela, ya haber sido puesta a mi presencia. Madrid, 29 de Abril de 2005.



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
 onan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
 AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

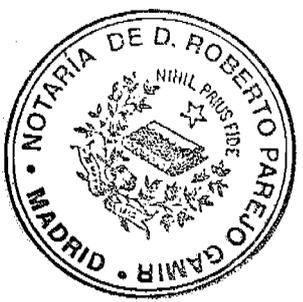
**Descripción**

- (3) Número Participación Hipotecaria ("Participación").
- (4) Fecha de emisión de la Participación.
- (5) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (6) Fecha escritura del Préstamo.
- (7) Capital inicial del Préstamo.
- (8) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
- (9) Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (10) Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (11) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
- (12) Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
- (13) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
- (14) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
- (15) Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
- (16) Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
- (17) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
- (18) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
- (19) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (22) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (23) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Aranzel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
 ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-  
 Madrid, 29 ABR. 2005



*[Handwritten signature]*

340

TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

805510583



El presente título múltiple representa (5) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (364.916,62 euros) sobre cinco (5) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Sevilla, calle Murillo, 2, C.I.F. F-91119065, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 3240, hoja nº. SE-43895, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de abril de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

**1. Préstamos Hipotecarios.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada con el 1/1, impresa en 1 folio de papel común.

**2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe, en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

**3. Falta de pago por deudor hipotecario.**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los

los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución. La responsabilidad de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción directa contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

**6. Otras reglas.**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de abril de 2005.

CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO  
p.p.

Fco: D. Ramón Carballás Varela

For Roberto Parejo Gamir, IVOJAS OXUMAGUES, 7 URSU LUMIX COEGPOZ  
DOY FE: De que considero legitima la firma que autorizó de  
Ramon Ca Bultas Varela por haber sido puesta a mi presencia  
Madrid, 29 de Abril de 2005



utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
AL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**Descripción**

- (2) Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
- (3) Fecha de emisión del Certificado.
- (4) Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
- (5) Fecha escritura del Préstamo.
- (6) Capital inicial del Préstamo.
- (7) Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
- (8) Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
- (9) Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (10) Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
- (11) Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
- (12) Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
- (13) Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
- (14) Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
- (15) Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
- (16) Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
- (17) Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
- (18) Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (19) Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (20) Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
- (21) Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
- (22) Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,  
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente foto-  
copia es fiel y exacto reflejo  
de su original, que he tenido a  
la vista y a que me remito.-  
Madrid,.....



**29 ABR. 2005**



INFORME  
DEL ESTADO



025510584

02/2005

Además del impreso de solicitud de concesión y cumplimiento del prestatario, a la propuesta de operación de préstamo hipotecario vivienda, se adjunta la siguiente documentación:

*Del bien a hipotecar:*

- Nota simple de la finca a hipotecar (máximo 10 días de antigüedad)
- Fotocopia de la escritura del bien a hipotecar
- Fotocopia del último recibo de la contribución
- Informe de tasación
- Solicitud de póliza de seguros contra incendios a favor de Caja Rural

*Del solicitante (trabajador por cuenta ajena):*

- DNI
- Dos últimas nóminas
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

*Del solicitante (trabajador por cuenta propia):*

- DNI
- Últimos recibos de autónomos pagados
- IRPF de los dos últimos ejercicios
- Pagos fraccionados IRPF del año en curso
- IVA del últimos ejercicio y trimestrales del año en curso
- Balance y cuenta de explotación del último ejercicio cerrado y del año en curso
- Impuesto del patrimonio de los dos últimos ejercicios
- Detalle del pasivo bancario (entidades, riesgo formalizado, riesgo vivo y garantías)
- Declaraciones de los bienes, mediante notas simples, de los avalistas
- Verificación de registros externos: RAI, ASNEF, CIRBE
- Verificación de los registros internos: consulta de cuentas, experiencias en operaciones anteriores, etc.

El Centro de Activo -Análisis- analiza al cliente teniendo en cuenta:

a) Características de los solicitantes:

- Antigüedad como clientes.
- Estado civil y vínculos entre los solicitantes: en caso de separaciones y divorcios matrimoniales se trata de averiguar la pensión que están obligados a satisfacer mensualmente.
- Capacidad Jurídica para contratar: Menores de 18 años, personas declaradas incapacitadas por sentencia judicial, empresarios inhabilitados para el ejercicio de actividades empresariales.

b) Estudio de la capacidad de reembolso:

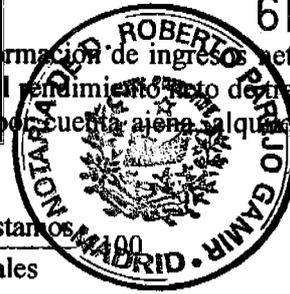
- **Análisis de la experiencia como cliente de la caja:**
  - Análisis de los precedentes de pago con la entidad, si los hubiera: días de demora, renovaciones, refinanciaciones de operaciones de otras entidades, etc.
  - Estadística cliente:
    - Número de días en descubierto e importe.
    - Saldos medios de pasivo.
    - Número de movimientos e importe.
    - Servicios financieros contratados: Domiciliaciones de recibos, tarjetas, seguros etc.
  - Relaciones activas canceladas.
- Consultas a los ficheros de RAI y ASNEF: estas consultas se realizan a los titulares y sus cónyuges siendo la valoración de las consultas, así como de las operaciones irregulares en la caja, la siguiente:

	Titular y cónyuge	Avalista y cónyuge
<b>No aparece en ningún fichero</b>	0	0
<b>Con operaciones irregulares en la entidad</b>		
- vencido ≤ 100.000 ptas.	3	2
- vencido > 100.000 ptas.	4	3
- con operaciones en mora	5	4
- con operaciones en contencioso	6	5
- con fallidos	6	6
<b>Aparece en RAI o ASNEF</b>		
- antigüedad >2 años pero justificado	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar ≤ 125.000 ptas.	3	2
- antigüedad >2 años sin justificar > 125.000 ptas.	5	4
- antigüedad <2 años pero justificado	4	3
- antigüedad <2 años sin justificar	5	4
- Más de 5 anotaciones	5	4

Para obtener la valoración, se suman las puntuaciones obtenidas por cada situación y, en función del resultado, se actúa de la siguiente manera:

Resultado	Recomendación
Puntuación hasta 1	Seguir el estudio de la operación
Puntuaciones 2 y 3	Prestar mucha atención a la verificación de los documentos
Puntuación 4	Reforzar con garantías la operación
Puntuación >4	Denegar la operación

- Capacidad de Amortización o Relación pagos periódicos por endeudamiento/ ingresos periódicos: En el caso del segmento de particulares los pagos suelen ser mensuales y se calcula el volumen de pagos por préstamos, incluida la operación que se solicita y se compara con los ingresos mensuales. El estudio de capacidad de devolución debe ser presente y futuro.



6D5510585

02/2005

Para el cálculo de los ingresos se obtiene la información de ingresos netos mensuales (por ejemplo de la nómina, tomando como base el rendimiento neto de trabajo mensual sin prorrateo de pagas extras para trabajadores por cuenta ajena, salarios cobrados, etc.).

Cuotas mensuales de préstamos  
Ingresos netos mensuales

Así mismo, se tienen en cuenta las personas dependientes de la unidad familiar (información en la solicitud, o en la declaración de la renta)

Los porcentajes que no conviene sobrepasar de la relación entre las cargas de la operación y los ingresos netos (calculados ambos como media mensual) de los titulares del préstamo son los siguientes:

Nº de personas dependientes	Hasta 200.000 ptas.	Ente 200.001 y 300.000 ptas.	Ente 300.001 y 400.000 ptas.	Más de 400.000 ptas.
Hasta 2	30%	33%	36%	40%
3	28%	31%	34%	38%
4	27%	30%	33%	37%
5	25%	29%	32%	36%
6	24%	27%	30%	34%
7	23%	25%	28%	32%
8	20%	23%	26%	30%

Asimismo, se valora la estabilidad de los ingresos, para lo cual hay que comprobar la antigüedad en la empresa, así como el tipo de contrato y el tipo de empresa en la que trabaja

Por otro lado, es conveniente realizar este cálculo con los datos declarados por el cliente (los pagos es de todas las operaciones que tiene en vigor más los de la que está solicitando) y, si es distinto, con los datos de CIRBE más la operación que se está solicitando (que incluirán, como es lógico, las operaciones del cálculo primero).

- Vinculación de los solicitantes con la Caja Rural a través del siguiente ratio ( $\lambda$ ):  
Suma de haberes en cuenta de los solicitantes / Total ingresos anuales fijos de los solicitantes (en tanto por ciento).

Estos importes son referidos a ingresos periódicos fijos, tanto en cuenta como totales de los solicitantes.

La vinculación se obtiene dependiendo de los precedentes de pago del cliente:

- a) Buenos precedentes de pago\* y sin morosidad en otras Entidades.....Tabla A
- b) Buenos precedentes de pago\* y con morosidad en otras Entidades.....Tabla B
- c) Sin morosidad en los 3 últimos años pero con morosidad anterior.....Tabla B
- d) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior y actualmente en otras entidades.....Tabla C
- e) Sin operaciones en los 3 últimos años pero con morosidad anterior

- y sin morosidad actualmente en otras entidades.....Tabla  
C
- f) Con morosidad en los 3 últimos años..... Tabla  
C
- g) Sin precedentes de pago en la entidad y sin morosidad en otras  
entidades..... Tabla  
B
- h) Sin precedentes de pago en la entidad y con morosidad en otras  
entidades..... Tabla  
C

TABLA A		TABLA B		TABLA C	
Si $\lambda \geq 70$	A	Si $\lambda \geq 90$	A	Si $\lambda \geq 70$	B
Si $\lambda < 70 \geq 40$	B	Si $\lambda < 90 \geq 70$	B	Si $\lambda < 40$	C
Si $\lambda < 40$	C	Si $\lambda < 70$	C		

A = Cliente con vinculación  
B = Cliente con vinculación media  
C = Cliente sin vinculación

\* Entendiendo por "*buenos precedentes de pago*" cuando habiendo tenido operaciones de Inversión con la Caja Rural, nunca ha estado en situación de morosidad. La morosidad en otras entidades se comprobará por la CIRBE, RAI, etc.

La vinculación se usa para operaciones en las que los otros ratios resulten ajustados, teniendo que decidir sobre la base de otros datos. Cuando se dude de la aprobación de una operación ésta, con carácter general, no se concede.



BANCO  
COOPERATIVO  
ESPAÑOL

02/2005



6D5510586

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballas Varela, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, con domicilio a estos efectos en Calle Virgen de los Peligros 4, Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

### DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.

IGNACIO BENLLOCH  
Dtor. Mercado de Capitales

RAMÓN CARBALLAS  
Dtor. Asesoría Jurídica

25 de abril de 2005

D. Vicente de Ortueta y D<sup>a</sup> Teresa García-Agulló, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio a estos efectos en Plaza de San Nicolás nº 4, Bilbao, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

## DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.



D. Vicente de Ortueta



D.ª Teresa García-Agulló



6D5510587

02/2005

D. Mario Masiá Vicente  
 Europea de Titulización, S.A.  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
 Lagasca, 120  
 28006 Madrid

DZ BANK AG  
 Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank  
 Platz der Republik  
 60265 Frankfurt am Main

Phone: +49 69 7447-01  
 Fax: +49 69 7447-1685  
 mail@dzbank.de  
 www.dzbank.de

Christian Fuhrmann-Kempe  
 Fixed Income  
 F/FIAD  
 Extension: - +49 (0)69 7447 6220  
 Fax: - +49 (0)69 7447 1906  
 christian.fuhrmann-kempe@dzbank.de

21 de abril de 2005

D. Rolf Heimann y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio en Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (€1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

**DECLARA**

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 21 de abril de 2005.

DZ BANK AG  
 Heimann Fuhrmann-Kempe  
 Heimann Fuhrmann-Kempe

Board of Managing Directors:  
 Dr. Ulrich Brixner, Chairman  
 Dr. Thomas Duhrkrack  
 Heinz Hilgert  
 Wolfgang Kirsch  
 Albrecht Merz  
 Dietrich Voigtländer

Chairman of the Supervisory Board:  
 Dr. Christopher Pleister

DZ BANK AG  
 Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank,  
 Frankfurt am Main

Registered Office Frankfurt am Main  
 Commercial Register  
 Amtsgericht Frankfurt HRB 45651

Member of the  
 GENO Group Germany

**Number 104 F of the roll of deeds for 2005**

I hereby certify that the above are the true signatures of

1. **Rolf Heimann**, born on July 12<sup>th</sup>, 1964,
2. **Christian Fuhrmann-Kempe geb. Kempe**, born on February 11<sup>th</sup>, 1950,

both with business-address in Germany, 60313 Frankfurt am Main, Platz der Republik,  
both identified by means of valid German identity card,

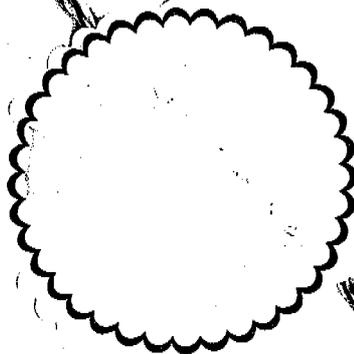
acting not in their own name but for

**DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main,**  
Platz der Republik, 60265 Frankfurt am Main,

The notary asked if there was any prior involvement regarding this certification as stated in Sec. 3 para 1 No. 7 BeurkG (German Code on notarial recordings). This was answered in the negative.

Because of today's inspection of the commercial register of Frankfurt am Main for registration number HRB 45651 I hereby certify, that Mr. Heimann and Mr. Fuhrmann-Kempe are registered as Procurists of DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, and are entitled to represent the company together.

Frankfurt am Main, April 22th, 2005



**Dr. Peter Forster**  
Notary Public

**Kostenberechnung**  
gem. §§ 32, 33, 141, 154 KostO

**Geschäftswert = Höchstbetrag**

1/4 Gebühr gem. § 45 I KostO

Gebühr gem. § 150 Nr. 1 KostO

€ 130,00

€ 13,00

---

€ 143,00

€ 22,88

---

€ 165,88

16 % Mehrwertsteuer gem. § 151a KostO

**Dr. Peter Forster**  
Notary Public

345



# APOSTILA



02/2005

(Convention de la Haye de 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland  
Diese öffentliche Urkunde
2. ist unterschrieben von Dr. Forster
3. in seiner Eigenschaft als amtlich bestellter Notar
4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stempel des(der) Notars

## Bestätigt

- |                                                 |                  |
|-------------------------------------------------|------------------|
| 5. in Frankfurt/Main                            | 6. am 22.04.05   |
| 7. durch den Herrn Präsidenten des Landgerichts |                  |
| 8. unter Nr. 91 Ea A 3161                       |                  |
| 9. Siegel/Stempel                               | 10. Unterschrift |

*franke*  
i.V. Franke



D. Álvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de Bonos, por un importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, promovido por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

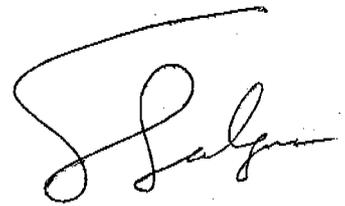
### DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Madrid, a 25 de Abril de 2005.



Álvaro Huete Gómez  
Managing Director



Demetrio Salorio Simonet  
Director

Société Générale  
Sucursal en España  
Torre Picasso  
Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1  
28020 - Madrid  
Tel 91.589.80.60  
Fax 91.589.38.05

R.M. Madrid, hoja 18909,  
folio 35,  
Tomo 10215, Gral. 8768,  
Sec. 3ª, Inscip. 480  
C.I.F. A-0011682-B

346



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**



02/2005

Bárbara de Euzanza  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 145  
Fax: (91) 310 1911

27 abril 2005

D. Mario Masía  
Europea de Titulización, S.A., SGFT  
C/ Lagasca 120 1º  
28006 Madrid

**Re: RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por RURAL HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A1 (957.100.000 euros)*
- (P) Aaa para los Bonos emitidos de la Serie A2 (100.000.000 euros)*
- (P) Aa3 para los Bonos emitidos de la Serie B (19.200.000 euros)*
- (P) Baa3 para los Bonos emitidos de la Serie C (23.700.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo 2038.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moody.com](mailto:monitor.madrid@moody.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de las 16 cajas rurales. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernandez  
Assistant Vice President - Analyst  
Moody's Investors Service España

D. Mario Masía Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca 120.(1)  
28006 Madrid  
España

27 de abril de 2005

**Re: Rural Hipotecario VII, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado señor Masía:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por RURAL HIPOTECARIO VII, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones provisionales son una opinión acerca de la capacidad de RURAL HIPOTECARIO VII, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma, conformes a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Serie B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Series A1 : 957.100.000,00 'AAA'  
Series A2 : 100.000.000,00 'AAA'  
Series B : 19.200.000,00 'A+'  
Series C : 23.700.000,00 'BBB-'

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "Rating Watch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional,

347



5510590 Fitch Ratings

02/2005

por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

*Nuria Guilayn*

Núria Guilayn  
Directora de Administración

## Definiciones

“**ABN AMRO**”, significa ABN AMRO BANK NV.

“**Administrador(es)**”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios, Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.c.c., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

“**Agencias de Calificación**”, significa Moody’s Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significa la distribución excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de los Bonos de la Clase A, distribuyéndose a la amortización de las Series A1 y A2 dejando en suspenso la amortización de la Serie A2 según el calendario de amortización establecido, en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**BANCO COOPERATIVO**”, significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

“**BANCO PASTOR**”, significa BACO PASTOR, S.A.

“**BANESTO**”, significa BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

“**BBVA**”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Caja de Madrid**”, signica CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



02/2005

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta en la redacción dada por la Ley 44/2002, Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C. y suscritos por el Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular, Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C”, significa el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco Cooperativo Español S.A. (“Banco Cooperativo”), como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con como Entidades Aseguradoras y Colocadoras .

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

**“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

**“Contrato de Préstamo Subordinado”**, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

**“Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2”**, significa el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Europeo de Inversiones.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera abierta en Banco Cooperativo a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**“Deudores”**, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

**“Día Hábil”** significa todo el que no sea inhábil del calendario TARGET.

**“DZ BANK”**, significa DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK.

**“EBN”**, significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

**“Emisión de Bonos”**, significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por once mil (11.000) Bonos agrupados en cuatro Series A1, A2, B y C.

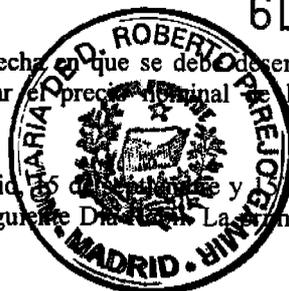
**“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”**, significan las entidades BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN.

**“Entidades Cedentes”**, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C.

**“Entidades Directoras”**, significan las entidades BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

**“Escritura de Constitución”**, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de los Bonos.

**“Euribor”**, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.



6D5510592

02/2005

**"Fecha de Desembolso"**, significa el 6 de mayo de 2005, fecha en que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se cancela el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de

**"Fecha de Pago"**, significa los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de junio de 2005.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fechas de Determinación"**, significa las fechas que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fitch"**, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

**"Fondo"**, significa RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**"Fondo de Reserva"**, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

**"Fondo de Reserva Requerido"**, significa en cada Fecha de Pago la menor de las siguientes cantidades: (i) Once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,08% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos y b) el 0,52% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**"Fondos Disponibles"**, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

**"Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago"**, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

**"Iberclear"**, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

**"Ley 2/1981"**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**"Ley 2/1994"**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 40/1998"**, significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

**"Ley 41/1998"**, significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

**"Ley 44/2002"**, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

**"Margen de Intermediación Financiera"**, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

**"Moody's"**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A, como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles y para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

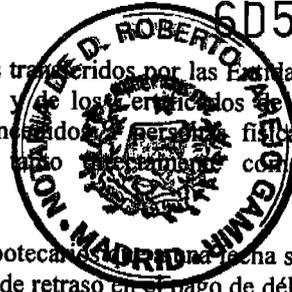
**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

**"Participaciones Hipotecarias"**, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, por Caixa Popular-Caixa Rural S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos S.C.C., Caja Rural de Gijón S.C.C., Caja Rural de Granada S.C.C., Caja Rural de Navarra S.C.C., Caja Rural de Tenerife S.C.C., Caja Rural de Teruel S.C.C., Caja Rural de Zamora S.C.C., Caja Rural del Duero S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur S.C.C., y suscritas por el Fondo.

**"Periodo de Determinación"**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 8 de junio de 2005, incluida.

**"Período de Devengo de Intereses"**, significa para las Series A1, B y C los días efectivos transcurridos entre cada dos Fecha de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, excluida.

**"Período de Suscripción"**, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de mayo de 2005, y las 16:00 horas (hora CET) del mismo día.



605510593

02/2005

**“Préstamos Hipotecarios”**, significa los préstamos hipotecarios transferidos por las Entidades Cedentes al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los servicios de Transmisión de Hipoteca que corresponden a préstamos de sujeción hipotecaria concedidos a personas físicas con garantía hipotecaria sobre viviendas situadas en territorio español, así como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores,.

**“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o se hubiera producido la ejecución de la garantía hipotecaria.

**“Préstamos Hipotecarios Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**“Préstamo Subordinado”**, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**“PricewaterhouseCoopers”**, significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

**“Real Decreto 116/1992”**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**“Real Decreto 291/1992”**, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

**“Real Decreto 685/1982”**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”**, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

**“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”**, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

**“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”**, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

**“Serie A1”**, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

**“Serie A2”**, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

**“Serie B”**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**“Serie C”**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**“Sociedad Gestora”**, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

**“SOCIÉTÉ GÉNÉRALE”**, significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

**“Supuestos de Liquidación Anticipada”**, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una Fecha de Pago.

**“TACP”**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**“Tipo BEI”**, significa el tipo de interés nominal de interés variable determinado por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES de acuerdo con los principios aplicables establecidos en cada momento por sus órganos de dirección para préstamos bajo un régimen de tipo de interés variable no definido por referencia al EURIBOR.

**“Tipo de Interés de Referencia Euribor”**, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o su sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

**“TIR”**, significa tasa interna de rentabilidad.

351



6D5510594

02/2005

ES CUARTA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en trescientos cincuenta y un folios de papel notarial, de la serie 6D,- números en orden correlativos 5510239/253, 5510255/58, 5510260/284, 5510286/-317, 5510319/395, 5510397/593 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL



Handwritten signature

<b>Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/86</b>	
Base de cálculo: Declarad.	Arancel aplicable núm. 2.4.7
Derechos arancelarios:	15.157,66



02/2005



6D5510001

**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
**NOTARIO**  
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73,  
 28001 MADRID

**C.N.I.V.**  
 Registros Oficiales  
 Escrituras de  
 Anotaciones en cuenta  
 Nº R.O. ... 6797

**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----**

(Complementaria de la escritura de constitución de "RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

**NÚMERO MIL CIENTO DIECISEIS. -----**

En Madrid mi residencia, a veintinueve de abril de dos mil cinco. -----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital. -----

**----- COMPARECEN: -----**

**DE UNA PARTE: DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. 50.300.773-A. -----

**DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. 36.066.124-P. -----

**Y DE OTRA: D. MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de

edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A. -----

**INTERVIENEN** todos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en veinte folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

2) Contrato de Préstamo Subordinado extendido en veintiún folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) Contrato de Intermediación Financiera extendido en diecinueve folios de papel común,



6D5510002

02/2005

mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios, con Anexos, extendido en cincuenta y cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

6) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C extendido en veinti cuatro folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

9) Contrato de Permuta de Intereses

integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones extendido en cuarenta y nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

10) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

Manifiestan los señores comparecientes haber leído este documento, por su elección, lo ratifican ante mí y firman conmigo. -----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6B números 5144499 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -- Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -- 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

Contrato de Préstamo para Gastos Inicial



D5510003

02/2005

En Madrid, a 29 de abril de 2005

REUNIDOS

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL"), con domicilio en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, con C.I.F. F-46090650, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 183, tomo 6212 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, libro 3518, hoja V-35594, inscripción 56ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, en sesión

## ***Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales***

celebrada el día 21 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Jose Luis Pavía Sanz, el día 17 de marzo de 2005, con el número 741 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folio 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1008 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA CAMPO, CAJA RURAL"), con domicilio en Requena, Avda. Arrabal, 18, con C.I.F. F-46026993 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 217, tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª., hoja V-28.035.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Joaquín Olcina Vauteren, el día 9 de marzo de 2005, con el número 706 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL CENTRAL"), con domicilio en Orihuela, Doctor Sarget, 49, con C.I.F. F-03/014677 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, folio 49, tomo 857, libro 1º, Sección 4ª., hoja nº 4.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL CENTRAL, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Orihuela D. Nicanor Bascuñana Sánchez, el día 8 de marzo de 2005, con el número 566 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ALBACETE"), con domicilio en Albacete, Tesifonte Gallego, 18, con C.I.F. F-02004018 inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, folio 36, tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253.

**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

6D5510004

02/2005

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete, D. Francisco Mateo Valera, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1.082 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ARAGÓN"), con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folio 19, tomo 2392 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja 12968, inscripción 57.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 31 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 14 de marzo de 2005, con el número 563 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE BURGOS"), con domicilio en Burgos, Plaza de España, s/n con C.I.F. F-09006495, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, folio 84, tomo 316 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja BU-3766.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos D. Jesús Santamaría Villanueva, el día 7 de marzo de 2005, con el número 748 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GIJÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE GIJÓN"), con domicilio en Gijón, Paseo de la Infancia, 10 con C.I.F. F-33604455, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, folio 38, tomo 994, Hoja AS-262, inscripción 10ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJÓN, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón, D. Celso Méndez Ureña, el día 4 de marzo de 2005, con el número 581 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE GRANADA"), con domicilio en Granada, Circunvalación, 2, con C.I.F. F-

## *Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales*

18009274, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, folio 66, tomo 966, Hoja GR-7223, inscripción 264ª.

D. Ramón Carballás Varela Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GRANADA, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 16 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 4 de marzo de 2005, con el número 514 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE NAVARRA”), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona, D. José Miguel Peñas Martín, el día 9 de marzo de 2005, con el número 757 de su protocolo.

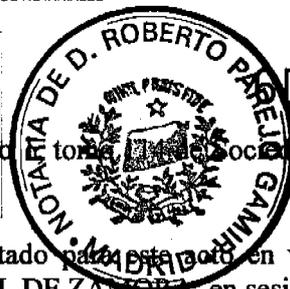
- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TENERIFE”), con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24 con C.I.F. F-38005245, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, folio 61, tomo 1093 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TF-8215.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TENERIFE, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Tenerife D. Bernardo Saro Calamita, el día 8 de marzo de 2005, con el número 635 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TERUEL”), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756, inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 8 de marzo de 2005 con el número 193 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ZAMORA”), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX 7, con C.I.F. F-49002454,

**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales****TIMBRE  
DEL ESTADO**

D5510005

02/2005

inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, tomo 520 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Juan Francisco Jiménez Martín, el día 4 de marzo de 2005, con el número 432 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL DUERO"), con domicilio en Valladolid, Miguel Iscar, 1 con C.I.F. F-47003926, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, folio 25, tomo 520 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja VA-4784.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. José María Cano Calvo, el día 8 de marzo de 2005, con el número 307 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA"), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Leach Albert, el día 7 de marzo de 2005, con el número 521 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL SUR"), con domicilio en Sevilla, Murillo, 2 con C.I.F. F-91119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 1, tomo 3240 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE-43895, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 8 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1528 de su protocolo.

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la “**Emisión de Bonos**”) ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la “**Escritura de Constitución**”).
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el “**Folleto Informativo**”) y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades “**Entidad Cedente**” o conjuntamente “**Entidades Cedentes**”) sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los “**Préstamos Hipotecarios**”) cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según siguiente detalle por Entidad Cedente:

	<b>Participaciones Hipotecarias</b>	
	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78
Caja Rural de Teruel	80	4.776.440,01
Caja Rural de Zamora	441	28.189.655,57
Caja Rural del Duero	354	29.591.919,75
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	3.999	219.429.259,17
Caja Rural del Sur	2.345	156.665.563,84
<b>Total</b>	<b>15.726</b>	<b>1.048.207.735,95</b>

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales



6D5510006

02/2005

 Transmisión de  
 Hipoteca  
 Capital total (euros)

Caixa Rural de Balears		12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	52	5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones

## **Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A+ para los Bonos de la Serie B y las calificaciones Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que, simultáneamente a este acto, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebran con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Intermediación Financiera.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, las Entidades Cedentes se encuentran interesadas en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales



6D5510007

02/2005<sup>2.-</sup>

IMPORTE, DISTRIBUCIÓN Y FINANCIAMIENTO

**2.2 Importe.**

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (las "Entidades Prestamistas") conceden en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe total de cuatro millones ciento treinta mil (4.130.000,00) euros (el "Principal").

**2.2 Distribución.**

El Principal del Préstamo se distribuye de forma mancomunada entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con las siguientes participaciones:

Entidades Prestamistas	Importe ( en euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	47.404,72
Caixa Rural de Balears	168.297,01
Caja Campo Caja Rural	131.873,46
Caja Rural Central	81.101,87
Caja Rural de Albacete	47.415,67
Caja Rural de Aragón	360.938,05
Caja Rural de Burgos	195.160,81
Caja Rural de Gijón	67.542,14
Caja Rural de Granada	876.236,71
Caja Rural de Navarra	336.565,47
Caja Rural de Tenerife	193.099,49
Caja Rural de Teruel	51.487,68
Caja Rural de Zamora	122.251,92
Caja Rural del Duero	128.004,23
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	768.065,51
Caja Rural del Sur	554.555,26
<b>Total</b>	<b>4.130.000,00</b>

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en el Préstamo, asumen las Entidades Prestamistas, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Prestamistas, a pesar de los compromisos que adquieren por el presente Contrato, no entregara al Fondo el Principal correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo, ello no afectará a las otras Entidades Prestamistas que únicamente vendrán obligados a entregar al Fondo el importe que les corresponda con carácter individual, sin que, en consecuencia, queden obligados a asumir la parte correspondiente a la Entidad o Entidades Prestamistas incumplidoras.

## **Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

### **2.3 Destino.**

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a los fines siguientes:

- (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo;
- (ii) a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienden las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritas por el Fondo y el importe nominal total a que asciende la Emisión de Bonos con cargo al Fondo; y
- (iii) por el importe que reste, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

- 2.4 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

### **3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo la realizará cada una de las Entidades Prestamistas al Fondo por el importe correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo según se determina en la cláusula 2.2 del presente Contrato, en una única disposición el día 6 de mayo de 2005, Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la cuenta de Banco de España número 0198 a nombre de BANCO COOPERATIVO, para abonar en la Cuenta de Tesorería número 0198 0900 27 2003038326 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

### **4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

- 4.1 El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), o (ii) hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.
- 4.2 El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción, a cualquiera de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo IV de este Contrato. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

605510008

02/2005.-

**AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL**

- 5.1 La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.
- 5.2 El Principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de marzo de 2010, incluida.
- 5.3 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción Al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

- 5.4 El reparto entre las Entidades Prestamistas del importe de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Intermediación Financiera que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

**6.- INTERESES.****6.1 Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de las Entidades Prestamistas desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses del Préstamo que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses y con liquidación trimestral, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado para los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a las Entidades Prestamistas en la fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3.a) y 12.4.4.a) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3.a) y II.10.1.4.a) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia Euribor, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

**6.2 Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 15 de junio de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose los intereses sobre la base de un año compuesto por 360 días.

**6.3 Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

En caso de que alguno de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 15 de junio de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

**6.4** En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés nominal aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

**7.- PAGOS.**

**7.1** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptar.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, previa notificación por escrito a cada Entidad Prestamista que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de

**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**TIMBRE  
DEL ESTADO

6D5510009

02/2005

Pago, ingresará a cada Entidad Prestamista y Entidades a su favor que en concepto de intereses y amortización del Principal le correspondiere a su favor, comunicada a la Sociedad Gestora, mediante transferencia a la cuenta que a ésta le hubiere comunicado la Entidad Prestamista y con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Las Entidades Prestamistas aplicarán a los ingresos igual fecha de valor que la del día en que se hubieren realizado.

- 7.2 Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a cada Entidad Prestamista por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

### 8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Prestamistas en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Prestamistas renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderles de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

### 9.- CESIONES.

- 9.1 Una vez dispuesto en su totalidad el Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato, cada una de las Entidades Prestamistas podrán ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces, los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Prestamistas o, en caso del ejercicio de la facultad que se les otorga por la cláusula 9.1 anterior, de los nuevos acreedores.

### 10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### 11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1 Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

## **Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

- 11.2** El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. Las Entidades Prestamistas no tendrán derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que las Entidades Prestamistas tuvieran publicadas en el folleto correspondiente.

### **12.- NOTIFICACIONES.**

- 12.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán realizarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión. Las notificaciones se dirigirán a

#### **Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

#### **Para las Entidades Prestamistas:**

##### **CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo Escrivá

##### **CAIXA RURAL DE BALEARS**

Antonio Gaudí, 2

Palma de Mallorca

Teléfono: 971432283

Telefax: 971759351

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: [jperello.crbaleares@cajarural.com](mailto:jperello.crbaleares@cajarural.com)

##### **CAJA CAMPO, CAJA RURAL**

Avda. Arrabal, 18

46340 - Requena- VALENCIA

Teléfono: 96 230 09 97

Telefax: 96 230 18 19

Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Bolinches Pérez

D<sup>a</sup>. Encarna Pardo Carbonero

Correo Electrónico: [alicia@cajacampo.es](mailto:alicia@cajacampo.es)

[encarna@cajacampo.es](mailto:encarna@cajacampo.es)

**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**

6D5510010

02/2005

**CAJA RURAL CENTRAL**

José M. Sarget, 29

03300- Orihuela- ALICANTE

Teléfono: 96 674 78 00 Ext. 847

Telefax: 96 530 13 49

Atención: D<sup>a</sup>. Amparo FuertesCorreo Electrónico: [afuertes\\_crcentral@cajarural.com](mailto:afuertes_crcentral@cajarural.com)**CAJA RURAL DE ALBACETE**

Tesifonte Gallego, 18

02002 ALBACETE

Teléfono: 967 55 02 74

Telefax: 967 50 65 33

Atención: D. Pascual Piñeiro

Correo Electrónico: [prestamos\\_cralbacete@cajarural.com](mailto:prestamos_cralbacete@cajarural.com)**CAJA RURAL DE ARAGÓN**

Paseo de la Constitución, 23

50.001 Zaragoza

Teléfono: 976 76 33 00

Telefax: 976 76 33 05

Atención: D<sup>a</sup>. Concepción MaidaganD. José M<sup>a</sup>. SanzCorreo electrónico: [mmaidagan@cajalon.es](mailto:mmaidagan@cajalon.es)[jmsanz@cajalon.es](mailto:jmsanz@cajalon.es)**CAJA RURAL DE BURGOS**

Plaza de España, s/n

09005 Burgos

Teléfono: 947257364

Telefax: 947271683

Atención: D. Luis Fernando del Olmo

Correo electrónico: [idelolmo\\_crburgos@cajarural.com](mailto:idelolmo_crburgos@cajarural.com)**CAJA RURAL DE GIJÓN**

Paseo de la Infancia, 10

33207 Gijón

Teléfono: 98 518 04 10

Telefax: 98 518 04 02

Atención: D<sup>a</sup>. Marta CaparrósCorreo electrónico: [marta\\_caparros\\_crgijon@cajarural.com](mailto:marta_caparros_crgijon@cajarural.com)**CAJA RURAL DE GRANADA**

Circunvalación, 2

GRANADA

Teléfono: 958 24 24 00

Telefax: 958 24 24 42

Atención: D<sup>a</sup>. Juana BallesterosCorreo electrónico: [jballest.crg@cajarural.com](mailto:jballest.crg@cajarural.com)

## ***Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales***

### **CAJA RURAL DE NAVARRA**

Plaza de los Fueros, 1  
31003 PAMPLONA  
Teléfono: 948 168 228  
Telefax: 948 168 181  
Atención: D. José Luis Jiménez  
Correo electrónico: [jljimene.cnavarra@cajarural.com](mailto:jljimene.cnavarra@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE TENERIFE**

Rambla de Pulido, 24  
Tenerife  
Teléfono: 922608400  
Telefax: 922608413  
Atención: D. Miguel Ángel Garabal  
Correo electrónico: [miguel\\_angel\\_garabal\\_crtenefife@cajarural.com](mailto:miguel_angel_garabal_crtenefife@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE TERUEL**

Plaza Carlos Castel  
Teruel  
Teléfono: 978617105  
Telefax: 978978603278  
Atención: D Tomás Licer  
D. Jesús Ara  
Correo electrónico: [tliceral\\_crteruel@cajarural.com](mailto:tliceral_crteruel@cajarural.com)  
[jaracont\\_crteruel@cajarural.com](mailto:jaracont_crteruel@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE ZAMORA**

Avda. Alfonso IX, 7.  
49013 ZAMORA  
Teléfono: 980 532671  
Telefax: 980 537200  
Atención: D. José Luis Hidalgo  
Correo electrónico: [jose\\_luis\\_hidalgo\\_crzamora@cajarural.com](mailto:jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DEL DUERO**

Miguel Iscar, 1  
47001 Valladolid  
Teléfono: 983360536  
Telefax: 983359182  
Atención: D. Miguel Ángel González  
Correo electrónico: [calaveras@cajarural.com](mailto:calaveras@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Paseo de la Alameda, 34  
46023 Valencia  
Teléfono: 96 387 08 00  
Telefax: 96 387 08 68  
Atención: D. Felipe Aguado  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Cañaveras  
Correo electrónico: [felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com](mailto:felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com)  
[Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com](mailto:Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com)

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales



6D5510011

02/2005

CAJA RURAL DEL SUR

Calle Murillo, 2.

41001 Sevilla

Teléfono: 954 59 9193

Telefax: 954 22 47 52

Atención: D. Rafael Frieria Acebal

Correo electrónico [rafael\\_frieria\\_crsur@cajarural.com](mailto:rafael_frieria_crsur@cajarural.com)

12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

### 13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a CNMV.

### 14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dieciocho (18) ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P**

D. Mario Masiá Vicente

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CRÉDITO V.  
P.P**

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

*Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales*

**CAIXA RURAL DE BALEARS  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

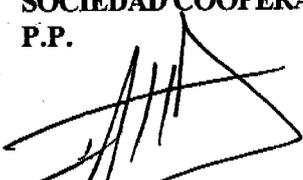
**CAJA CAMPO, CAJA RURAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

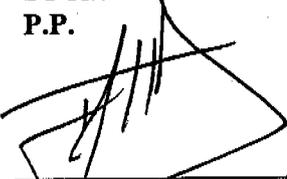
**CAJA RURAL CENTRAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

**CAJA RURAL DE ALBACETE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

**CAJA RURAL DE ARAGÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

**CAJA RURAL DE BURGOS  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

12

Contrato de préstamo para Gastos Iniciales



05510012

02/2005

CAJA RURAL DE GIJÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta

CAJA RURAL DE GRANADA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE NAVARRA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE TENERIFE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE TERUEL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

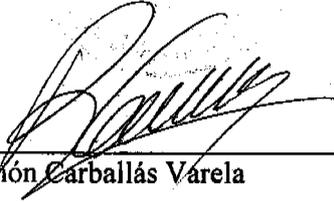
D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE ZAMORA  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

*Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales*

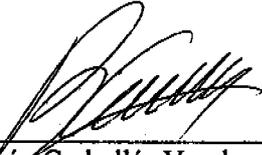
**CAJA RURAL DEL DUERO  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL SUR  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**Contrato de Préstamo Subordinado**

En Madrid, a 29 de abril de 2005



605510013

02/2005

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL"), con domicilio en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, con C.I.F. F-46090650, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 183, tomo 6212 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, libro 3518, hoja V-35594, inscripción 56ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos

## *Contrato de Préstamo Subordinado*

expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Jose Luis Pavia Sanz, el día 17 de marzo de 2005, con el número 741 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folio 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1008 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA CAMPO, CAJA RURAL"), con domicilio en Requena, Avda. Arrabal, 18, con C.I.F. F-46026993 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 217, tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª., hoja V-28.035.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Joaquín Olcina Vauteren, el día 9 de marzo de 2005, con el número 706 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL CENTRAL"), con domicilio en Orihuela, Doctor Sarget, 49, con C.I.F. F-03/014677 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, folio 49, tomo 857, libro 1º, Sección 4ª., hoja nº 4.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL CENTRAL, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Orihuela D. Nicanor Bascuñana Sánchez, el día 8 de marzo de 2005, con el número 566 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ALBACETE"), con domicilio en Albacete, Tesifonte Gallego, 18, con C.I.F. F-02004018 inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, folio 36, tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253.

14  
 Contra el Estamo Subordinado

TIMBRE  
 DEL ESTADO



6D5510014

02/2005

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete, D. Francisco Mateo Valera, el día 8 de marzo de 2005 con el número 1.082 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ARAGÓN"), con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folio 19, tomo 2392 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja 12968, inscripción 57.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 31 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 14 de marzo de 2005, con el número 563 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE BURGOS"), con domicilio en Burgos, Plaza de España, s/n con C.I.F. F-09006495, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, folio 84, tomo 316 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja BU-3766.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos D. Jesús Santamaría Villanueva, el día 7 de marzo de 2005, con el número 748 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GIJÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE GIJÓN"), con domicilio en Gijón, Paseo de la Infancia, 10 con C.I.F. F-33604455, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, folio 38, tomo 994, Hoja AS-262, inscripción 10ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJÓN, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón, D. Celso Méndez Ureña, el día 4 de marzo de 2005, con el número 581 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE GRANADA"), con domicilio en Granada, Circunvalación, 2, con C.I.F. F-

## **Contrato de Préstamo Subordinado**

18009274, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, folio 66, tomo 966, Hoja GR-7223, inscripción 264ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GRANADA, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 16 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 4 de marzo de 2005, con el número 514 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE NAVARRA”), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona, D. José Miguel Peñas Martín, el día 9 de marzo de 2005, con el número 757 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TENERIFE”), con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24 con C.I.F. F-38005245, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, folio 61, tomo 1093 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TF-8215.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TENERIFE, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Tenerife D. Bernardo Saro Calamita, el día 8 de marzo de 2005, con el número 635 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TERUEL”), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756, inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 8 de marzo de 2005 con el número 193 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ZAMORA”), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX 7, con C.I.F. F-49002454,

**Contrato de Préstamo Subordinado****TIMBRE  
DEL ESTADO**

6D5510015

02/2005

inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, hoja ZA-1.343, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja VA-4784.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Juan Francisco Jiménez Martín, el día 4 de marzo de 2005, con el número 432 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL DUERO"), con domicilio en Valladolid, Miguel Iscar, 1 con C.I.F. F-47003926, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, folio 25, tomo 520 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja VA-4784.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. José María Cano Calvo, el día 8 de marzo de 2005, con el número 307 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA"), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Leach Albert, el día 7 de marzo de 2005, con el número 521 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL SUR"), con domicilio en Sevilla, Murillo, 2 con C.I.F. F-91119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 1, tomo 3240 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE-43895, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 8 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1528 de su protocolo.

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con acuerdo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la “**Emisión de Bonos**”) ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la “**Escritura de Constitución**”).
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), ha inscrito en sus Registros Oficiales del folleto informativo (el “**Folleto Informativo**”) demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades “**Entidad Cedente**” o conjuntamente “**Entidades Cedentes**”) sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los “**Préstamos Hipotecarios**”) cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según siguiente detalle por Entidad Cedente:

	<b>Participaciones Hipotecarias</b>	
	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78
Caja Rural de Teruel	80	4.776.440,01
Caja Rural de Zamora	441	28.189.655,57
Caja Rural del Duero	354	29.591.919,75
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	3.999	219.429.259,17
Caja Rural del Sur	2.345	156.665.563,84
<b>Total</b>	<b>15.726</b>	<b>1.048.207.735,95</b>

Contrato Préstamo Subordinado



6D5510016

02/2005



	Número	Capital total (euros)
Caixa Rural de Balears		12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural		5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

## **Contrato de Préstamo Subordinado**

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A+ para los Bonos de la Serie B y las calificaciones Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

VII. Que, simultáneamente a este acto, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebran con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Intermediación Financiera.

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). Por otro lado, las Entidades Cedentes, se encuentran interesadas en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el "Contrato") que se registrá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**Contrato de Préstamo Subordinado****TIMBRE  
DEL ESTADO**

6D5510017

02/2005<sup>2.-</sup>**IMPORTE, DISTRIBUCIÓN Y DE****DEL PRÉSTAMO.****2.1 Importe.**

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, (las "Entidades Prestamistas") conceden en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe total de once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros (el "Principal").

**2.2 Distribución.**

El Principal del Préstamo se distribuye de forma mancomunada entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con las siguientes participaciones:

Entidades Prestamistas	Importe ( en euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	62.364,98
Caixa Rural de Balears	436.788,08
Caja Campo Caja Rural	323.978,43
Caja Rural Central	166.730,54
Caja Rural de Albacete	62.398,87
Caja Rural de Aragón	1.033.428,80
Caja Rural de Burgos	519.989,64
Caja Rural de Gijón	124.733,84
Caja Rural de Granada	2.629.392,70
Caja Rural de Navarra	957.942,93
Caja Rural de Tenerife	513.605,41
Caja Rural de Teruel	75.010,56
Caja Rural de Zamora	294.178,95
Caja Rural del Duero	311.994,79
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	2.294.368,87
Caja Rural del Sur	1.633.092,61
<b>Total</b>	<b>11.440.000,00</b>

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en el Préstamo, asumen las Entidades Prestamistas, reviste carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Prestamistas, a pesar de los compromisos que adquieren por el presente Contrato, no entregara al Fondo el Principal correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo, ello no afectará a las otras Entidades Prestamistas que únicamente vendrán obligados a entregar al Fondo el importe que les corresponda con carácter individual, sin que, en consecuencia, queden obligados a asumir la parte correspondiente a la Entidad o Entidades Prestamistas incumplidoras.

## **Contrato de Préstamo Subordinado**

### **2.3 Destino.**

La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en el día de su entrega prevista en la cláusula 3 del presente Contrato.

### **2.4** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

## **3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.**

La entrega del Principal del Préstamo la realizará cada una de las Entidades Prestamistas al Fondo por el importe correspondiente a su respectiva participación en el Préstamo según se determina en la cláusula 2.2 del presente Contrato, en una única disposición el día 6 de mayo de 2005, Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la cuenta de Banco de España número 0198 a nombre de BANCO COOPERATIVO, para abonar en la Cuenta de Tesorería número 0198 0900 27 2003038326 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

Cada Entidad Prestamista deberá comunicar previamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

## **4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.**

Las Entidades Prestamistas aceptan el carácter subordinado del Préstamo que conceden, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

## **5.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 15 de marzo de 2038 o, en caso de que éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o, en su caso, hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

## **6.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.**

### **6.1** La amortización del Principal del Préstamo se efectuará las Fechas de Pago que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 7.1.3 de este Contrato.

### **6.2** La amortización del Principal del Préstamo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago

**Contrato de Préstamo Subordinado**TIMBRE  
DEL ESTADO

6D5510018

02/2005

correspondiente, llevándose a cabo siempre con el Fondo de Reserva con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el orden de aplicación previsto para este supuesto en la aplicación de Fondos Disponibles.

**6.2.1** De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Fondo Informativo del importe del Fondo de Reserva Requerido que el Fondo ha de mantener en cada Fecha de Pago, se establece en los siguientes términos:

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Once millones cuatrocientos cuarenta mil (11.440.000,00) euros, equivalente al 1,04% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- ii) La cantidad mayor entre:
  - a) El 2,08% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos.
  - b) El 0,520% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**3.** No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.
- iii) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de constitución del Fondo."

**6.3** En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 6.2 anterior, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

**6.4** El reparto entre las Entidades Prestamistas de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Intermediación Financiera que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

**7- INTERESES.**

**7.1 Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de las Entidades Prestamistas desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses que coincidirán exactamente con los Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 7.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses y con liquidación trimestral, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado para los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, B y C, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3.a) y 12.4.4.a) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3.a) y II.10.1.4.a) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia Euribor, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a las Entidades Prestamistas.

**7.2 Periodos de Devengo de Intereses.**

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 15 de junio de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose los intereses sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**7.3 Liquidación de intereses.**

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

En caso de que alguna de los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Contrato de Préstamo Subordinado**

6D5510019

02/2005

La primera Fecha de Pago de intereses te... el [ ] de [ ] de [ ] devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

- 7.4 En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 7.5 Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al Principal, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés nominal aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

**8.- PAGOS.**

- 8.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que las Entidades Prestamistas manifiestan conocer y aceptan.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, previa notificación por escrito a cada Entidad Prestamista que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará a cada Entidad Prestamista las cantidades a su favor que en concepto de intereses y amortización del Principal le hubiere notificado la Sociedad Gestora, mediante transferencia a la cuenta que a ésta le hubiere comunicado la Entidad Prestamista y con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Las Entidades Prestamistas aplicarán a los ingresos igual fecha de valor que la del día en que se hubieren realizado.

- 8.2 Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a cada Entidad Prestamista por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 8.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de las Entidades Prestamistas.

**9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Prestamistas en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Prestamistas renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderles de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

## ***Contrato de Préstamo Subordinado***

### **10.- CESIONES.**

- 10.1** Una vez dispuesto en su totalidad el Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato, cada una de las Entidades Prestamistas podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces, los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2** La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Prestamistas o, en caso del ejercicio de la facultad que se les otorga por la cláusula 10.1 anterior, de los nuevos acreedores.

### **11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

### **12.- GASTOS E IMPUESTOS.**

- 12.1** Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 12.2** El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. Las Entidades Prestamistas no tendrán derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que las Entidades Prestamistas tuvieran publicadas en el folleto correspondiente.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán realizarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68

**Contrato de Préstamo Subordinado**

89510020

02/2005

Atención: D. Enrique Pescador Abad  
 Correo electrónico: enrique.pescador@eu...on.es

**Para las Entidades Prestamistas:**

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**  
 Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este  
 46980 - Paterna - VALENCIA  
 Teléfono: 96 131 82 82  
 Telefax: 96 131 81 82  
 Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo Escrivá

**CAIXA RURAL DE BALEARS**  
 Antonio Gaudí, 2  
 Palma de Mallorca  
 Teléfono: 971432283  
 Telefax: 971759351  
 Atención: D. Joan Perelló  
 Correo electrónico: jperello.crbaleares@cajarural.com

**CAJA CAMPO, CAJA RURAL**  
 Avda. Arrabal, 18  
 46340 - Requena- VALENCIA  
 Teléfono: 96 230 09 97  
 Telefax: 96 230 18 19  
 Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Bolinches Pérez  
 D<sup>a</sup>. Encarna Pardo Carbonero  
 Correo Electrónico: [alicia@cajacampo.es](mailto:alicia@cajacampo.es)  
[encarna@cajacampo.es](mailto:encarna@cajacampo.es)

**CAJA RURAL CENTRAL**  
 José M. Sarget, 29  
 03300- Orihuela- ALICANTE  
 Teléfono: 96 674 78 00 Ext. 847  
 Telefax: 96 530 13 49  
 Atención: D<sup>a</sup>. Amparo Fuertes  
 Correo Electrónico: [afuertes\\_crcentral@cajarural.com](mailto:afuertes_crcentral@cajarural.com)

**CAJA RURAL DE ALBACETE**  
 Tesifonte Gallego, 18  
 02002 ALBACETE  
 Teléfono: 967 55 02 74  
 Telefax: 967 50 65 33  
 Atención: D. Pascual Piñeiro  
 Correo Electrónico: [prestamos\\_cralbacete@cajarural.com](mailto:prestamos_cralbacete@cajarural.com) **CAJA RURAL DE ARAGÓN**  
 Paseo de la Constitución, 23  
 50.001 Zaragoza  
 Teléfono: 976 76 33 00  
 Telefax: 976 76 33 05  
 Atención: D<sup>a</sup>. Concepción Maidagan  
 D. José M<sup>a</sup>. Sanz  
 Correo electrónico: [mmaidagan@cajalon.es](mailto:mmaidagan@cajalon.es)  
[jmsanz@cajalon.es](mailto:jmsanz@cajalon.es)

## **Contrato de Préstamo Subordinado**

### **CAJA RURAL DE BURGOS**

Plaza de España, s/n

09005 Burgos

Teléfono: 947257364

Telefax: 947271683

Atención: D. Luis Fernando del Olmo

Correo electrónico: [idelolmo\\_crburgos@cajarural.com](mailto:idelolmo_crburgos@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE GIJÓN**

Paseo de la Infancia, 10

33207 Gijón

Teléfono: 98 518 04 10

Telefax: 98 518 04 02

Atención: D<sup>a</sup>. Marta Caparrós

Correo electrónico: [marta\\_caparros\\_crgijon@cajarural.com](mailto:marta_caparros_crgijon@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE GRANADA**

Circunvalación, 2

GRANADA

Teléfono: 958 24 24 00

Telefax: 958 24 24 42

Atención: D<sup>a</sup>. Juana Ballesteros

Correo electrónico: [jballest.crg@cajarural.com](mailto:jballest.crg@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE NAVARRA**

Plaza de los Fueros, 1

31003 PAMPLONA

Teléfono: 948 168 228

Telefax: 948 168 181

Atención: D. José Luis Jiménez

Correo electrónico: [jljimene.crnnavarra@cajarural.com](mailto:jljimene.crnnavarra@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE TENERIFE**

Rambla de Pulido, 24

Tenerife

Teléfono: 922608400

Telefax: 922608413

Atención: D. Miguel Ángel Garabal

Correo electrónico: [miguel\\_angel\\_garabal\\_crtenerife@cajarural.com](mailto:miguel_angel_garabal_crtenerife@cajarural.com)

### **CAJA RURAL DE TERUEL**

Plaza Carlos Castel

Teruel

Teléfono: 978617105

Telefax: 978978603278

Atención: D Tomás Licer

D. Jesús Ara

Correo electrónico: [tliceral\\_crteruel@cajarural.com](mailto:tliceral_crteruel@cajarural.com)

[jaracont\\_crteruel@cajarural.com](mailto:jaracont_crteruel@cajarural.com)

**Contrato de Préstamo Subordinado**

D5510021

02/2005

**CAJA RURAL DE ZAMORA**

Avda. Alfonso IX, 7.

49015 ZAMORA

Teléfono: 980 532671

Telefax: 980 537200

Atención: D. José Luis Hidalgo

Correo electrónico: jose\_luis\_hidalgo\_crzamora@cajarural.com

**CAJA RURAL DEL DUERO**

Miguel Iscar, 1

47001 Valladolid

Teléfono: 983360536

Telefax: 983359182

Atención: D. Miguel Ángel González

Correo electrónico: calaveras@cajarural.com

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Paseo de la Alameda, 34

46023 Valencia

Teléfono: 96 387 08 00

Telefax: 96 387 08 68

Atención: D. Felipe Aguado

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Cañaveras

Correo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com

Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com**CAJA RURAL DEL SUR**

Calle Murillo, 2.

41001 Sevilla

Teléfono: 954 59 91 93

Telefax: 954 22 47 52

Atención: D. Rafael Frieria Acebal

Correo electrónico: mgarzon\_crsur@cajarural.com rafael\_frieria\_crsur@cajarural.com

13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**14.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la

**Contrato de Préstamo Subordinado**

ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

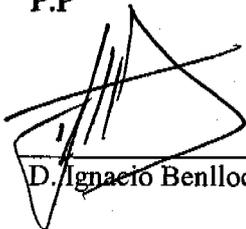
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dieciocho (18) ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P**



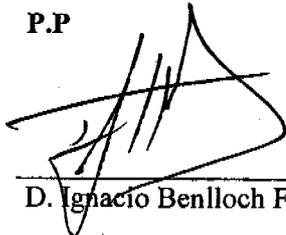
\_\_\_\_\_  
D. Mario Masiá Vicente

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CRÉDITO V.  
P.P**



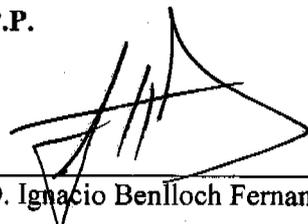
\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

**CAIXA RURAL DE BALEARS  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

**CAJA CAMPO, CAJA RURAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

Contrato de Préstamo Subordinado



5510022

02/2005

CAJA RURAL CENTRAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉD  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE ALBACETE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE ARAGÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE BURGOS  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE GILÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

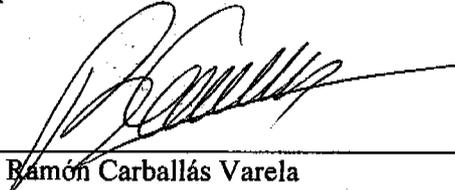
D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE GRANADA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramon Carballás Varela

*Contrato de Préstamo Subordinado*

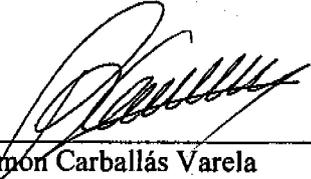
**CAJA RURAL DE NAVARRA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DE TENERIFE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DE TERUEL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DE ZAMORA  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

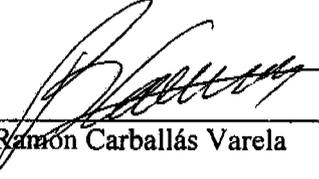
**CAJA RURAL DEL DUERO  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

23

*Contrato de Préstamo Subordinado*



6D5510023

02/2005

CAJA RURAL DEL SUR  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉD  
P.P

D. Ramón Carballás Varela

## *Contrato de Intermediación Financiera*

En Madrid, a 29 de abril de 2005

### **REUNIDOS**

#### **De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120, y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

#### **Y de otra parte,**

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL"), con domicilio en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, con C.I.F. F-46090650, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 183, tomo 6212 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, libro 3518, hoja V-35594, inscripción 56ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos

Contrato de Intermediación Financiera

TIMBRE  
DEL ESTADO

6D5510024

02/2005

expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Jose Luis Pavía Sanz, el día 17 de marzo de 2005, con el número 741 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folio 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción I.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1008 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA CAMPO, CAJA RURAL"), con domicilio en Requena, Avda. Arrabal, 18, con C.I.F. F-46026993 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 217, tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª., hoja V-28.035.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Joaquín Olcina Vauteren, el día 9 de marzo de 2005, con el número 706 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL CENTRAL"), con domicilio en Orihuela, Doctor Sarget, 49, con C.I.F. F-03/014677 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, folio 49, tomo 857, libro 1º, Sección 4ª., hoja nº 4.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL CENTRAL, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Orihuela D. Nicanor Bascañana Sánchez, el día 8 de marzo de 2005, con el número 566 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ALBACETE"), con domicilio en Albacete, Tesifonte Gallego, 18, con C.I.F. F-02004018 inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, folio 36, tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253.

## *Contrato de Intermediación Financiera*

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete, D. Francisco Mateo Valera, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1.082 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ARAGÓN”), con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folio 19, tomo 2392 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja 12968, inscripción 57.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 31 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 14 de marzo de 2005, con el número 563 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE BURGOS”), con domicilio en Burgos, Plaza de España, s/n con C.I.F. F-09006495, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, folio 84, tomo 316 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja BU-3766.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos D. Jesús Santamaría Villanueva, el día 7 de marzo de 2005, con el número 748 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GIJÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE GIJÓN”), con domicilio en Gijón, Paseo de la Infancia, 10 con C.I.F. F-33604455, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, folio 38, tomo 994, Hoja AS-262, inscripción 10ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJÓN, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón, D. Celso Méndez Ureña, el día 4 de marzo de 2005, con el número 581 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE GRANADA”), con domicilio en Granada, Circunvalación, 2, con C.I.F. F-

Contrato de Mediación Financiera

TIMBRE  
DEL ESTADO

6D5510025

02/2005

18009274, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, tomo 66, Hoja GR-7223, inscripción 264ª

D. Ramón Carballás Varelase encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 16 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 4 de marzo de 2005, con el número 514 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE NAVARRA"), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varelase encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona, D. José Miguel Peñas Martín, el día 9 de marzo de 2005, con el número 757 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TENERIFE"), con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24 con C.I.F. F-38005245, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, folio 61, tomo 1093 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TF-8215.

D. Ramón Carballás Varela, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TENERIFE, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Tenerife D. Bernardo Saro Calamita, el día 8 de marzo de 2005, con el número 635 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE TERUEL"), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756, inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 8 de marzo de 2005 con el número 193 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ZAMORA"), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX 7, con C.I.F. F-49002454,

## *Contrato de Intermediación Financiera*

inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, folio 1, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ZAMORA, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Juan Francisco Jiménez Martín, el día 4 de marzo de 2005, con el número 432 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DEL DUERO”), con domicilio en Valladolid, Miguel Iscar, 1 con C.I.F. F-47003926, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, folio 25, tomo 520 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja VA-4784.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. José María Cano Calvo, el día 8 de marzo de 2005, con el número 307 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA”), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Leach Albert, el día 7 de marzo de 2005, con el número 521 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DEL SUR”), con domicilio en Sevilla, Murillo, 2 con C.I.F. F-91119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 1, tomo 3240 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE-43895, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 8 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1528 de su protocolo.

**Contrato de Intermediación Financiera**

6D5510026

02/2005

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo, tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "Entidad Cedente" o conjuntamente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según siguiente detalle por Entidad Cedente:

	Participaciones Hipotecarias	
	Número	Capital total (euros)
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78
Caja Rural de Teruel	80	4.776.440,01
Caja Rural de Zamora	441	28.189.655,57
Caja Rural del Duero	354	29.591.919,75
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	3.999	219.429.259,17
Caja Rural del Sur	2.345	156.665.563,84
<b>Total</b>	<b>15.726</b>	<b>1.048.207.735,95</b>

	<b>Certificados de Transmisión de Hipoteca</b>	
	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
Caixa Rural de Balears	92	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	52	5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones

**Contrato de Intermediación Financiera****TIMBRE  
DEL ESTADO**

6D5510027

02/2005

setecientos mil (23.700.000,00) euros in suscritos treinta y siete (37) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C")

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han contribuido decisivamente en la constitución del Fondo y han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y las Entidades Cedentes, de otra parte como prestamistas (las "Entidades Prestamistas"), han suscrito dos contratos de préstamo a favor del Fondo denominados Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado, formalizados en esta misma fecha, cuyo contenido declaran conocer por ser partes en dichos contratos.
- VII. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A+ para los Bonos de la Serie B y las calificaciones Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera") con las Entidades Cedentes.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (en lo sucesivo "Contrato") que se registrará por las siguientes

**ESTIPULACIONES****PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**SEGUNDA.- OBJETO.**

El objeto del presente Contrato es:

- 2.1 Establecer la forma de determinación de la remuneración a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.
- 2.2 Establecer las reglas de reparto entre las Entidades Cedentes para la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- 2.3 Establecer las reglas para la atribución de los Bonos de la Serie A1, de los Bonos de la Serie A2, de los Bonos de la Serie B y de los Bonos de la Serie C a cada Entidad Cedente.
- 2.4 Establecer las condiciones de ejercicio del derecho de tanteo que tienen las Entidades Cedentes sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que cada una de las Entidades Cedentes haya emitido y permanecieran pendiente de reembolso en el momento de liquidación del Fondo.

**TERCERA.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

- 3.1 Como contraprestación por el proceso de intermediación financiera desarrollado por las Entidades Cedentes, cada Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada cuyos términos y condiciones a continuación se indican.
- 3.2 La remuneración (en lo sucesivo también "Margen de Intermediación Financiera") total atribuible para todas las Entidades Cedentes se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral, que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres (3) meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 31 de mayo de 2005, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 15 de junio de 2005.

- 3.3 A efectos de la determinación del Margen de Intermediación Financiera atribuible a cada Entidad Cedente, se considerarán activos e ingresos de cada Entidad Cedente:
  - (i) Principal, intereses y comisiones de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente.
  - (ii) Cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean recibidos en pago del principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por cada Entidad Cedente, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración

**Contrato de Intermediación Financiera**TIMBRE  
DEL ESTADO

6D5510028

02/2005

y posesión interina de las fincas, en ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que p[ro]cedan a favor de la Entidad Cedente incluyendo no sólo los derivados de los seguros de daños cedidos por cada Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario.

- (iii) Las cantidades devengadas a pagar por la Parte A atribuibles a cada Entidad Cedente respecto al Contrato de Permuta de Intereses.
- (iv) Los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería, en los que estará incluido el importe atribuible a su participación en el Fondo de Reserva, y, en su caso, en las Cuentas de Cobro, atribuibles a cada Entidad Cedente.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos y atribuidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro.

A efectos de la determinación del Margen de Intermediación Financiera atribuible a cada Entidad Cedente, se considerarán pasivos y gastos de cada Entidad Cedente:

- (i) Los intereses devengados por los Bonos atribuibles a la financiación de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta siguiente.
- (ii) Las cantidades devengadas a pagar por la Parte A (Fondo) atribuibles a cada Entidad Cedente respecto del Contrato de Permuta de Intereses.
- (iii) Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales deducidos de los importes de principal que correspondan a cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta siguiente.
- (iv) Los intereses del Préstamo Subordinado deducidos de los importes de principal que correspondan a cada Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación quinta siguiente.
- (v) Los gastos derivados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente, así como las comisiones por la administración o de cualquier otro tipo correspondiente a la enajenación o explotación de los bienes adjudicados de las garantías hipotecarias o por la posesión interina de las mismas.
- (vi) Cualesquiera otros gastos generados por el Fondo que no puedan ser individualizados para cada Entidad Cedente serán atribuidos a cada Entidad Cedente en función del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que cada una haya emitido y que hayan sido suscritas por el Fondo o en función de los Bonos atribuibles a cada uno de ellas.

- 3.4 El pago y la exigibilidad de la remuneración al vencimiento de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre a favor de cada Entidad Cedente se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, que las Entidades Cedentes declaran conocer y aceptan en todos sus términos.

## ***Contrato de Intermediación Financiera***

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 15 de junio de 2005.

El total de la remuneración a satisfacer por el Fondo a todas las Entidades Cedentes, no podrá exceder de la remuneración total atribuible para todas las Entidades Cedentes según se determina en la cláusula 3.2 anterior. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna o algunas de las remuneraciones que el Fondo se compromete en virtud del presente Contrato a satisfacer a cada Entidad Cedente tengan signo negativo, las de signo positivo de cada Entidad Cedente se reducirán en igual proporción que la remuneración positiva de cada Entidad Cedente tenga sobre el total del mismo signo y respecto del total de los de signo negativo.

Estas reducciones se compensarán mediante la minoración de las futuras remuneraciones que correspondieran, en su caso, a la Entidad Cedente que hubiera tenido una remuneración con signo negativo, y el consiguiente incremento de las primeras.

- 3.5** El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral.

### **CUARTA.- DERECHO DE TANTEO.**

Cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros y a las demás Entidades Cedentes para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada uno de ellos emitidos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo cuando se lleve a cabo la liquidación ordinaria o Anticipada del Fondo, y tendrán preferencia frente a terceros para otorgar al Fondo una línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de las Entidades Cedentes emitidos o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

En el supuesto de que alguna Entidad Cedente, en el momento de liquidación del Fondo, tuviera un Margen de Intermediación Financiera acumulado de signo negativo, la mencionada Entidad Cedente se compromete a abonar, en su caso, al Fondo y hasta el límite de su respectivo saldo negativo de Margen de Intermediación Financiera.

### **QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.**

La amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago que se establecen en la Escritura de Constitución, siguiendo las reglas de amortización del Préstamo para Gastos Iniciales y llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**Contrato de Intermediación Financiera**

6D5510029

02/2005

El reparto entre las Entidades Prestatarias de las cuotas de dichas amortizaciones se realizará proporcionalmente a la participación inicial de cada Entidad Prestataria en el Préstamo para Gastos iniciales.

**SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO.**

La amortización del Principal del Préstamo Subordinado se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago que se establecen en la Escritura de Constitución, siguiendo las reglas de amortización del Préstamo Subordinado y llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El reparto de dichas amortizaciones se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente sobre el total del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

**SÉPTIMA.- ATRIBUCIÓN DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, A2, B Y C.**

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos que se atribuya a cada Entidad Cedente se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente sobre el total del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago correspondiente. Una vez asignado el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a cada Entidad Cedente, se redistribuirá éste entre las Series de Bonos A1, A2 B y C, en la misma proporción que la que representen el Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

**OCTAVA.- DURACIÓN.**

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

**NOVENA.- IMPUESTOS.**

El importe de la remuneración definido en la estipulación tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

**DÉCIMA.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a las Entidades Cedentes en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Cedentes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**UNDÉCIMA.- LEY APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**DUODÉCIMA.- NOTIFICACIONES.**

- 12.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad  
Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para las Entidades Cedentes:**

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL  
Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este  
46980 - Paterna - VALENCIA  
Teléfono: 96 131 82 82  
Telefax: 96 131 81 82  
Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo Escrivá

CAIXA RURAL DE BALEARS  
Antonio Gaudí, 2  
Palma de Mallorca  
Teléfono: 971432283  
Telefax: 971759351  
Atención: D. Joan Perelló  
Correo electrónico: [jperello.crbaleares@cajarural.com](mailto:jperello.crbaleares@cajarural.com)

CAJA CAMPO, CAJA RURAL  
Avda. Arrabal, 18  
46340 - Requena- VALENCIA  
Teléfono: 96 230 09 97  
Telefax: 96 230 34 05  
Atención: D. Ismael Pérez Pérez  
D. Joan Carles Franco Sala  
Correo electrónico: [Ismael@cajacampo.es](mailto:Ismael@cajacampo.es)  
[jcarles@cajacampo.es](mailto:jcarles@cajacampo.es)

**Contrato de Intermediación Financiera**

6D5510030

02/2005

**CAJA RURAL CENTRAL**

José M. Sargat, 29

03300- Orihuela- ALICANTE

Teléfono: 96 674 78 00 Ext. 847

Telefax: 96 530 13 49

Atención: D<sup>a</sup>. Amparo FuertesCorreo Electrónico: [afuertes\\_crcentral@cajarural.com](mailto:afuertes_crcentral@cajarural.com)**CAJA RURAL DE ALBACETE**

Tesifonte Gallego, 18

02002 ALBACETE

Teléfono: 967 55 02 74

Telefax: 967 50 65 33

Atención: D. Pascual Piñeiro

Correo Electrónico: [prestamos\\_cralbacete@cajarural.com](mailto:prestamos_cralbacete@cajarural.com)**CAJA RURAL DE ARAGÓN**

Paseo de la Constitución, 23

50.001 Zaragoza

Teléfono: 976 76 33 00

Telefax: 976 76 33 05

Atención: D<sup>a</sup>. Concepción MaidaganD. José M<sup>a</sup>. SanzCorreo electrónico: [mmaidagan@cajalon.es](mailto:mmaidagan@cajalon.es)[jmsanz@cajalon.es](mailto:jmsanz@cajalon.es)**CAJA RURAL DE BURGOS**

Plaza de España, s/n

09005 Burgos

Teléfono: 947257364

Telefax: 947271683

Atención: D. Luis Fernando del Olmo

Correo electrónico: [idelolmo\\_crburgos@cajarural.com](mailto:idelolmo_crburgos@cajarural.com)**CAJA RURAL DE GIJÓN**

Paseo de la Infancia, 10

33207 Gijón

Teléfono: 98 518 04 10

Telefax: 98 518 04 02

Atención: D<sup>a</sup>. Marta CaparrósCorreo electrónico: [marta\\_caparros\\_crgijon@cajarural.com](mailto:marta_caparros_crgijon@cajarural.com)**CAJA RURAL DE GRANADA**

Circunvalación, 2

GRANADA

Teléfono: 958 24 24 00

Telefax: 958 24 24 42

Atención: D<sup>a</sup>. Juana BallesterosCorreo electrónico: [jballest.crg@cajarural.com](mailto:jballest.crg@cajarural.com)

**Contrato de Intermediación Financiera**

**CAJA RURAL DE NAVARRA**

Plaza de los Fueros, 1  
31003 PAMPLONA  
Teléfono: 948 168 228  
Telefax: 948 168 181  
Atención: D. José Luis Jiménez  
Correo electrónico: [jljimene.crn Navarra@cajarural.com](mailto:jljimene.crn Navarra@cajarural.com)

**CAJA RURAL DE TENERIFE**

Rambla de Pulido, 24  
Tenerife  
Teléfono: 922608400  
Telefax: 922608413  
Atención: D. Miguel Ángel Garabal  
Correo electrónico: [miguel\\_angel\\_garabal\\_crterife@cajarural.com](mailto:miguel_angel_garabal_crterife@cajarural.com)

**CAJA RURAL DE TERUEL**

Plaza Carlos Castel  
Teruel  
Teléfono: 978617105  
Telefax: 978978603278  
Atención: D. Tomás Licer  
D. Jesús Ara  
Correo electrónico: [tliceral\\_crteruel@cajarural.com](mailto:tliceral_crteruel@cajarural.com)  
[jaracant\\_crteruel@cajarural.com](mailto:jaracant_crteruel@cajarural.com)

**CAJA RURAL DE ZAMORA**

Avda. Alfonso IX, 7.  
49013 ZAMORA  
Teléfono: 980 532671  
Telefax: 980 537200  
Atención: D. José Luis Hidalgo  
Correo electrónico: [jose\\_luis\\_hidalgo\\_crzamora@cajarural.com](mailto:jose_luis_hidalgo_crzamora@cajarural.com)

**CAJA RURAL DEL DUERO**

Miguel Iscar, 1  
47001 Valladolid  
Teléfono: 983360536  
Telefax: 983359182  
Atención: D. Miguel Ángel González  
Correo electrónico: [calaveras@cajarural.com](mailto:calaveras@cajarural.com)

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Paseo de la Alameda, 34  
46023 Valencia  
Teléfono: 96 387 08 00  
Telefax: 96 387 08 68  
Atención: D. Felipe Aguado  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Cañaveras  
Correo electrónico: [felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com](mailto:felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com)  
[Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com](mailto:Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com)

**Contrato de Intermediación Financiera**



6D5510031

02/2005

CAJA RURAL DEL SUR  
Calle Murillo, 2.  
41001 Sevilla

Teléfono: 954 59 91 93

Telefax: 954 22 47 52

Atención: D. Rafael Frieria Acebal

Correo electrónico: [rafael\\_frieria\\_crsur@cajarural.com](mailto:rafael_frieria_crsur@cajarural.com)

- 12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**DECIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**DECIMOQUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

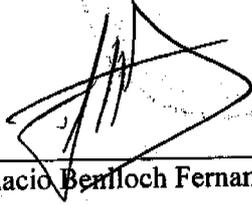
El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, las mismas calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos que se recogen el expositivo VII de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dieciocho (18) ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P**

D. Mario Masiá Vicente

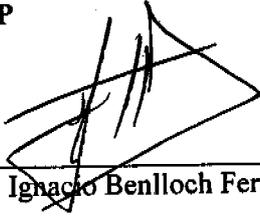
**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CRÉDITO V.  
P.P**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

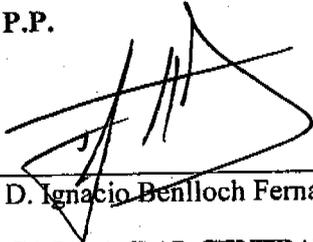
**CAIXA RURAL DE BALEARS  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

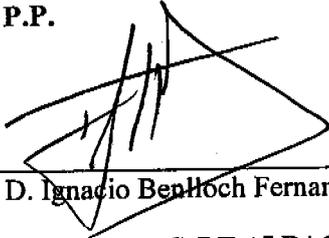
**CAJA CAMPO, CAJA RURAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

**CAJA RURAL CENTRAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

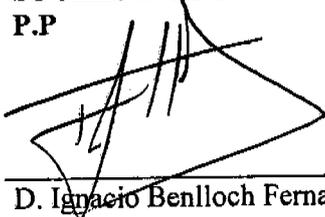
**CAJA RURAL DE ALBACETE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

**CAJA RURAL DE ARAGÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

Contrato de Intermediación Financiera



6D5510032

02/2005

CAJA RURAL DE BURGOS  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE GIJÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

CAJA RURAL DE GRANADA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE NAVARRA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE TENERIFE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE TERUEL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

D. Ramón Carballás Varela

*Contrato de Intermediación Financiera*

**CAJA RURAL DE ZAMORA  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

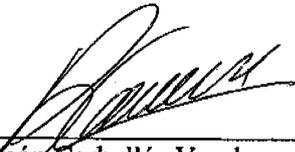
**CAJA RURAL DEL DUERO  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL SUR  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela



En Madrid, a 29 de abril de 2005

02/2005

REU



6D5510033

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. °. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**De otra parte, como Administradores**

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO V. ("CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL"), con domicilio en Paterna (Valencia), Avda. Juan de la Cierva, 9, con C.I.F. F-46090650, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 183, tomo 6212 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, libro 3518, hoja V-35594, inscripción 56ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, en sesión

celebrada el día 21 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Jose Luis Pavía Sanz, el día 17 de marzo de 2005, con el número 741 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAIXA RURAL DE BALEARS"), con domicilio en Palma de Mallorca, Antonio Gaudí, 2 con C.I.F. F-07053788, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, folio 73, tomo 966 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja PM-7591, inscripción 1.

D. Ignacio Benlloch Fernández- Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAIXA RURAL DE BALEARS, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1008 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA CAMPO, CAJA RURAL"), con domicilio en Requena, Avda. Arrabal, 18, con C.I.F. F-46026993 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 217, tomo 7.252, libro 4.554, Sección 8ª., hoja V-28.035.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA CAMPO, CAJA RURAL, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Joaquín Olcina Vauteren, el día 9 de marzo de 2005, con el número 706 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL CENTRAL"), con domicilio en Orihuela, Doctor Sarget, 49, con C.I.F. F-03/014677 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, folio 49, tomo 857, libro 1º, Sección 4ª., hoja nº 4.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL CENTRAL, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Orihuela D. Nicanor Bascuñana Sánchez, el día 8 de marzo de 2005, con el número 566 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ALBACETE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DE ALBACETE"), con domicilio en Albacete, Tesifonte Gallego, 18, con C.I.F. F-02004018 inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, folio 36, tomo 420, libro 184, Hoja AB-4.253.



6D5510034

02/2005

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ALBACETE, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Albacete, D. Francisco Mateo Valera, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1.082 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ARAGÓN”), con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Constitución, 23 con C.I.F. F-50020213, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, folio 19, tomo 2392 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja 12968, inscripción 57.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE ARAGÓN, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 31 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Miguel Ángel de la Fuente del Real, el día 14 de marzo de 2005, con el número 563 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE BURGOS, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE BURGOS”), con domicilio en Burgos, Plaza de España, s/n con C.I.F. F-09006495, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, folio 84, tomo 316 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja BU-3766.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE BURGOS, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos D. Jesús Santamaría Villanueva, el día 7 de marzo de 2005, con el número 748 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. nº. 50.300.773-A, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GIJÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE GIJÓN”), con domicilio en Gijón, Paseo de la Infancia, 10 con C.I.F. F-33604455, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, folio 38, tomo 994, Hoja AS-262, inscripción 10ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GIJÓN, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón, D. Celso Méndez Ureña, el día 4 de marzo de 2005, con el número 581 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE GRANADA”), con domicilio en Granada, Circunvalación, 2, con C.I.F. F-

18009274, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, folio 66, tomo 966, Hoja GR-7223, inscripción 264ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE GRANADA, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 16 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el día 4 de marzo de 2005, con el número 514 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE NAVARRA”), con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros 1, con C.I.F. F-31021611, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, folio 175, tomo 11 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja NA-183, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE NAVARRA, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona, D. José Miguel Peñas Martín, el día 9 de marzo de 2005, con el número 757 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P en nombre y representación de CAJA RURAL DE TENERIFE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TENERIFE”), con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Pulido, 24 con C.I.F. F-38005245, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, folio 61, tomo 1093 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TF-8215.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TENERIFE, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 3 de febrero de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Tenerife D. Bernardo Saro Calamita, el día 8 de marzo de 2005, con el número 635 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE TERUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE TERUEL”), con domicilio en Teruel, Plaza Carlos Castel, 14 con C.I.F. F-44002756, inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, folio 110, Libro 85 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja TE242.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DE TERUEL, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Aragón D. Leopoldo Mateo Prats, el día 8 de marzo de 2005 con el número 193 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (“CAJA RURAL DE ZAMORA”), con domicilio en Zamora, Avda. Alfonso IX 7, con C.I.F. F-49002454,

inscripción en el Registro Mercantil de Zamora, tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

02/2005

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. Juan Francisco Jiménez Martín, el día 4 de marzo de 2005, con el número 432 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL DUERO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL DUERO"), con domicilio en Valladolid, Miguel Iscar, 1 con C.I.F. F-47003926, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, folio 25, tomo 520 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja VA-4784.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL DUERO, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 4 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid D. José María Cano Calvo, el día 8 de marzo de 2005, con el número 307 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA"), con domicilio en Valencia, Paseo de la Alameda, 34 con C.I.F. F-46/028064, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, folio 97, tomo 3073 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja V-5578, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 7 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Leach Albert, el día 7 de marzo de 2005, con el número 521 de su protocolo.

- D. Ramón Carballás Varela, con D.N.I. nº. 36.066.124-P, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("CAJA RURAL DEL SUR"), con domicilio en Sevilla, Murillo, 2 con C.I.F. F-91119065, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 1, tomo 3240 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, hoja SE-43895, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida con fecha 8 de marzo de 2005 por el Secretario del Consejo Rector con el Vº.Bº del Presidente, y elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, el día 8 de marzo de 2005, con el número 1528 de su protocolo.

**Y de otra parte**

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 3 de mayo de 2002, con el número 1.031 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "Entidad Cedente" o conjuntamente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según siguiente detalle por Entidad Cedente:



02/2005

	Número	Capital total (euros)
<b>Caixa Popular-Caixa Rural</b>		5.996.721,99
<b>Caixa Rural de Balears</b>		29.012.578,54
<b>Caja Campo Caja Rural</b>		26.139.264,07
<b>Caja Rural Central</b>	139	15.873.605,77
<b>Caja Rural de Albacete</b>	56	5.873.524,16
<b>Caja Rural de Aragón</b>	1.382	99.267.599,11
<b>Caja Rural de Burgos</b>	592	49.850.742,53
<b>Caja Rural de Gijón</b>	182	11.897.817,99
<b>Caja Rural de Granada</b>	4.053	251.518.845,67
<b>Caja Rural de Navarra</b>	832	76.068.037,00
<b>Caja Rural de Tenerife</b>	600	38.056.160,78
<b>Caja Rural de Teruel</b>	80	4.776.440,01
<b>Caja Rural de Zamora</b>	441	28.189.655,57
<b>Caja Rural del Duero</b>	354	29.591.919,75
<b>Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,</b>	3.999	219.429.259,17
<b>Caja Rural del Sur</b>	2.345	156.665.563,84
<b>Total</b>	<b>15.726</b>	<b>1.048.207.735,95</b>

<b>Certificados de Transmisión de Hipoteca</b>		
	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
<b>Caixa Rural de Balears</b>	92	12.986.903,30
<b>Caja Campo Caja Rural</b>	52	5.012.973,43
<b>Caja Rural Central</b>	1	158.416,30
<b>Caja Rural de Albacete</b>	1	126.457,18
<b>Caja Rural de Aragón</b>	1	102.039,45
<b>Caja Rural de Burgos</b>	2	149.008,79
<b>Caja Rural de Gijón</b>	1	96.000,00
<b>Caja Rural de Granada</b>	14	1.311.154,23
<b>Caja Rural de Navarra</b>	111	16.043.236,88
<b>Caja Rural de Tenerife</b>	111	11.329.713,00
<b>Caja Rural de Teruel</b>	20	2.436.221,92
<b>Caja Rural de Zamora</b>	1	97.204,40
<b>Caja Rural del Duero</b>	5	408.028,01
<b>Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,</b>	12	1.186.429,30
<b>Caja Rural del Sur</b>	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta,

agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
  - i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

VII. Que CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR, prestarán a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios que se corresponden con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1981").

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios").

37



6D5510037

02/2005

A la vista de lo anterior, las partes, reconociendo su capacidad, se comprometen a otorgar el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios en los sucesos e indistintamente el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios" se regirá por los siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en adelante, cada una de las citadas Entidades el "Administrador" y conjuntamente los "Administradores"), que aceptan, cada una de ellas, como mandatarios de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran individualmente emitido. En todo caso, las obligaciones asumidas por cada Administrador en este contrato serán mancomunadas y únicamente respecto de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada uno. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refiere el Expositivo V anterior, respecto de la administración de los Préstamos Hipotecarios.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, cada Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato y a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y custodia previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

Cada Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la administración de los Préstamos Hipotecarios, quede asegurada.

Caso de que algún Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios, dicho Administrador se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

Cada Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### **3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

#### **3.1 General.**

Los Administradores administrarán los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedican y ejercen en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, desarrollarán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

Los Administradores, en el desempeño de su función, deberán cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

#### **3.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.**

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos de ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos hipotecarios que mantenga el Administrador.

Los Administradores facilitarán, razonablemente, el acceso en todo momento a dichas escrituras, documentos y registros a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

Cada Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y

38



605510038

02/2005

del man... de los ficheros relativos... y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de Mayo de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, mediante el presente documento se comunican al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cuantías que deberán abonarse.

**3.3 Gestión de cobros y abono al Fondo.**

Cada Administrador continuará con la gestión de cobros de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Cada Administrador, en cuanto gestores de cobros, recibirán por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en cada Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, cada Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0198-0501-22-02000259-30 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO, o por traslado de la misma o por apertura de una Cuenta de Cobro, en su caso, la que le indicare la Sociedad Gestora.

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades recibidas por los Administradores derivadas de los Préstamos Hipotecarios serán ingresadas al Fondo el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma o por apertura de una Cuenta de Cobro, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios no sean ingresadas al Fondo, cada Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, cualquiera de los Administradores no ingresara alguna cantidad recibida en virtud de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Cobro correspondiente, adicionalmente al ingreso de la cantidad demorada, el Administrador correspondiente, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro en la que el Administrador efectúo realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador correspondiente,

debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

Los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida a los Administradores con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Los Administradores tendrán en todo momento la condición de comisionistas por cuenta del Fondo a los efectos de los artículos 908 y 909.6 del Código de Comercio y del artículo 80 de la Ley 22/2003 Concursal, de 9 de julio, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener cada uno de los Administradores en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberán contabilizarlas separadamente.

#### **3.4 Fijación del tipo de interés.**

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés sea variable, cada Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

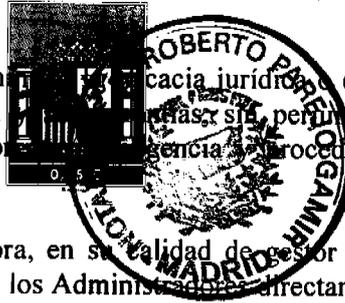
#### **3.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

#### **3.6 Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, o prorrogarlos, ni



6D5510039

02/2005

en general cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios de la hipoteca, así como, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con independencia del procedimiento que de si de préstamos en particular se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores a los Administradores directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés o por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que por virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

### 3.6.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (una "Renegociación") esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación.

No obstante, el Administrador podrá a entablar y a aceptar Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes de requisitos de habilitación genérica:

- a) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés variable ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas con importes, clase de inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.
- b) En ningún caso la renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que estuvieren siendo administrados por cada Administrador sea inferior a 60 puntos básicos porcentuales.
- (iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la Renegociación por parte del Administrador que se establecen en el apartado (ii) anterior o, en caso de modificación, le hubiere previamente determinado.

### **3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada (en lo sucesivo "alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 27 de diciembre de 2034.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte de los Administradores.

**3.6.3** En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del presente Contrato.

**3.6.4** En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo, de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España..

**3.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.**

*Actuaciones en caso de Demora.*



6D5510040

02/2005

**3.7.1** Cada Administrador aplicará igual diligencia en el cobro y cumplimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que el resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, cada Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo I del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por Deudores.

**Actuaciones judiciales.**

**3.7.2** Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución ha otorgado un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de cada Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

**3.7.3** Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.8.2 anterior, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.

- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular de la Participación Hipotecaria y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

**3.7.4** Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

### **3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.**

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguros de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en

relación Hipotecario y el inmueble al que se presta el Préstamo Hipotecario



605510041

02/2005

Cada Administrador estará obligado a anticipar las cantidades adeudadas por las pólizas que no hayan sido satisfechas por los prestatarios, siempre que exista conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso, de las cantidades satisfechas, del Fondo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

### 3.9. Subasta de inmuebles.

Cada Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

Cada Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

### 3.10. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las acciones judiciales y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

### 3.11. Gastos por suplidos.

3.11.1 Cada Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguros de inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Fondo estará obligado, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia del desempeño de los servicios

establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguros de daños de los inmuebles que no correspondan a los Deudores, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

**3.11.2** El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.12. Inscripción Registral**

Cada Administrador se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para mantener en pleno vigor y efectividad las hipotecas de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y, en especial, se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para mantener su mejor rango e inscripción registral, realizando las oportunas gestiones antes los correspondientes Registros de la Propiedad.

### **4.- COMPENSACIÓN.**

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

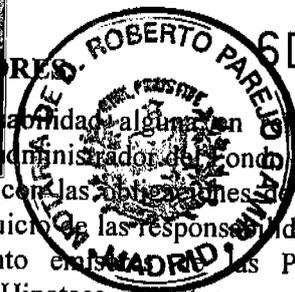
### **5.- COMPROMISOS GENERALES.**

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los Administradores se comprometen frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

6.-

**RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**



6D5510042

02/2005

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su calidad de Administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto emisores de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, con relación a éstos y a los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

Los Administradores no serán responsables de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por los Administradores de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento negligente o doloso del propio Administrador.

Cada Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por su parte de sus obligaciones de custodia, administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios que el presente Contrato le impone al mismo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

**7.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

7.1 Cada Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 11, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de no gozar exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 11.2 del presente Contrato, cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con el Administrador por el presente Contrato.

Las cantidades devengadas en concepto de comisión por administración de los Préstamos Hipotecarios serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de

Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

7.2 En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, los Administradores renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderles de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.3 Asimismo, los Administradores en cada Fecha de Pago, tendrán derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hayan podido incurrir en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

#### 8.- RENUNCIA.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

#### 9.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

Los Administradores podrán prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

#### 10.- SUBCONTRATACIÓN.

Los Administradores podrán subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

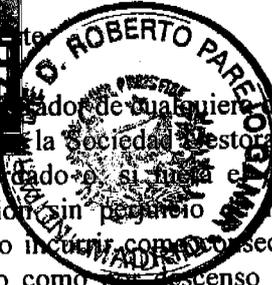
#### 11.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

11.1 Para cada uno de los Administradores, el presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador, en relación con aquéllos, o, en cuanto a entidad emisora, en relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las mismas, o (iii) cuando

43

6D5510043

concluya el pago del Fondo, una vez ex...



112  
02/2005

No obstante, en caso de incumplimiento por parte del Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le imponen, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible y que contara con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración, en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención del Banco de España, de liquidación o sustitución de algún Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador sustituido para que notifique a los Deudores la transferencia al Fondo de sus respectivos Préstamos Hipotecarios que estuviere administrando, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador requerido no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a su recepción como en caso de concurso o liquidación de un Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador sustituido pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

## 12.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

**13.- NOTIFICACIONES.**

- 13.1** Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que deje constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para los Administradores**

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL

Parque Tecnológico, calle 1 Sector Este

46980 - Paterna - VALENCIA

Teléfono: 96 131 82 82

Telefax: 96 131 81 82

Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo Escrivá

CAIXA RURAL DE BALEARS

Antonio Gaudí, 2

Palma de Mallorca

Teléfono: 971432283

Telefax: 971759351

Atención: D. Joan Perelló

Correo electrónico: [jperello.crbaleares@cajarural.com](mailto:jperello.crbaleares@cajarural.com)

CAJA CAMPO, CAJA RURAL

Avda. Arrabal, 18

46340 - Requena- VALENCIA

Teléfono: 96 230 09 97

Telefax: 96 230 18 19

Atención: D<sup>a</sup>. Alicia Bolinches Pérez

D<sup>a</sup>. Encarna Pardo Carbonero

Correo Electrónico: [alicia@cajacampo.es](mailto:alicia@cajacampo.es)

[encarna@cajacampo.es](mailto:encarna@cajacampo.es)

CAJA RURAL CENTRAL

José M. Sarget, 29

03300- Orihuela- ALICANTE

Teléfono: 96 674 78 00 Ext. 847

Telefax: 96 530 13 49

Atención: D<sup>a</sup>. Amparo Fuertes

Correo Electrónico: [afuertes\\_crcentral@cajarural.com](mailto:afuertes_crcentral@cajarural.com)

02/2005

CAJA RURAL DE ALBACETE  
Tesifonte  18  
02002 ALBACETE  
Teléfono: 967 55 02 74  
Telefax: 967 50 65 33  
Atención: D. Pascual Piñeiro  
Correo Electrónico: [prestamos\\_cralbacete@cajarural.com](mailto:prestamos_cralbacete@cajarural.com)



05510044

CAJA RURAL DE ARAGÓN  
Paseo de la Constitución, 23  
50.001 Zaragoza  
Teléfono: 976 76 33 00  
Telefax: 976 76 33 05  
Atención: D<sup>a</sup>. Concepción Maidagan  
D. José M<sup>a</sup>. Sanz  
Correo electrónico: [mmaidagan@cajalon.es](mailto:mmaidagan@cajalon.es)  
[jmsanz@cajalon.es](mailto:jmsanz@cajalon.es)

CAJA RURAL DE BURGOS  
Plaza de España, s/n  
09005 Burgos  
Teléfono: 947257364  
Telefax: 947271683  
Atención: D. Luis Fernando del Olmo  
Correo electrónico: [idelolmo\\_crburgos@cajarural.com](mailto:idelolmo_crburgos@cajarural.com)

CAJA RURAL DE GIJÓN  
Paseo de la Infancia, 10  
33207 Gijón  
Teléfono: 98 518 04 10  
Telefax: 98 518 04 02  
Atención: D<sup>a</sup>. Marta Caparros  
Correo electrónico: [marta\\_caparros\\_crgijon@cajarural.com](mailto:marta_caparros_crgijon@cajarural.com)

CAJA RURAL DE GRANADA  
Circunvalación, 2  
GRANADA  
Teléfono: 958 24 24 00  
Telefax: 958 24 24 42  
Atención: D<sup>a</sup>. Juana Ballesteros  
Correo electrónico: [jballest.crg@cajarural.com](mailto:jballest.crg@cajarural.com)

CAJA RURAL DE NAVARRA  
Plaza de los Fueros, 1  
31003 PAMPLONA  
Teléfono: 948 168 228  
Telefax: 948 168 181  
Atención: D. José Luis Jiménez  
Correo electrónico: [jljimene.crnnavarra@cajarural.com](mailto:jljimene.crnnavarra@cajarural.com)

CAJA RURAL DE TENERIFE  
Rambla de Pulido, 24  
Tenerife

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios*

Teléfono: 922608400  
Telefax: 922608413  
Atención: D. Miguel Ángel Garabal  
Correo electrónico: miguel\_angel\_garabal\_crtenerife@cajarural.com

CAJA RURAL DE TERUEL

Plaza Carlos Castel  
Teruel  
Teléfono: 978617105  
Telefax: 978978603278  
Atención: D Tomás Licer  
D. Jesús Ara  
Correo electrónico: tliceral\_crteruel@cajarural.com  
jaracont\_crteruel@cajarural.com

CAJA RURAL DE ZAMORA

Avda. Alfonso IX, 7.  
49013 ZAMORA  
Teléfono: 980 532671  
Telefax: 980 537200  
Atención: D. José Luis Hidalgo  
Correo electrónico: jose\_luis\_hidalgo\_crzamora@cajarural.com

CAJA RURAL DEL DUERO

Miguel Iscar, 1  
47001 Valladolid  
Teléfono: 983360536  
Telefax: 983359182  
Atención: D. Miguel Ángel González  
Correo electrónico: calaveras@cajarural.com

CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA

Paseo de la Alameda, 34  
46023 Valencia  
Teléfono: 96 387 08 00  
Telefax: 96 387 08 68  
Atención: D. Felipe Aguado  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Cañaveras  
Correo electrónico: felipeaguado.ruralcaja@cajarural.com  
Angelescanaveras.ruralcaja@cajarural.com

CAJA RURAL DEL SUR

Calle Murillo, 2.  
41001 Sevilla  
Teléfono: 954 59 91 93  
Telefax: 954 22 47 52  
Atención: D. Rafael Frieria Acebal  
Correo electrónico: rafael\_frieria\_crsur@cajarural.com

- 13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.



6D5510045

14.-  
02/2005

**MODIFICACIONES**

El presente Contrato podrá ser modificado por escrito de las partes siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que en su caso sean necesarias y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación de la CNMV.

**15.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, las mismas calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos que se recogen el expositivo VI.

**17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en diecinueve (19) ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD  
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE CRÉDITO V.  
P.P**

D. Ignacio Benllloch Fernandez-Cuesta

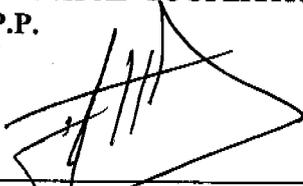
**CAIXA RURAL DE BALEARS  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez-Cuesta

**CAJA CAMPO, CAJA RURAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez-Cuesta

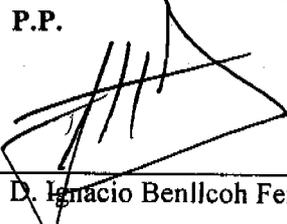
**CAJA RURAL CENTRAL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez-Cuesta

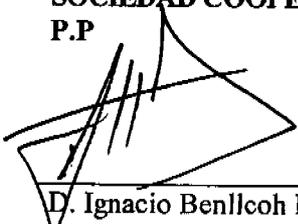
**CAJA RURAL DE ALBACETE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez-Cuesta

**CAJA RURAL DE ARAGÓN  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez- Cuesta

**CAJA RURAL DE BURGOS  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ignacio Benllcoh Fernandez-Cuesta



CAJA RURAL DE GRANADA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

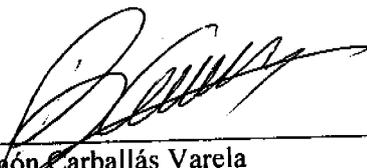
02/2005 P.P.



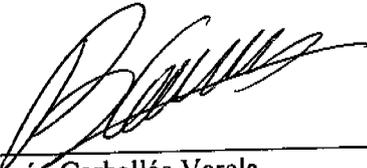
6D5510046

  
D. Ignacio Benficioh Fernandez-Cuesta

CAJA RURAL DE GRANADA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

  
D. Ramón Carballás Varela

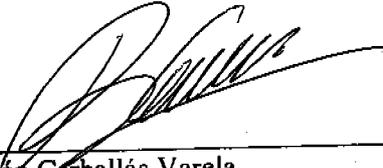
CAJA RURAL DE NAVARRA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

  
D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE TENERIFE  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

  
D. Ramón Carballás Varela

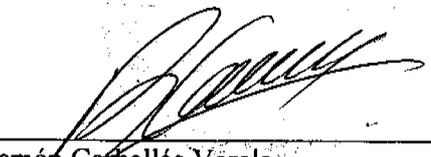
CAJA RURAL DE TERUEL  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

  
D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE ZAMORA  
COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.

  
D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL DUERO  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

D. Ramón Carballás Varela

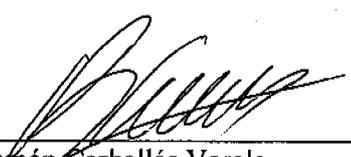
**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela

**CAJA RURAL DEL SUR  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO  
P.P**



---

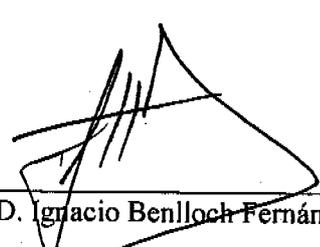
D. Ramón Carballás Varela

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela



---

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



6D5510047

**ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.**

02/2005

**Primeras gestiones y traslado de expedientes**

Es el Centro de Recuperación el encargado de realizar los siguientes procedimientos recuperatorios:

- Llamadas telefónicas a deudores y avalistas.
- Visitas y reuniones para recabar información (obtención información proveedores y clientes, relación cliente con otras entidades, etc.) y negociar con el cliente.
- Automáticamente, envío de cartas al deudor y avalistas, desde la presentación de la situación irregular:
  - Primera carta al deudor a los 3 días
  - Segunda carta al deudor y avalistas a los 25 días
  - Tercera carta al deudor y avalistas a los 45 días
- Envío de carta certificada de letrado o apoderado de la entidad al deudor y avalistas (a los 60 y 90 días desde la fecha del impago). Esta carta estará particularizada para el cliente.
- Petición de información y datos necesarios a Oficinas o al Centro de Activo - Formalización y Gestiones-.
- Presentación, con carácter general, de la demanda judicial a los 90 días del primer impagado, si la operación está en dudoso y a los 180, si la operación está en moroso

El sistema informático designa como gestor de situación irregular por defecto al responsable del Centro de Recuperación, independientemente de la oficina donde se produce la deuda.

El Centro de Recuperación estudia el expediente de recuperación de deuda y designa, informando al sistema, al responsable de la gestión.

Desde el Centro de archivo se traslada al Centro de Recuperación la información del expediente de recuperación de deuda. Se actualiza en el sistema de información los datos de éste y de la información del cliente por el Centro de Recuperación. El expediente de recuperación de deuda contiene, al menos, la siguiente documentación:

- Copia del contrato (póliza o escritura)
- Original de la solicitud de la operación
- Fotocopia de la sanción
- Última declaración de bienes de los acreditados y avalistas. Se deberá exigir una actualización a la fecha del envío. Deberá incluir la existencia de vehículos o nóminas por si fuera posible su embargo.
- Copia de la valoración pericial de la finca hipotecada y Certificado de intervención del

Corredor de Comercio, en su caso.

- Otros documentos acreditativos de las garantías
- Cuadros de amortización de la operación en vigor
- Consulta de movimientos de las cuentas cuyo titular sea alguno de los acreditados. Del contrato (acuerdo a la vista) donde está domiciliada la operación, extracto de los últimos 6 meses.
- Consulta de todos los acuerdos existentes en la entidad con los acreditados y avalistas y su posición.
- Informe de la situación de la deuda y de las gestiones realizadas para su cobro
- Cualquier otra información que ayude a la gestión y recuperación de la deuda (por ejemplo, nombre y dirección de la empresa, maquinaria, etc.).
- Domicilios actuales de intervinientes (titulares y avalistas)
- Información sobre la operación:
  - Deuda del cliente (recibos impagados, efectos –con detalle de librados y vencimientos-, descubierto, etc.)
  - Aplazamientos anteriores concedidos
  - Renovaciones o refinanciaciones efectuadas
  - Si se han aportado nuevas garantías
  - Vigencia de las garantías aportadas
  - Si hay renovación pendiente, remitir documento que lo justifique
  - Fotocopia de la tasación del bien hipotecado e informe indicando si la garantía cubre la deuda o interesa iniciar reclamación ejecutiva contra todos los bienes.
  - Notas o certificaciones registrales debidamente actualizadas (menos de dos meses de antigüedad).
  - Plan de amortización realizado y previsible del mismo.
- Información sobre la solvencia y posibilidades de cobro de los intervinientes.
- Información sobre las acciones procesales realizadas anteriormente para aquellas operaciones en las que se hayan efectuado acciones de este tipo.

Para completar el expediente de recuperación de deuda, el Centro de Recuperación podrá recabar el apoyo de la oficina o del Centro de Activo –Formalización y Gestiones-.

El envío del expediente de recuperación de deuda se produce cuando las gestiones amistosas no surten efecto y pasan los plazos establecidos para éstas, o cuando el Centro de Recuperación lo reclame como consecuencia de la información que se desprende del seguimiento que de los impagados se realiza.

### **Actualizaciones de expedientes**

El Centro de Recuperación procede a:

- La preparación definitiva del expediente de recuperación de deuda para realizar la gestión judicial. A los noventa días del primer impagado, si la operación está en dudoso y a los 180, si la operación está en moroso, se iniciarán los trámites oportunos para preparar la correspondiente documentación. Los plazos son máximos y se pueden reducir cuando a su juicio estime conveniente el inicio urgente de la acción judicial.



6D5510048

02/2005

- Cierre de cuenta del cliente
- Controles de los acuerdos con saldo y de los futuros saldos del objeto: bloqueo de saldos acreedores disponibles actuales y futuros a titulares, control y aviso de saldos de avalista sin bloqueo.
- Proponer el pase a Procedimiento Judicial, pase a fallido o esperar, en función de las perspectivas y las posibilidades reales de recuperación de los importes impagados y coordinar la decisión con la Entidad.

### Certificación de la deuda

El Centro de Recuperación realiza la certificación de deuda tantas veces como sea necesario (para pactar con el cliente, a la fecha de intervención del corredor, al envío a letrado, al inicio del procedimiento, etc.). La certificación actualiza la deuda del expediente de recuperación de deuda cuando ésta se realiza. Se emite un certificado de la deuda total, con especificación de todos los conceptos, que está constituida por:

- Capital pendiente de vencimiento
- Capital impagado
- Intereses impagados
- Intereses devengados y no liquidados
- Demoras
- Comisiones pendientes de pago

Se refleja en ésta tanto los titulares como los avalistas.

En el momento de realizar la certificación, automáticamente se realizan las siguientes acciones:

- Se reclasifica el expediente de recuperación de deuda automáticamente a "Judicial".
- Reclasificación automática del acuerdo como dudoso subjetivo.
- Bloqueo por procedimiento judicial del acuerdo y sus acuerdos asociados
- Solicitud de Intervención de Póliza.
- Certificación de saldo.
- Emisión de telegramas de reclamación a cada uno de los deudores del expediente de recuperación de deuda (deudores y, según tipo de expediente de recuperación de deuda, avalistas del acuerdo).

**ANEXO 2 : OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.**

**A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial): condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos y de los préstamos.**

**Descripción:**

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de préstamos hipotecarios mediante la emisión de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial).

La información de dichas características está dividida en dos ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.

**Periodicidad:**

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, con un preaviso de siete días hábiles.

**Formato lógico:**

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

**A2.1.A. Fichero individual de préstamos y participaciones o certificados.**

**A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización – carga inicial -.**

**A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.**

**Descripción**

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los préstamos hipotecarios. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los préstamos hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.**

**A2.3. Fichero de control de morosidad.**

**Descripción:**



6D5510049

02/2005 Detalle individualizado por cada uno de los préstamos con indicación de las cantidades debidas por cada concepto de que se encuentra en el proceso ejecutivo.

**Periodicidad:**

Mensual: los días (●) de cada mes o hábil (●).

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**A.2.3. Fichero de control de morosidad.**

**A.2.4. Fichero de actualización de préstamos.**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los préstamos hipotecarios, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

**Periodicidad:**

Diariamente, a lo largo de la vida de los préstamos hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

**Formato lógico:**

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

**Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos y participaciones o certificados.**

**Descripción :**

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos hipotecarios transferidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

**Formato :**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multidivisa
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo



605510050

02/2005

- tipo **D**: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo.
- tipo **S**: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo.
- tipo **T**: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario de cada préstamo.
- tipo **Z**: Registro de cola, obligatorio un registro.

**Fichero : Individual de Préstamos y Participaciones o Certificados**

**BPREST**

**Registro de Cabecera**

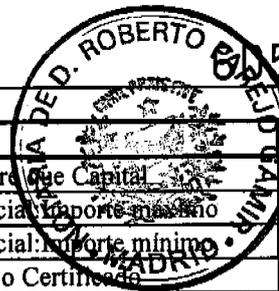
**BPRESTA**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	PRAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

**Registro General**

**BPRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPR	C	50	53	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	54	57	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBFIP	D	58	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFFE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Disponible		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Signo Campo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBPCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBPAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
22	PRBPAE	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBAAT	C	177	177	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
25	PRBAPC	C	178	178	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
26	PRBAPV	C	179	179	1	Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento	S/N	
27	PRBAPM	C	180	180	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después		
29	PRBPPM	N	194	202	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización		



5510051

02/2005

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
30	PRBPSO	C	203	203	1	% Cartera sobre Que Capital	A	
31	PRBAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
32	PRBAPI	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
33	PRBPAR	C	230	247	18	Numero Participación o Certificado		
34	PRBFEM	D	248	255	8	Fecha Emisión Participaciones/Certificados		
35	PRBPRI	N	256	268	13	Principal Participado		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Número Registros C Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M Multidivisas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N Subvencion		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Número Registros T Prestatarios		
43	PRBSPA	C	283	283	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación a Sustituir		
45	PRBTIN	N	302	310	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
46	PRBPCC	N	311	323	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
47	PRBREL	C	324	344	21	Relleno a blancos		

## Registro de Comisiones

## BPRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	PRCFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualizacion		
4	PRCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	PRCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	PRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

## Registro de Tipos de Interés

## BPRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualizacion		
4	PRIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIFUF	D	42	49	8	Fecha Ultima Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interes o Subsidio		TBLPERIO
8	PRIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interes o Subsidio		
9	PRITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interes de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	

*Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios*

**Registro de Tipos de Interés**

**BPRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
11	PRIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	PRIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; ( A valor absoluto)		
17	PRIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima( P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRJISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	PRISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	PRIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	PRIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Subvención**

**BPRESTN**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRNPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion		
4	PRNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	PRNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	PRMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	PRNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

**Registro de Garantías**

**BPRESTP**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRPPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	PRPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTPR	C	28	31	4	Tipo de Bien		TBLPROPI
5	PRPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	82	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	88	88	1	Escalera		
10	PRPPIS	C	89	90	2	Piso		
11	PRPLET	C	91	91	1	Letra		



de Garantías

BPRESTP



05510052

02/2005

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
12	PRPCO	C	92	136	45	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPLIB	N	208	211	4	Libro		
19	PRPFOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPIIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
33	PRPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

**Registro de Seguros**

BPRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	PRSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	PRSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	PRSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	PRSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	PRSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	PRSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	PRSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

**Registro de Prestatarios**

BPRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	PRTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	PRTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	PRTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	PRTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)

**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios**

**Registro de Prestatarios**

**BPRESTT**

9	PRTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	PRTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

**Registro de Divisas**

**BPRESTM**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

**Registro de Cola**

**BPPRESTZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	PRZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

Anexo A

Fichero de cuadros de amortización - carga inicial

605510053

02/2005 Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos a amortizar, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo hipotecario, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Fichero: Administrador: Fichero de cuadros amortización -carga inicial-**  
**BPCUD**

**Registro de Cabecera**  
**BPCUDA**

#	Campo	Tipo	PIn i	PFin n	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**  
**BPCUDD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	CPDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDPAR	C	22	39	18	Participación/Certificado		
3	CPDFEC	D	40	47	8	Fecha de la Cuota		
4	CPDPRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subsidiado		

**Registro de Cola**  
**BPCUDZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	CPZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CPZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	CPZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	CPZREL	C	47	99	53	Relleno a blancos		



Fichero de movimiento



6D5510054

02/2005 Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo hipotecario a entregar por el Administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

**Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones.**

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAR	C	22	39	18	Participación/Certificado		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario ( Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	

55

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS NOTARIALES



6D5510055

02/2005

1	FLZ	ESTADO	2	39	38	Relleno			
2	FLZCN	N	40	46	7	Total Re			
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efe			
4	FLZ	C	60	199	140	Relleno			

<b>Anexo A2.3 :            Fichero de control de morosidad.</b>
-----------------------------------------------------------------

**Descripción:**

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las **39** primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

56



6D5510056

Fichero: Administrador: Control de M

BMORO

02/2005

**Registro de Cabecera**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

**Registro de Detalle**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación/Certificado		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

**Registro de Cola**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

**Anexo A2.4 : Fichero actualización de préstamos y próxima cuota**

**Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos hipotecarios cedidos al fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

**Formato:**

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.

5A



05510057

02/2005

- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

**Fichero: Administrador: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas**  
**APRES**

**Registro de Cabecera**

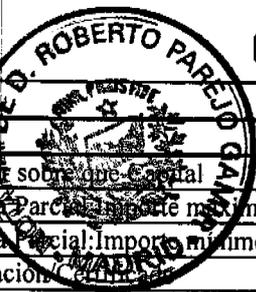
**APRESTA**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

**Registro General**

**APRESTD**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFPE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBIPI	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPAAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización		



605510058

02/2005

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
31	ACB	C	207	207	1	% Comisión sobre el Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión Participaciones/Certificados		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Número Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvención		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o		TBLPERIO

**Registro de Tipos de Interés**

**APRESTI**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
						Subsidio		
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interes o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interes o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interes de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Indice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de indice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; ( A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+),baja(-),más próxima( P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Indice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de indice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACIISS	C	143	146	4	Indice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de indice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

**Registro de Tipos de Subvención**

**APRESTN**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto Actualizacion		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		



605510059

02/2005

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUISO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESE	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPQOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

## APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACS DIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEF	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

**Registro de Prestatarios**

**APRESTT**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

**Registro Proxima Cuota**

**APRES**

**X**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

**Registro de Divisas**

**APRESTM**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

**Registro de Cola**

**APRESTZ**

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

60  
**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**TIMBRE DEL ESTADO**

En Madrid, a 29 de abril de 2005



6D5510060

02/2005

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.700, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de

**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de diciembre de 1997, con el número 3.179 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 28 de abril 2005 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "Entidad Cedente" o conjuntamente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros), según siguiente detalle por Entidad Cedente:

<b>Participaciones Hipotecarias</b>		
	<b>Número</b>	<b>Capital total (euros)</b>
Caixa Popular-Caixa Rural	49	5.996.721,99
Caixa Rural de Balears	257	29.012.578,54
Caja Campo Caja Rural	365	26.139.264,07
Caja Rural Central	139	15.873.605,77
Caja Rural de Albacete	56	5.873.524,16
Caja Rural de Aragón	1.382	99.267.599,11
Caja Rural de Burgos	592	49.850.742,53
Caja Rural de Gijón	182	11.897.817,99
Caja Rural de Granada	4.053	251.518.845,67
Caja Rural de Navarra	832	76.068.037,00
Caja Rural de Tenerife	600	38.056.160,78

61  
**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**



605510061

02/2005

Caja Rural de Teruel	
Caja Rural de Zamora	
Caja Rural del Duero	
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	
Caja Rural del Sur	
<b>Total</b>	

Participaciones Hipotecarias	Capital total (euros)
	4.776.440,01
	28.189.655,57
	29.591.919,75
	219.429.259,17
	156.665.563,84
<b>Total</b>	<b>1.048.207.735,95</b>

Certificados de Transmisión de Hipoteca		
Número	Capital total (euros)	
Caixa Rural de Balears	92	12.986.903,30
Caja Campo Caja Rural	52	5.012.973,43
Caja Rural Central	1	158.416,30
Caja Rural de Albacete	1	126.457,18
Caja Rural de Aragón	1	102.039,45
Caja Rural de Burgos	2	149.008,79
Caja Rural de Gijón	1	96.000,00
Caja Rural de Granada	14	1.311.154,23
Caja Rural de Navarra	111	16.043.236,88
Caja Rural de Tenerife	111	11.329.713,00
Caja Rural de Teruel	20	2.436.221,92
Caja Rural de Zamora	1	97.204,40
Caja Rural del Duero	5	408.028,01
Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja,	12	1.186.429,30
Caja Rural del Sur	5	364.916,62
<b>Total</b>	<b>429</b>	<b>51.808.702,81</b>

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada

**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes representadas en títulos unitarios o múltiples contienen las menciones mínimas que se recogen para las participaciones hipotecarias en el artículo 64 del Real Decreto 685/82, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios.
- VIII. Que de acuerdo con la estipulación 11 de la Escritura de Constitución, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, quedan depositados en BANCO COOPERATIVO.
- IX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca") con BANCO COOPERATIVO (en lo sucesivo también la "Entidad Depositaria").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

62  
**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



6D5510062

**PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

**SEGUNDA.-**

La Entidad Depositaria reconoce haber recibido en el día de hoy de cada una de las Entidades Cedentes, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por ellas emitidas y representadas en títulos múltiples para su guarda y custodia.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega a la Entidad Depositaria de nuevas Participaciones Hipotecarias y nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo para su guarda y custodia, sin limitación alguna.

**TERCERA.-**

La Entidad Depositaria declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos unitarios o múltiples, de acuerdo con las determinaciones de la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer las reglas previstas en el apartado IV.1.4.6. del Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que alguno de ellos o de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustase a las declaraciones de las Entidades Cedentes contenidas en la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.1. del Folleto Informativo, por la emisión de nueva o nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca a consecuencia de dichas sustituciones.

La Entidad Depositaria facilitará el acceso a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**CUARTA.-**

La Entidad Depositaria, en cuanto tal, no se encargará de la administración de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen las mismas, no siendo de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

**QUINTA.- DURACIÓN.**

El presente Contrato terminará en la fecha en la que, según corresponda, (i) una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, (ii) se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones de las Entidades Cedentes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la estipulación 6 siguiente.

**SEXTA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

**6.1 Renuncia.**

La Entidad Depositaria podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de finalización prevista.

**6.2 Revocación.**

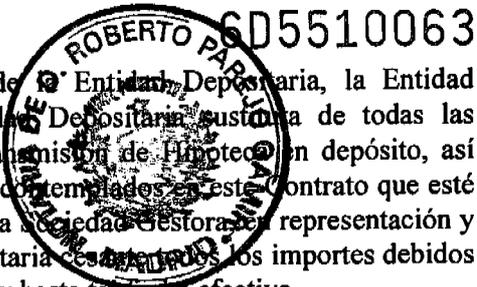
Tanto por incumplimiento de BANCO COOPERATIVO de sus obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de su calificación crediticia o cambios en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo, para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Entidad Depositaria y designar a otra entidad como sustituta de BANCO COOPERATIVO en calidad de Entidad Depositaria, siempre que lo comunique previamente a BANCO COOPERATIVO por escrito, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, con una antelación de al menos treinta (30) días a la Fecha de Pago más próxima.

**6.3** En caso de cese de la Entidad Depositaria en el desempeño de sus funciones bajo el presente Contrato, bien sea por renuncia o revocación, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad como nueva Entidad Depositaria, siempre que cuente con una calidad crediticia adecuada para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia de la Entidad Depositaria ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora de la Entidad Depositaria sustituta sea efectiva.

Los gastos e impuestos en que se incurra por el cese de la Entidad Depositaria y su sustitución serán por cuenta de la Entidad Depositaria.

63  
**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**



02/2005

En la fecha efectiva de la renuncia o cesación de la Entidad Depositaria, la Entidad Depositaria cesante deberá hacer entrega a la Entidad Depositaria sustituta de todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en depósito, así como de toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Entidad Depositaria, y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar a la Entidad Depositaria cesante los importes debidos a ésta, de acuerdo con la estipulación séptima siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 6.4 El cese de la Entidad Depositaria en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, así como la designación de la Entidad Depositaria sustituta será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

**SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 7.1 En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará a aquella una comisión del 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

- 7.2 En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, la Entidad Depositaria renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil
- 7.3 Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, no gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley.

**OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES.**

- 9.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº: 91 411 84 67

Telefax nº: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

**Para BANCO COOPERATIVO**

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 MADRID

Teléfono nº: 91 595 67 03

Telefax nº: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

- 9.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta estipulación.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**UNDÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha, indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

67

**Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

**EUR** **TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS**  
**P.P.**



6D5510064

02/2005

D. Mario Masía Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**  
**P.P.**

D. Ramón Carballás Varela

E. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

En Madrid, a 29 de abril de 2005

## REUNIDOS

### De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

### Y de otra parte,

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de diciembre de 1997, con el número 3.179 de su protocolo.

D. Ignacio Fernández-Cuesta actuando en nombre y en representación de la sociedad BANCO COOPERATIVO, y se encuentra resultando para este acto en virtud de la Escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada y de la Escritura de Constitución otorgada el día 28 de marzo de 1997, con el número 642 de protocolo.

02/2005

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (el "Folleto Informativo") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por Caixa Popular-Caixa Rural, S.C.C.V., Caixa Rural de Balears S.C.C., Caja Campo, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural Central, S.C.C., Caja Rural de Albacete, S.C.C., Caja Rural de Aragón S.C.C., Caja Rural de Burgos C.C., Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Tenerife, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Zamora, C.C., Caja Rural del Duero, S.C.C., Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C., y Caja Rural del Sur, S.C.C (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "Entidad Cedente" o conjuntamente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de

## *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)*

cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora y las Entidades Cedentes (en cuanto a este contrato, los "Administradores") han acordado regular las condiciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios por la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- VII. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (en lo sucesivo, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto



605510066

Información sean expresamente definidos en el mismo sentido.

02/2005

El presente Contrato deberá ser interpretado de acuerdo con la Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte, con lo que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANCO COOPERATIVO abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta financiera con el número 0198 0900 27 2003038326 en la Sucursal 0900 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir según se determina en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán todos los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANCO COOPERATIVO garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en esta cuenta financiera, de acuerdo con los términos previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (iii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones de cancelación anticipada total o parcial establecidas en cada uno de ellos;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Cobro; y

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

- 3.2 BANCO COOPERATIVO se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la Cuenta de Tesorería, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.
- 3.3 BANCO COOPERATIVO prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería conforme a las prácticas bancarias habituales.

#### 4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

##### 4.1 Tipo de Interés Garantizado.

BANCO COOPERATIVO garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor de los Bonos, determinado para cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida substancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,06%. El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.3.a) y 12.4.4.a) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3.a) y II.10.1.4.a) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia Euribor.

BANCO COOPERATIVO declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

##### 4.2 Periodos de devengo de intereses.

La duración de la Cuenta de Tesorería se dividirá en sucesivos periodos de devengo intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

4.3 **Liquidación de intereses.**

02/2005

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se devengarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada uno de los días de liquidación y pago siguientes: los días 7 de marzo, 7 de junio, 7 de septiembre y 7 de diciembre.

En caso de que alguno de los días 7 de marzo, 7 de junio, 7 de septiembre y 7 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 7 de junio de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, y dividido entre 36.000.

4.4 Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANCO COOPERATIVO podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4.1 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- **DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.**

5.1 El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANCO COOPERATIVO la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora, practicando el adeudo correspondiente hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANCO COOPERATIVO indicado en la cláusula 14.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANCO COOPERATIVO como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANCO COOPERATIVO, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

**5.2 Ingresos.**

Todos los ingresos que reciba BANCO COOPERATIVO para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANCO COOPERATIVO antes de las 16:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

**5.3 Pagos.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANCO COOPERATIVO se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas, no realizando pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

**6.- GASTOS E IMPUESTOS.**

**6.1** Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

**6.2** La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANCO COOPERATIVO no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANCO COOPERATIVO tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

**7.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

**8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.**

**8.1** Ambas partes acuerdan, que en el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO descendiera por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el



605510068

tiempo mantenga dicha situación... BANCO COOPERATIVO.

02/2005

- b) Transferida la Cuenta de Tesorería del Fondo... entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud del presente Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el presente Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos trimestrales y con vencimiento máximo a la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación de P-1 y de F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud del presente Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el presente Contrato en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente la calificación P-1 y de F1 según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente.

8.2 BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente la calificación P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANCO COOPERATIVO renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANCO COOPERATIVO, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANCO COOPERATIVO por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANCO COOPERATIVO no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANCO COOPERATIVO responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANCO COOPERATIVO este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

**11.- DESISTIMIENTO Y SUSTITUCIÓN.**

**11.1** BANCO COOPERATIVO podrá desistir de su función de entidad depositaria de las cantidades mencionadas anteriormente en virtud del presente Contrato, previa solicitud escrita dirigida a la Sociedad Gestora, en la que hará constar la entidad depositaria sustituta. A tal escrito acompañará el de la nueva entidad depositaria, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y su subrogación de todos los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato.

La Sociedad Gestora dará traslado de tal solicitud a las Agencias de Calificación, a las Entidades Cedentes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**11.2** La aceptación de la sustitución por parte de la Sociedad Gestora estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La calificación otorgada a los Bonos no se vea perjudicada como consecuencia de la sustitución propuesta.
- b) El Fondo no se vea perjudicado en las condiciones financieras y económicas establecidas en las estipulaciones 4, 5 y 6 del presente Contrato.
- c) Las Entidades Cedentes aprueben unánimemente la sustitución de BANCO COOPERATIVO por la nueva entidad depositaria, y acuerden realizar los ingresos a los que están obligados de conformidad con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios en la nueva Cuenta de Tesorería que se abra, en nombre del Fondo, en esta nueva entidad.

En el supuesto de que aún cumpliéndose los requisitos a) y b) anteriores, las Entidades Cedentes no aprobasen la sustitución de BANCO COOPERATIVO por la entidad depositaria sustituta propuesta, las primeras deberán, en el plazo de treinta (30) días naturales, proponer otra entidad depositaria que sustituya a BANCO COOPERATIVO, entidad que deberá asimismo cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente cláusula. En caso contrario, una vez transcurrido el plazo de 30 días, la Sociedad Gestora procederá a la aceptación de la renuncia de BANCO COOPERATIVO y su sustitución por la entidad depositaria que hubiere designado.

**11.3** En ningún caso podrá BANCO COOPERATIVO renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad depositaria sustituta pueda asumir plenamente sus funciones.

**11.4** Los gastos que origine la sustitución en ningún caso podrán imputarse al Fondo o a la Sociedad Gestora.

12.-

COF. SOCIALIDAD.

02/2005

Ni durante la vigencia de este Contrato ni en su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ni comunicará información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concorra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) que cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) que tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) que tal revelación sea legalmente exigible.

## 13.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

## 14.- NOTIFICACIONES.

- 14.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

**Para BANCO COOPERATIVO:**

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 MADRID

Teléfono nº.: 91 595 67 03

Telefax nº.: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

- 14.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**15.- MODIFICACIONES.**

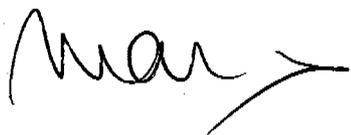
El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Entidades Cedentes, a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**16.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

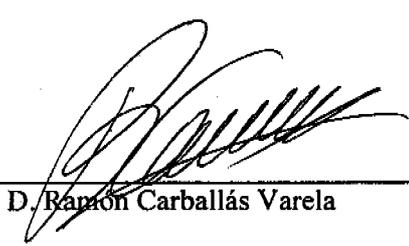
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P**



---

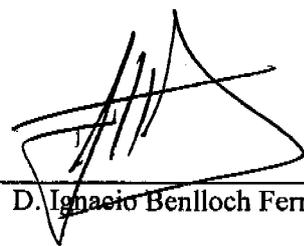
D. Mario Masiá Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela



---

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

70

En Madrid, a 20 de Abril de 2005



6D5510070

02/2005

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

**Y de otra parte,**

D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra

facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de diciembre de 1997, con el número 3.179 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "**Entidad Cedente**" o conjuntamente las "**Entidades Cedentes**") que instrumentan la cesión de 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta,



6D5510071

agrupados en Series de Bonos distribuidos de la siguiente manera:

02/2005

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de noventa y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros distribuidos indistintamente la Clase A o los "Bonos de la Clase A":
- i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos ochenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las Entidades Cedentes, emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, han intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.

- IX.** Que la Sociedad Gestora, de una parte, BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de las Series A1, B y C, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANCO COOPERATIVO por ser parte del mismo.
- X.** Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCO EUROPEO DE INVERSIONES ("BEI"), de otra parte, han acordado regular las condiciones de suscripción por el BEI de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que se formaliza en esta misma fecha, cuyo contenido declara conocer BANCO COOPERATIVO.
- XI.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANCO COOPERATIVO Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANCO COOPERATIVO, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BANCO COOPERATIVO declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.



6D5510072

02/2005-

**DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.**

**3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.**

**3.1.1** De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BANCO COOPERATIVO, abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiere devengado a favor de cada una de ellas. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCO COOPERATIVO, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 014019804. De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán previamente al Agente de Pagos, por telefax al n.º. (91) 595 68 53 de Madrid, el abono realizado.

**3.1.2** De conformidad con el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, BEI abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de la Serie A2 suscrita por BEI en virtud de dicho Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2. El abono lo efectuará el BEI mediante ingreso a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL (código swift BCOEESMM), como Agente de Pagos, en su cuenta en el Banco de España (código swift ESPBESMM) a través de TARGET. El BEI comunicará al Agente de Pagos, por telefax al n.º. (91) 595 68 53 de Madrid el justificante de la orden de abono realizado o por mensaje swift 999.

**3.1.3** El Agente de Pagos, a su vez, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, (i), antes de las 14:00 horas (hora CET), el importe que, conforme a lo establecido en la estipulación 3.1.1 anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, (ii) el importe que, conforme a lo establecido en la estipulación 3.1.2 anterior, le abone el BEI, más (iii), antes de las 14:00 horas (hora CET), el importe nominal correspondiente a los Bonos de las Series A1, B y C que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiere devengado a su favor.

El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0198 0900 27 2003038326 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANCO COOPERATIVO.

**3.2 Retraso en los pagos.**

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, conforme establece mencionado contrato en su cláusula 7.2., se devengarán intereses de demora para la Entidad Aseguradora y Colocadora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

Si el pago por el desembolso de los Bonos se realiza en la forma y en el momento que corresponda por las Entidades Aseguradoras y Colocadores, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Bonos de las Series A1, B y C, éstas quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad con respecto al desembolso de los Bonos, en particular, en caso de incumplimiento por parte del Agente de Pagos.

### **3.3 Entrega de los Bonos.**

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BEI personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 3.1 de este Contrato, según se establece en la cláusula 7.1 del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y en la cláusula 4.1 del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

De conformidad con el Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C y con el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, las

Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Sociedad Gestora, en el caso de que se produjera el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BEI.

02/2005

BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BEI, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuentas de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

### 3.4 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de las Series A1, B y C, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las citadas Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos de las Series A1, B y C en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

## 4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de las Series A1, B y C, los Tipos de Interés Nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.b).1 del Folleto Informativo.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, ingresará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

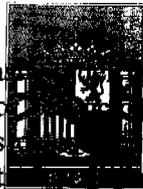
En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirle, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 De acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, el procedimiento actualmente vigente para hacer efectiva la exclusión de retención fiscal o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos obtenido por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente, está sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación



605510074

02/2005

los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos y código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.

3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

**4.3.2** Para los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la doble imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 del Ministerio de Economía y Hacienda, actualmente vigente, en la forma que se describe seguidamente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por código de valor/emisión y fecha de vencimiento/distribución una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, fecha de vencimiento, tipo de persona, código del país de residencia fiscal, sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido en exceso a cada titular y porcentaje retenido en exceso a cada titular.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.

4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin establecimiento permanente.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
  - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
  - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

En principio, los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

## **5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**

- 5.1. Con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) de cada una de las Fechas de



685510075

02/2005

Fijación de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado en la página de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1, A2 y A3, según los criterios contenidos en los apartados II.10.1.3.a) y II.10.1.4.a) del Folleto Informativo.

- 5.2. Con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo día hábil anterior a cada una de las fechas de liquidación de la Serie A2, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A2, según los criterios contenidos en los apartados II.10.1.3.a) y II.10.1.4.b) del Folleto Informativo.
- 5.3. El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia Euribor aparecido en la página electrónica de que se trate en las fechas de fijación correspondientes, conforme a las estipulaciones 5.1. y 5.2. anteriores, y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia Euribor determinado.

**6.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

**7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

**7.1. Renuncia.**

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

**7.2. Revocación.**

Tanto por incumplimiento de BANCO COOPERATIVO de las obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de sus calificaciones crediticias o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo a los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANCO COOPERATIVO con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima, excepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

**7.4. En caso de cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad como nuevo Agente de Pagos, siempre que cuente con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los**

Bonos por las Agencias de Calificación, que le sustituya antes de dar por resuelto este Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

- 7.5. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el presente Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos.

- 7.6. En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 7.7. El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o bien por revocación, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

#### **8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.**

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará al mismo, una comisión de seiscientos (600,00) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del Contrato y que será exigible en cada Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.



6D5510076

02/2005

8.2. En relación con cualesquiera cantidades que se le adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento de vigencia del mismo hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

#### 9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

#### 10.- NOTIFICACIONES.

10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: [enrique.pescador@eurotitulizacion.es](mailto:enrique.pescador@eurotitulizacion.es)

**Para BANCO COOPERATIVO**

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Virgen de los Peligros, 4

28013 Madrid

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: [ignacio.benlloch@cajarual.com](mailto:ignacio.benlloch@cajarual.com)

10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

#### 11.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se

perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

**12.- JURISDICCIÓN.**

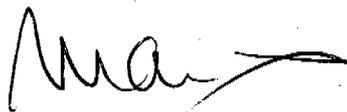
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

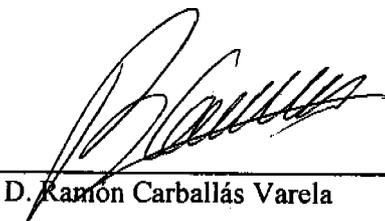
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P.**



---

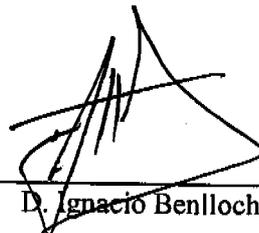
D. Mario Masiá Vicente

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.  
P.P.**



---

D. Ramón Carballás Varela



---

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

En Madrid, a 29 de abril de 2005



6D5510077

02/2005

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50796768, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en lo sucesivo el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidades Directoras y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Ramón Carballás Varela y D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. números 36.066.124-P y 50.300.773-A, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente "BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de diciembre de 1997,

con el número 3.179 de su protocolo.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

- D<sup>a</sup>. Maria Teresa Garcia-Angullo Bustillo, con D.N.I. n.º. 51.410.186-B y D<sup>a</sup>. Maria Reyes Bover Rodriguez, con D.N.I. n.º. 45.584.495-J en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, indistintamente, “BBVA”, “Entidad Directora” y “Entidad Aseguradora y Colocadora”), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3<sup>a</sup> de Sociedades, folio 1, hoja n.º 14741, inscripción 1<sup>a</sup>.

D<sup>a</sup>. Maria Teresa Garcia- Angullo Bustillo se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. Jose Ignacio Uranga Otaegui, el día 24 de marzo de 2000, con el número 1.197 de su protocolo.

D<sup>a</sup>. Maria Reyes Bover Rodríguez se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. Jose Maria Arriola Arana, el día 6 de septiembre de 2004, con el número 1.706 de su protocolo.

- D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con D.N.I. n.º. 50.300.773-A, en nombre y representación de DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, Frankfurt am Main (en adelante, indistintamente “DZ BANK”, “Entidad Directora” y “Entidad Aseguradora y Colocadora”), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en 60265 Frankfurt am Main, Platz der Republik, inscrita en Registro Mercantil de Frankfurt am Main, inscripción HRB 45651.

D. Ignacio Benlloch Fernandez-Cuesta se encuentra facultado para este acto en virtud del poder especial otorgado a su favor el día 21 de Abril de 2005.

- D. Álvaro Huete Gómez y D. Fernando García Buitrago con DNI números 5256873-Q y 105408268-W-Y, respectivamente, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España, (en adelante, indistintamente “SOCIÉTÉ GÉNÉRALE”, “Entidad Directora” y “Entidad Aseguradora y Colocadora”), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Génova número 26, con C.I.F. A-0011682B, inscrita en Registro Mercantil de Madrid en el tomo 10.215 general, 8.768 de la Sección 32 del libro de sociedades, folio 35, hoja número 18.909, inscripción 480<sup>a</sup>.

D. Álvaro Huete Gómez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el día 26 de marzo de 1998 con el número 173 de su protocolo.

D. Fernando García Buitrago, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López- Muller Gómez, el día 9 de febrero de 2005, con el número 329.

En adelante BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE conjuntamente las “Entidades Directoras”.



6D5510078

Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, exclusivamente,

02/2005

- D. Ricardo Gabilondo Aristondo y D. Luis Marcelo Moro Araujo con DNI números 16276786-P y 11970897, respectivamente, en nombre y representación de ABN AMRO BANK NV, (en adelante, indistintamente "Entidad Aseguradora y Colocadora" y "ABN AMRO"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Amsterdam, registrada en la Cámara de Comercio e Industria de Amsterdam con el número de dossier 33002587.

D. Ricardo Gabilondo se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Ámsterdam D. Rudolf Jan Cornelis van Helden el día 20 de mayo de 2003.

D. Luis Marcelo Moro Araujo se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder especial otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Pedro F. Conde Martin de Hijas el día 28 de abril de 2005 con el número 999 de su protocolo.
- D.ª Isabel Sánchez Vallejo y D. Juan Carlos Colinas Jiménez con DNI número 50537634-X y DNI número 5378522-H, respectivamente, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A., (en adelante, indistintamente "Entidad Aseguradora y Colocadora" y "BANCO PASTOR"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en A Coruña, Cnatón Pequeño 1, con C.I.F. A- 15000128, inscrita en Registro Mercantil de A Coruña, inscripción 1.164, hoja 33m folio 88 vuelto del libro 59 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 172 del Archivo.

D.ª Isabel Sánchez Vallejo, se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de A Coruña D. Francisco Manuel Ordoñez Arman, el día 2 de mayo de 1990, con el número 1.107 de su protocolo.

D. Juan Carlos Colinas Jiménez se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder especial otorgado a su favor ante el Notario de A Coruña D. Francisco Manuel Ordoñez Arman el día 24 de agosto de 1993 con el número 1.979 de su protocolo.
- D. Ignacio Fiter Salgado y D. Miguel Joaquín Doria Vizcay con DNI número 02876053-H y DNI número 44628173-P, respectivamente, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., (en adelante, indistintamente "Entidad Aseguradora y Colocadora" y "BANESTO"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, con C.I.F. A-28000032, inscrita en Registro Mercantil de Madrid, tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595.

D. Ignacio Fiter Salgado, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Juan Bernal Espinosa, el día 26 de noviembre de 2002, con el número 1.715 de su protocolo.

D. Miguel Joaquín Vizcay, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz- Gallardón García de la Rasilla, el día 18 de enero de 2005, con el número 326 de su protocolo.
- D. Luis Antonio Rodríguez- Pascual Subirana y D. Fernando Cuesta Blazquez con DNI número 5234643-G y DNI número 2548034-W, respectivamente, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (en adelante, indistintamente "Entidad Aseguradora y Colocadora" y "CAJAMADRID"),

entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque , con C.I.F. G-28029007, inscrita en Registro Mercantil de Madrid, folio 20, tomo 3067 general, hojaM-52454, inscripción primera.

D. Luis Antonio Rodríguez- Pascual Subirana se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios, el día 11 de septiembre de 2002, con el número 5.512 de su protocolo.

D. Fernando Cuesta BLazquez Subirana se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios, el día 25 de septiembre de 2002, con el número 5.766 de su protocolo.

- D. Jose María Rodríguez Noval con DNI número 5202259-G, en nombre y representación de EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., (en adelante, indistintamente "**Entidad Aseguradora y Colocadora**" y "**EBN**"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Calle Almagro 46, con C.I.F. A-28-763043, inscrita en Registro Mercantil de Madrid, tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24ª.

D. Jose María Rodríguez Noval se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O' Connor, el día 15 de enero de 2002, con el número 46 de su protocolo.

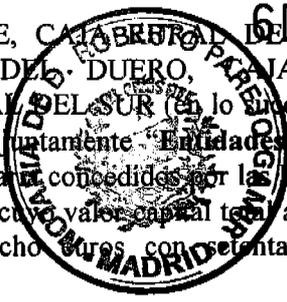
En adelante BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, ABN AMRO, BANCO PASTOR, BANESTO, CAJA MADRID y EBN y conjuntamente las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigente y

#### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL

79



6D5510079

02/2005

DE CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de las Entidades "Entidad Cedente" o simplemente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
  - i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
  - ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de

Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.

- V. Que las entidades calificadoras (las "**Agencias de Calificación**"), Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings España, S.A. ("**Fitch**") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (en lo sucesivo, indistintamente "**Sociedad de Sistemas**" o "**Iberclear**"), como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- VIII. Que en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, formalizado en esta misma fecha, entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCO COOPERATIVO (el "**Agente de Pagos**") ha asumido las obligaciones de prestación de servicios financieros prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCO EUROPEO DE INVERSIONES ("**BEI**"), de otra parte, han acordado regular las condiciones de suscripción por BEI de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que se formaliza en esta misma fecha.
- X. Que la Sociedad Gestora y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras desean regular las condiciones de dirección de la Emisión de Bonos, de la colocación y del aseguramiento de la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C a que hace referencia el expositivo IV anterior, mediante el presente contrato de dirección, y de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, B y C (el "**Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C**").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C (el "**Contrato**")

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente

Contrato girará por las siguientes



02/2005



CLÁUSULA



6D5510080

## 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto Informativo al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto, en todo caso, de conformidad con los términos del presente Contrato y, en particular, con lo previsto en la cláusula 5.4 siguiente, el Folleto Informativo prevalecerá, circunstancia que deberá ser advertida por las Entidades Aseguradoras a los potenciales suscriptores de los Bonos.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto.

## 2.- OBJETO.

- 2.1 El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos, del margen para la determinación del tipo de interés nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series A1, B y C, en los términos y condiciones estipulados en la cláusulas del presente Contrato.
- 2.2 Con sujeción a lo establecido en las cláusulas siguientes del presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series A1, B y C y, en su defecto, irrevocablemente y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se recoge en la cláusula 4 siguiente, a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Período de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, diez mil (10.000) Bonos por un importe nominal de mil millones (1.000.000.000,00) de euros que corresponden a la totalidad de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:
- i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil (957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en

cuenta.

- ii) Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- iii) Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

- 2.3 BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervienen en la Emisión de los Bonos como Entidades Directoras a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

### **3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LAS SERIES A1, B y C DE LA EMISIÓN DE BONOS.**

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.2.a) del Folleto Informativo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor, y (ii) un margen para cada una de las Series A1, B y C según el siguiente detalle.

- **Serie A1:** margen comprendido entre 0,08% y 0,15%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre 0,20% y 0,35%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre 0,50% y 0,75%, ambos incluidos.

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicables a los Bonos de las Series A1, B y C serán determinados por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005).

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C que hubieren determinado dentro de los rangos que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En caso de desacuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cualquiera de las Series A1, B y C, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo aplicable a la Serie de Bonos que corresponda.

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:



605510081

02/2005

- Serie A1: margen del 0,10%.
- Serie B: margen del 0,25%.
- Serie C: margen del 0,60%.

3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las Series A1, B y C que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número indicado en la cláusula 17 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de las Series A1, B y C.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

4.1 Aseguramiento.

El compromiso de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de los Bonos de las Series A1, B y C queda determinado de la siguiente forma para cada una de las Series:

Bonos de la Serie A1

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
BANCO COOPERATIVO	2.330	233.000.000,00
BBVA	2.330	233.000.000,00
DZ BANK	2.330	233.000.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	2.331	233.100.000,00
ABN AMRO	50	5.000.000,00
BANCO PASTOR	50	5.000.000,00
BANESTO	50	5.000.000,00
CAJA MADRID	50	5.000.000,00
EBN	50	5.000.000,00
<b>Total Serie A1</b>	<b>9.571</b>	<b>957.100.000,00</b>

Bonos de la Serie B

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Nº Bonos	Nominal Asegurado (euros)
BANCO COOPERATIVO	48	4.800.000,00
BBVA	48	4.800.000,00
DZ BANK	48	4.800.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	48	4.800.000,00
<b>Total Serie B</b>	<b>192</b>	<b>19.200.000,00</b>

**Bonos de la Serie C**

<b>Entidades Aseguradoras y Colocadoras</b>	<b>Nº Bonos</b>	<b>Nominal Asegurado (euros)</b>
BANCO COOPERATIVO	59	5.900.000,00
BBVA	60	6.000.000,00
DZ BANK	59	5.900.000,00
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	59	5.900.000,00
<b>Total Serie C</b>	<b>237</b>	<b>23.700.000,00</b>

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos objeto de cada una de las Series A1, B y C es de cien mil (100.000) euros por cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 4.2 Los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en este Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora.
- 4.3 Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso en los términos que se establecen en la cláusula 5.
- 4.4 **Colocación.**  
Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurarán la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por la totalidad del importe nominal a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento de cada Serie que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.
- 4.5 Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie B y de la Serie C, según les corresponda en méritos de lo estipulado en el presente Contrato y que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado el día 6 de mayo de 2005, valor ese mismo día, antes de las 13:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1, de este Contrato

**5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**

**5.1 Tramos:**

Cada una de las Series A1, B y C se compone exclusivamente de un tramo de colocación.



6D5510082

**5.2 Período de Suscripción:**

02/2005

El Período de Suscripción se iniciará a las 16:00 horas (hora CET) del día 4 de mayo de 2005 y finalizará a las 16:00 horas (hora CET) de

**5.3 Procedimiento de colocación:**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C a inversores institucionales o cualificados.

De conformidad con lo anterior, la colocación de los Bonos en España se realizará ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como a título meramente informativo fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades como las entidades de crédito, las sociedades de valores o las entidades habilitadas, de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores para gestionar cartera de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables. En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción o adquisición las realizarán esas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.

**5.3.1 Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas de los Bonos de las Series A1, B y C, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia, para si o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de las Series A1, B y C.

**5.4 Restricciones de venta.**

Las Entidades Aseguradora y Colocadoras no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto Informativo redactado en

español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1 y 5.4.2 siguientes limite o restrinja en forma alguna dicha responsabilidad..

- 5.4.1** Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la "**Ley sobre Valores de EE.UU.**"), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o en una transacción no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Además:

- (i) Salvo en la medida en que sea permitido de conformidad con las normas sobre el Registro del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (las "**Reglas D**"), las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan (a) que no han ofrecido ni vendido, y acuerdan que durante el periodo restringido, no ofrecerán ni venderán, Bonos a una persona que esté dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, y (b) que no han entregado y acuerdan en que no entregarán, dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones, Bonos que se vendan durante el periodo restringido;
- (ii) Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que tienen, y acuerdan que durante el periodo restringido tendrán en disposición, procedimientos razonablemente concebidos para asegurar que sus empleados o agentes, que estén directamente relacionados con la venta de Bonos, tengan conocimiento de que dichos Bonos no pueden ofrecerse ni venderse durante el periodo restringido a una persona que esté ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, salvo que sea permitidos por las Reglas D;
- (iii) si es una persona de los Estados Unidos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que está adquiriendo los Bonos para fines de reventa en relación con su emisión original y si retiene los Bonos por su propia cuenta, solamente lo hará de acuerdo con los requisitos de la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (6); y
- (iv) con respecto a cada filial que adquiera Bonos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras con el fin de ofrecer o vender dichos Bonos durante el periodo restringido, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (a) repiten y confirman las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii) en nombre de dichas filiales, o (b) acuerdan que obtendrán de dicha filial, para el beneficio de la Sociedad Gestora, en



del Fondo, las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii).



605510083

02/2005

Los términos utilizados en este apartado y sus significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

5.4.2 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y acuerdan que (i) no han ofrecido ni vendido y, antes de la terminación de un periodo de seis meses desde la fecha de emisión de los Bonos, no ofrecerán ni venderán ningún Bono a personas en el Reino Unido, excepto a personas cuyas actividades ordinarias les permita adquirir, mantener, gestionar o disponer de inversiones (como principal o agente), por razón de sus negocios o de cualquier otro modo, en circunstancias que no hayan resultado y no resultarán en una oferta al público en el Reino Unido dentro del significado de las Regulaciones de Ofertas Públicas de Valores de 1995; (ii) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (iii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier actuación que lleven a cabo en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.

#### 5.5 Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, B y C, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el día 6 de mayo de 2005 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

#### 5.6 Documento acreditativo de la suscripción.

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de IBERCLEAR a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de las Series A1, B y C un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable según se recoge en el expositivo VI del presente Contrato.

### 6.- COMISIONES.

6.1 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal asegurado de los Bonos de las Series A1, B y C según el siguiente detalle:

- **Bonos de la Serie A1:** comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.
- **Bonos de la Serie B:** comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.
- **Bonos de la Serie C:** comisión comprendida entre el 0,05% y el 0,15%, ambos inclusive.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de las Series A1, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (4 de mayo de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo según el siguiente detalle:

- **Bonos de la Serie A1:** comisión del 0,08%.
- **Bonos de la Serie B:** comisión del 0,08%.
- **Bonos de la Serie C:** comisión del 0,08%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

Dichas comisiones serán percibidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de una sola vez en la Fecha de Desembolso, deduciendo el importe a que asciendan las mismas del importe que deberán abonar al Fondo por el desembolso de la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C por cada una de ellas asegurado.

**6.2 BANCO COOPERATIVO, BBVA, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, como Entidades Directoras, no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.**

**7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS DE LAS SERIES A1, B Y C.**

**7.1 Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos de las Series A1, B y C.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excluido BANCO COOPERATIVO, abonarán al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiera devengado a favor de cada una de ellas, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 6 este Contrato. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANCO COOPERATIVO, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 014019804. Dichas Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán previamente al Agente de Pagos, por telefax al n.º. (91) 595 68 53 de Madrid, el abono realizado.

El Agente de Pagos, a su vez, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que ascienda el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1, así mismo deducido del importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiera devengado a su favor, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 6 este Contrato. El abono al Fondo lo efectuará el Agente de Pagos mediante ingreso en Cuenta de Tesorería número 0198-0501-22-02000259-30 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

7.2

Retrasos en el desembolso de los Bonos de las Series A1, B y C

605510084

02/2005

Si alguna de las Entidades Aseguradoras o Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de este Contrato, conforme a lo establecido en las cláusulas 4 y primer párrafo de la 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (overnight) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (overnight) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

Si el pago por el desembolso de los Bonos se realiza en la forma y en el momento que corresponda por las Entidades Aseguradoras y Colocadores, de conformidad con lo previsto en este Contrato, éstas quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad con respecto al desembolso de los Bonos, en particular, en caso de incumplimiento por parte del Agente de Pagos.

### 7.3. Entrega de los Bonos de las Series A1, B y C.

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de las Series A1, B y C a favor de BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en las cláusulas 4 y primer párrafo de la 7.1 de este Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de los Bonos de las Series A1, B y C, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

**7.4. Compensación.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.**

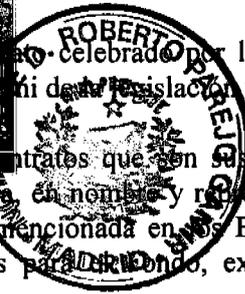
BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado para cada una de las citadas Series. A tal efecto, las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de los Bonos de las Series A1, B y C para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras realizarán la citada comunicación por escrito firmado por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos de las Series A1, B y C en AIAF a requerimiento de la Sociedad Gestora.

**9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por su Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en



605510085

no constituye una violación de ningún contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con tercera parte, ni de la legislación vigente.

02/2005

- e) Que el presente Contrato, y todos los contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo, exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida de en que tiene conocimiento de ello, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son, a su leal saber y entender, verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante, ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, formalizada en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- m) Que a Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública o privada de los Bonos de las Series A1, B y C distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que a Sociedad Gestora no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en litigios, arbitrajes o pleitos que puedan afectar significativamente a su solvencia.
- p) Que la Sociedad Gestora no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.

- q) Que la Sociedad Gestora no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- r) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.

**10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

- 10.1** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de las Series A1, B y C a favor de BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio importante que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías contenidos en el presente Contrato.
- 10.4** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe, la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.
- 10.5** La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca distribuyeran información no autorizada previa y expresamente por escrito por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y las Entidades Cedentes serán responsables del contenido de la

informada por si mismas y responsable.



605510086

02/2005

### 11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume en su caso la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, el Folleto Informativo, incluido su verificación y registro en la CNMV y su publicidad, la primera inscripción del registro contable de los Bonos por Iberclear y los de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras por su intervención en la dirección de la Emisión de Bonos y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en el aseguramiento y la colocación de los Bonos de las Series A1, B y C, incluidos los de asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

### 12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1 En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora en la cláusula 9 de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte o Entidad incumplidora, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus directivos, consejeros y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 12.2 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

### 13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las

calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VII de este Contrato.

- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

**14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

**15.- DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

**16.- FISCALIDAD.**

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra m) de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

**17.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Mario Masía Vicente

Correo electrónico: mario.masia@eurotitulizacion.es

enrique.pescador@eurotitulizacion.es



6D5510087

02/2005

Para las Entidades Aseguradoras y Co

**BANCO COOPERATIVO**Virgen de los Peligros, 4  
28013 MADRID

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

**BBVA**Alcalá, 16 (4º)  
28014 MADRID

Teléfono nº.: 91 374 75 64

Telefax nº.: 91 374 41 43

Atención: D. Mª de los Reyes Bóver Rodríguez

**DZ BANK**

Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank

Platz der Republik 60265

Frankfurt am Main

Teléfono: 00496974474800

Telefax: 00496974477278

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Jochen Philipp

Correo electrónico: [jochen.philipp@dzbank.de](mailto:jochen.philipp@dzbank.de)**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**

Génova, 26

28004 MADRID

Teléfono: 91 589 36 66

Telefax: 91 589 39 57

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Demetrio Salorio

Correo electrónico: demetrio.salorio@socgen.com

**ABN AMRO**

250 Bishopsgate,

London EC2M 4ATeléfono: 00 44 20 76783337

Telefax: 00 44 20 76783337

Departamento: Bond Syndicate

Atención: D. Dean Atkins

Correo electrónico: [djatkins@bloomberg.net](mailto:djatkins@bloomberg.net)**BANCO PASTOR**

Paseo de Recoletos, 19

Madrid 28004

Teléfono: 91 5320958

Telefax: 91 5221919

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: Dña. Lucia Esteban  
Correo electrónico: lesteban@bancopastor.es

**BANESTO**

Mesena, 80  
Madrid 28033  
Teléfono: 91 3882123  
Telefax: 91 3881009  
Departamento: Mercado de Capitales  
Atención: D. Ignacio Fiter Salgado  
Correo electrónico: ifitersa@notes.banesto.es

**CAJA MADRID**

Paseo de la Castellana, 189  
Madrid 28046  
Teléfono: 91 5673404  
Telefax: 91 4239734  
Departamento: Mercado de Capitales  
Atención: D. Luis Rodríguez- Pascual Subirana  
Correo electrónico: lrodrigs@cajamadrid.es

**EBN**

Almagro, 46  
28010 Madrid  
Teléfono: 91 7009830  
Telefax: 91 7009856  
Departamento: Tesorería  
Atención: D. Jose María Rodríguez- Noval  
Correo electrónico: jrnoval@ebnbanco.com

**18.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en once (11) ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.p.**



D. Mario Masía Vicente

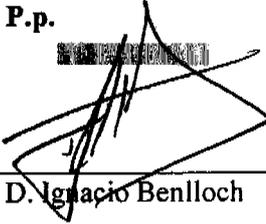
02/2005



BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL  
P.P.



6D5510088

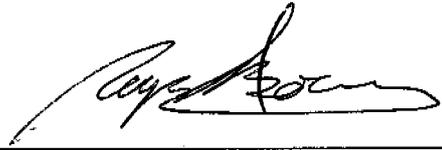
  
D. Ignacio Benlloch

D. Ramón Carballas Varela

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
P.P.

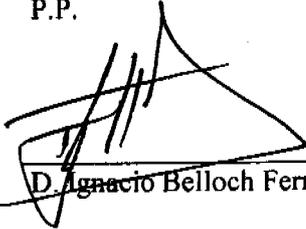


D.ª Teresa Garcia- Agulló Bustillo



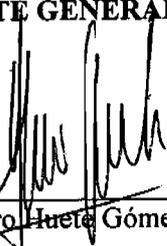
D.ª Maria Reyes Bover Rodríguez

DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK  
P.P.

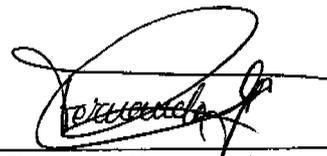


D. Ignacio Belloch Fernandez- Cuesta

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España  
P.P.

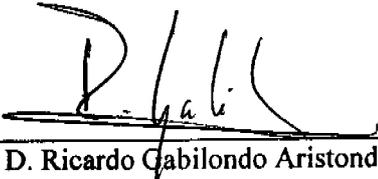


D. Alvaro Lueta Gómez



D. Fernando García Buitrago

ABN AMRO Bank NV  
P.P.

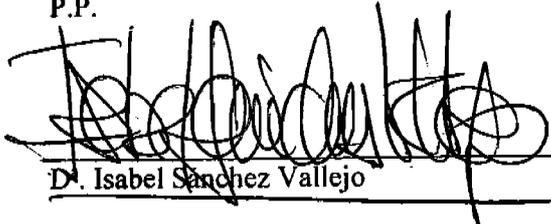


D. Ricardo Gabilondo Aristondo

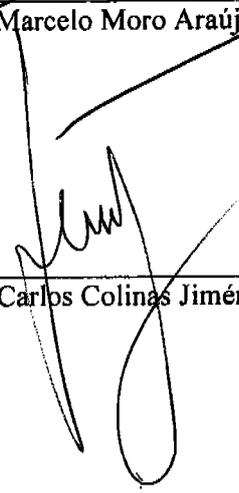


D. Luis Marcelo Moro Araújo

BANCO PASTOR, S.A.  
P.P.

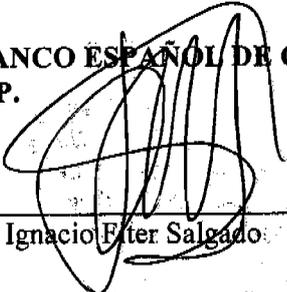


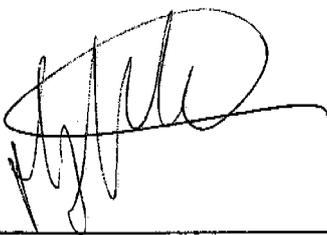
D. Isabel Sanchez Vallejo



D. Juan Carlos Colinas Jiménez

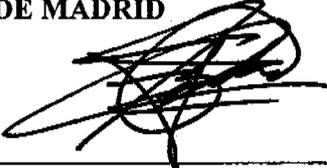
**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**  
**P.P.**

  
\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Ester Salgado

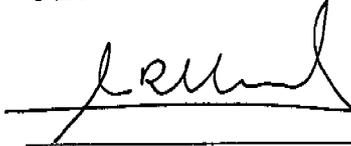
  
\_\_\_\_\_  
D. Miguel Doria Vizcay

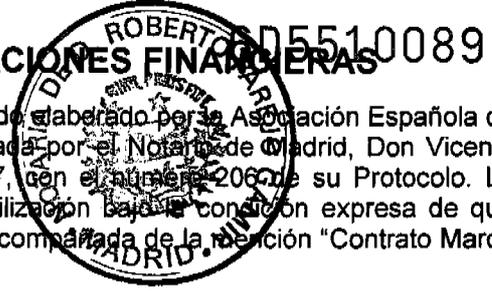
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**  
**P.P.**

  
\_\_\_\_\_  
D. Luis Rodríguez- Pascual Subirana

  
\_\_\_\_\_  
D. Fernando Cuesta Blázquez

**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**  
**P.P.**

  
\_\_\_\_\_  
D. José María Rodríguez- Noval



02/2005

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Madrid, autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 29 de abril de 2005

**INTERVIENEN:**

**DE UNA PARTE:**

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1, representada en este acto por D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con N.I.F. nº. 50.300.773-A y por D. Ramón Carballás Varela, con N.I.F. nº. 36.066.124-P, facultados para este acto en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo y el día 23 de diciembre de 1997, con el número 3.179 de su protocolo, respectivamente.

**DE OTRA PARTE:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005 y de los poderes otorgados a su favor

ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

### **EXPONEN:**

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).



605510080

02/2005

**Definiciones.** Los términos de esta continuación se definirán en el significado que esta Estipulación se refiere a la continuación de la Estipulación de la "Entidad designada" como tal en el Anexo I.

**"Cantidad a pagar"**, significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

**"Causas de Vencimiento Anticipado"**, comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

**"Contratos Financieros Determinados"**, significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

**"Día Hábil"**, significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

**"Endeudamiento Determinado"**, significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

**"Entidad Especificada"**, significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

**"Entidades de referencia"**, significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

**"Fecha de Vencimiento Anticipado"**, significa aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

**"Garante"**, significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

**"Garantía"**, significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

**"Importes Impagados"**, significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquella que estaba vigente en la fecha en

02/2005

que  haberse producido la  obtenida por la Parte que se deba determinar en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidad  afectadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

**"Importe de Liquidación"**, significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

**"Importe Máximo"**, significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

**"Moneda de Liquidación"**, significa el euro.

**"Operaciones"**, son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

**"Operaciones Afectadas"**, son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Partes Afectadas"**, son las que se vean incurso en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Tipo de Interés Aplicable"**, significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o

entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

**"Tipo de Interés de Demora"**, significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

**"Tipo de Interés Ordinario"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

**"Tipo de interés de Resolución"**, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

**"Valor de Mercado"**, significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

92



695510092

02/2005

...uirán los Importes l... de las Operaciones o grupo de... las  
 cuyo vencimiento se haya anticipado o si las pagas o entregas debidos  
 despues de la Fecha de Vencimiento anticipado y que no se hayan efectuado por  
 haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

**"Valoración Sustitutiva"**, significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que

sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

**1.3.- Interpretación.** A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

### **2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):**

- \* De tipos de interés (IRS);
- \* De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- \* De divisa (CURRENCY SWAPS);
- \* Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- \* De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- \* De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- \* De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

### **2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).**

### **2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**

- \* Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- \* Divisas;
- \* Materias Primas;
- \* Valores de Renta Fija;
- \* Valores o índices de valores de Renta Variable;
- \* De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.



Operaciones de compra y venta de divisas (FX), 615516 (599T)  
y a plazo (FORWARD).



02/2005

2.5.- *Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.*

### TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- *Obligaciones de Pago o Entrega.* Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- *Plazo.* El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- *Forma de Realizar los Pagos.* Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- *Forma de Realizar las Entregas.* Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- *Carácter Recíproco de las Obligaciones.* El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3.5.1.- Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

### CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del

pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

#### **QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.**

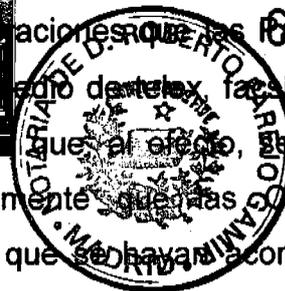
Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

#### **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.**

**6.1.- *Intereses de Demora.*** Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

**6.2.- *Otras Cantidades.*** Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

#### **SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.**



02/2005

**7.1.- Modo de Confirmar.** Las Confirmaciones que las Partes acuerden se confirmarán por escrito, por correo electrónico, fax, telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

**7.2.- Contenido de las Confirmaciones.** Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

**7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.** En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

#### **OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.**

**8.1.- Moneda de la Operación.** Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

**8.2.- Cambio de Moneda de la Operación.** Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las

Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

**9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.2.- Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.**

**9.3.1.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

**9.3.2.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

**9.3.3.-** La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**9.3.4.-** La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

**9.4.- Falsedad de las Declaraciones.** La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.



625510095

02/2005

El cumplimiento de los Contratos Financieros Determinados por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

**9.6.- Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

**9.6.1.-** El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.6.2.-** Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.7.- Situaciones de Insolvencia.** Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

**9.7.1.-** Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

**9.7.2.-** Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.3.-** Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

**9.7.4.-** Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

**9.7.5.-** Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.6.-** Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

**9.8.- *Disminución de la Solvencia Económica.*** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

**9.9.- *Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.*** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.10.- *Disolución de Sociedad.*** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.11.- *Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.*** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

## **DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.**



6D5510096

02/2005

**prohibición o imposibilidad.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se ha escrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

**10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

**10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

## UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

**11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a

la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.2.- *Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.***

**11.2.1.-** En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

**11.2.2.-** Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.3.-** La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**12.1.-** Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.



GD5510087

02/2005

partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedaran en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 13.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

**DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.**

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

- a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.
- b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

**DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.**

**14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.**

**14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.** La Cantidad a Pagar, será igual a:

- a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de

Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

**14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.** En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

**14.1.3. Normas Comunes.** A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

**14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

**14.2.1. Una Parte Afectada:** La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

**14.2.2. Dos Partes Afectadas:**

**I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.**



GD5510088

02/2005

Cada una de las partes calculará el importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afegadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede  $(\frac{X - Y}{2})$ , se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

**II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.**

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos  $(\frac{X - Y}{2})$ .

2

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

**14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.**

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo

establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

#### **DECIMOQUINTA. PAGOS.**

**15.1. Fecha de Pago.** La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

**15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar.** La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

**15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.** Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de

02/2005



 cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga o conserve en su poder, o en cualquiera de sus sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresamente e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

**DECIMOSEXTA. GENERAL.**

**16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.** Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

**16.2. Renuncia.** El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

**16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.** Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

**16.4. Entrega de Documentación.** Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

**16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.** Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

**16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.** Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

#### **DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.**

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

#### **DECIMOCTAVA. GRABACIONES.**

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

#### **DECIMONOVENA. GASTOS.**

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉ  TIFICACIONES.



6D5510100

02/2005

A efectos de las notificaciones que han de realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

#### **VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.**

**21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos.** El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

**21.2. Terminación.** El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

**VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

**VIGESIMOTERCERA. FUERO.**

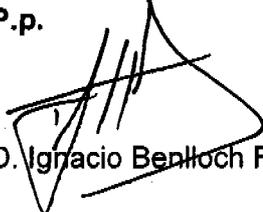
**23.1. Convenio Arbitral.** Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I; podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

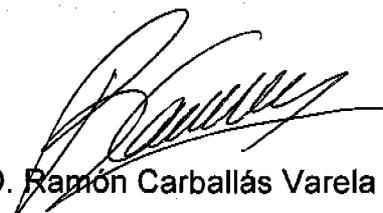
**23.2. Fuero.** Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**

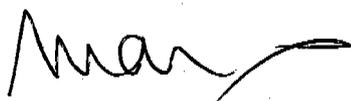
P.p.

  
D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

  
D. Ramón Carballás Varela

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN**

P.p.

  
D. Mario Masiá Vicente



6D5510101

02/2005

**CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**  
entre

De una parte  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**  
**TITULIZACIÓN**  
en representación de  
**RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE**  
**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

("Parte A")

Y

de otra  
**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**

("Parte B")

29 de abril de 2005

**1.- Tipo de Interés de Demora.** A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2%.

**2.- Liquidación por Saldos.** A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

**3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.**

- i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
Lagasca, 120 (1º)  
28006 Madrid  
Teléfono nº.: 91 411 84 67  
Telefax nº.: 91 411 84 68  
Atención : D. Enrique Pescador Abad
- ii) BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.  
Virgen de los Peligros, 4  
28013 Madrid  
Teléfono: 91 595 67 03  
Telefax: 91 595 68 53  
Departamento: Mercado de Capitales  
Atención: D. Ignacio Benlloch  
Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

**4.- Garantía.** No aplicable.

**5.- Garante.** No aplicable.

**6.- Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será la Parte A.

**7.- Importe Máximo.** No aplicable

**8.- Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

**9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11. de dicha Estipulación conforme al apartado 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 17.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

**10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicional: si se produjera que en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera Fecha de Liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos.

**11.- Entidades Especificadas.** A todas los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a \_\_\_\_\_: Ninguna.

**12.- Efectos Retroactivos.** De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día \_\_\_\_\_ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

**13.- Recomendaciones del Comité de Basilea.**

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones



contractual de las Partes, independiente a la existencia de dicha relación  
negocial única, de distintas operaciones financieras dentro de dicha relación

02/2005



6D5510102

### 15.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2. Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que (i) una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra Parte para que lo haga, (ii) los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes, o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación; la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### 16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

## 17.- Disposiciones Adicionales.

### 1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

### 2.- Modificación de la calificación de la Parte B.

#### 2.1 Modificación de la calificación inicial de la Parte B.

La Parte B asume el compromiso irrevocable frente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A2 o de A para la deuda a largo plazo o de P-1 o de F1 para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 y a A en su deuda a largo plazo y a P-1 y a F1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.



6D5510103

02/2005

## 2.2 Modificación de la calificación posterior a la Parte B.

1. En el supuesto de que, posteriormente a la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (c) del apartado 6.1 anterior, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B sea rebajada por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo o de F2 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, el mantenimiento de dicho depósito únicamente podría seguir siendo viable para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch en caso de que exista una tercera parte que verifique la correcta aportación de dichos depósitos en tiempo y forma, a satisfacción de Fitch.
2. En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de Baa2 o BBB- para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o por debajo de P-2 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, las opciones (a) y (b) previstas en el apartado 6.1 anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (c) del apartado 6.1 anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (a) o (b) citadas en el plazo máximo de los 30 días naturales.

### 3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

### 4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

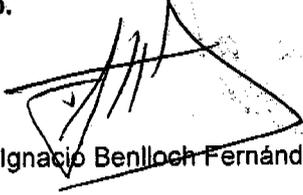
### 5.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A1, las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A2, las calificaciones Aa3 y A+ para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB- para los Bonos de la Serie C.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**  
P.p.



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



D. Ramón Carballás Varela

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN**  
P.p.



D. Mario Masiá Vicente

6D5510104 <sup>1</sup>

02/2005

**DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

**Agente de Cálculo**, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (ó con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

**Base de Liquidación**, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

**Cantidad a Pagar Cap**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



PR = Número de días del Periodo de Referencia

6D5510105

3

02/2005

El Tipo de Liquidación de los casos Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.



La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

**Cantidad Resultante**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

**Cap.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Collar.** Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

**Comprador de FRA,** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar. al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

**Comprador de la Opción,** significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

**Convención Día Hábil,** significa. sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

**Divisa CALL o Divisa de Compra,** significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa; la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.



6D5510106

02/2005

**Divisa PUT o Divisa de Venta**, significa a efectos de las Operaciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Estilo de Opción**, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

**Fecha de Cálculo** significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

**Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable**, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

**Fecha de Inicio** significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Intercambio Final** significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Intercambio Inicial** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

**Fecha de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

**Fecha de Operación** es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

**Fechas de Pago**, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Pago de la Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

**Fecha de Valor** significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

**Fecha de Vencimiento** significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

**Floor.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Futuro.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.



6D5510107

7

**Hora de Vencimiento**, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que se señale una hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

**Importe Fijo**, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

**Importe Variable**, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

**Importe de Intercambio Final**, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

**Importe de Intercambio Inicial**, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse. en la Fecha de Intercambio Inicial.

**Importe Nominal o Nocial** significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**Margen o Diferencial** significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

**Número de Días del Período de Referencia**, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

**Opción Americana**, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

**Opción Europea** es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

**Opción sobre Divisas**, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

**Opción de Tipos de Interés**. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

**Opción sobre Materias Primas (Commodity Option)**. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



6D5510108

9

**Opción sobre Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Índices de Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Renta Fija.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA).** Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

**Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

**Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

**Pagador del Tipo Fijo,** es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

**Pagador del Tipo Variable,** significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

**Par de Divisas,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

**Periodo de Cálculo,** significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

**Periodo de Duración,** significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



6D5510109

11

**Periodo de Ejercicio**, significa, a efectos de Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el periodo de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

**Permuta Financiera de Divisas (FX Swap)**. Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap)**. Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap)**, es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[ \prod_{i=1}^{d_0} \left( 1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

**Siendo:**

$i$  = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

$d_0$  = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d$  = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i$  = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

$n_i$  = el número de días en que se aplica el tipo  $TMP_i$ , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap).** Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

**Permuta de Materias Primas**

Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

**Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

**Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

**Permuta Financiera de Activos (Asset Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

**Precio de Ejercicio,** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

**Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

**Referencia de Liquidación**, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

**Tipo Cap**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

**Tipo Fijo**, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

**Tipo Floor**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

**Tipo de Interés de la Operación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en



6D5510111

15

tanto por ciento anual sobre la base que las Partes determinen en la  
02/2005 Confirmación correspondiente.

**Tipo de Interés de Liquidación**, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

**Tipo de Referencia**, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

**Tipo Variable**, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

**Vendedor de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

**Vendedor de la Opción** es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

## **BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**

Virgen de los Peligros, 4  
28013 Madrid

Madrid, 29 de abril de 2005

### **CONFIRMACIÓN DE PERMUTA DE FLUJOS DE INTERÉS**

Por el presente documento BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 29 de abril de 2005, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la escritura de constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulización (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

#### **Términos generales:**

<b>Número de Referencia</b>	1
<b>Tipo de Operación:</b>	PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES
<b>Fecha de Operación:</b>	29 de abril de 2005
<b>Parte A:</b>	RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
<b>Parte B:</b>	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
<b>Fechas de Liquidación:</b>	Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año sujetos a la convención Día Hábil siguiente.



siendo:

IVPA =Importe Variable Parte A

IN= Importe Nominal

%TIPA= Tipo de Interés Parte A

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B= 360

**Importes Variables Parte B:**

**Pagador del Importe Variable Parte B:**

BANCO COOPERATIVO

**Periodo de Liquidación de la Parte B:**

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 8 de junio de 2005 (excluido), primera Fecha de Determinación.

**Tipo de Interés Parte B**

Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de de Devengo de Intereses en curso a la Fecha de Determinación correspondiente.

**Importe Variable Parte B**

Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB =Importe Variable Parte B

IN= Importe Nominal.

%TIPB= Tipo de Interés Parte B

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B= 360

**Agente de Cálculo:** Sociedad Gestora

**Broker:** Ninguno

**Días Hábiles:** Todos los días que no sean inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**Cesión:** Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

**Oficinas:**

- a. La Oficina de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. para esta Operación es:  
Virgen de los Peligros, 4  
28013 Madrid  
Teléfono: 91 595 67 03  
Telefax: 91 595 68 53

113

b. La **EUROPEA DE TITULIZACION** para esta Operación es:  
 Lagasca, 120 (1º)  
 28006 Madrid  
 Telefono nº.: 91 411 84 67  
 Telefax nº.: 91 411 84 68



635510113

02/2005

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando la copia de esta Confirmación incluida con tal propósito y devolviéndonosla debidamente firmada.

**BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
 TITULIZACIÓN**

P.p.

P.p.





D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta

D. Mario Masiá Vicente

En Madrid, a 29 de abril de 2005

## REUNIDOS

### De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50796768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en lo sucesivo el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

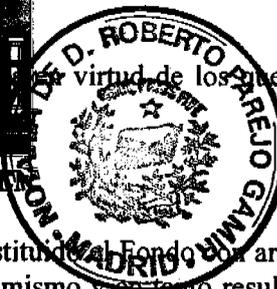
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 29 de marzo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 25 de abril de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

### Y de otra parte,

D. Fernando Luis de la Fuente Marchito y Dña. María Barragán Frade, con pasaporte español 2.192.941 y 749.02.92, respectivamente, en nombre y representación de BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (en adelante, "**BEI**"), entidad financiera con personalidad jurídica propia, creado por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957 que constituye la Comunidad Económica Europea, con domicilio en Luxemburgo, 100 boulevard Konrad Adenauer, con C.I.F. de Luxemburgo P50246636.

D. Fernando Luis de la Fuente Marchito y D. María Barragán Frade actúan como apoderados de BEI y se encuentran facultados para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante la Consejera de la Embajada de España en Luxemburgo, Dª Adela Díaz Bernardez. el día 29 de enero de 2004, con el número 6 de su protocolo.

114



6D5510114

Asevera cada uno de los firmantes que la virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

02/2005

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 28 de abril de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 15.726 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y 429 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAJA CAMPO, CAJA RURAL, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL DE ALBACETE, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL DUERO, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, y CAJA RURAL DEL SUR (en lo sucesivo también cada una de estas Entidades "Entidad Cedente" o conjuntamente "Entidades Cedentes") sobre 16.155 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil cien millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (1.100.016.438,76 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y en los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todos los Préstamos Hipotecarios son de titularidad de las Entidades Cedentes y sus características se detallan en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
  - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal total de mil cincuenta y siete millones cien mil (1.057.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
    - i) Serie A1 por importe nominal total de novecientos cincuenta y siete millones cien mil

(957.100.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos setenta y un (9.571) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- ii) Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veintitrés millones setecientos mil (23.700.000,00) euros integrada por doscientos treinta y siete (237) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.

- V. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") con fecha 27 de abril de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A+** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **Baa3** y **BBB-** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (en lo sucesivo, indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear"), como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), mercado secundario oficial de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del

115



6D5510115

02/2005

- VIII. Que en virtud del Contrato de Agencia formalizado en la misma fecha, entre BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo FINANCIERO ha asumido las obligaciones de Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRALGENOSSENSCHAFTSBANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con ABN AMRO BANK NV, BANCO PASTOR, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID Y EBN BANCO DE NEGOCIOS S.A., como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y aseguramiento de la suscripción de los Bonos de las Series A1, B y C a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud de un Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, B y C que se formaliza en esta misma fecha.
- X. Que la Sociedad Gestora y BEI desean regular las condiciones de suscripción de los Bonos de la Serie A2 a que hace referencia el expositivo IV anterior, mediante el presente contrato de suscripción de los Bonos de la Serie A2 (el "Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2").
- XI. Que el BEI suscribe los Bonos de la Serie A2 en cumplimiento de sus objetivos estatutarios y en el marco de su actividad de financiación intermediada a largo plazo, a fin de facilitar fondos a las Entidades Cedentes para que éstas, a su vez, los canalicen y destinen a la financiación de determinados proyectos en los términos y condiciones acordados entre el BEI, las Entidades Cedentes y Banco Cooperativo.
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 (el "Contrato")

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato que se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al

efecto puedan disponer los citados documentos.

**2.- OBJETO Y COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN.**

- 2.1** Con sujeción a lo establecido en las cláusulas siguientes del presente Contrato, BEI se obliga a suscribir en su propio nombre la totalidad de los Bonos de la Serie A2 por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2.2** BEI manifiesta que conoce y acepta las condiciones económicas y características de los Bonos de la Serie A2 conforme se detallan en el Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Escritura de Constitución.
- 2.3** Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

**3.- PRECIO Y DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN.**

- 3.1** Los Bonos de la Serie A2 se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de las Serie A2 es de cien mil (100.000) euros por cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el BEI por parte del Fondo.

El precio total que BEI pagará al Fondo por la suscripción de los mil (1.000) Bonos de la Serie A2 será de cien millones (100.000.000,00) de euros.

- 3.2** BEI abonará al Fondo el precio total por la suscripción el día 6 de mayo de 2005 ("Fecha de Desembolso"), valor ese mismo día, en la forma que se establece en el primer párrafo de la cláusula 4.1 de este Contrato.

**4.- PAGO DEL DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE LOS BONOS DE LA SERIE A2.**

- 4.1 Abono al Fondo por el desembolso de la suscripción de los Bonos de las Serie A2.**

BEI abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio total por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, de conformidad con lo pactado en la cláusula 3 de este Contrato. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuará BEI mediante ingreso a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL (código swift BCOEESMM), como Agente de Pagos, en su cuenta en el Banco de España (código swift ESPBESMM) a través de TARGET. BEI comunicará al Agente de Pagos por telefax al n°. (91) 595 68 53 de Madrid el justificante de la orden de abono realizado o por mensaje swift 999.

Conforme a los términos del Contrato de Agencia de Pagos, el Agente de Pagos, a su vez, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone BEI mediante ingreso en Cuenta de Tesorería número 0198-0501-22-02000259-30 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

- 4.2 Retraso en el pago por el desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie A2.**

Si BEI incurriera en retraso en el pago al Agente de Pagos de las cantidades adeudadas en

116



6D5510116

02/2005

virtud del presente contrato, conforme a lo establecido en las cláusulas 3 y primer párrafo de la 4.1 del presente Contrato, se devengarán los intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir el BEI. Los intereses de demora se devengarán a un día, calculándose sobre el principal de un año al 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso en el pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (overnight) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (overnight) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

**4.3 Entrega de los Bonos de la Series A2.**

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de la Serie A2 a favor de BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de la suscripción de los Bonos la Serie A2 se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo BEI personalmente el pago del desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie A2 conforme a lo previsto en las cláusulas 3 y primer párrafo de la 4.1 de este Contrato.

BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, y BEI, directamente o a través de su custodio, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función de la liquidación del desembolso por la suscripción y la entrega de los Bonos de la Serie A2 que hubieran acordado entre ellos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

**4.4 Compensación.**

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BEI renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

**5.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza al BEI en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.

## *Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2*

- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por su Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo, exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida de en que tiene conocimiento de ello, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son, a su leal saber y entender, verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante, ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes, formalizada en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- m) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública o privada de los Bonos de la Serie A2 distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en litigios, arbitrajes o pleitos que puedan



affectivement a su solvenc



6D5510117

02/2005

**6.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**6.1** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de constitución en la CNMV se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

**6.2** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, enviará al BEI fotocopia de la comunicación que hubiere recibido de las Agencias de Calificación por la que confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, antes de las 10:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

**6.3** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de la Serie A2 a favor de BANCO COOPERATIVO en su condición de Agente de Pagos conforme a lo previsto en la cláusula 4.3 del presente Contrato

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

**6.4** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga a:

a) Informar puntualmente al BEI durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como suscriptor de los Bonos de la Serie A2 en el presente Contrato, o cualquier cambio importante que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías contenidos en el presente Contrato.

b) Notificar inmediatamente al BEI, desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, del impago, cierto o posible, de cualquier obligación del Fondo en relación con los Bonos de la Serie A2.

c) Notificar al BEI, lo antes posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello y preferentemente con 30 días de antelación a la Fecha de Pago correspondiente, de que va a entrar en funcionamiento la Amortización a Prorrata la Clase A en la Fecha de Pago Correspondiente.

**6.5** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido de BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de

los Bonos de las Series A1, B y C, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

- 6.6 La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que BEI, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca distribuyeran información no autorizada previa y expresamente por escrito por la Sociedad Gestora, aquéllas lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **7.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

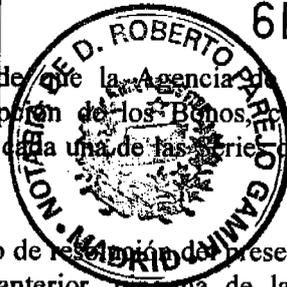
- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, el Folleto Informativo, incluido su verificación y registro en la CNMV y su publicidad, la primera inscripción del registro contable de los Bonos por Iberclear y los de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que pudiera incurrir el BEI por su suscripción de los Bonos de la Serie A2, salvo los gastos de su asesoramiento legal, incluidos los impuestos correspondientes, previamente aceptados por la Sociedad Gestora que serán soportados con cargo al Fondo.

#### **8.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

- 8.1 En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en su propio nombre o en representación del Fondo, o por BEI, de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad de las manifestaciones realizadas por la Sociedad Gestora en la cláusula 5 de este Contrato, todos los gastos e impuestos de la clase que fueran y que se causen o devenguen por dicho incumplimiento, y las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora, que quedará obligada a indemnizar a las otras por tales conceptos, además de por los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 8.2 BEI se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

9.- **CONDICIONES RESOLUTORIAS.**



605510118

02/2005

9.1. El presente Contrato quedará resuelto en el momento en que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Maduración de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo V de este Contrato.

9.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

10.- **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

11.- **FISCALIDAD.**

La presente operación de suscripción es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 1º, letra l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

12.- **DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, incluida, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

13.- **NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico o cualquier otro medio de teletransmisión que deje constancia de su recepción a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

**Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

**Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2**

Atención : D. Mario Masiá Vicente  
D. Enrique Pescador Abad  
Correo electrónico: mario.masia@eurotitulizacion.es  
enrique.pescador@eurotitulizacion.es

**Para BEI:**

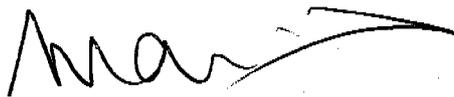
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES  
100, boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxembourg  
Teléfono: (+352) 43791  
Telefax: (+352) 437704  
Departamento de Operaciones en España

**14.- JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN  
P.P.**

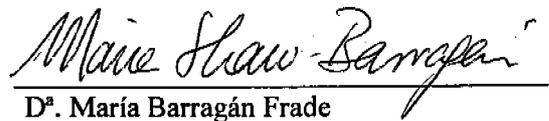


\_\_\_\_\_  
D. Mario Masiá Vicente

**BANCO EUROPEO DE INVERSIONES  
P.P.**



\_\_\_\_\_  
D. Fernando Luis de la Fuente Marchito



\_\_\_\_\_  
D.ª María Barragán Frade

6D5511661

02/2005



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de RURAL HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en diento diecinueve folios de papel notarial, de la serie 6D, números en orden correlativo 5510001/118 y el del presente, que signo, -firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Lay 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

6D5515231

02/2005



ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID

C.N.M.V.  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
I.P.R.O. 6797-2

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID,  
y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que al final de la matriz, número  
1.115 de mi protocolo, correspondiente al día 29  
de Abril de 2.005, figura la diligencia que testi-  
monio a continuación: -----

"DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario au-  
torizante, conforme al artículo 153 del Reglamento  
Notarial, para hacer constar el error padecido en  
la presente escritura, consistente en haber con-  
signado indebidamente en el párrafo primero de las  
Estipulaciones lo siguiente: "Sección I: CONSTITU-  
CIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO V FONDO DE TITU-  
LIZACION DE ACTIVOS.", cuando en realidad debe de-  
cir: "**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL  
HIPOTECARIO VII FONDO DE TITULIZACION DE ACTI-  
VOS.**" -----

La equivocación fue debida a simple error ma-  
terial apreciado por mi juicio personal y su cote-  
jo con documentos indubitados, y queda subsanada  
por la presente. -----

Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil cin-

co.- DOY FE." " -----

Concuerta bien y fielmente con su original a  
que me remito. -----

Y para acompañar a la primera copia de la ci-  
tada matriz número 1.115 de orden de mi protocolo,  
expido el presente en este único folio de papel  
exclusivo para documentos notariales, de la serie  
6D, número 5515231, que signo, firmo, rubrico y  
sello en Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil  
cinco. -----

